



RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE TRÁMITE Y CONTROL DE DOCUMENTOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 188 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido decididamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarse de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o adote, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y pólivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

FECHA: 07/06/2024
CÓDIGO: PM05-FO86
VERSIÓN

SECRETARÍA DE TRÁMITE Y CONTROL DE DOCUMENTOS
AL RESPONSABLE DEL AREA DE TRÁMITE Y CONTROL DE DOCUMENTOS
1-2025-17045
Fecha: 2024-02-24
Número: 248 PLAMOS 21
Número: RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA
Tipo: CUANTIFICACIÓN DE INMUEBLES
Destinatario: SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
Dirección: AREA DE TRÁMITE Y CONTROL DE DOCUMENTOS

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social AKILA S.A.S		2. Identificación Número de identificación: 9002111111	
3. Representante legal de la persona jurídica (Si aplica) NELSON GEOVANNI CARRION CRUZ		4. Identificación del representante legal 1.030.632.534	
6. Dirección KM 1.5 CHIA CAJICA, ED OXUS, OFC 405		7. Si autorizo a ser comunicado y/o notificado al Correo Electrónico: notificaciones@akila.com.co	
		8. Teléfono 8706633 EXT 1084	

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

9. Nombre del proyecto de vivienda EDIFICIO VERACRUZ (BOOKS 9-16)			10. Etapa(s) para esta radicación, detalle Bloque(s), interior(es) y/o Locales ÚNICOS UNIGA TORRE		
11. Número y tipo de viviendas para esta Radicación: 330 APARTAMENTOS VIS Vivienda de Interés Social					
12. Dirección del proyecto (nomenclatura actual) CALLE 16 #8A-34		13. Localidad - UPZ Santa Fe - UPZ 93 LAS NIEVES		13.1 (Decreto 556 2021) Localidad - UPL N/A	
14. Estrato 3		15. Número de estacionamientos (Visitantes + Privados de la etapa de esta radicación, Dec. 196 SI APLICA) 59		15.1 Número de estacionamientos de la etapa de esta radicación Dec. 556 SI APLICA (Convencionales Discapacidad Cero emisiones)	
16. Licencia de urbanismo N/A		Fecha de ejecutoria		Curaduría	
17. Licencia de construcción 11001-3-25-0182			Fecha de ejecutoria 30-ene-2025		
18. Área del lote según licencia de construcción (m²) 1.878,60		19. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m²) 15.849		20. Área a construir para esta radicación (m²) 12.153,90	
21. Afectación por fenómenos de remoción en masa Amenaza BAJA y NO requiere obras de mitigación			22. Avance físico de las obras de mitigación del riesgo previo a la radicación de documentos 0%		23. Oficio del aval, con Radicación N°
24. Chip(s) AAA00310LKC			25. Matrícula(s) inmobiliaria(s) 50C 891074		
26. Porcentaje y valor del avance ejecutado con base en los costos directos 16% \$ 6.480.737.000			27. Indique la fecha aproximada de entrega del proyecto. 31-sep-2026		
28. Estará sometido a Propiedad horizontal?		Escritura número		Fecha	
SI		6830		11-sept.-2024	
29. Tiene Gravamen hipotecario?		Escritura número		Fecha	
SI		6830		11-sept.-2024	
30. Existe Patrimonio autónomo fiduciario?		Entidad Fiduciaria		Escritura o Contrato número	
SI		CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.			
31. Tiene Fiducia de administración recursos?		Entidad Fiduciaria		Contrato	
SI		FA VERACRUZ PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO BOOKS		80688	
		Fecha		Vigencia	
		21-jun.-2024		21-jun-2034	
		Prórroga			

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

- Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
- Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.
- Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se veyan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.
- Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
- Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
- Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me cifo a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Política)

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N°
400020250025-

FECHA
24022025

La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015, a partir del día:

Nelson Giovanni Carrion Cruz

NELSON GEOVANNI CARRION CRUZ

Nombre y firma del solicitante

Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado

Edna Carolina Rodríguez

Nombre y firma del funcionario

que otorga el consecutivo de la Radicación de documentos

Observaciones:

IMPORTANTE:

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2610/79).
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.
- Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda, con el objeto de que sobre ellos se efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adjudicación (Artículo 71, Ley 962/05).
- Recuerde cumplir con las obligaciones derivadas de su registro como Enajenador, establecidas en el artículo 5 de la Resolución 927 de 2021.

SECRETARÍA DE TRÁMITE Y CONTROL DE DOCUMENTOS
POC
1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

FORMATO DE REVISIÓN DE INFORMACIÓN
RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE
INMUEBLES DESTINADOS PARA VIVIENDA

FECHA
30-12-2024
CODIGO
FM05-FO138
VERSION
11

ENAJENADOR: AKITA S.A. Quien realiza la solicitud _____
Número del Proyecto: Edificio Veracruz (Books 9-16)

(La presente revisión no constituye la radicación de documentos de que trata el Art. 71 de la Ley 962/05)

I. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO O SITUACIÓN	ELEMENTOS DE REVISIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES	SOLICITADO		APROBADO
				SI	NO	
1. Registro como enajenador	a. Validar que el enajenador este registrado y que el registro se encuentre activo en SIDIVIC.	/				
2. Raditaciones anteriores	a. Verificar que el proyecto o etapa que se esta presentando no tenga raditación de documentos vigente (Ver SIDIVIC)	/				
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se desarrolla el proyecto.	a. Expedición no debe ser superior a 3 meses.	/				
	b. Ausencia de afectaciones o limitaciones al dominio (embargos, demandas, afectación familiar)	/				
4. Copia de los modelos de los contratos que se vayan a utilizar en la radicación de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes.	a. El enajenador es único titular del dominio, de lo contrario adjuntar coadyuvancia.	/				
	a. Aporta por lo menos uno de los siguientes documentos: Modelo de promesa de venta, vinculación como beneficiario de área o documento que haga sus veces, o comunicación escrita que indique que para el caso no aplica. Debe corresponder al proyecto, identificar al (los) enajenante(s).	/				
5. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado por hipoteca.	b. Aporta modelo de minuta de escritura. Debe corresponder al proyecto, identificar al (los) enajenante(s).	/				
	a. Anexar formato Certificación de Acredor Hipotecario- FM05-FO125 diligenciado por el banco con promesas anexas si el acreedor es entidad crediticia.	/				
6. Coadyuvancia del titular del dominio del terreno, cuando éste es diferente al enajenador solicitante.	b. Carta del acreedor particular que expresa textualmente la obligación de ley.	/				
	a. Debe exponer textualmente la intención de coadyuvar. Va del (las) titular(es) del dominio hacia el (los) solicitante(s). Oficio simple.	/				
7. Presupuesto del proyecto, anexo financiero, anexo flujo de caja, anexo de ventas, con sus reportes.	a. Formato FM05-FO121 Anexo Flujo de Caja, validar fecha de inicio y finalización, Área del lote y Área de construcción, ventas financiación, coherencia de los datos, firmados por Representante legal y quien elabora.	/	y 10			
	b. Formato FM05-FO121 Anexo Financiero, validar consistencia de costos y financiación, utilidad, firmados por Representante legal y quien elabora.	/				
	c. Formato FM05-FO121 Anexo Ventas, validar número de unidades y diligenciado totalmente, firmados por Representante legal y quien elabora.	/				
	d. Estados financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales con sus notas aclaratorias, periodos intermedios) menores o iguales a 3 meses a la fecha de radicación, firmado por Representante legal, contador y revisor fiscal si aplica.	/				
	e. Contratos fiduciarios iniciales con sus modificaciones, verificar que se encuentre vigente, corresponda al proyecto y quien (en) actúa(n) como responsable del proyecto sea quien esta radicando.	/				
	f. Estado de events del contrato de administración del proyecto a la fecha, expedido por la fiduciaria, debe corresponder al proyecto, detallado y totalizado.	/				
	g. Créditos de particulares deben indicar que son para el proyecto, certificados por contador público o deben aparecer en las notas contables, adjuntar reportes, Estados Financieros con sus notas y/o declaración de venta óptima.	/				
	h. Carta de Aprobación del crédito constructor vigente, debe corresponder al proyecto y al enajenador.	/				
	i. Estado de eventos del contrato de administración del proyecto a la fecha, expedido por la fiduciaria, debe corresponder al proyecto, detallado y totalizado.	/				
8. Licencia urbanística (urbanismo y/o construcción) ejecutoriada y de los planos arquitectónicos aprobados. *Vigencia de las licencias de acuerdo a la fecha de radicación ante curaduría urbana: -Decreto 190 de 2004: vigente hasta el 28 de diciembre de 2021 y entre el 15 de junio de 2022 y el 04 de septiembre de 2022. -Decreto 555 de 2021: vigente entre el 29 de diciembre de 2021 y el 14 de junio de 2022, y luego a partir del 05 de septiembre de 2022.	a. Licencia de urbanismo ejecutoriada, si aplica para el caso. (Si esta licencia cuenta con modificaciones y prórrogas, deberán incluirse). Nota: Para las licencias expedidas bajo la vigencia del Decreto 190 de 2004, se debe verificar dentro de las normas generales y específicas la zonificación por fenómenos de remoción en masa, y si el predio se encuentra en categoría Media y/o Alta deberá contar con aval previo expedido por esta Subdirección. (Ver 1. Solicitud Previa.) Para las licencias expedidas bajo la de la vigencia del Decreto 555 de 2021 NO aplica.	/				
	b. Licencia(s) de construcción vigente. (Si esta licencia cuenta con modificaciones y prórrogas, deberán incluirse). Nota 1: Para las licencias expedidas bajo la vigencia del Decreto 190 de 2004, se debe verificar dentro de las normas generales y específicas, y/o en el marco normativa la zonificación por fenómenos de remoción en masa, y si el predio se encuentra en categoría Media y/o Alta deberá contar con aval previo expedido por esta Subdirección. (Ver 1. Solicitud Previa.) Para las licencias expedidas bajo la de la vigencia del Decreto 555 de 2021 NO aplica.	/				
	c. Con base en la información aprobada en la licencia de construcción verificar en SIDIVIC que NO haya algún proyecto radicado con el mismo número de licencia, nombre de proyecto y/o división.	/				
	d. El número de unidades a enajenar es igual o inferior a las unidades inmobiliarias para viviendas autorizadas en la licencia de construcción.	/				
	e. Planos arquitectónicos deben corresponder a la licencia vigente y deben contar con el sello de la curaduría urbana.	/				
9. Formatos Especificaciones técnicas radicación de documentos para el otorgo y/o enajenación de inmuebles - FM05-FO134 del documento firmado.	f. Formatos Especificaciones técnicas radicación de documentos para el otorgo y/o enajenación de inmuebles - FM05-FO134 del documento firmado.	/				
	g. En caso de afectación por remoción en masa categoría media y/o alta, debe adjuntar el oficio de aval para la radicación, expedido por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría del Hábitat. El cual se obtiene con trámite previo. (Ver 2. Solicitud Previa.)	/				
	a. Formateo impreso en tamaño oficio. Sin tachones y/o enmendaduras que todos los campos estén debidamente diligenciados	/				

I. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO O SITUACIÓN	ELEMENTOS DE REVISIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES	SUSCRIBIDO		APROBADO
				SI	NO	
5. Formato PM05-PO016 Radicación de documentos.	h. Relacionar los datos de todos los enajenadores que presenten el proyecto, firmados por todos en la misma hoja.	/				
	c. Verificar que los datos relacionados sean del proyecto y estén correctos.	/				
	d. Documentos debidamente firmados.	/				
	e. Documentos legibles.	/				
	f. Documentos ordenados y sin mutilaciones.	/				
	g. Expediente foliado a lápiz, parte superior derecha. Desde la primera página. Incluido planillo. El formato de radicación lleva el folio No. 1.	/				
	h. Los pliegos deben entregarse doblados uno a uno de acuerdo a la norma NTC 1641, foliados y legados al final de la carpeta.	/				

II. SOLICITUD PREVIA - VISITA Y/O PRONUNCIAMIENTO POR RIESGO DE REMOCIÓN EN MASA CATEGORÍA MEDIA Y/O ALTA

Elemento de revisión	CUMPLE	NA	OBSERVACIONES
1. Copia de la Licencia urbanística del proyecto, debidamente ejecutoriada, con los pliegos que formen parte de la misma y que deberán incluir las etapas del proyecto, si las hay. En caso de no haber resultado trámite de licencia urbanística expresarlo por escrito en el oficio de la solicitud con la debida justificación.			
2. Copia de la Licencia Urbanística de Construcción del proyecto debidamente ejecutoriada.			
3. Estado detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa que incluya el planeamiento y las recomendaciones de las obras de mitigación determinadas por el consultor responsable del estudio. Cuando este estado haya sido objeto de actualización se deberá incluir todas las versiones y cada versión deberá estar con los anexos que incluyan carta de responsabilidad y pliegos a una escala legible. La documentación debe estar firmada por el consultor responsable, y con las características que permitan leer claramente las obras de mitigación. En caso de no haber realizado estudio de remoción en masa por favor expresarlo por escrito en el oficio de la solicitud con la debida justificación.			
4. Concepto favorable del IDIGER, o la entidad que corresponda, sobre la fase II correspondiente a las obras de mitigación. Este concepto es el que emite IDIGER sobre el estudio de remoción en masa, y el pronunciamiento frente a las actualizaciones del estudio si las hay. Cuando el proyecto no requiere la presentación de estudios por remoción en masa, deberá presentarse el concepto que emita el IDIGER y que certifique dicha situación.			

Nota: En caso de no haber tramitado y/o elaborado alguno de los documentos requeridos para la revisión deberá manifestarlo por escrito dentro de la solicitud con la debida justificación y firmado por el Representante Legal.

OBSERVACIONES:
 Formato 12) V/O 3 actualizados
 Formato PM05 - 1086 Casilla 21 diligenciada de acuerdo a la licencia 13.1 en blanco (2 copias)
 + necesitamos copia simple de la escritura 6830
 + copia simple contratos administrativos de recursos
 Copie II contrato y/o escritura de contrato autonomo
 Formato FO 121 V/O

PROFESIONAL QUE REVISÓ: Edna Carolina Rodríguez cc: 10190537A2
 Fecha de verificación: 21/feb/2025 Firma del profesional: [Firma]

RADICACIÓN COMPLETA:

SOLICITUD INCOMPLETA:
 Ya, actuando en carácter de solicitud del trámite de la referencia, debidamente fiscalizado para ello, reconozco que la solicitud que presento se encuentra incompleta, sin perjuicio de la cual insisto en que se lleve a cabo la Radicación Incompleta y me comprometo a adjuntar los documentos necesarios en los términos previstos en la ley.

Nombre del Solicitante y/o Representante Legal o Apoderado: Khyra Vanessa Norez M
 Firma: [Firma]
 cc: 7019937989



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CENTRO
CERTIFICADO DE TRAMITACION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado de Tradición y Libertad

NA

Certificado generado con el Pin No: 2502061407107937748

Nro Matriculación: 1074

Página 1 TURNO: 2025-86519

Impreso el 6 de Febrero de 2025 a las 08:00:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 16-07-1986 RADICACIÓN: 1985-70282 CON: SIN INFORMACION DE: 05-06-1985

CODIGO CATASTRAL: AAA0031OLKCCOD CATASTRAL ANT: R/16813

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

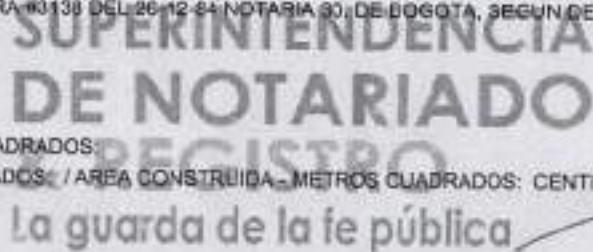
GLOBO DE TERRENO, GUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA #3138 DEL 26-12-84 NOTARIA 30, DE BOGOTA, SEGUN DECRETO N.1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

QUE: BEATRIZ, JAIME, GUILLERMO, GABRIEL Y FERNANDO RESTREPO SJAREZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE EVA SUAREZ DE RESTREPO SEGUN SENTENCIA DEL 21 DE AGOSTO DE 1974 DEL JUZGADO 10 C.C.TO DE BOGOTA ESTE Y OTRO PREDIO, ESTA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION POR ESCRITURA 4580 BIS DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1959 DE LA NOTARIA 3 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Predio: SIN INFORMACION

1) CL 16 8A 34 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 16 8 64 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 16 8-44 52-64-66-72-80

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 232568

50C - 238938

50C - 238939

ANOTACION: Nro 901 Fecha: 05-06-1985 Radicación: 1985-70282

Doc: ESCRITURA 3138 del 26-12-1984 NOTARIA 30 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO DE HOYOS BEATRIZ

CC# 20026678

A: RESTREPO SUAREZ FERNANDO

CC# 116407



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 2502061407107937748

Nro Matricula: 50C-891074

Pagina 2 TURNO: 2025-86519

Impreso el 6 de Febrero de 2025 a las 08:00:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RESTREPO SUAREZ GABRIEL	CC# 30081
A: RESTREPO SUAREZ GUILLERMO	CC# 94585
A: RESTREPO SUAREZ JAIME	CC# 2865127

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-06-1985 Radicación: 1985-70282

Doc: ESCRITURA 3138 del 26-12-1984 NOTARIA 30 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO DE HOYOS BEATRIZ
DE: RESTREPO SUAREZ FERNANDO
DE: RESTREPO SUAREZ GABRIEL
DE: RESTREPO SUAREZ GUILLERMO
DE: RESTREPO SUAREZ JAIME



A: TITULOS LTDA

NIT# 60009959 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-06-1985 Radicación: 1985-70283

Doc: ESCRITURA 715 del 01-04-1985 NOTARIA 30 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION Y ADICION ESCRITURA # 3138 DEL 26-12-84 NOT.30. DE BOGOTA EN CUANTO A IDENTIFICACION EXACTA DE LOS LOTES OBJETO DEL ENGBLOBE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO DE HOYOS BEATRIZ
DE: RESTREPO SUAREZ FERNANDO
DE: RESTREPO SUAREZ GABRIEL
DE: RESTREPO SUAREZ GUILLERMO
DE: RESTREPO SUAREZ JAIME

CC# 20016678

CC# 116407

CC# 30081

CC# 94585

CC# 2865127

A: TITULOS LTDA

NIT# 60009959 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-06-1985 Radicación: 1985-71115

Doc: ESCRITURA 3139 del 26-12-1984 NOTARIA 30. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULOS LTDA

NIT# 6000959

A: RADIO TELEVISION INTERAMERICANA S.A.R.T.I.S.A.

NIT# 60004201 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-11-1985 Radicación: 146924

Doc: ESCRITURA 2806 del 29-10-1985 NOTARIA 30 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$39,126,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 2502061407107937748

Nro Matricula: 50C-891074

Pagina 3 TURNO: 2025-86519

Impreso el 6 de Febrero de 2025 a las 08:00:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RADIO TELEVISION INTERAMERICANA S.A.R.T.I.S.A.

NIT# 60004201

A: BANCO DE COLOMBIA

NIT# 60002965 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-12-1988 Radicación: 1986-157028

Doc: ESCRITURA 4563 del 09-10-1988 NOTARIA 7, de BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA

NIT# 60002965

A: CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

NIT# 60007322 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-02-2019 Radicación: 2019-6969

Doc: ESCRITURA 2878 del 19-10-2018 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL: 0189 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

NIT# 60007322

A: FA VERACRUZ NIT 9005312927 CUYA VOCERA ES CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-10-2019 Radicación: 2019-88827

Doc: ESCRITURA 1648 del 05-07-2019 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$942,224,000

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2878 19-10-2018 NOTARIA (69) DE BOGOTA EN CUANTO A PRECIO PAGADO POR LA TRANSFERENCIA \$5.000.000.000 -DEMÁS DETALLES EN LA ESCRITURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

NIT# 8600073229

A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. NIT 900.520.484-7 VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FA VERACRUZ NIT 900.531.292-7

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-09-2024 Radicación: 2024-72222

Doc: ESCRITURA 8830 del 11-09-2024 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. NIT. 900520484-7, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FA VERACRUZ PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO BOOKS 9-16 ANTES FA VERACRUZ NIT. 900531292-7.

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2502061407107937748

Nro Matrícula: 50C-891074

Página 4 TURNO: 2025-86519

Impreso el 6 de Febrero de 2025 a las 08:00:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11367 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-90629 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos:

USUARIO: Reallach

TURNO: 2025-86519

FECHA: 06-02-2025

EXPEDIDO EN: BOGOTA

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
REGISTRADOR PRINCIPAL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

Modelos de contrato de escritura

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO:

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO

REGISTRAL----- ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO

0855 CANCELACIÓN PARCIAL \$ _____

0960 CERTIFICACIÓN TÉCNICA DE OCUPACIÓN SIN CUANTÍA

0125 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE COMPRAVENTA SUBSIDIADA CON _____ Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA. \$ _____

0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA

0315 CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA SIN CUANTÍA

0304 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. Nit. 900.520.484-7

que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FA VERACRUZ para el desarrollo del PROYECTO BOOKS 9-16 Nit. 900.531.292-7

FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR RESPONSABLE DEL PROYECTO AKILA S.A.S. Nit. 900.481.195-5

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES):

NOMBRE COMPRADOR 1 C.C. No.

NOMBRE COMPRADOR 2 C.C. No.

LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA:

DE: _____ Nit _____

A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FA VERACRUZ para el desarrollo del PROYECTO BOOKS 9-16 Nit. 900.531.292-7

ACREEDOR HIPOTECARIO: _____

_____ S.A. NIT _____

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO:

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 50C- _____ y

50C-_____

CÉDULA CATASTRAL NÚMERO: _____ (EN MAYOR EXTENSIÓN).

CÓDIGO HOMOLOGADO INFORMACIÓN PREDIAL: AAA_____ Y
AAA_____

TIPO DE PREDIO: URBANO

DESCRIPCIÓN: APARTAMENTO ____, INMUEBLE(S) QUE FORMAN PARTE DE BOOKS 9-16, ubicado en la actual nomenclatura CL 16 8A 34 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN PRIMERA

CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN

SECCIÓN SEGUNDA

PROTOCOLIZACIÓN CERTIFICADO TÉCNICO OCUPACIÓN

Comparece,

NUBIA JOHANA CASTIBLANCO SILVA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Chía (Cundinamarca) de tránsito por esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.930.633 quien obra en su condición de:

(i) Apoderada especial del patrimonio autónomo denominado **FA VERACRUZ para el desarrollo del PROYECTO BOOKS 9-16** con Nit. 900.531.292-7 (en adelante el **FIDEICOMISO**), cuya vocera y administradora es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 900.520.484-7, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número ochocientos ochenta y cuatro (884) del veinticinco (25) de Abril de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría treinta y cinco (35) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. bajo la Matrícula Mercantil No. 02209744 del dos (2) de Mayo de dos mil doce (2012) y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. 876 del trece (13) de Junio de dos mil doce (2012), todo lo cual lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjuntan para su protocolización, y de conformidad con el poder especial otorgado por **SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ**, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.893.549 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal, **FIDEICOMISO** que actúa única y exclusivamente como propietario fiduciario del(los) bien(es) inmueble(s) objeto de este instrumento y,

(ii) Apoderada General de **AKILA S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit 900.481.195-5, y domicilio en Chía (Cundinamarca), constituida por documento privado de Asamblea de Accionistas del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), inscrita bajo el número 01531689 del libro IX, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que presenta para su protocolización con este instrumento, conforme consta en el Poder General otorgado por la Representante Legal **ADRIANA VEGA NOVOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.033 expedida en Bogotá D.C., mediante escritura pública número mil doscientos seis (1206) de fecha nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023) otorgado y autorizado en la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Chía, cuya copia y vigencia se protocolizan con este instrumento sociedad que en adelante y para todos los efectos se denominará como el **"FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR"** o simplemente el **"FIDEICOMITENTE"** quien manifestó:

PRIMERO: Que de conformidad con la Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1796 de junio de 2016 y Reglamentada por el Decreto 945 del 5 de junio de 2017 *"Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10"* e Instrucción Administrativa No. 12 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro, presentan para su protocolización Certificación Técnica de Ocupación expedida bajo la gravedad de juramento por _____ con Nit _____, con matrícula profesional _____, dirección de notificación Correo Electrónico: _____, quien actuando como Supervisor Técnico Independiente de **BOOKS 9-16** certificó que la obra **BOOKS 9-16** desarrollada por el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, ubicada en la **CL 16 8A 34** de la Ciudad de Bogotá D.C., y Licencia de Construcción bajo Resolución No. 11001-2-21-1651 del 6 de septiembre de 2021, ejecutoriada el 4 de octubre de 2021, expedida por la Curaduría No. 2 de Bogotá, modificada por la Resolución 11001-4-23-1206 del 20 de junio de 2023 ejecutoriada el 11 de septiembre de 2023 expedida por la Curaduría No. 4 de Bogotá, prorrogada mediante Acto Administrativo 11001-3-23-1752 del 11 de octubre de 2023 ejecutoriada el 12 de octubre de 2023 expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, modificada por Acto Administrativo No. 11001-3-24-2222 del 1 de octubre de 2024, ejecutoriada el 02 de octubre de 2024, revalidada por Acto Administrativo No. 11001-3-24-2359 del 17 de octubre de 2024 ejecutoriada el 18 de octubre de 2024, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 y modificada por Acto Administrativo 11001-3-25-0182 del 24 de enero de 2025 y ejecutoriada el 30 de enero de 2025, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, fue sometida durante la Construcción al proceso de Supervisión Técnica Grado A - tipo continua, especificada en el Título I de la NSR-10, con acta de inicio del ___ de ___ de ___ generando ___ actas y/o informes de Supervisión Técnica y con acta de terminación suscrita el ___ de ___ de ___.

Por tal razón, se manifiesta que la construcción de la cimentación, estructura

y elementos no estructurales se realizó por parte del **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** de acuerdo al nivel de calidad requerido y especificado de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10 y aprobadas en la respectiva licencia de construcción.

SEGUNDO.- Que la presente protocolización la efectúa con el fin de proceder en el _____ acto a enajenar el siguiente bien inmueble: -----

APARTAMENTO ___ INMUEBLE(S) QUE FORMA(N) PARTE DE BOOKS 9-16, ubicado en la **CL 16 8A 34** de la ciudad de Bogotá D.C.

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **50C-_____** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. -----

TERCERO.- El (La) suscrito(a) Notario(a) autoriza incorporar en el protocolo del corriente año, para que los interesados se provean de las copias que a bien tengan y el acto surta sus efectos legales. ---

CUARTO: Que solicita al (la) señor(a) Registrador(a) de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, inscribir la presente protocolización en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **50C-_____**.

QUINTO: Que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., como Vocera y Administradora del FIDEICOMISO FA VERACRUZ para el desarrollo del PROYECTO BOOKS 9-16, Nit. 900.531.292-7, comparece a suscribir este acto a través del cual el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** protocoliza el Certificado Técnico de Ocupación, única y exclusivamente como propietario fiduciario del(los) bien(es) inmueble(s) objeto de este instrumento; sin embargo, es claro que ni la **FIDUCIARIA** ni el **FIDEICOMISO** tienen responsabilidad o injerencia alguna en la construcción, diseño estructural, enajenación y desarrollo del proyecto inmobiliario denominado **BOOKS 9-16**, por lo cual no podrá imputarse responsabilidad alguna al **FIDEICOMISO** y/o a la **FIDUCIARIA** por tales conceptos. Lo anterior, teniendo en cuenta que el proyecto inmobiliario fue desarrollado por cuenta, riesgo y bajo la exclusiva responsabilidad del **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**.

Por tal razón, es claro que la **FIDUCIARIA** como vocera del **FIDEICOMISO** comparece única y exclusivamente como propietaria del(los) inmueble(s), sin perjuicio de lo cual todas y cada una de las obligaciones relacionadas con la construcción, diseño estructural, enajenación y desarrollo del proyecto inmobiliario de que trata la Ley recaen única y exclusivamente en el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, quien es el responsable por dichas obligaciones en los términos del contrato fiduciario constitutivo del **FIDEICOMISO**. Todo lo anterior en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 400 de 1997, tal y como el mismo fue modificado por el artículo 4 de la Ley 1796 de 2016.

6

SEXTO: Que, en virtud de lo anterior, el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, manifiesta que elaboró el contenido de este instrumento público, y por ende acepta todas las obligaciones a su cargo contenidas en mismo y aquellas derivadas de su calidad de enajenador de vivienda. Por tanto, **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S. A.** como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FA VERACRUZ para el desarrollo del PROYECTO BOOKS 9-16** con Nit. 900.531.292-7, no adquiere ninguna obligación contenida en el presente instrumento público, ni será responsable ni puede serlo respecto al contenido, veracidad o validez del **CERTIFICADO TÉCNICO DE OCUPACIÓN** que se protocoliza mediante el presente acto.

SECCIÓN TERCERA

COMPRAVENTA DE INTERES SOCIAL SUBSIDIADA POR [REDACTED] y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA

Nuevamente comparece:

NUBIA JOHANA CASTIBLANCO SILVA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Chía (Cundinamarca) de tránsito por esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.930.633 quien obra en su condición de:

(i) Apoderada especial del patrimonio autónomo denominado **FA VERACRUZ para el desarrollo del PROYECTO BOOKS 9-16** con Nit. 900.531.292-7 (en adelante el **FIDEICOMISO**), cuya vocera y administradora es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT. 900.520.484-7, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número ochocientos ochenta y cuatro (884) del veinticinco (25) de Abril de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaría treinta y cinco (35) del círculo notarial de Bogotá D.C., inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. bajo la Matrícula Mercantil No. 02209744 del dos (2) de Mayo de dos mil doce (2.012) y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. 876 del trece (13) de Junio de dos mil doce (2.012), todo lo cual lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjuntan para su protocolización, y de conformidad con el poder especial otorgado por **SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ**, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.893.549 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal, **FIDEICOMISO** que actúa única y exclusivamente como propietario fiduciario del bien inmueble; sin embargo, es claro que ni la **FIDUCIARIA** ni el **FIDEICOMISO** tienen responsabilidad o injerencia alguna en la construcción, diseño estructural, enajenación y desarrollo del proyecto inmobiliario denominado **BOOKS 9-16**, por lo cual no

podrá imputarse responsabilidad alguna a **EL FIDEICOMISO** y/o a la **FIDUCIARIA** por tales conceptos. Lo anterior, teniendo en cuenta que el proyecto inmobiliario fue desarrollado por cuenta, riesgo y bajo la exclusiva responsabilidad del **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**. Por tal razón, es claro que la **FIDUCIARIA** como vocera del **FIDEICOMISO** comparece única y exclusivamente como propietaria fiduciaria del(los) inmueble(s), sin perjuicio de que todas y cada una de las obligaciones relacionadas con la construcción, diseño estructural, enajenación y desarrollo del proyecto inmobiliario de que trata la ley recaen única y exclusivamente en el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, quien es el responsable por dichas obligaciones en los términos del contrato fiduciario constitutivo del **FIDEICOMISO**, y como:

(ii) Apoderada General de **AKILA S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.481.195-5, y domicilio en Chía (Cundinamarca), constituida por documento privado de Asamblea de Accionistas del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), inscrita bajo el número 01531689 del libro IX, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que presenta para su protocolización con este instrumento, conforme consta en el Poder General otorgado por la Representante Legal **ADRIANA VEGA NOVOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.033 expedida en Bogotá D.C., mediante escritura pública número mil doscientos seis (1206) de fecha nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023) otorgado y autorizado en la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Chía, cuya copia y vigencia se protocolizan con este instrumento sociedad que en adelante y para todos los efectos se denominará como el "**FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**", "**EL VENDEDOR**" o simplemente el "**FIDEICOMITENTE**"

ii) Y por otra parte, **NOMBRE COMPRADOR 1** y **NOMBRE COMPRADOR 2**, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad (o de paso por esta ciudad), identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) _____ y _____ expedida(s) en _____, de estado civil _____, quien(es) obra(n) en nombre propio, y que para los efectos de este instrumento en lo sucesivo se denominará(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** y manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas previas los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERA. Que mediante documento privado del nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022), las sociedades Akila S.A.S. en calidad de Fideicomitente Desarrollador, Compañía de Constructores Asociados S.A. en calidad de Fideicomitente Constructor y Credicorp Capital Fiduciaria S.A., celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Inmobiliaria, constitutivo del patrimonio autónomo denominado FAI Proyecto Books 9-16.

SEGUNDA. Que mediante documento privado de fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la sociedad Compañía de Constructores

Asociados S.A. cedió a favor de la sociedad Akila S.A.S. la totalidad de los derechos fiduciarios y de beneficio de los cuales era titular en el fideicomiso FAI Proyecto Books 9-16.

TERCERA. Que mediante documento privado de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el fideicomiso FAI Proyecto Books 9-16 y el fideicomiso FA Veracruz fueron integrados, con la finalidad de constituir un solo patrimonio autónomo denominado **FA VERACRUZ para el desarrollo del PROYECTO BOOKS 9-16** (en adelante el **FIDEICOMISO**) el cual es voceado y administrado por Credicorp Capital Fiduciaria S.A. (en adelante la **FIDUCIARIA**), y a través del cual se administren los recursos invertidos por los encargantes y/o promitentes compradores para destinarlos al desarrollo del proyecto denominado **BOOKS 9-16** (en adelante el **PROYECTO**) quedando la sociedad Akila S.A.S. (en adelante la **PROMITENTE VENDEDORA**) como única responsable de la comercialización, construcción y desarrollo del **PROYECTO**.

CUARTA: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FA VERACRUZ para el desarrollo del PROYECTO BOOKS 9-16** en calidad de tradente procede a la presente **TRANSFERENCIA A TÍTULO DE COMPRAVENTA**, teniendo en cuenta la calidad de propietario del derecho de dominio del lote junto con las construcciones en el levantadas denominado **BOOKS 9-16** y en cumplimiento de la instrucción en tal sentido que el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** impartió mediante el **CONTRATO DE FIDUCIA** que originó la conformación del **FIDEICOMISO**. No obstante, se aclara que todas las obligaciones que de la venta se deriven para el vendedor estarán radicadas en cabeza exclusiva del **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** que responderá frente a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** por el saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, por fallas en la construcción, y demás temas inherentes a la ejecución del proyecto **BOOKS 9-16** desde el punto de vista jurídico, financiero y técnico. Ni la **FIDUCIARIA** ni el **FIDEICOMISO** están obligados a responder por el saneamiento- - - - -

QUINTA: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), posee(n) la condición de tal(es) en virtud de la suscripción de la Promesa de Compraventa celebrada con el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** respecto de la(s) unidad(es) que es(son) objeto de **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE COMPRAVENTA**, que se legaliza por este instrumento en virtud del cual y en su cumplimiento el **FIDEICOMISO** por instrucción del **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** procede a transferir el dominio del(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) recae el presente instrumento público.

Con sustento en lo anterior, las partes convienen celebrar la **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE COMPRAVENTA** que se contiene en las siguientes: --

CLÁUSULAS. -

PRIMERA.- OBJETO.- El patrimonio autónomo denominado **FA VERACRUZ para el desarrollo del PROYECTO BOOKS 9-16** identificado con Nit. 900.531.292-7 cuya vocera y administradora es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** identificada Nit. 900.520.484-7, en su calidad de tradente, por medio del presente instrumento transfiere a título de **COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL** a favor de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): - - - -

APARTAMENTO ____, inmueble(s) que forma(n) parte del proyecto inmobiliario **BOOKS 9-16**, ubicado en la **CL 16 8A 34 en la ciudad de Bogotá D.C.**

De conformidad con el Reglamento de Propiedad Horizontal, los linderos especiales del(los) bien(es) inmueble(s) objeto de este instrumento son los siguientes:

AQUÍ VAN LOS LINDEROS ESPECIALES.

Todos los muros por ser estructurales no pueden ser modificados. -----

Coefficiente de copropiedad provisional: _____% .-----

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **50C-_____**.

El(los) inmueble(s) antes alinderados, hacen parte del predio identificado catastralmente con el número _____ (mayor extensión). ----

PARÁGRAFO PRIMERO.- El(los) inmueble(s) se transfiere(n) con todas sus mejoras, anexidades, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia del(los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) comprende no solo el(los) inmueble(s) susceptible(s) de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al Régimen de Propiedad a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en el porcentaje que se señala en el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO.- CUERPO CIERTO. - No obstante, la mención de área, cabida y linderos, el(los) inmueble(s) se vende(n) y transfiere(n) como cuerpo cierto, lo cual es aceptado y reconocido por las Partes.

PARÁGRAFO TERCERO.- El apartamento materia de este contrato se destinará específicamente para vivienda familiar; el propietario o usuario que cambiare el destino de su unidad privada en forma inconsulta incurrirá en las sanciones previstas en el Reglamento de Propiedad Horizontal y en la ley.

PARÁGRAFO CUARTO: La construcción del proyecto **BOOKS 9-16** está siendo levantada por la sociedad **AKILA S.A.S.**, con fundamento en la Licencia de Construcción bajo Resolución No. 11001-2-21-1651 del 6 de

septiembre de 2021, ejecutoriada el 4 de octubre de 2021, expedida por la Curaduría No. 2 de Bogotá, modificada por la Resolución 11001-4-23-1206 del 20 de junio de 2023 ejecutoriada el 11 de septiembre de 2023 expedida por la Curaduría No. 4 de Bogotá, prorrogada mediante Acto Administrativo 11001-3-23-1752 del 11 de octubre de 2023 ejecutoriada el 12 de octubre de 2023 expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, modificada por Acto Administrativo No. 11001-3-24-2222 del 1 de octubre de 2024, ejecutoriada el 02 de octubre de 2024, revalidada por Acto Administrativo No. 11001-3-24-2359 del 17 de octubre de 2024 ejecutoriada el 18 de octubre de 2024, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 y modificada por Acto Administrativo 11001-3-25-0182 del 24 de enero de 2025 y ejecutoriada el 30 de enero de 2025, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá y la declaración de propiedad horizontal PH mediante Resolución _____ del ____ de _____ de _____ de la Curaduría Urbana No. _____.

PARÁGRAFO QUINTO.- EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), conoce(n) y acepta(n) las especificaciones de construcción y de acabados de la(s) unidad(es) transferida(s), las zonas comunes y las dependencias que le entregará el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**. -----

PARÁGRAFO SEXTO.- EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), manifiesta(n) que identificó(aron) claramente sobre los planos las especificaciones, ubicación, calidades, condiciones y extensión superficial y arquitectónica del(los) inmueble(s) objeto de este contrato, de manera que se declara(n) satisfecho(s) en cuanto a sus características. Las dimensiones de muros, vanos, clóset, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a ajustes causados por modulación de materiales y variaciones propias del proceso constructivo. Los espesores de los muros que constan en planos no incluyen el espesor de acabados. Las ilustraciones presentadas en los planos son una representación artística; por lo tanto, se pueden presentar variaciones en materiales, acabados, colores, formas, diseño de elementos, dimensiones y texturas, teniendo claro que las variaciones no significan en ningún caso disminución en la calidad de la obra y serán de similar apariencia en los acabados del(los) inmueble(s) objeto de instrumento.

PARÁGRAFO SÉPTIMO.- El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR hace constar que los inmuebles que conforman el proyecto inmobiliario **BOOKS 9-16** no cuentan con posibilidad de ampliación, ni modificación por lo tanto no asumirá ningún tipo de responsabilidad por ampliaciones o modificaciones que se efectúen dentro del(los) inmueble(s) y que de alguna forma pongan en peligro la estabilidad del mismo. En caso de que el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, El Administrador, El Consejo de Administración o

cualquiera de los Copropietarios del proyecto inmobiliario tengan conocimiento de la realización de obras de ampliación o modificación que se encuentran prohibidas en virtud de la licencia de construcción, el Reglamento de Propiedad Horizontal y sus futuras modificaciones o adiciones, El Manual del Propietario y demás disposiciones que regulen la construcción del Conjunto, podrán solicitar en forma verbal o escrita al respectivo propietario del inmueble o a la(s) persona(s) que por cuenta del mismo se encuentre(n) adelantando las obras, que las suspendan en forma inmediata. En caso de renuencia de éste(os) a suspender tales obras, el Administrador podrá informar de esta situación a la Alcaldía o Autoridad competente con el fin de que la misma adopte las medidas que sean del caso. Adicionalmente, el(los) propietario(s) infractor(es) perderá(n) las garantías de estabilidad de la obra y calidad de los materiales ofrecidos y adicionalmente deberá(n) responder ante el(los) propietario(s) de la(s) viviendas(s) vecina(s), ante la Copropiedad y ante los terceros en general por los perjuicios que cause(n) con tales obras.

PARÁGRAFO OCTAVO.- El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR hace constar que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** del(los) inmueble(s) podrá(n) instalar acabados en el(los) inmueble(s), siempre y cuando no se intervengan los muros con regatas, ya que esto afecta la estabilidad estructural de la construcción. Será responsabilidad de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** cualquier modificación en las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telecomunicaciones o de seguridad con las que han sido dotadas los inmuebles del Conjunto.

PARÁGRAFO NOVENO.- **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** desde ahora manifiesta(n) conocer y aceptar que en el evento en que haga(n) caso omiso a lo expresamente establecido en los párrafos anteriores y a las demás disposiciones que regulan la construcción del **CONJUNTO**, la garantía derivada de la estabilidad de la obra o de la calidad de los materiales utilizados no será exigible por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** y que el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** no asumirá responsabilidad alguna en relación con las consecuencias que se deriven de dicha modificación, ampliación o instalación de acabados en tales eventos. **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** asumirá(n) la responsabilidad por los daños que ocasionen a terceros por la ejecución de dichas obras.

PARÁGRAFO DÉCIMO.- Las partes del presente instrumento, reconocen y aceptan que el único y exclusivamente responsable por el desarrollo, construcción y ejecución del proyecto inmobiliario **BOOKS 9-16** es el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, quien tiene a su cargo las obligaciones inherentes a la del enajenador de vivienda, exonerando de forma expresa a **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** y al **FIDEICOMISO** por cualquier responsabilidad que de ello se pueda derivar. -----

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO.- ENAJENADOR DE VIVIENDA NUEVA.- El **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, reglamentado por el artículo 1º del

Decreto Reglamentario 2180 de 2006 y modificado por el artículo 185 del Decreto 019 de 2012 tramitó el 02 de septiembre de 2024 la radicación de documentos ante la Secretaría Distrital del Hábitat y está debidamente autorizado para anunciar y enajenar el Proyecto mediante registro de enajenación para bienes inmuebles destinados a vivienda otorgado por la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat de Bogotá bajo el No.400020240149 de fecha 23 de septiembre de 2024.

Para todos los efectos de este contrato, se entiende como Enajenador de Vivienda Nueva única y exclusivamente a **AKILA S.A.S.**, quien responderá por todas las obligaciones que en calidad de Enajenador impone la ley. Las obligaciones derivadas de la construcción serán de cargo del **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** y serán las que emanen del periodo de garantía legalmente previstos en los términos de la Ley 1480 de 2011, su Decreto Reglamentario 735 de 2013, en concordancia a lo establecido en la Ley 1796 de 2016, además de aquellas específicamente establecidas este contrato.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: La gestión de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La **FIDUCIARIA** no asume en virtud del **CONTRATO DE FIDUCIA** suscrito, ninguna obligación tendiente a financiar al **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** o al proyecto inmobiliario **BOOKS 9-16**, ni a facilitar, con base en sus recursos propios, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el **FIDEICOMISO**. **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, no es constructor, comercializador, desarrollador, **DESARROLLADOR**, veedor, interventor, gerente, ni partícipe de manera alguna, en el desarrollo proyecto inmobiliario **BOOKS 9-16** y, en consecuencia, no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman el proyecto inmobiliario **BOOKS 9-16**, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización, lo cual es responsabilidad de **AKILA S.A.S.** en su condición de **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**.

SEGUNDA.- LINDEROS GENERALES.- El proyecto inmobiliario **BOOKS 9-16**, está localizado la actual nomenclatura **CL 16 8A 34** de la ciudad de Bogotá D.C. y se construye sobre el Lote de terreno ubicado en la Calle 16 No. 8 A- 34 (antes Calle 16 No. 8-64) de Bogotá D.C, el cual cuenta con un área de mil ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados (1.894 M2), cuyos linderos son los siguientes:

SUR: En extensión de treinta y cuatro metros con veinte centímetros (34.20mts), con la calle diez y seis (16) de esta ciudad.

OCCIDENTE: En extensión de cincuenta y cuatro metros cincuenta y ocho centímetros (54.58 mts), con propiedad que fueron de hijos de MARIZ LOZANO DE LA TORRE Y OTROS.

NORTE: En extensión de cuarenta y un metros con dos centímetros (41.02 mts), con propiedades que fueron de los herederos de LORENZO MARROQUIN, MANUEL A. PERAZA y CLARA HARMAN.

ORIENTE: En línea quebrada pues hace entrada de cinco metros con cinco centímetros (5.05 mts), en extensión de cincuenta y tres metros con veintinueve centímetros (53.29 mts), con propiedades que son o fueron de la sociedad KRAUSS HERMANOS LTDA.

Sobre el frente de la calle diez y seis (16) se cedió al Distrito Especial de Bogotá, una zona para ampliación de dicha calle, como consta en la escritura pública número cinco mil doscientos treinta y dos (5232) del veinte (20) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno (1961) de la Notaría Séptima (7ª) del Círculo de Bogotá

A este inmueble, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-891074** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro y la cédula catastral No. 16-8-13.

TERCERA.- TRADICIÓN.- La sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** que actúa única y exclusivamente en su calidad de Vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO FA VERACRUZ para el desarrollo del PROYECTO BOOKS 9-16** es propietaria fiduciaria del lote donde se desarrolla el proyecto inmobiliario **BOOKS 9-16**, por haberlo adquirido a título de transferencia de dominio por adición a fiducia mercantil efectuada mediante la escritura pública número 2.878 del 19 de octubre de 2018; aclarada mediante la escritura pública No. 1.648 del 5 de julio de 2.019, ambas otorgadas en la Notaria 69 de Bogotá, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro al folio de matrícula 50C-891074.

PARÁGRAFO PRIMERO. - AKILA S.A.S. en su calidad de **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, procedió con la gestión y obtención de los respectivos permisos de urbanismo, arquitectura y Propiedad Horizontal para el desarrollo del proyecto y de cuyo resultado se construye el proyecto inmobiliario **BOOKS 9-16**, a expensas y responsabilidad del **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La construcción del proyecto inmobiliario **BOOKS 9-16** se realizó en parte con recursos provenientes de los aportes de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, y del Crédito Constructor otorgado por **DAVIVIENDA S.A.**, de acuerdo con lo establecido sobre el particular en el Contrato de Fiducia Mercantil. - - - - -

PARÁGRAFO TERCERO. - Las edificaciones del proyecto inmobiliario **BOOKS 9-16** se construyeron en cumplimiento de lo dispuesto en los siguientes actos administrativos:

Licencia de Construcción bajo Resolución No. 11001-2-21-1651 del 6 de

septiembre de 2021, ejecutoriada el 4 de octubre de 2021, expedida por la Curaduría No. 2 de Bogotá, modificada por la Resolución 11001-4-23-1206 del 20 de junio de 2023 ejecutoriada el 11 de septiembre de 2023 expedida por la Curaduría No. 4 de Bogotá, prorrogada mediante Acto Administrativo 11001-3-23-1752 del 11 de octubre de 2023 ejecutoriada el 12 de octubre de 2023 expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, modificada por Acto Administrativo No. 11001-3-24-2222 del 1 de octubre de 2024, ejecutoriada el 02 de octubre de 2024, revalidada por Acto Administrativo No. 11001-3-24-2359 del 17 de octubre de 2024 ejecutoriada el 18 de octubre de 2024, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 y modificada por Acto Administrativo 11001-3-25-0182 del 24 de enero de 2025 y ejecutoriada el 30 de enero de 2025, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá.

CUARTA.- REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- El proyecto inmobiliario **BOOKS 9-16**, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, con el lleno de todos los requisitos establecidos por la ley 675 de 2001 elevado y protocolizado por medio de la Escritura Pública número _____ de fecha _____ de _____ de dos mil _____ (202_) de la Notaría 27 de Bogotá. **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** queda(n) en todo sujeto(s) a dicho Reglamento y, por consiguiente, además del dominio individual del(los) bien(es) especificado(s), adquiere(n) derecho sobre los bienes comunes en las proporciones o porcentajes indicados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, manifestando que conoce(n) las Especificaciones de Construcción, el Cuadro de Áreas del proyecto, la conformación de las Zonas Privadas y Comunes y los Planos protocolizados junto con el citado Reglamento y especialmente se obliga(n) desde la fecha de la entrega del(los) inmueble(s) al pago oportuno de las cuotas de administración que le(s) corresponda(n) según el coeficiente de copropiedad, ya sean fijadas por el Administrador Provisional Delegado y posteriormente por los Copropietarios y está(n) obligado(s) al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho Reglamento, cuyo texto declara(n) conocer y aceptar. -----

QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio pactado del(los) inmueble(s) objeto de esta venta es la suma de _____ **MILLONES DE PESOS (\$____.____.oo) MONEDA CORRIENTE**, que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** pagará(n) a **EL FIDEICOMISO**, así:

- a) La suma de **VALOR RECURSOS LETRAS MONEDA CORRIENTE (\$VALOR RECURSOS No)**, que el **FIDEICOMISO** y el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** declara recibida en la fecha a satisfacción.
- b) La suma de **VALOR CESANTIAS LETRAS MONEDA CORRIENTE (\$VALORCESANTIASNo)** con el producto de las cesantías del **FondoXXX**, que el **FIDEICOMISO** y el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, declara recibidas a entera satisfacción a la fecha de la presente escritura.
- c) La suma de **VALORSUBSIDIOLETRAS MONEDA CORRIENTE (\$VALORSUBSIDIONo)**, pagará(n) con recursos provenientes del Subsidio

Familiar de Vivienda que le(s) ha sido asignado el día ___ de ___ de ____,
postulación número: _____, por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO
FAMILIAR** _____, Nit. _____, cuyo monto deberá ser
desembolsado directamente a las cuentas del **FIDEICOMISO**, conforme a lo
dispuesto en el Decreto 2190 de 2009 y sus posteriores reformas y adiciones.

d) La suma de _____ **MILLONES** _____ **PESOS**
(\$____.____.____.oo) **MONEDA CORRIENTE** que **EL(LA)(LOS)**
COMPRADOR(A)(ES) pagará(n) con recursos provenientes del Subsidio
Familiar de Vivienda que le(s) ha sido mediante Resolución _____ de
fecha ___ de _____ de _____, expedida por el **MINISTERIO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIO – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA** Nit.
830.121.208-5, cuyo monto deberá ser desembolsado directamente al
FIDEICOMISO.

Sumas que deberán ser canceladas en un plazo máximo de 90 días contados
a partir de la firma de la escritura pública de compraventa, lo anterior de
acuerdo al Artículo 58 del Decreto 2190 de 2009, sin perjuicio de que el
FIDEICOMISO pueda solicitar el giro anticipado del Subsidio Familiar de
Vivienda, conforme a lo previsto en los Artículos 59 y 60 del Decreto 2190 de
2.009, modificado por el Decreto 2469 de 2012 y a lo previsto en los artículos
2.1.1.1.1.5.1.2 y 2.1.1.1.1.5.1.3 del Decreto 1077 de 2015 para lo cual,
EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) autoriza(n) desde ya su pago anticipado
al **FIDEICOMISO**.

e) El saldo del precio, o sea la suma de _____ **MILLONES DE PESOS**
(\$____.____.____.oo) **MONEDA CORRIENTE**, que **EL(LA)(LOS)**
COMPRADOR(A)(ES) pagará(n) a **EL FIDEICOMISO**, con el producto de un
préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, le(s) concedió
_____ **S.A.** con Nit. _____, conforme se indica en este
instrumento con sujeción a las disposiciones legales vigentes y la
reglamentación interna de _____ **S.A.**

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, la forma de pago pactada, el
FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y el **FIDEICOMISO** renuncian
expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta
se otorga firme e irresoluble.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Ley 2010 de 2019.- En cumplimiento del artículo
90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la ley 2010 del 27
de diciembre de 2019, los otorgantes declaran bajo la gravedad del juramento
lo siguiente:

1. El valor en esta escritura es el valor comercial acordado entre el
FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y **EL(LA)(LOS)**
COMPRADOR(A)(ES) de conformidad con lo pactado en el contrato de
promesa de compraventa celebrado entre los mismos y corresponde al valor
real del(los) inmueble(s) que por este acto se transfiere(n).

2. El valor del(los) inmueble(s) objeto de transferencia está conformado por
todas las sumas pagadas para su adquisición.

3. No se han acordado o pactado sumas de dinero adicionales a las declaradas en esta Escritura Pública y que no han sido entregadas o recibidas por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** y el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, respectivamente.

4. Que el valor incluido en la presente escritura pública es el real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente.

5. Que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de esta escritura pública

6. La **FIDUCIARIA** en su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO** que transfiere el(los) inmueble(s) y como sociedad de servicios financieros que es, no participó en la determinación del valor del(los) inmueble(s) objeto de transferencia y no es responsable en el evento que el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** y **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** pacten un valor diferente al aquí estipulado y que no le haya sido comunicado a la **FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO TERCERO.- El control de los ingresos al **FIDEICOMISO** de los dineros mencionados en la presente cláusula, es de exclusiva responsabilidad del **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** en su condición de responsable del **CONJUNTO**.

PARÁGRAFO CUARTO.- Sobre el saldo adeudado por concepto de crédito hipotecario o Leasing Habitacional, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** reconocerá(n) a favor de **EL FIDEICOMISO** intereses a la tasa del 1% mensuales contados a partir de la fecha de entrega del(los) inmueble(s) y hasta el día que se efectuó el abono o desembolso por parte de _____
S.A.

PARÁGRAFO QUINTO.- Si por cualquier circunstancia no se desembolsa el crédito a favor del **FIDEICOMISO** o se desembolsa una suma inferior a la indicada en esta cláusula, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** se obliga(n) a cancelar esta(s) suma(s) de dinero con sus propios recursos, reconociendo los intereses de mora a la tasa mensual máxima permitida por la Superintendencia Financiera, porcentaje mensual que se causará a partir la fecha de entrega del(los) Inmueble(s) y hasta cuando se realice el pago efectivo de lo adeudado.

PARÁGRAFO SEXTO.- El patrimonio autónomo **FA VERACRUZ** para el desarrollo del **PROYECTO BOOKS 9-16** obrando a través de su vocera **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA** y **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, autoriza(n) expresa e irrevocablemente a _____

S.A. para que el desembolso del crédito de vivienda sea abonado directamente a la(s) obligación(es) que el patrimonio autónomo **FA VERACRUZ** para el desarrollo del **PROYECTO BOOKS 9-16** obrando a través de su vocera **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA** tenga(n) a su cargo y a favor de **DAVIVIENDA S.A.** En caso de no existir obligaciones con saldo vigente, autorizan que dicha suma sea entregada directamente al **FIDEICOMISO** o al tercero que este indique, aceptando que en tal evento se causará el Gravamen a los Movimientos Financieros, conforme a las normas

tributarias. Igualmente aceptan que una vez se cumpla(n) los requisitos exigidos por _____ S.A. para el desembolso, este se efectúe mientras se surte el registro de la escritura (si así lo autoriza _____ S.A.). La presente autorización modifica cualquier acuerdo entre las partes respecto a la destinación del desembolso, celebrado con anterioridad a la firma de la presente escritura.

SEXTA.- NATURALEZA VIVIENDA.- Manifiestan las partes contratantes que el apartamento objeto de este contrato es una vivienda de interés social, en los términos de las leyes 9a. de 1989, 49 de 1990, 3a. de 1991 modificada parcialmente por la Ley 1537 de 2012, 388 de 1997 y 812 de 2003 y al Decreto 2190 de 2.009, y las demás normas que las adicionen, desarrollen y reformen. El plan del cual hace parte el apartamento objeto de este contrato tiene carácter de elegible para efectos de la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda, de acuerdo con el Artículo 16 del Decreto 2190 de 2.009, modificado por el art. 5, del Decreto Nacional 3670 de 2009.

SÉPTIMA. – CAUSALES DE RESTITUCION DEL SUBSIDIO OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA MI CASA YA.- En virtud a lo contemplado en el artículo 2.1.1.4.1.6.1. del Decreto 739 de 2021, el subsidio familiar de vivienda será objeto de restitución por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y especialmente las siguientes:

1. Por imprecisión, falsedad o falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio familiar de vivienda, sin perjuicio de que la relación contractual entre las partes se mantenga en el crédito hipotecario o el contrato de leasing habitacional.
2. Por un incumplimiento del contrato de leasing habitacional - que dé lugar a su terminación.

Cuando haya lugar a la restitución del subsidio familiar de vivienda otorgado deberá restituirse indexado con el Índice de Precios al Consumidor, IPC, desde la fecha en que se realizó el desembolso del mismo hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago del valor a restituir, en la cuenta que indique Fonvivienda.

PARÁGRAFO. Si la restitución del subsidio se fundamenta en el numeral 1, se solicitará al hogar que emita las aclaraciones del caso debidamente soportadas. Si dentro del plazo establecido por Fonvivienda no se efectúan las aclaraciones del caso o persisten las causales para la restitución del subsidio, este procederá a revocar la asignación del subsidio y a ordenar la restitución del mismo. Caso en el cual se iniciarán las acciones judiciales o extrajudiciales tendientes a la recuperación efectiva de dichos recursos.

Cuando haya lugar a la restitución del subsidio en contratos de leasing habitacional con fundamento en la causal del numeral 2, el establecimiento de

crédito descontará el valor del subsidio a restituir de los dineros objeto de la devolución al locatario beneficiario del subsidio familiar de vivienda”.

7.1. CAUSALES DE RESTITUCION DEL SUBSIDIO OTORGADO POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN: En virtud a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021, el subsidio familiar de vivienda será restituible si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación. En los casos en los que se compruebe que un hogar ha recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen las investigaciones a las que haya lugar por el delito de Fraude de Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 1474 de 2011.

OCTAVA.- Se deja constancia que el Subsidio Familiar de Vivienda fue adjudicado a(l) (la) (los) siguiente(s) beneficiario(s):

_____ C.C. No. _____
_____ C.C. No. _____

Según carta de asignación de fecha __ de ____ de ____, postulación número: _____, otorgado por la CAJA _____, NIT. No. _____, vigente hasta el __/__/__, la cual se protocoliza con esta escritura.-----

(INCLUIR INFORMACIÓN DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DEL VALOR CUANDO HAYA LUGAR A ELLA)

8.1. Igualmente, se deja constancia que el Subsidio Familiar de Vivienda del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - PROGRAMA MI CASA YA**, fue adjudicado a los siguientes beneficiarios, identificados así: _____

_____ C.C. No. _____
Según Resolución _____ de fecha __ de ____ de ____, expedida por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA Nit. 830.121.208-5**, la cual se protocoliza con esta escritura.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si por cualquier circunstancia no se desembolsa el subsidio a favor del **FIDEICOMISO** o se desembolsa una suma inferior a la(s) indicada(s) en la cláusula quinta de este instrumento, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** se obliga(n) a cancelar esta(s) suma(s) de dinero con sus propios recursos, reconociendo los intereses de mora a la tasa mensual máxima permitida por la Superintendencia Financiera, porcentaje mensual que se causará a partir de la fecha de suscripción de este Instrumento Público.

NOVENA.- IMPUESTOS.- El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, serán de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a partir de la suscripción del presente instrumento, así

como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia del(los) inmueble(s). El **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, se obliga a entregar a paz y salvo el(los) inmueble(s) materia de la presente Compraventa por concepto de impuesto predial. La contribución por valorización (en caso de haber lugar a ella) se encuentra a cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a partir de de la suscripción del presente instrumento.

PARÁGRAFO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer y aceptar que, a partir de la firma de la presente escritura pública de compraventa, es(son) el(la)(los) único(a)(s) responsable(s) de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) y, por lo tanto, libera al **FIDEICOMISO** y al **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** de toda responsabilidad por el cumplimiento de tales obligaciones. **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** deberá(n) asumir dichas obligaciones aún en el evento en que la Escritura Pública de Compraventa ingrese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el año siguiente al de su otorgamiento. **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** tampoco podrá(n) excusarse de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, aún en el evento en que no haya concluido el trámite de desenglobe catastral que debe atender el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi Catastro -IGAC-** o el correspondiente gestor catastral o la autoridad competente.

DÉCIMA.- ENTREGA.- En los términos definidos en el Contrato de Promesa de Compraventa, el inmueble será entregado por parte del **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa que dé cumplimiento al presente Contrato, salvo eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, caso en el cual se prorrogará por un tiempo igual a aquel en que se suspendieron los trabajos total o parcialmente como consecuencia de la fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, término que se contará a partir de la fecha prevista para el cumplimiento oportuno.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Será prueba plena de la entrega el acta que se firme entre los contratantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si **EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES)** no comparece(n) a recibir el(los) inmueble(s) en la fecha pactada, o presentándose, se abstiene(n) de recibirlo sin causa justificada y probada, éste(estos) se tendrá(n) por entregado(s) para todos los efectos a satisfacción. En este evento, la(s) llave(s) del inmueble(s) quedará(n) a disposición de **EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES)** en las oficinas de **AKILA S.A.S.** o donde ésta expresamente le(s) señale. Es claro también que si como consecuencia de la negativa de **EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a recibir el(los) inmueble(s), no se pudieren desembolsar en las fechas previstas una o algunas

de las sumas de dinero destinadas al pago del precio, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal, en la fecha en que dicho desembolso ha debido producirse.

PARÁGRAFO TERCERO.- A partir de la fecha de entrega del(los) inmueble(s) objeto de este instrumento será(n) a cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderán en todos los casos previstos en la ley **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, de conformidad con la Ley y de acuerdo con lo previsto en el contrato de fiducia mercantil.

PARÁGRAFO CUARTO.- EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, hará entrega de los bienes comunes de uso y goce general, cuando se haya enajenado por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad.

PARÁGRAFO QUINTO.- EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, se obliga a entregar el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Se haya firmado por parte de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, la escritura de venta.

b) Que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, se encuentre(n) a paz y salvo en el pago de todas las sumas de dinero que se ha(n) comprometido pagar, incluyendo los gastos notariales, impuesto de registro y expensas de inscripción del registro y predial(es).

PARÁGRAFO SEXTO.- EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer y aceptar que el inmueble materia de este contrato es una vivienda de interés social y se entrega en la ubicación y con los acabados descritos en las especificaciones técnicas de construcción que constan en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

PARÁGRAFO SÉPTIMO.- No obstante, el término convenido para la entrega, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** renuncian a cualquier condición resolutoria que se pueda derivar de la forma de entrega.

PARÁGRAFO OCTAVO.- SERVICIOS PUBLICOS.- EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR ha pagado a las respectivas Empresas de Energía Eléctrica y Acueducto y Alcantarillado, el valor de las liquidaciones en relación con la instalación, medidores y suministro de tales servicios. Los eventuales reajustes o complementos que pudieren resultar a esas liquidaciones por todo concepto, en relación con la instalación y suministro de tales servicios a partir de la entrega material del inmueble al igual que el valor del derecho de conexión a la respectiva empresa de Energía Eléctrica, serán de cargo exclusivo de **EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS)**, por cuanto tales reajustes y dicho derecho de conexión no se han tenido en cuenta para fijar el precio de la compraventa.

PARÁGRAFO NOVENO.- EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR hace constar que la entrega del(los) inmueble(s) se efectuará a paz y salvo por

concepto de las acometidas de las respectivas redes de servicios públicos; en consecuencia, el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** no será responsable del pago de eventuales reajustes liquidados o hecho exigible con posterioridad a la entrega del(los) inmueble(s). No obstante, los siguientes cargos de conexión que decreten, cobren o facturen las empresas de Servicios Públicos serán asumidos y deberán ser cancelados por **EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS)**, siendo este(os) exclusivamente responsables del pago de los mismos ante las empresas correspondientes: a) Los derechos de conexión de **ENEL COLOMBIA S.A.- ESP.**, de acuerdo con la Ley 142 y 143 de 1994 y las Resoluciones CREG 108 y 225 de 1997, b) La conexión de la línea telefónica, así como su instalación y su aparato telefónico.-----

PARÁGRAFO DÉCIMO.- Si para el día señalado para la entrega material del(los) inmueble(s) objeto de esta transferencia, las empresas prestadoras de servicios públicos no hubieren instalado definitivamente los servicios públicos, las partes contratantes expresamente convienen en que la entrega se produzca con los servicios públicos instalados provisionalmente. En todo caso, será de cargo del **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** a sus expensas, obtener la conexión definitiva y ante las situaciones descritas, **EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS)** exonera(n) de toda responsabilidad al **FIDEICOMISO** y a **LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO. El apartamento objeto del presente contrato dispone de una ductería para que **EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS)**, si lo desea, instale el sistema de televisión que sea de su preferencia.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) por razones de orden técnico y de seguridad de los habitantes del CONJUNTO, no podrá(n) instalar duchas eléctricas en el apartamento objeto de esta Compraventa

DÉCIMA PRIMERA.- TÉRMINOS DE LAS GARANTÍAS DEL CONSTRUCTOR. - Para efectos de la garantía que otorgará sobre las unidades de vivienda que se vendan del proyecto inmobiliario **BOOKS 9-16**, se basarán en la siguiente distinción:

DAÑOS O IMPERFECCIONES QUE SEAN VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGAR EL(LOS) INMUEBLE(S): EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) deberá(n) dejar constancia en el acta de entrega de reparaciones locativas de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega del(los) inmueble(s), para que el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** responda por ellos.

TÉRMINO DE LA GARANTÍA LEGAL: Conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 1480 de 2011, el Decreto Reglamentario 735 de 2013 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2060 del Código Civil Colombiano, respecto de los bienes inmuebles operan las siguientes garantías: a. Estabilidad de la obra por un término de diez (10) años contados

a partir de la entrega material del (los) inmueble(s) y b. La garantía de acabados por un lapso de un (1) año, contados a partir de la entrega del (los) inmueble(s). Los plazos determinados en los literales a) y b) no se suspenderán por la falta de uso que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** haga(n) del (los) inmueble(s), entendiéndose que la garantía expirará para **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** vencido este término.

La garantía respecto a fisuras de muros se efectuará por una sola vez a los doce (12) meses contados a partir de la entrega del (los) inmueble(s). **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** deberá(n) llenar el formato de reparaciones locativas, solicitando la reparación de las fisuras. Este plazo no se suspenderá por la falta de uso del inmueble por parte de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, entendiéndose que la garantía expirará vencido el plazo de doce (12) meses calendario contados a partir de la entrega. De ahí en adelante **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** deberá(n) efectuar a su costa todos los actos necesarios para un correcto mantenimiento del inmueble adquirido.

Toda mejora deberá hacerse respetando los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios del (los) inmueble(s) adquirido(s).

EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR no reconocerá daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas de teléfonos, televisión o citófonos causados por la instalación de los servicios de televisión y/o Internet.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR no responderá por daños causados en virtud de negligencia, descuido, mal trato, o atribuibles a labores de acondicionamiento y acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, o sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios. La garantía expirará si frente a cualquier daño o imperfección, el propietario procede a realizar por su propia cuenta las reparaciones, o contratare a un tercero para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todo lo mencionado con relación a las garantías operará siempre y cuando los daños o imperfecciones **no** tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos, terremotos, terrorismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- GASTOS.- Los gastos que se causen por el otorgamiento de la presente escritura pública, serán cancelados así:

- EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** asumirá(n):
 - a) El cincuenta por ciento [50%] de los derechos notariales de la compraventa.
 - b) El 100% del impuesto y los derechos de registro que se causen.
 - c) Todos los gastos, derechos, y demás impuestos y recaudos notariales, así como el impuesto y los derechos de registro que ocasione la constitución de hipoteca, afectación familiar, patrimonio de familia y su posterior cancelación.

EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR asumirá:

- a) El cincuenta por ciento (50%) de los derechos notariales de la compraventa.
- b) Todos los gastos notariales, derechos e impuestos de registro, que se generen por la cancelación de la hipoteca en mayor extensión.
- c) La protocolización del Certificado Técnico de Ocupación.

DÉCIMA TERCERA.- RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA Y ELEGIBILIDAD.- Teniendo en cuenta que el(los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa es una solución de Vivienda de Interés Social (VIS), se deja constancia que su elegibilidad mediante registro de enajenación para bienes inmuebles destinados a vivienda otorgado por la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat de Bogotá bajo el No.400020240149 de fecha 23 de septiembre de 2024, modificado mediante _____, documentos que se protocolizan con este instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- DESENGLOBE.- El **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** se obliga a realizar el desenglobe catastral de cada una de las unidades que conforman el proyecto inmobiliario **BOOKS 9-16**, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y/o Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y/o ante la autoridad competente de forma que se les asignen las cédulas catastrales individuales a estas unidades inmobiliarias. Ni el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** ni la Fiduciaria ni el Fideicomiso serán responsables por las demoras en dicho desenglobe, ni tampoco por los trámites de cambio de nombre, reliquidación o compensación de impuesto predial sobre la(s) unidad(es) privada(s) objeto de este contrato, ni del trámite de mutación catastral como en la expedición de los recibos de pago del impuesto predial, toda vez que los términos dependerán única y exclusivamente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C. o la entidad pública que haga sus veces.

DÉCIMA QUINTA.- EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS) conoce(n) y acepta(n) la existencia del apartamento modelo del proyecto inmobiliario **BOOKS 9-16** y se obliga(n) a respetar y permitir el libre acceso al(los) mismo(s), durante toda la gestión de ventas del proyecto.

DÉCIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA.- Con la suscripción del presente contrato **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** y el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente Instrumento Público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señaladas en el Contrato de Promesa de Compraventa suscrito entre **AKILA S.A.S.**, por una parte y

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) por la otra, el día **fecha promesa**, al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente Instrumento Público.---

DÉCIMA SÉPTIMA.- Declara expresamente el **FIDEICOMISO** que el(los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia, es(son) de su exclusiva propiedad, no lo ha(n) enajenado por acto anterior al presente, y se halla(n) libre de embargo, censo, Patrimonio de Familia, demanda civil, condición resolutoria, usufructo, anticresis ó limitaciones, salvo las derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) y de una hipoteca abierta sin limite en la cuantía que en mayor extensión constituyó a favor del Banco Davivienda S.A. como consta en la Escritura Pública No. 6830 del 11 de septiembre de 2024 otorgada en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá. Esta hipoteca será cancelada parcialmente a expensas del **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** mediante la presente escritura. En todo caso, el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, de conformidad con lo estipulado en el **CONTRATO DE FIDUCIA** se obliga a salir al saneamiento por evicción respecto de las unidades resultantes del Proyecto y al saneamiento por vicios redhibitorios con respecto a los bienes construidos, con arreglo a las previsiones pertinentes del Código Civil. Por tanto, ni **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** ni el **FIDEICOMISO** son obligados a salir al saneamiento de lo vendido. El **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, es decir la sociedad **AKILA S.A.S.** concurrirá a la defensa de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** y/o del **FIDEICOMISO** si fueren reclamados o demandados por los eventos previstos en la presente cláusula, sin perjuicio de que la **FIDUCIARIA** se reserve el derecho de repetir contra ella si fuere perseguida por razón de la responsabilidad que le corresponda en virtud de lo estipulado en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** sólo comparece en este contrato como administradora y vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO FA VERACRUZ para el desarrollo del PROYECTO BOOKS 9-16** por tanto, con limite de responsabilidad y garantía en los activos que lo conforman, transfiriendo en dicha calidad el(los) inmueble(s) objeto de este instrumento. En ningún momento podrá entenderse que la misma ostenta la calidad de constructor, interventor, gerente del proyecto o responsable por aspectos técnicos inherentes a la construcción del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato y por esta razón no responde por la estabilidad y/o calidad de la obra, la cual es responsabilidad exclusiva y excluyente del **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, es decir la sociedad **AKILA S.A.S.** en su condición de responsable frente a los compradores, quien comparece en este acto en señal de aceptación de lo antedicho. -----

El **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, expresa irrevocablemente que exime a la **FIDUCIARIA** de toda responsabilidad técnica, administrativa, financiera y de cualquier otro orden relacionada con el Proyecto, así como por

el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de los contratos de promesa de compraventa, al igual que por todo lo relacionado con la titulación y tradición de los inmuebles que conforman el proyecto **BOOKS 9-16**.

PRESENTE(S) _____ en su calidad de **COMPRADOR(A)(ES)**, de las condiciones civiles mencionadas, manifestó(aron) que: **a.-** Acepta(n) esta Escritura y en especial la transferencia de dominio a título de **Compraventa de Vivienda de Interés Social** que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. **b.-** Acepta(n) recibir el(los) inmueble(s) que por esta escritura adquiere(n), en la fecha pactada para tal efecto, junto con las áreas y bienes comunes, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal, renunciando expresamente a cualquier condición resolutoria derivada de la forma de entrega aquí pactada. **c.-** Que conoce(n) y acepta(n) el reglamento de propiedad horizontal a que está(n) sometido(s) los inmuebles que adquiere(n) y se obliga(n) a acatarlo y respetarlo en su totalidad, al igual que todas sus modificaciones. -----

d.- Que, con el otorgamiento de la presente escritura, la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, da cumplimiento a las obligaciones surgidas del **CONTRATO DE FIDUCIA**, en razón de que con el otorgamiento de la presente escritura se da cumplimiento a las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**. **e.- EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** suscribe(n) el presente contrato de transferencia bajo el entendido que ni el **FIDEICOMISO** ni **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, participaron en el desarrollo del **BOOKS 9-16**, como constructor, ni como interventor, ni de manera alguna, ni tuvo injerencia en la determinación del punto de equilibrio que se requirió para llevar a cabo el proyecto **BOOKS 9-16**, ni en la viabilidad jurídica y financiera del mismo. Así mismo en el entendido de que las obligaciones derivadas del desarrollo del proyecto **BOOKS 9-16**, principalmente la construcción y entrega material y el saneamiento por todo concepto del(los) inmueble(s) objeto de esta Compraventa no corresponde a la **FIDUCIARIA** ni al **FIDEICOMISO**, según lo acordado en el **CONTRATO DE FIDUCIA**. Como consecuencia de lo anterior, no puede imputársele responsabilidad alguna a la **FIDUCIARIA** ni al **FIDEICOMISO** por los conceptos contenidos en las declaraciones anteriores. -----

Presente nuevamente, **NUBIA JOHANA CASTIBLANCO SILVA**, de las condiciones civiles ya anotadas, quien comparece en la presente Escritura Pública en su condición de **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** del patrimonio autónomo denominado **FA VERACRUZ para el desarrollo del PROYECTO BOOKS 9-16**, por el presente Instrumento Público manifiesta que acepta y conoce las obligaciones que a su cargo se desprenden de éste contrato, asumiendo expresamente, entre otras las siguientes: **a.-** Acepta las

obligaciones que a su cargo están contenidas en la presente Escritura y da su conformidad a la transferencia a título de Compraventa de Vivienda de Interes Social que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen. b.- Se obliga a salir al saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios en los términos de ley, así como a responder a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** por la construcción y terminación del proyecto inmobiliario **BOOKS 9-16** las especificaciones de los bienes resultantes del mismo, la calidad de los materiales, la entrega del(los) inmueble(s), la estabilidad de la obra y demás obligaciones. c.- Se obliga a subsanar, los eventuales defectos u omisiones que se presentaron en la entrega material del(los) inmueble(s) objeto de este contrato y que consten en la respectiva acta.-----

SECCIÓN CUARTA
HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA A FAVOR DE
S.A.- Nit No. _____

Compareció(eron) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en XXXXXXXXXXXXXXXX, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) XXXXXXXXX, de estado civil XXXXXXXXX, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre (o en su condición de apoderado según el caso, en nombre y representación de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en XXXXXXXXXXXXXXXX, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) XXXXXXXXX, de estado civil XXXXXXXXX, de conformidad con poder especial (o general según el caso), otorgado mediante escritura pública XX del xx de xxxxx de xxxx, otorgada en la Notaría xx de Xxxxx que se protocoliza con el presente instrumento) y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S)**, y manifestó(aron):

EL ACREEDOR,

SECCIÓN QUINTA
CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.
EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) _____ y _____, de la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de esta escritura manifiesta(n) que, en cumplimiento de la Ley 91 de 1936, a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9ª de 1989 modificado por el artículo 38 de la Ley 3ª de 1991, constituye(n) **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a favor suyo, de su cónyuge, compañero(a) permanente y de su(s) menor(es) hijo(s) actual(es) y el (los) que llegare(n) a tener, sobre el(los) inmueble(s) descrito(s) en la cláusula primera de la sección _____ de

esta escritura, que se registrará para todos los efectos legales por la citada norma.
PARÁGRAFO: Con sustento de la normatividad vigente y para todos los efectos legales a que haya lugar, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) que el **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, no será oponible a _____ **S.A.** por ser la entidad que financia la adquisición del(los) inmueble(s) objeto de este contrato. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS -**

COMPROBANTES FISCALES

NUBIA JOHANA CASTIBLANCO SILVA

C.C. No.

Quien actúa en su condición de Apoderada especial del patrimonio autónomo denominado FA VERACRUZ para el desarrollo del PROYECTO BOOKS 9-16 NIT. 900.531.292-7 voceado y administrado por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A Nit. 900.520.484-7 y como Apoderada Especial de AKILA S.A.S Nit. 900.481.195-5 como FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR del patrimonio autónomo denominado FA VERACRUZ para el desarrollo del PROYECTO BOOKS 9-16.

NOTARIO VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PROYECTO:		BOOKS 9-16			
PROMITENTE VENDEDORA:		AKILA S.A.S. sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil once (2011), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), con el número 01531689 del Libro IX, identificada con el Nit. 900.481.195-5, representada en este acto por NUBIA JOHANA CASTIBLANCO SILVA , mayor de edad, domiciliada y residente en Chía (Cundinamarca) identificada con cédula de ciudadanía número 52.930.633, obrando en su calidad de Apoderada General, todo lo cual consta en el Poder General elevado a escritura pública No. mil doscientos seis (1206) del nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en la Notaria Primera (1ª) de Chía.			
PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES):		[*] identificado(a)(s) con cédula de ciudadanía No(s). [*] expedida(s) en [*], domiciliado(a)(s) en la ciudad de [*].			
Estado civil		Dirección de Residencia		Correo Electrónico	Teléfonos
[*]		[*]			[*]
Inmueble Tipo:	Apartamento:	Estrato:	Matrícula Inmobiliaria (mayor extensión o Individual)	50C-891074	Área Privada Construida m ² :
			Coefficiente de Copropiedad (Provisional)	% [*]	
			CHIP (mayor extensión)	AAA0031OLKC	
[*]	[*]	[*]	Valor estimado cuota Administración	\$ [*]	[*]
Dependencias: Apartamento Tipo [*]: (Describir las dependencias de acuerdo con cada tipología) En cuanto a parqueaderos estos serán áreas comunes para uso y goce de todos los habitantes de Books 9-16.					
Linderos del (los) Apartamento(s): [*]					
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE (PRECIO EN PESOS COLOMBIANOS)		[*]	VALOR TOTAL DEL INMUEBLE (PRECIO EN PESOS COLOMBIANOS)		[*] Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de escrituración del (los) inmueble(s)
Con subsidios y crédito () Sin subsidio y con crédito () Contado ()					

FORMA DE PAGO CON SUBSIDIO				FORMA DE PAGO SIN SUBSIDIO			
Recibido a satisfacción			[*]	Recibido a satisfacción			\$ [*]
FECHA	CONCEPTO	Entidad	VALOR	FECHA	CONCEPTO	Entidad	VALOR
	Recursos propios		\$ 0		Recursos propios		\$
	Ahorro programado		\$ 0		Ahorro programado		\$
	Ahorro voluntario		\$ 0		Ahorro voluntario		\$
	Cesantías		[*]				
	Subsidio de vivienda		[*]		N/A		\$
	Crédito		[*]		Crédito		\$

ANEXOS: Las Partes declaran entender y aceptar que los siguientes documentos son anexos al presente contrato y por tanto hacen parte integral del mismo:

Anexo 1: Anexo de pagos (plan de pagos).

Anexo 2: Anexo de Especificaciones técnicas.

Anexo 3: Plano del (los) inmueble(s).

I

CONDICIONES GENERALES

El (Los) Promitente(s) Comprador(es) declarará(n) conocer, entender y aceptar que:

- (i) El presente contrato de promesa de compraventa se celebra entre las Partes, con la intención de suscribir un contrato de compraventa sobre bien(es) inmueble(s) futuro(s), el (los) cual(es) será(n) construido(s) por parte de la Promitente Vendedora, quien empleará sus mejores esfuerzos y experiencia en el proceso constructivo del (los) mismo(s).
- (ii) Para suscribir el contrato prometido, se deberán cumplir previamente con los siguientes hitos:
 - a. Registro del reglamento de propiedad horizontal al que será sometido el (los) inmueble(s);
 - b. Certificado Técnico de Ocupación de la edificación;
 - c. Avance de obra del (los) inmueble(s) prometido(s) de al menos el 85% certificado por la Supervisión Técnica del proyecto;
 - d. Las cuotas para pago del precio aquí pactadas no podrán estar en mora; y,
 - e. El (Los) Promitente(s) Comprador(es) deberá(n) tener el cierre financiero para la compra, esto es, contar con los recursos necesarios para pagar el precio aquí convenido.
- (iii) La entrega del (los) inmueble(s) objeto del presente contrato se hará en obra gris con las especificaciones y dependencias que se detallan en los anexos 3 y 4 del presente Contrato.

- (iv) La entrega del (los) inmueble(s) objeto del presente contrato se podrá realizar en la misma fecha de otorgamiento de la escritura pública que contenga el contrato de compraventa o en fecha posterior, lo cual quedará definido en el contrato de compraventa.
- (v) La entrega de (los) inmueble(s) objeto del presente contrato podrá hacerse con servicios públicos provisionales, lo cual no significa que cese la obligación del Promitente Vendedor de obtener la instalación de los servicios públicos definitivos.
- (vi) La entrega de (los) inmueble(s) objeto del presente contrato podrá hacerse así existan obras pendientes por ejecutar en zonas comunes del proyecto y otras unidades privadas del proyecto, y la terminación de dichas obras no será excusa para que el (los) Promitente(s) Comprador(es) reciban el o los inmueble(s) objeto del presente Contrato.
- (vii) La entrega de zonas comunes no esenciales se hará por etapas, en los términos señalados en el reglamento de propiedad horizontal y en este Contrato.

II CONSIDERACIONES

Primera. Que, mediante documento privado del nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022), las sociedades Akila S.A.S. en calidad de Fideicomitente Desarrollador, Compañía de Constructores Asociados S.A. en calidad de Fideicomitente Constructor y Credicorp Capital Fiduciaria S.A., celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Inmobiliaria, constitutivo del patrimonio autónomo denominado FAI Proyecto Books 9-16.

Segunda. Que, mediante documento privado de fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la sociedad Compañía de Constructores Asociados S.A. cedió a favor de la sociedad Akila S.A.S. la totalidad de los derechos fiduciarios y de beneficio de los cuales era titular en el fideicomiso FAI Proyecto Books 9-16.

Tercera. Que, mediante documento privado de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el fideicomiso FAI Proyecto Books 9-16 y el fideicomiso FAI Veracruz fueron integrados, con la finalidad de constituir un solo patrimonio autónomo de administración inmobiliaria al cual se le asignó el nombre de FA VERACRUZ para el desarrollo del PROYECTO BOOKS 9-16 (en adelante el "Fideicomiso") administrado por Credicorp Capital Fiduciaria S.A. (en adelante la "Fiduciaria") a través del cual se administran los bienes y recursos destinados para la ejecución del proyecto BOOKS 9-16 (en adelante el "Proyecto"), y siendo Akila S.A.S. la encargada de la comercialización, construcción y desarrollo del Proyecto, como Fideicomitente, Desarrollador, y por tanto debidamente facultada para celebrar el presente contrato de promesa de compraventa.

Cuarta. Que, en virtud del contrato fiduciario constitutivo del Fideicomiso, Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como vocera y administradora fiduciaria del FA VERACRUZ para el desarrollo del PROYECTO BOOKS 9-16, es quien tiene la titularidad jurídica del bien inmueble sobre el cual se desarrollará el Proyecto, y por ello, será quien transferirá la propiedad del derecho real de dominio del (los) inmueble(s) objeto del presente Contrato.

Quinta. El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a)(es) se vinculó(aron) al Proyecto a través de la suscripción de un contrato de encargo fiduciario suscrito con Credicorp Capital Colombia S.A. y Akila S.A.S., en virtud del cual, entre otras, se administraron los recursos aportados en la etapa de preventas del Proyecto.

Sexta. Que, el Proyecto se desarrolla sobre el lote de terreno ubicado en la actual nomenclatura urbana en la CL 16 8A 34 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-891074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, y consistirá en un desarrollo inmobiliario de uso mixto (Vivienda de Interés Social, Oficinas y Comercio). El uso de vivienda estará integrado por trescientos treinta (330) unidades privadas de vivienda de interés social aproximadamente, que se desarrollará en una etapa. El Proyecto contará con bienes comunes tales como: lobby, sala multifuncional, sala de lectura, coworking, zona de lavandería, gimnasio *semidotado*, entre otros.

Con base en las anteriores consideraciones, se celebra el presente Contrato de Promesa de Compraventa (en adelante la "Promesa" o el "Contrato") el cual se registrará por el contenido de las siguientes:

III CLÁUSULAS

Primera. Objeto: La Promitente Vendedora se obliga a transferir a título de venta real y material a favor de El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a)(es) y éste(a) (éstos) se obliga(n) a adquirir de aquella y/o el Fideicomiso, al mismo título, el derecho de dominio, propiedad y posesión del APARTAMENTO No. [*]_____, cuyos linderos individuales se encuentran contenidos en la carátula del presente Contrato, el (los) mencionado(s) inmueble(s) tendrá(n) la matrícula inmobiliaria que asigne la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos una vez se constituya el Régimen de Propiedad Horizontal correspondiente.

Parágrafo Primero: El (los) mencionado(s) inmueble(s) harán parte del proyecto inmobiliario denominado BOOKS 9-16, ubicado en la CL 16 No 8A 34 de la localidad Santa Fe en la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos en mayor extensión son: *SUR: En extensión de treinta y cuatro metros con veinte centímetros [34.20mts], con la calle diez y seis [16] de esta ciudad. OCCIDENTE: En extensión de cincuenta y cuatro metros cincuenta y ocho centímetros [54.58 mts], con propiedad que fueron de hijos de MARIZ LOZANO DE LA TORRE Y OTROS. NORTE: En extensión de cuarenta y un metros con dos centímetros [41.02 mts], con propiedades que fueron de los herederos de LORENZO MARROQUIN, MANUEL A. PERAZA y CLARA HARMAN. ORIENTE: En línea quebrada pues hace entrada de cinco metros con cinco centímetros [5.05 mts], en extensión de cincuenta y tres metros con veintinueve centímetros [53.29 mts], con propiedades que son o fueron de la sociedad KR. JUSS HERMANOS LTDA. Sobre el frente de la calle diez y seis [16] se cedió al Distrito Especial de Bogotá, una zona para ampliación de dicha calle, como consta en la escritura pública número cinco mil doscientos treinta y dos [5232] del veinte [20] de noviembre de mil novecientos sesenta y uno [1961] de la Notaría Séptima [7ª] del Círculo de Bogotá.*

A este inmueble, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión 50C-891074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, CHIP AAA9031QLKC y la cédula catastral No. 16 8 13.

Parágrafo Segundo: La diferencia entre el área total construida y el área privada construida corresponde al área común que incluye las fachadas, los ductos, muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes y los muros estructurales que se encuentran al interior del apartamento.

Parágrafo Tercero: No obstante, la cabida y linderos del (los) inmueble(s) se vende como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre el área, cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las Partes.

Parágrafo Cuarto: La Promitente Vendedora se reserva el derecho de destinar el Proyecto a través del Reglamento de Propiedad Horizontal para la prestación de servicios de Vivienda Turística, en forma permanente u ocasional de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto 2590 de 2009 y el Artículo 1º del Decreto 4933 de 2009 y demás normas complementarias, que los deroguen, modifiquen o reglamenten con posterioridad; en ese sentido, El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a)(es) quedará(n) expresamente facultado(s) para ejercer la actividad económica de vivienda turística, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Parágrafo Quinto: El Proyecto contará en total con 42 cupos de parqueadero comunales, de conformidad con lo que se describirá en el Reglamento de Propiedad Horizontal al que será sometido el (los) inmueble(s) objeto del presente Contrato o posteriormente de acuerdo con lo que determine la Asamblea General de Copropietarios sobre el uso de dichos parqueaderos siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 675 de 2001, en especial en el artículo 46, o en la ley que la modifique o sustituya, los cuales no serán de uso exclusivo, ni gravados como servidumbre mediante escritura pública a cada propietario, en tanto que, dichos bienes serán comunes y para el uso de los copropietarios del Proyecto según lo determine la copropiedad.

Parágrafo Sexto: El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a)(es) manifiesta(n) conocer y aceptar que el (los) Inmueble(s) objeto del presente Contrato no cuenta(n) con potencial de ampliación o modificación estructural. Por lo tanto, la Promitente Vendedora no asumirá ningún tipo de responsabilidad por ampliaciones o modificaciones estructurales que se efectúen dentro del (los) Inmueble(s) y que de alguna forma ponga en peligro la estabilidad del Proyecto. En caso que la Promitente Vendedora o cualquiera de los copropietarios del Proyecto tenga conocimiento de la realización de obras de ampliación o modificación que se encuentran prohibidas en virtud de la Licencia de Construcción, el Manual del Propietario y demás disposiciones que regulen la construcción del Proyecto, podrán solicitar en forma verbal o escrita al respectivo propietario o a las personas que por cuenta del mismo se encuentren adelantando las obras, que las suspendan en forma inmediata. En caso de renuencia en suspender tales obras, la Promitente Vendedora o cualquier propietario podrá informar de esta situación a la autoridad competente con el fin de que la misma adopte las medidas sancionatorias que sean del caso. Adicionalmente, el(los) propietario(s) infractor(es) perderá(n) las garantías de

estabilidad de la obra y calidad de los materiales ofrecidos por la Promitente Vendedora y deberá(n) responder ante el (los) propietario(s) de las viviendas vecinas y ante los terceros en general por los perjuicios que causen con tales obras.

Parágrafo Séptimo: La dirección definitiva del Proyecto y el estrato serán los que determine la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y/o la secretaria Distrital de Planeación respectivamente o, la autoridad competente.

Parágrafo Octavo: El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a)(es) manifiesta(n) que a través de la gestión de comercialización que ha desarrollado la Promitente Vendedora ha(n) podido identificar plenamente la localización, linderos, áreas, especificaciones, calidades y condiciones del (los) inmueble(s) que conforman el Proyecto del cual hace(n) parte el (los) inmueble(s) objeto de este contrato, así como las características generales de ubicación, estrato, cerramiento y zonas de cesión tipo B (Equipamiento Comunal), los cuales encuentran determinados en las Especificaciones Técnicas.

Parágrafo Noveno: A la fecha de suscripción del presente contrato el (los) inmueble(s) prometido(s) en venta pertenece(n) al estrato provisional informado en la carátula del presente Contrato, sin embargo, se deja constancia que dicha clasificación no es responsabilidad de la Promitente Vendedora ni de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso, sino de las decisiones adoptadas por las autoridades distritales de conformidad con la Circular 006 de 2012, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio. En consecuencia, El (La)(Los) Promitente(s) Comprador(a)(es) acepta(n) que si se llega a presentar alguna reclasificación del estrato, ni la Promitente Vendedora ni Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso, responderán por los perjuicios que se pudieran derivar de este hecho.

Parágrafo Décimo: Conocen, entienden y aceptan las Partes que la Promitente Vendedora tiene la facultad de modificar los planos arquitectónicos y de propiedad horizontal, así como el proyecto de división de Books 9-16, sin autorización de los adquirentes hasta tanto se enajene y entregue materialmente la última unidad privada del Proyecto, en todo caso, las modificaciones no podrán afectar los derechos adquiridos por El (La)(Los) Promitente(s) Comprador(a)(es) a través de la suscripción del presente Contrato. El (La)(Los) Promitente(s) Comprador(a)(es) entiende(n) y acepta(n) que se presenten variaciones en mayor o menor área equivalentes a un (1) metro sin que ello implique incumplimiento alguno de la Promitente Vendedora ni variación del precio.

Segunda. Determinación Del Inmueble: El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a)(es) declara(n) que conoce(n) y acepta(n) plenamente la ubicación del (los) inmueble(s), así como su localización, extensión superficial, ubicación geográfica del proyecto, estrato socioeconómico, especificaciones, calidades, acabados, condiciones arquitectónicas y áreas y zonas comunes que conforman el Proyecto, de manera que se declara(n) satisfecho(s) en cuanto a sus características.

Las dimensiones de muros, vanos, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a ajustes causados por modulación de materiales y variaciones propias del proceso constructivo. Los espesores de los muros que constan en planos no incluyen el espesor de acabados.

Las ilustraciones presentadas en los planos de ventas correspondientes a los apartamentos y/o el Proyecto y zonas comunes, son una representación artística; por lo tanto, se pueden presentar variaciones en materiales, acabados, colores, formas, diseño de elementos, dimensiones y texturas, teniendo claro que las variaciones no significarán en ningún caso disminución en la calidad de la obra y serán de similar apariencia en los acabados del (los) inmueble(s).

Tercera. Régimen de Propiedad Horizontal: La enajenación del (los) inmueble(s) comprende además del dominio y la posesión, el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes y los equipamientos comunales del Proyecto, de acuerdo con la proporción derivada del coeficiente que le corresponda a cada unidad privada, conforme con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el Reglamento de Propiedad Horizontal al que estará sometido el Proyecto. En dicho reglamento habrá estipulaciones relativas a requisitos y limitaciones para realizar modificaciones de acabados posteriores al (los) inmueble(s) o al Proyecto y que en todo caso deberán contar previamente con la licencia o permiso de las autoridades respectivas.

Parágrafo: El (La)(Los) Promitente(s) Comprador(a)(es) manifiesta(n) que se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se estipulen en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

Cuarta. Tradición y títulos de adquisición: Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado Fa Veracruz adquirió la propiedad del inmueble ubicado en Bogotá D.C., en la CL 16 8A 34, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-891074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona

Centro, en virtud de la transferencia de dominio por adición a fiducia mercantil efectuada a través de la escritura pública número dos mil ochocientos setenta y ocho (2.878) del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018); aclarada mediante la escritura pública número mil seiscientos cuarenta y ocho (1.648) del cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019), ambos instrumentos públicos otorgados en la Notaría sesenta y nueve (69) del Círculo Notarial de Bogotá, debidamente inscritas en el referido folio de matrícula inmobiliaria.

Parágrafo primero. La construcción del Proyecto está siendo ejecutada por Akila S.A.S., en calidad de Fideicomitente Desarrollador, con fundamento en el contrato fiduciario en virtud del cual se constituyó el Fideicomiso, y en la Licencia de Construcción bajo Resolución No. 11001-2-21-1651 del 6 de septiembre de 2021, ejecutoriada el 4 de octubre de 2021, expedida por la Curaduría No. 2 de Bogotá, modificada por la Resolución 11001-4-23-1206 del 20 de junio de 2023 ejecutoriada el 11 de septiembre de 2023 expedida por la Curaduría No. 4 de Bogotá, prorrogada mediante Acto Administrativo 11001-3-23-1752 del 11 de octubre de 2023 ejecutoriada el 12 de octubre de 2023 expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, modificada por Acto Administrativo No. 11001-3-24-2222 del 1 de octubre de 2024, ejecutoriada el 02 de octubre de 2024, revalidada por Acto Administrativo No. 11001-3-24-2359 del 17 de octubre de 2024 ejecutoriada el 18 de octubre de 2024, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 y modificada por Acto Administrativo 11001-3-25-0182 del 24 de enero de 2025 y ejecutoriada el 30 de enero de 2025, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá y la declaración de propiedad horizontal PH que para el efecto tramitará y obtendrá la Promitente Vendedora en la Curaduría correspondiente.

Parágrafo Segundo. Ni la Fiduciaria ni el Fideicomiso, ostentan la calidad de comercializadores, promotores, constructores, gerentes o vendedores del Proyecto y, en consecuencia, no son responsables ni deberán serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman el Proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales, los cuales son responsabilidad de la Promitente Vendedora.

Quinta. Libertad de gravámenes y saneamiento: La Promitente Vendedora promete vender el (los) inmueble(s) objeto de esta promesa, con sus dependencias, servicios de que disfruta, usos, costumbres, y servidumbres legales, a que tiene derecho y le corresponden, sin reserva alguna y se obliga a entregar o(s) libre(s) de pleitos, limitaciones del dominio, a excepción de las que provienen del régimen de propiedad horizontal, al cual estará sometido el (los) inmueble(s) objeto de este Contrato, libre(s) de condiciones resolutorias, embargos, arrendamientos por escritura pública, anticresis, patrimonio familiar inembargable, censo y a paz y salvo con el Tesoro Municipal, por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones, causados y liquidados con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la escritura pública que dé cumplimiento al presente contrato de promesa de compraventa, de tal manera que los que se causen y se liquiden con posterioridad a esta fecha serán de cargo exclusivo de El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 136 de la Ley 5ª. De 1989.

Declara la Promitente Vendedora, que en cuanto a hipotecas el (los) inmueble(s) objeto del presente Contrato soporta(n) un gravamen hipotecario constituido a favor del Banco Davivienda S.A., mediante la escritura pública número seis mil ochocientos treinta (6.830) de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) otorgada en la Notaría veintisiete (27) del Círculo Notarial de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-891074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, como garantía del crédito obtenido para la financiación de la construcción del Proyecto. Situación que El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) declaran entender y aceptar. El gravamen hipotecario antes mencionado será liberado del (los) inmueble(s) objeto de este contrato, una vez se hayan cumplido todos los requisitos exigidos para tal efecto por la entidad financiera y en todo caso máximo en la misma fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa que dé cumplimiento al presente Contrato.

Parágrafo Primero: En todo caso, la Promitente Vendedora, se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley, en los términos del artículo 1893 y el 1915 del Código Civil Colombiano.

Parágrafo Segundo: La Promitente Vendedora solicitará a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) o al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o, ante la autoridad competente, que se efectúe el trámite correspondiente para el desenglobe catastral de las unidades de vivienda del Proyecto, el cual se surtirá dentro de los procedimientos y reglamentos que para tal efecto establezca la entidad correspondiente. Cualquier demora tanto en el trámite de mutación catastral como en la expedición de los recibos de pago del impuesto predial no será responsabilidad de la Promitente Vendedora ni de la Fiduciaria o el Fideicomiso, toda vez que los términos dependerán única y exclusivamente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C. o la entidad pública que haga sus veces.

Sexta. Impuestos y servicios públicos: La Promitente Vendedora declara que el (los) inmueble(s) se entregará(n) a paz y salvo por concepto de impuesto predial, valorización, tasas, derechos, contribuciones de carácter distrital, departamental y/o nacional. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuestos, derechos liquidados o reajustados, valorizaciones etc., así como cualquier otro gasto derivado de la propiedad, será asumido por El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) desde la fecha de firma de la escritura pública de compraventa que dé cumplimiento al presente Contrato.

Parágrafo Primero: En cuanto concierne a las tasas de servicios públicos, pago proporcional de las expensas necesarias para la conservación, administración y reparación de la Copropiedad y sus bienes comunes, serán de cargo de El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) a partir de la fecha de entrega del (los) inmueble(s) objeto de este Contrato, así como cualquier otro gasto derivado de la tenencia de este(os).

Parágrafo Segundo: El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) no podrá(n) excusarse de declarar y/o pagar el impuesto predial sobre el (los) inmueble(s) objeto de este Contrato, a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública con la cual se dé cumplimiento al presente Contrato, aún en el evento en que no haya concluido el trámite de segregación catastral que debe atender la autoridad competente.

Parágrafo Tercero: La Promitente Vendedora entregará el (los) inmueble(s) objeto del presente Contrato a paz y salvo por concepto de las acometidas de las respectivas redes de servicios públicos; en consecuencia, no será responsable del pago de eventuales reajustes liquidados o hecho exigible con posterioridad a la entrega del (los) inmueble(s). No obstante, los siguientes cargos de conexión que decreten, cobren o facturen las respectivas empresas de Servicios Públicos serán asumidos y deberán ser cancelados por El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a), siendo éste(os) exclusivamente responsable(s) del pago de los mismos ante las empresas correspondientes, así: a. Los derechos de conexión de energía de acuerdo con la Ley 142 de 1994 y la Resolución (CREG) 08 de 1997, b. La conexión al servicio de internet y de la línea telefónica, así como su instalación y su aparato telefónico.

Parágrafo Cuarto. Salvo casos de culpa o negligencia, la Promitente Vendedora no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos con que cuenta el (los) inmueble(s) objeto de este Contrato, tales como acueducto, alcantarillado y energía.

Parágrafo Quinto. La Promitente Vendedora entregará el (los) inmueble(s) a paz y salvo por concepto de cuotas de administración de la copropiedad hasta el día de entrega material.

Parágrafo Sexto: El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) se obliga(n) a pagar la eventual contribución de valorización que se liquide o cause sobre el (los) inmueble(s), a partir de la suscripción de la escritura pública de compraventa que dé cumplimiento al presente Contrato.

Séptima. Precio y forma de pago: El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) manifiesto (manifestamos) conocer y aceptar que el valor del inmueble objeto de la presente promesa de compraventa previsto en el Anexo 2 se acuerda en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes de la época de la escrituración del (los) inmueble(s) objeto del presente Contrato. **Por tal razón, manifiesto (manifestamos) conocer, aceptar y entender que el valor aquí establecido podrá ser ajustado dentro del parámetro del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que se encuentre vigente para la fecha de escrituración conforme lo decretado por el Gobierno Nacional.**

Parágrafo Primero: Todos los pagos del precio y/o valores asociados a la compraventa aquí prometida, deberán ser consignados por El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) mediante consignación efectuada en efectivo, transferencia o cheque, con la tarjeta de recaudo a la cuenta o, en la cuenta recaudadora designada para tal fin cuyo titular actual es [*] _____ identificada con el Nit. _____. Si alguno de los pagos se efectúa con cheque y éste es devuelto por la entidad bancaria negando su pago por causas imputables a El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a), como, por ejemplo, no contar con fondos suficientes, se entenderá que hubo mora desde la fecha en que debió producirse el pago y además se causará a favor del Fideicomiso, la sanción legal fijada en el Código de Comercio relativa a este evento en concreto.

La administración e inversión de dichos recursos le compete única y exclusivamente al Fideicomiso, hecho que declara(n) conocer y entender El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) con la suscripción del presente Contrato.

Todos los rendimientos generados por las sumas depositadas en los encargos fiduciarios, le pertenecerán a la Promitente Vendedora, y en consecuencia, acepto(amos), que dichos rendimientos no serán parte del pago del precio aquí estipulado, ni se abonarán al mismo.

Parágrafo Segundo: No obstante, la forma de pago pactada la escritura pública de transferencia que dé cumplimiento al presente contrato, se podrá otorgar en forma firme e irresoluble.

Parágrafo Tercero: Las Partes declaran que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Tributario, el precio de la venta que se declarará en la escritura pública, deberá corresponder con el precio pactado en el presente Contrato.

Parágrafo Cuarto: En el evento en que El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) requiera(n) financiación para pagar la totalidad el precio del (los) inmueble(s) objeto de este Contrato, se obliga, entre otras, a:

- Cumplir con todos los requisitos, plazos, garantías y costos que se deriven del trámite, aprobación y desembolso del crédito según sean las exigencias de la Entidad Financiera (Financiadora) y la Promitente Vendedora.
- Entregar a la Promitente Vendedora, la carta de aprobación del crédito seis (6) meses antes a la fecha prevista para la firma de la escritura pública de compraventa que dé cumplimiento al presente Contrato.
- Pagar en forma inmediata los valores por concepto de avalúos, estudios de títulos, primas de seguro, entre otros, que le cobre la Entidad Financiera a la Promitente Vendedora o a la Entidad Financiera para perfeccionar y legalizar el crédito en el momento que sea requerido dicho pago.
- Constituir a favor de la Entidad Financiera hipoteca abierta de primer grado sobre el (los) inmueble(s) en el mismo instrumento público que contemple la compraventa aquí prometida.
- Autorizar a la Promitente Vendedora para efectuar la correspondiente consulta y reporte de datos en la central de información de entidades financieras.
- Mantener la capacidad y condiciones de endeudamiento hasta el día en que sea desembolsado el crédito que permitirá el pago del precio aquí acordado.
- Suscribir y otorgar la escritura pública que dé cumplimiento al presente Contrato, en la fecha aquí establecida en la hora informada previamente por la Promitente Vendedora.
- La asignación de un eventual beneficio del subsidio FRECH que otorga el Gobierno Nacional, no será causal de exoneración de responsabilidad para no cumplir El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) con la obligación de suscribir o firmar la escritura pública que dé cumplimiento al presente Contrato. La Promitente Vendedora no será responsable por la asignación o no del beneficio mencionado, ya que depende exclusivamente de la asignación y de las políticas que el Gobierno Nacional determine para tal fin.

Parágrafo Quinto: El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) declara(n) expresamente que impartirá(n) la instrucción a la correspondiente entidad crediticia o financiera a través de la cual tramite el crédito o el leasing, para que el valor sea desembolsado directamente a favor del Fideicomiso FA Veracruz para el desarrollo del Proyecto Books 9-16 administrado por Credicorp Capital Fiduciaria S.A., una vez se cumplan los requisitos establecidos por la correspondiente entidad crediticia.

Parágrafo Sexto: La Promitente Vendedora podrá colaborar, sin que asuma responsabilidad alguna por tal hecho con El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) en el trámite de legalización del crédito de los documentos con destino a la Entidad Financiera, lo cual no exonera ni disminuye la responsabilidad de El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) en la obtención de la aprobación del crédito, obligación que es exclusiva de su cargo.

Parágrafo Séptimo: Teniendo en cuenta que la obligación de obtener la aprobación, legalización y desembolso del crédito o de las demás modalidades de financiación en los casos que se requieran, es de El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es), si la Entidad Financiera negare o aprobare el crédito por un valor inferior, la Promitente Vendedora podrá dar por terminado de pleno derecho el presente Contrato, a no ser que se llegue a un acuerdo con El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) para cubrir la diferencia en el precio. En caso de aceptación de la propuesta, la nueva forma de pago se hará constar mediante un otrosí a este Contrato.

Parágrafo Octavo: La Promitente Vendedora podrá hacer efectiva la pena estipulada en la cláusula décima cuarta, si la entidad financiera desistiere o negare el crédito, leasing o la Caja de Compensación el subsidio familiar por alguna cualquiera de las siguientes causas:

- Por falsedad, reticencia o ambigüedad en la información que El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) haya entregado a la entidad financiera o Caja de Compensación Familiar.
- Porque El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) no allegare(n) en el tiempo oportuno los documentos adicionales que le fueron exigidos.
- Porque El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) esté(n) reportado(s) ante una o varias centrales que manejen o administren bases de datos del sector financiero, comercial, inmobiliario, o en cualquier lista para el control de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera.
- Porque El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) adquiera(n) con posterioridad a la fecha del presente Contrato, otras obligaciones que a criterio de la entidad financiera afecten su capacidad de endeudamiento.
- En el caso de que se negare el subsidio o el crédito por razones imputables a El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es).

En el evento indicado anteriormente, la Promitente Vendedora reintegrará la suma recibida por El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la negativa de la obtención del crédito, leasing o subsidio o una vez venda nuevamente el (los) inmueble(s) aquí descrito(s) y reciba por tal transacción una suma igual a la recibida de manos de El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) que permita proceder con la devolución, previa deducción de la pena y el gravamen a movimientos financieros que se cause, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima cuarta del presente Contrato.

Parágrafo Noveno: Si por cualquier circunstancia imputable o no a El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es), la Promitente Vendedora y/o El Fideicomiso no reciben la suma correspondiente al valor del crédito o de la modalidad de financiación elegida por El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) o se desembolsa un menor valor luego de haberse otorgado la escritura pública de compraventa, aquel(los) deberá(n) pagar esta suma de dinero de sus propios recursos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de pago de desembolso o desembolso parcial, suma que deberá ser cancelada en efectivo o cheque de gerencia girado a favor del Fideicomiso, mediante consignación en la cuenta que indique la Promitente Vendedora a nombre del Fideicomiso o de lo contrario se rescindirá el contrato de compraventa celebrado. Si no se paga la totalidad del precio luego de la negativa de desembolso o menor valor desembolsado por parte de la Entidad Financiera en el plazo de los quince (15) días citados, El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) deberá(n) restituir el (los) inmueble(s) a la Promitente Vendedora (en caso de haberse entregado), dentro de los quince (15) días calendario siguientes al haberse conocido la negativa del desembolso o el desembolsado por menor valor, so pena de asumir además de todos los perjuicios que la renuencia en restituir el (los) inmueble(s) ocasione a la Promitente Vendedora y/o Fideicomiso una multa diaria por cada día de retraso de quinientos mil pesos m/cte (\$500.000,00). El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) asumirán los gastos que ocasione la escritura y su debido registro, por medio de la cual se rescinda la compraventa prometida y el costo de la adecuación del (los) inmueble(s) si se hizo alguna modificación, suponiendo que El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) autoriza(n) deducir de los dineros cancelados en ejecución del presente negocio jurídico, así como la pena en caso de comprobarse que el no desembolso o desembolso parcial del crédito o leasing por parte de la Entidad Financiera obedeció a causas imputables a El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es). La suma objeto de restitución a favor de El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) será girada dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la negativa de la obtención del crédito, leasing o subsidio o una vez venda nuevamente el (los) inmueble(s) aquí descrito(s), y reciba por tal transacción una suma igual a la recibida de manos de El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) que permita proceder con la devolución.

Parágrafo Décimo: Si pasados treinta (30) días hábiles contados a partir del registro de la escritura pública a través de la cual se dé cumplimiento al presente contrato, la entidad crediticia no hubiere desembolsado la parte del precio objeto de financiación, El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) pagará(n) a favor del Fideicomiso intereses de mora a la tasa máxima autorizada por cada día de retraso en el pago del saldo del (los) inmueble(s), sin perjuicio de la sanción pecuniaria que por incumplimiento se prevé en el presente Contrato.

Parágrafo Décimo Primero: Antes de la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa que dé cumplimiento al presente Contrato o en la fecha de otorgamiento del instrumento público, y para garantizar el desembolso de los recursos derivados del crédito o leasing, esto es, el saldo del precio no pagado, El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) deberá(n) suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de la Promitente Vendedora, en caso de que esta así lo requiera. Una vez la Promitente Vendedora reciba de la Entidad Financiera o financiadora el valor del crédito, y de la Caja de Compensación el valor del subsidio, la Promitente Vendedora devolverá El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) el pagaré y la respectiva carta de instrucciones. Este requisito reconoce El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) que es de obligatorio cumplimiento para el otorgamiento de la escritura pública que contenga el contrato de compraventa aquí prometido.

Parágrafo Décimo Segundo: No obstante, a la forma de pago que establezca en el contrato prometido, las Partes renunciarán expresamente al ejercicio de la condición resolutoria derivada de dicha forma de pago.

Parágrafo Décimo Tercero: Las Partes acuerdan que la forma de pago y la Entidad Financiera sólo se puede cambiar cuatro (4) meses antes de la fecha de firma de la escritura de compraventa que dé cumplimiento al presente Contrato.

Parágrafo Décimo Cuarto: Si dentro de la forma de pago del precio se incluyó a través de la asignación de un subsidio familiar de vivienda, tal y como consta en el encabezado del presente Contrato, El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) autorizan a la Promitente Vendedora para que pueda solicitar el giro anticipado del Subsidio Familiar de Vivienda, conforme a lo previsto en los artículos 59 y 60 del Decreto 2190 de 2009, modificado por el Decreto 2469 de 2012 y a lo previsto en el Decreto 1077 de 2015.

Parágrafo Décimo Quinto: En el evento de fallecimiento de El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es), los dineros que hayan sido aportados por éste (os) para la adquisición del (los) Inmueble(s) serán restituidos a aquellas personas que hubieren sido reconocidos como herederos dentro de la sucesión. Los recursos entregados serán dejados a disposición de quien legalmente tenga el derecho de recibirlos en un encargo fiduciario individual en la Fiduciaria, y el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato será(n) liberado(s), para que la Promitente Vendedora pueda comercializarlo(s) con terceros, situación que declara conocer y aceptar El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es).

Parágrafo Décimo Sexto: En el evento en que, en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato y, en todo caso, antes de la firma de la escritura pública que dé cumplimiento al mismo, la Promitente Vendedora no logre localizar a El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) luego del envío de dos comunicaciones con un intervalo de veinte (20) días calendario cada una, surtidas a través de correo electrónico, WhatsApp o cualquier otro medio de comunicación simultánea, llamada telefónica y/o comunicación escrita a las direcciones físicas, electrónicas y teléfonos relacionados en el presente Contrato y/o cualquier otro que sea informado por El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es), la Promitente Vendedora podrá declarar desistido el negocio, disponer inmediatamente del (los) Inmueble(s) y constituir un encargo fiduciario en la Fiduciaria con los recursos aportados por El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es), descontando de estos cualquier gasto en que hubiere incurrido y cualquier sanción, pena etc., derivada del presente Contrato, frente a lo cual, El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) renuncia a cualquier reclamación.

Octava. Intereses Moratorios: En caso de mora en el pago de las sumas de que trata la cláusula anterior El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es), pagará(n) intereses a favor de la Promitente Vendedora a la tasa máxima legal permitida durante todo el tiempo que exista la mora, pagaderos antes de la firma de la escritura pública que dé cumplimiento al presente contrato, sin que ello implique prórroga alguna a los términos de ésta promesa y sin que se entienda que la Promitente Vendedora renuncia a la facultad de resolver este Contrato.

Novena. Pagaré: Para garantizar el pago de todas las obligaciones a su cargo El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) suscribirá(n), previo a la firma de la escritura pública que dé cumplimiento al presente Contrato, un pagaré en blanco junto con su respectiva carta de instrucciones, a favor de la Promitente Vendedora, el cual cubrirá el capital, los intereses y los gastos de cobranza a que hubiere lugar y estará vigente hasta cuando se produzca la cancelación de todas las obligaciones a cargo de El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es).

Décima. Subsidio De Vivienda: En caso de convenirse que parte del precio será pagada con el producto de un subsidio de vivienda, éste será desembolsado con sujeción a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, Ley 2079 de 2021 y demás normas que las adicionan, desarrollan y reforman.

Parágrafo Primero: Si la Promitente Vendedora advierte fundamentadamente que El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) no podrá(n) ser beneficiario(s) del subsidio, aún antes de radicada cualquier solicitud, ya sea por circunstancias del mercado o porque éste(os) no cumplen con los requisitos necesarios para ser adjudicado por causas no imputables a él (ella)(ellos), requerirá a El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) para que en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario proponga una nueva forma de pago del precio, que deberá ser aceptada por la Promitente Vendedora, si dicha propuesta no se presenta, el presente Contrato se dará por terminado de manera unilateral y de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, y la devolución de los recursos aportados por El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) se realizará en un plazo de noventa (90) días contados a partir del vencimiento del plazo de los treinta (30) días aquí establecidos o una vez venda nuevamente el (los) inmueble(s) aquí descrito(s), y reciba por tal transacción una suma igual a la recibida de manos de El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) que permita proceder con la devolución.

Parágrafo Segundo: Si El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) al haber tramitado el formulario para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda y haber presentado los anexos correspondientes, no cumpliendo los requisitos establecidos por la ley y en los Decretos reglamentarios no resultare elegido o incurriendo en retenciones, es decir, por causas imputables a El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) este Contrato se entenderá resuelto de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial o privada; en tal evento la Promitente Vendedora restituirá los dineros previo descuento del valor contemplado en la cláusula décima cuarta de este Contrato, en los términos señalados en el parágrafo anterior.

Parágrafo Tercero: Si el monto del subsidio aprobado resulta ser inferior, El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) se obliga(n) a pagar dicho saldo con recursos propios dentro del plazo para la última cuota programada en el plan de pagos, en caso contrario se entenderá incumplido el presente Contrato, y se resolverá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento alguno. La Promitente Vendedora restituirá los dineros entregados por El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) sin deducciones y sin reconocimiento de intereses. Si el subsidio se aprueba por una cifra superior, se harán los ajustes respectivos en la forma de pago del precio y el mayor valor se abonará por concepto del subsidio y se recalculará el valor para solicitar el crédito.

Parágrafo Cuarto: El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) se obliga(n) a cumplir los términos definidos en el Decreto 1077 de 2015, la Ley 2079 de 2021 y sus posteriores modificaciones y adiciones.

Parágrafo Quinto: Las Partes de mutuo acuerdo manifiestan que si el Subsidio Familiar de Vivienda o cualquier otro Subsidio de Vivienda aprobado, no es otorgado dentro de los ciento veinte (120) días calendario, siguientes a la suscripción del presente Contrato, ya sea por razones atribuibles o no a El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es), el presente Contrato quedará sin efecto alguno, sin perjuicio de que la Promitente Vendedora pueda hacer efectiva la cláusula penal pactada, de comprobarse que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Parágrafo Sexto. Aquel hogar que se compruebe que haya recibido el beneficio del Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será investigado por el delito de Fraude en Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000 y Art. 30 Ley 3ra. de 1991.

Décimo Primera: Intereses de Subrogación: En caso de convenirse que parte del precio será pagado con el producto un crédito hipotecario, se cobrarán intereses de subrogación a favor del Fideicomiso en los siguientes términos: El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) pagará(n) a partir de la fecha de entrega del (los) inmueble(s) y hasta el día que se efectuó el abono o desembolso por parte de la Entidad Financiera intereses liquidados a la tasa del uno por ciento [1%] mensual sobre la suma adeudada.

Parágrafo. El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) se obliga(n) a cancelar diez (10) días antes a la fecha pactada para la escrituración una suma equivalente a treinta (30) días de intereses liquidados en la forma indicada en la presente cláusula; si el abono o desembolso por la Entidad Financiera se realiza antes de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega, el Fideicomiso restituirá a favor de El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) el valor de los intereses no causados en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Décimo Segunda. Cumplimiento del Contrato: La firma de la escritura pública que dé cumplimiento a este contrato de promesa de compraventa, se otorgará en la Notaría 27 del círculo notarial de Bogotá ubicada en la Carrera 15 No. 15-24 de Bogotá a más tardar el día [*] hora [*] siempre y cuando para esta fecha: El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) haya(n) terminado de cancelar la cuota inicial y además haya(n) entregado la correspondiente resolución de asignación del subsidio de vivienda y/o la carta de aprobación definitiva del crédito a la Promitente Vendedora (dependiendo de la forma de pago), tal y como se estipula en el presente Contrato. De igual forma, tendrá que haber cumplido los demás requisitos exigidos por la Caja de Compensación Familiar y/o la entidad financiera, tales como: avalúos, pagares, estudio de títulos, seguros, entre otros.

Conocen, entienden y aceptan las Partes, que la fecha y hora de firma de la escritura pública que contendrá el contrato de compraventa a través del cual se dará cumplimiento al presente Contrato, podrá ser modificada por ellas a través de la suscripción del correspondiente otrosí al presente Contrato.

Parágrafo Primero: No obstante lo anterior, de presentarse cualquier caso imprevisto que le impida a la Promitente Vendedora terminar la construcción por hechos, omisiones o retardos de un tercero, y/o demora en la aprobación y/o

la instalación de los servicios públicos, obtener oportunamente el correspondiente certificado de paz y salvo de valorización o el paz y salvo de pago de impuestos a la propiedad raíz, lo comunicará por escrito a El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) y de común acuerdo fijaran la nueva fecha para otorgar la escritura pública que dé cumplimiento al presente Contrato.

Parágrafo Segundo: En caso de presentarse una situación que constituya caso fortuito o fuerza mayor, tales como escasez de insumos, cierre total de la obra por conductas ajenas a la Promitente Compradora, retrasos en la producción de materiales, demoras en la instalaciones de redes, importación de productos, etc., que no sea atribuible a la Promitente Vendedora y en consecuencia retrase la firma de la escritura pública que dé cumplimiento a este contrato de promesa de compraventa, la Promitente Vendedora comunicará por escrito a El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) lo acontecido y fijaran la nueva fecha para otorgar la escritura pública que dé cumplimiento al presente contrato, sin mediar responsabilidad alguna por parte de la Promitente Vendedora.

Parágrafo Tercero: Si la adquisición del (los) inmueble(s) es financiada con crédito otorgado por el Fondo Nacional de Ahorro, la fecha de firma de la escritura y la notaría correspondiente se sujetarán a las normas de reparto notarial previstas en la Resolución 01578 del 22 de febrero de 2023 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro; igualmente la elaboración y fecha de la firma de la escritura estarán condicionadas a las políticas propias de la Notaría asignada una vez se surta el reparto por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Décimo Tercera. Entrega: La Promitente Vendedora hará entrega real y material del (los) inmueble(s) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa que dé cumplimiento al presente Contrato, salvo eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, caso en el cual se prorrogará por un tiempo igual a aquel en que se suspendieron los trabajos total o parcialmente como consecuencia de la fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, término que se contará a partir de la fecha prevista para el cumplimiento oportuno.

Parágrafo Primero. Si El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) no comparece(n) a recibir el (los) inmueble(s) en la fecha pactada, o presentándose, se abstiene(n) de recibirlo sin causa justificada y probada, éste se tendrá por entregado para todos los efectos a satisfacción. En este evento, la llave del (los) inmueble(s) objeto del presente Contrato quedará(n) a disposición de El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) en las oficinas de la Promitente Vendedora o donde ésta expresamente le(s) señale. Es claro también que si como consecuencia de la negativa de El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) a recibir el (los) inmueble(s), no se pudieren desembolsar en las fechas previstas una o algunas de las sumas de dinero destinadas al pago del precio, se causarían intereses moratorios a la tasa máxima legal, en la fecha en que dicho desembolso ha debido producirse.

Parágrafo Segundo. La entrega material se hará constar en acta suscrita por las Partes y en la misma se indicarán aquellos detalles de acabados que sean susceptibles de ser corregidos por la Promitente Vendedora, detalles éstos que no serán causa para no recibir el (los) inmueble(s), entendiéndose que en la fecha indicada El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) ha(n) recibido el (los) inmueble(s).

Parágrafo Tercero: Salvo culpa o negligencia de su parte, la Promitente Vendedora no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado y energía, así como eventualmente las demoras que se puedan presentar al tramitar por parte de El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) la instalación de la correspondiente línea telefónica o internet. En el evento en que las empresas públicas encargadas no los hubieren instalado sin que medie culpa o responsabilidad de la Promitente Vendedora y por tal motivo no se pudiese efectuar la entrega en la época prevista, no se configurará incumplimiento por parte de esta última y El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) autoriza(n) a la Promitente Vendedora con cargo de los gastos de esta para hacer la entrega con servicios provisionales en el caso que se requiera. La conexión del servicio de Internet y de la línea telefónica, la instalación de esta, así como su aparato telefónico corren por cuenta exclusiva de El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es).

Parágrafo Cuarto: La entrega de las zonas comunes se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 675 del 3 de agosto de 2001, que señala:

“Artículo 24: Entrega de los bienes comunes por parte del propietario inicial. Se presume que la entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados de un edificio o conjunto, tales como los elementos estructurales, accesos, escaleras y espesores, se efectúa de manera simultánea con la entrega de aquellas según las actas correspondientes.”

Los bienes comunes de uso y goce general, ubicados en el edificio o conjunto, tales como zona de recreación y deporte y salones comunales, entre otros, se entregarán a la persona o personas designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo, a más tardar cuando se haya terminado la construcción y enajenación de un número de bienes privados que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. La entrega deberá incluir los documentos garantía de los ascensores, bombas y demás equipos, expedidos por sus proveedores, así como los planos correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y, en general, de los servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO 1°. Cuando se trate de conjuntos o proyectos construidos por etapas, los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados se referirán a aquellos localizados en cada uno de los edificios o etapas cuya construcción se haya concluido.

PARÁGRAFO 2°. Los bienes comunes deberán coincidir con lo señalado en el proyecto aprobado y lo indicado en el reglamento de propiedad horizontal."

Parágrafo Quinto: El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) que la entrega de los parqueseros comunales podrá realizarse con posterioridad a la entrega del (los) inmueble(s), según el desarrollo constructivo del Proyecto, sin que esto constituya un incumplimiento.

Parágrafo Sexto: A partir de la fecha de entrega del (los) inmueble(s), El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) asumirá(n) la responsabilidad en el correcto cuidado y manejo del (los) inmueble(s), de los bienes y personas que ingresan al Proyecto y/o el (los) inmueble(s). En consecuencia, la Promitente Vendedora, no asumirá responsabilidad alguna por hurto(s), sustracción de bienes o pérdida de elementos y/o cosas que ocurran en el (los) inmueble(s) entregado(s) a El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es), bien sea por hechos ocurridos en las unidades individuales o en el Proyecto.

Décimo Cuarta. Cláusula Penal: Las Partes de común acuerdo manifiestan que en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales que contraen recíprocamente, se pacta entre ellas una pena pecuniaria por la suma del veinte por ciento (20%) del valor total del (los) inmueble(s), a título de estimación anticipada de perjuicios.

Se considera incumplimiento de El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) entre otras, las siguientes:

- La mora de más de treinta (30) días hábiles en el plan de pagos pactado.
- Cuando El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) no mantenga(n) la capacidad de endeudamiento en caso de que la adquisición incluya la modalidad de crédito, desde la firma del presente contrato hasta el día en que sea desembolsado el mismo.
- Cuando El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) opte por utilizar como forma de pago un crédito de entidad financiera y no entregue a la Promitente Vendedora la carta de aprobación de crédito dentro de los tiempos establecidos en este Contrato o no entregue o radique la documentación completa exigida por la respectiva entidad financiera para el crédito con el que se financiará la adquisición del inmueble.
- Cuando El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) no se presentase(n) a suscribir la escritura pública que dé cumplimiento al presente Contrato, en la fecha y hora indicada por la Promitente Vendedora.
- Cuando El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) no se presentase a recibir el (los) inmueble(s), en la fecha y hora indicada por la Promitente Vendedora.
- Acaecidos los hechos enunciados en el parágrafo octavo de la cláusula séptima y en el parágrafo segundo de la cláusula décima.
- El incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las cláusulas de este contrato.

Una vez se haya aplicado la presente cláusula penal, la Promitente Vendedora instruirá a la Fiduciaria para la devolución de los recursos (si hay lugar a ellos), dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha en que la Promitente Vendedora notifique a la Fiduciaria sobre alguna causal de incumplimiento.

Décimo Quinta. Gastos De Escrituración: Los gastos que se causen por el otorgamiento de la escritura pública que a través de la cual se celebre la compraventa aquí prometida, serán cancelados así:

- El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) asumirá(n):
 - a. El cincuenta por ciento [50%] de los derechos notariales de la compraventa.
 - b. El impuesto y los derechos de registro que se causen por la escritura de compraventa que dé cumplimiento al presente Contrato.

- c. Todos los gastos, derechos, y demás impuestos y recaudos notariales, así como el impuesto y los derechos de registro que ocasione la constitución de hipotecas (si la compra es con financiación), afectación familiar, patrimonio de familia y su posterior cancelación.
- La Promitente Vendedora, asumirá:
- d. El cincuenta por ciento (50%) de los derechos notariales de la compraventa.
- e. Todos los gastos notariales, derechos e impuestos de registro, que se generen por la cancelación de la hipoteca en mayor extensión.
- f. La protocolización del Certificado Técnico de Ocupación.

Décima Sexta. Permiso de enajenación: La Promitente Vendedora tramitó el 02 de septiembre de 2024 la radicación de documentos ante la Secretaría Distrital del Hábitat y está debidamente autorizada para anunciar y enajenar el Proyecto mediante registro de enajenación para bienes inmuebles destinados a vivienda otorgado por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat de Bogotá bajo el No.400020240149 de fecha 23 de septiembre de 2024.

Décima Séptima. Garantías: DAÑOS O IMPERFECCIONES QUE SEAN VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGAR EL INMUEBLE. El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) deberá(n) dejar constancia en el acta de entrega de reparaciones locativas de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega del (los) inmueble(s). Las imperfecciones o daños de funcionamiento que aparezcan después de la entrega del (los) inmueble(s) y dentro del periodo de garantía, deberán solicitarse por escrito a la Promitente Vendedora indicando como mínimo el nombre del solicitante - propietario -, inmueble(s) y la relación de los daños.

Parágrafo Primero. Término de la garantía legal: Conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 1480 de 2011, el Decreto Reglamentario 735 de 2013 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2060 del Código Civil Colombiano, respecto de los bienes inmuebles operan las siguientes garantías: a. Estabilidad de la obra por un término de diez (10) años contados a partir de la entrega material del (los) inmueble(s) y b. La garantía de acabados por un lapso de un (1) año, contados a partir de la entrega del (los) inmueble(s). Los plazos determinados en los literales a) y b) no se suspenderán por la falta de uso que El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) haga(n) del (los) inmueble(s), entendiéndose que la garantía expirará para El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) vencido este término.

La garantía respecto a fisuras de muros se efectuará por una sola vez a los doce (12) meses contados a partir de la entrega del (los) inmueble(s). El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) deberá(n) llenar el formato de reparaciones locativas, solicitando la reparación de las fisuras. Este plazo no se suspenderá por la falta de uso del inmueble por parte de El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es), entendiéndose que la garantía expirará vencido el plazo de doce (12) meses calendario contados a partir de la entrega. De ahí en adelante El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) deberá(n) efectuar a su costa todos los actos necesarios para un correcto mantenimiento del inmueble adquirido.

Toda mejora deberá hacerse respetando los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios del (los) inmueble(s) adquirido(s).

Parágrafo Segundo. La Promitente Vendedora no reconocerá daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas de teléfonos, televisión o citófonos causados por la instalación de los servicios de televisión y/o Internet.

Parágrafo Tercero. La Promitente Vendedora no responderá por daños causados en virtud de negligencia, descuido, mal trato, o atribuibles a labores de acondicionamiento y acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, o sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios. La garantía expirará si frente a cualquier daño o imperfección, el propietario procede a realizar por su propia cuenta las reparaciones, o contratarse a un tercero para el efecto.

Parágrafo Cuarto. Todo lo mencionado con relación a las garantías operará siempre y cuando los daños o imperfecciones no tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos, terremotos, terrorismo.

Décimo Octava. Cesión: El presente contrato se entiende celebrado en consideración de la persona de El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) y por lo mismo no podrá(n) cederlo, salvo autorización expresa de la Promitente Vendedora y el reconocimiento de gastos administrativos equivalente al dos por ciento (2%) del valor del (los)

inmueble(s), en caso de que la cesión sea a personas distintas al cónyuge, compañero permanente o familiares de primer grado de consanguinidad o gestionado por iniciativa propia de El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) a un tercero. Cuando la Promitente Vendedora gestione la venta a través de la fuerza comercial propia, le corresponderá un reconocimiento por gastos administrativos del tres por ciento (3%); para estos casos las cesiones deben ser solicitadas con al menos ocho (8) meses de antelación antes de la fecha de escrituración del (los) inmueble(s) prometido(s) en venta.

La Promitente Vendedora por su parte podrá ceder el presente Contrato a un tercero que asuma los derechos y el cumplimiento de las obligaciones correlativas y para tal efecto bastará comunicar por escrito a El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es). En todo caso, el cesionario deberá estar inscrito ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la secretaria del Hábitat de Bogotá como Enajenador.

Décimo Novena. Constitución patrimonio de familia inembargable: La Promitente Vendedora estipula y El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) acepta(n) que el destino del (los) inmueble(s) que se promete en venta es única y exclusivamente para vivienda familiar.

Parágrafo: El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) se obliga(n) a constituir en la escritura pública de compraventa que dé cumplimiento al presente Contrato, PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE a favor suyo, de su cónyuge, compañero(a) permanente y de su(s) menor(es) hijo(s) actual(es) y el (los) que llegare(n) a tener, en los términos, forma y condiciones previstas en la Ley 91 de 1936, a lo establecido en el artículo 60 de la ley 9 de 1989 modificado por el artículo 38 de la ley 3 de 1991. No obstante ser el patrimonio de familia inembargable, éste sólo podrá ser perseguido judicialmente por la entidad que financia la adquisición del inmueble prometido en venta en este contrato.

Vigésima. Jurisdicción, Competencia y Notificaciones: Señálese como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Contrato y para ejercer las acciones derivadas del mismo, Bogotá D.C., en las siguientes direcciones físicas y/o electrónicas para efectos de notificación:

LA PROMITENTE VENDEDORA

Dirección: Kilometro 1.5 vía Chía -Cajicá, Costado Occidental Edificio Oxus Centro Empresarial Oficina 405;
Tel: [601] 8706633;
Correo electrónico: notificaciones@akila.com.co

El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es)

Dirección: _____
Tel: _____
Correo electrónico: _____

Vigésima Primera. Solución de Diferencias: Las diferencias que surjan entre las Partes por razón o con ocasión del desarrollo o ejecución del presente contrato, se procurarán resolver mediante procedimientos de auto composición, tales como transacción o conciliación. Para este efecto las partes podrán acudir a cualquier centro de conciliación legalmente acreditado con el fin de llegar a acuerdos que beneficien el desarrollo y la ejecución del presente contrato. En caso de que subsista controversia entre las partes, cualquiera de ellas podrá acudir a la justicia ordinaria.

Vigésima Segunda. Mérito Ejecutivo: El presente Contrato prestará por sí mismo mérito ejecutivo por todas las obligaciones de hacer o de dar que puedan derivarse del mismo sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncian expresamente las Partes. Para todos los efectos las obligaciones que presten mérito ejecutivo derivadas del Contrato se ejecutarán por medio del procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria y ante los jueces de la República de Colombia.

Parágrafo: En caso de que la Promitente Vendedora tenga que recurrir al cobro judicial o extrajudicial y, por consiguiente, requerir los servicios de un profesional en derecho por el incumplimiento de cualquier obligación contenida en este contrato por parte de El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es), este(os) último(s) se obliga(n) al pago de los honorarios profesionales correspondientes incluidos los intereses respectivos.

Vigésima Tercera. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOGESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) declara(n) haber sido informado(s) por la Promitente Vendedora que en cumplimiento

a lo establecido en la Circular Externa 100-000016 de 2020 emitida por la Superintendencia de Sociedades, la Promitente Vendedora controlará y monitoreará el Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.

En caso de inclusión de El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) en cualquiera de las listas nacionales o internacionales que se señalan Circular Externa 100-000016 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya, así como la iniciación de cualquier proceso judicial o administrativa en relación con lavado de activos y financiación del terrorismo, facultará a la Promitente Vendedora para dar por terminado unilateral e inmediatamente el presente Contrato y exigir el resarcimiento de todos los daños que dicho incumplimiento le genere.

Vigésima Cuarta. CUMPLIMIENTO LEY 1581 DE 2012 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1377 DE 2013: El (La) (Los) Promitente(s) Comprador(a) (es) de acuerdo con lo que establece la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos [LEPD], como titular[es] de los datos autorizo[mos] para que éstos sean incorporados a una base de datos responsabilidad de AKILA S.A.S. y sean tratados con la finalidad de realizar gestión administrativa, mantener, desarrollar y controlar la presente relación, remitir información sobre servicios y productos, gestión de estadísticas internas, gestión de cobros y pagos, gestión fiscal, gestión económica y contable, fidelización de clientes, marketing, verificación de datos, transmisión y transferencia de datos personales con terceros autorizados como las centrales de riesgo, los aliados estratégicos, los socios, el banco crédito constructor, las corporaciones de Ahorro y Vivienda, la Caja de Compensación Familiar y otras entidades que otorguen créditos y/o subsidios al titular, y Fiduciaria en la que se constituyó el vehículo fiduciario para el desarrollo del Proyecto.

Es de carácter facultativo suministrar información que verse sobre Datos Sensibles, entendidos como aquellos que afectan la intimidad o generen algún tipo de discriminación, o sobre menores de edad. Como titular(es) de mis (nuestros) datos puedo[mos] ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre mis[nuestros] datos, mediante un escrito dirigido a AKILA S.A.S. a la dirección de correo electrónico: datospersonales@akila.com.co, indicando en el asunto el derecho que deseo[amos] ejercitar, o mediante comunicación escrita remitida al Edificio Oxus Centro Empresarial Km 1,5 Vía Chía-Cajicá Costado Occidental Oficina 405 Chía-Cundinamarca.

FIRMA ELECTRÓNICA: De conformidad con la Ley 527 de 1999 en su artículo séptimo y el Decreto 2364 de 2012, las Partes aceptamos firmar este Contrato de Promesa de Compraventa a través de la plataforma "AUCO" de firma electrónica.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en la fecha que la última parte haya firmado electrónicamente de acuerdo con el certificado digital anexo.

LA PROMITENTE VENDEDORA

EL[LA] [LOS]
COMPRADOR[A][ES]

PROMITENTE[S]

C.C.
Representante Legal/Apoderado(a)
AKILA S.A.S

C.C.

C.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILAN

Formato técnico
PM 05-FO124

25

ESPECIFICACIONES

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL
DE INMUEBLES DESTINAD

1. IDENTIFICACIÓN

PROYECTO: _____ BOOKS 9-16
 ESTRATO: _____ 3 _____ No. de unidades de vivienda: _____ 330
 DIRECCIÓN: _____ Calle 16 # 8 A 34
 CONSTRUCTORA: _____ AKILA S.A.S
 FECHA (dd-mm-aa): _____ 14 2 2025

2. ESPECIFICACIONES GENERALES DEL PROYECTO

2.1. CIMENTACIÓN

Descripción técnica y materiales utilizados:

Pilotes en concreto reforzado + dados en concreto + Placa maciza con vigas descolgadas apoyadas sobre una base compacta

2.2. PILOTES

SI NO

Tipo de pilotaje utilizado:

El proyecto cuenta con pilotes de 60cm 80cm y 90cm de diametro, de acuerdo con diseño estructural y estudio de suelos.
 Son en concreto reforzado

2.3. ESTRUCTURA

Tipo de estructura y descripción técnica:

La estructura es de tipo convencional conformada por pórticos, columnas y vigas en concreto reforzado.
 Adicionalmente mediante un sistema mixto, se utilizan pantallas en concreto reforzado.

2.4. MAMPOSTERÍA

2.4.1. LADRILLO A LA VISTA

SI NO

Tipo de ladrillo y localización:

Se utiliza ladrillo a la vista en algunos espacios comunales unicamente, es decir en pisos 1 y 3 del edificio.

2.4.2. BLOQUE

SI NO

Tipo de bloque y localización:

Se utiliza bloque N°4 debidamente pañetado y pintado en baños de apartamentos y fachadas del edificio

2.4.3. OTRAS DIVISIONES

SI NO

Tipo de división y localización:

Se cuenta con divisiones internas entre apartamentos y halles a base de muros secos (drywall y/o superboard)

2.5. PAÑETES

En caso en que se proyecten muros que no sean pañetados describa su acabado final o si carece de él y localización:
 En fachada en algunos puntos estructurales se encuentran pantallas en concreto que serán rematadas y pintadas

2.6. VENTANERÍA

ALUMINIO

SI NO

LAMINA COLD ROLLED

SI NO

P.V.C.

SI NO

OTRA

SI Cual? _____

2.7. FACHADAS

Descripción y materiales a utilizar:

Muros en bloque N°4 + pañete + pintura por un lado y pantallas en concreto + remate + pintura en otros puntos

2.8. PISOS AREAS COMUNES

Descripción y materiales a utilizar:

Cerámica de tráfico bajo y medio según su ubicación en el proyecto

2.9. CUBIERTAS

Descripción y materiales a utilizar:

Placa en concreto reforzado e impermeabilizado + cerámica o gravilla según ubicación

2.10. ESCALERAS

Descripción y materiales a utilizar:

En concreto a la vista + señalización de emergencia

2.11. CERRAMIENTO

Descripción y materiales a utilizar:

Muros en bloque pañetados y pintados

2.12. TANQUES DE RESERVA DE AGUA

Descripción y materiales a utilizar:

Tanques en concreto reforzado + impermeabilizante (cuenta con sus instalaciones técnicas según diseños)

3. EQUIPOS Y DOTACIÓN

Características:

3.1. ASCENSOR	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Capacidad según estudio de tráfico - sin cuarto de maquinas
3.2. VIDEO CAMARAS	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
3.4. PARQUE INFANTIL	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
3.5. SALÓN COMUNAL	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Piso en cerámica, muros pañetados y pintados, techo pañetado y pintado
3.6. GIMNASIO	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Piso caucho, pintura sobre muros, pintura en techo, semidotado de equipos
3.7. SAUNA	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
3.8. TURCOS	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
3.9. PISCINA	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
3.10. PARQUEO MINUSVALIDOS	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Dimensiones y demarcación según norma
3.11. PARQUEO VISITANTES	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Cantidad y demarcación según norma
3.12. PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Capacidad para zonas comunes, bombas RCI y locales comerciales
3.13. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Capacidad según diseño, dimensiones en cumplimiento de norma

4. ESPECIFICACIONES DE LAS AREAS PRIVADAS

4.1. CARPINTERÍA

4.1.1. CLOSET SI NO Características y materiales a utilizar:

4.1.2. PUERTAS DE COMUNICACIÓN INTERNAS

SI

NO

Características y materiales a utilizar:

Puerta de baño, en madecor color según diseño + cerradura tipo pomo

4.1.3. PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL

Características y materiales a utilizar:

En madecor color según diseño + cerradura tipo palanca satinada

4.2. ACABADOS PISOS

Materiales a utilizar:

4.2.1. ZONAS SOCIALES

Concreto a la vista

4.2.2. HALL'S

Concreto a la vista

4.2.3. HABITACIONES

Concreto a la vista

4.2.4. COCINAS

Concreto a la vista

4.2.5. PATIOS

Gres color claro según diseño

4.3. ACABADOS MUROS

Materiales a utilizar:

4.3.1. ZONAS SOCIALES

Drywall y/o superboard + estuco + pintura color blanco

4.3.2. HABITACIONES

Drywall y/o superboard + estuco + pintura color blanco

4.3.3. COCINAS

Drywall y/o superboard + estuco + pintura color blanco

4.3.4. PATIOS

Bloque + pañete + pintura

4.4. COCINAS

Características:

4.4.1. HORNO

SI

NO

4.4.2. ESTUFA

SI

NO

Electrica 2 puestos, capacidad según diseño

4.4.3. MUEBLE

SI

NO

4.4.4. MESÓN

SI

NO

En granito o similar según diseño + soportes metalicos para instalación

4.4.5. CALENTADOR

SI

NO

4.4.6. LAVADERO

SI

NO

4.5. BAÑOS

Características:

4.5.1. MUEBLE

SI

NO

4.5.2. ENCHAPE PISO

SI

NO

Cerámica antideslizante según especificación de diseño

4.5.3. ENCHAPE PARED

SI

NO

Cerámica según especificación de diseño

4.5.4. DIVISIÓN BAÑO

SI

NO

4.5.5. ESPEJO

SI

NO

Calidad peldar o similar, según diseño

NOTA: Este formato debe ser diligenciado cuidadosamente sin dejar ningún espacio en blanco y debe ser expuesto en público en la sala de ventas. En el caso de cambios de especificaciones, estas deben ser actualizadas antes de promover las ventas bajo las nuevas condiciones, para lo cual es necesario que se relacionen las unidades que se vendieron con las anteriores especificaciones y se radiquen las nuevas especificaciones ante la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA.

En ningún momento este formato constituye una aprobación por parte de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA y no exonera al constructor y/o enajenador del cumplimiento de las normas vigentes de especificaciones técnicas de construcción de carácter nacional y distrital, tales como el Decreto 33 de 1998 y el acuerdo Distrital No. 20 de 1995.

Firma representante legal o persona natural

cadena.

República de Colombia

Pág. 1



Aa091478754



Ca 40767000

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA (6.830) ---

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) ---

OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): ----- 50C-891074

CÉDULA CATASTRAL NÚMERO: 16 8 13 ---

UBICACIÓN DEL PREDIO: GLOBO DE TERRENO, UBICADO EN LA CALLE DIECISÉIS (16) NÚMERO OCHO A - TREINTA Y CUATRO (8 A - 34) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. ---

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO --- ESPECIFICACIÓN --- VALOR DEL ACTO
0219 --- HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA --- \$4.981.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: ---

EL HIPOTECANTE: ---

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. ----- NIT. 900.520.484-7

VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENONIMADO FIDEICOMISO FA VERACRUZ para el desarrollo del PROYECTO BOOKS 9-16 (antes FA VERACRUZ) ----- NIT. 900.531.292-7

ACREEDOR HIPOTECARIO: ---

BANCO DAVIVIENDA S.A. ----- NIT. 860.034.313-7

FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR: ---

AKILA S.A.S. ----- NIT. 900.481.195-5

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024) en la Notaría Veintisiete (27) del Circulo de Bogotá D.C., ante mi ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ, Notaria Encargada, autorizada según Resolución No. 9546 del 04 de septiembre de 2.024 de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): ---

cadena..

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene rasta para el usuario



Aa091478754

Ca 40767000



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ (E) Notaria Encargada (E) de Bogotá (C) C.F.C.A.

1128401000011

1.2.12.23

1.2.08.24

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: **SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.893.549 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 900.520.484-7, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número ochocientos ochenta y cuatro (884) del veinticinco (25) de Abril de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaría treinta y cinco (35) del círculo notarial de Bogotá D.C., inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. bajo la Matrícula Mercantil No. 02209744 del dos (2) de Mayo de dos mil doce (2.012) y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. 876 del trece (13) de Junio de dos mil doce (2.012), entidad que cambió su nombre de **CORREVAL FIDUCIARIA S.A.** por el nombre de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, todo lo cual lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para su protocolización, que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado **FA VERACRUZ para el desarrollo del PROYECTO BOOKS 9-16 (antes FA VERACRUZ)** identificado con el Nit 900.531.292-7, constituido mediante documento privado del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2.018), modificado integralmente mediante documento privado del veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024) cuya vocera es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el Nit. 900.520.484-7, entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 884 del 25 de abril de 2012 otorgada en la Notaría 35 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, patrimonio autónomo, quien en el presente contrato se denominará como **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y declaró: -----

PRIMERO.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.- Que (EL) (LA) (LOS)

MARIO POSADA GARCIA - PEÑA
Abogado
REVISADO



Cu49707008



A4091478755

HIPOTECANTE(S) constituya(n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con Nit. 860.034.313-7, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, quien en adelante se denominará "**DAVIVIENDA**", sobre el inmueble que se determina en el punto Décimo primero de este contrato el cual se hipoteca como cuerpo cierto, junto con las construcciones que sobre él se están levantando con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras.

SEGUNDO.- TRADICION - a) (EL) (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S) adquirió el dominio del inmueble que se hipoteca por transferencia de dominio por adición a fiducia mercantil hecha por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, mediante escritura pública número dos mil ochocientos setenta y ocho (2878) de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaria sesenta y nueve (69) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro

b) Las construcciones que sobre dicho predio se levanten con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras, se edificarán con recursos del patrimonio autónomo **FA VERACRUZ** para el desarrollo del **PROYECTO BOOKS 9-16 (antes FA VERACRUZ)** bajo la exclusiva responsabilidad del **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** la sociedad **AKILA S.A.S.** en los términos definidos en el otrosí integral del veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO.- HIPOTECA ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA.- Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida por el presente instrumento público es de naturaleza abierta y sin limite de cuantía, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que tenga en la actualidad o adquiera en el futuro **(EL) (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S)** a favor de **DAVIVIENDA** cualquiera sea su causa o naturaleza y que consten en pagarés u otros títulos valores, o en cualquier documento público o privado, o provengan de sobregiros, descubiertos y, en general, toda suma de dinero a su cargo obtenidas en virtud de contratos u otros documentos, ya sea porque obre exclusivamente en su propio nombre, o con otra u otras personas naturales o jurídicas, conjunta o separadamente, o por cualquier género de obligaciones que consten o estén incorporados en documentos de carácter civil o comercial otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados o suscritos por **(EL)**

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A4091478755

Cu49707008

AGENCIAS CONDE
N27
Cámara de Comercio de Bogotá S.A. - C.C.B.A.

13-12-23 13:54:03

17-08-24

(LA) (LOS) HIPOTECANTE(S), a favor de DAVIVIENDA, individual o conjunta y solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas. -----

PARAGRAFO PRIMERO.- Queda entendido que la presente hipoteca no se modifica ni extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos o estos en sí mismos. -----

PARAGRAFO SEGUNDO.- Si **(EL) (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S)**, sobre el (los) lote(s) que por este instrumento se hipoteca(n) desarrollara un proyecto inmobiliario financiado por DAVIVIENDA, queda acordado que en este evento, responderá solidariamente por cada uno de los créditos que conceda DAVIVIENDA a los compradores de los inmuebles construidos o que se construyan sobre el (los) predio(s) objeto de este gravamen. En consecuencia, esta hipoteca garantiza, además, el cumplimiento de tales obligaciones solidarias. Esta solidaridad solamente cesará, respecto de cada uno de los créditos mencionados, en el momento en que se presente a DAVIVIENDA la escritura de hipoteca registrada en primer grado con la cual se garantice específicamente la obligación que a favor de DAVIVIENDA ha contraído el respectivo comprador, en caso que la financiación de la unidad inmobiliaria sea con crédito hipotecario o la escritura pública de transferencia a favor del **ACREEDOR HIPOTECARIO** o que la financiación se haya dado bajo la modalidad de Leasing Habitacional. -----

CUARTO.- OBLIGACIONES QUE GARANTIZA. Las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, que estuvieran denominadas en Unidades de Valor Real (UVR), quedarán sujetas a las normas que rigen este sistema, especialmente a lo dispuesto en la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 y demás normas que la complementen, modifiquen o reformen. Por lo tanto, en estos eventos, **(EL) (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S)** desde ahora acepta(n) como obligación a su cargo los reajustes periódicos que produzca DAVIVIENDA en materia de capital sobre el valor de dicha obligación en razón de la variación de la Unidad de Valor Real (UVR) y acepta además que la conversión de dichas obligaciones a moneda legal colombiana, el día que se quiera o sea necesario hacerlo, se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR), que establezca la autoridad competente. -----

QUINTO.- SEGUROS SOBRE EL INMUEBLE QUE SE HIPOTECA: Que mientras

MARITZ POSADA GARCIA-JUAN
Abogada
REVISADO



A4091478756



C4497670080

subsistan obligaciones a su cargo (EL) (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a mantener a favor de DAVIVIENDA, seguros de incendio y terremoto sobre el (los) inmueble(s) que hipoteca(n) por una cantidad equivalente al valor destructible del (los) mismo(s) de acuerdo con su valor comercial. En el evento en que DAVIVIENDA actúe como tomadora o pague las primas de los mencionados seguros por cuenta de (EL) (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S), queda autorizada para cargarle a estos el valor de dichas primas, junto con las cuotas de amortización de la respectiva obligación. En caso de mora de (EL) (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S), DAVIVIENDA sobre las primas pagadas, cobrará adicionalmente intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros.

SIXTO.- OBLIGACIONES DEL HIPOTECANTE: Declara(n) además, (EL) (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S) que: a) La presente hipoteca recae sobre cuerpo cierto y comprende el (los) inmueble(s) con todas sus anexidades, mejoras, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba así como a las pensiones e indemnizaciones, conforme a las leyes; b)- El (los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación del dominio o circunstancia que lo(s) ponga fuera del comercio o limite su negociabilidad. c)- Será(n) de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los de su cancelación, las costas de cobro por cualquier obligación que con éste instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; d)- Se compromete a entregar la primera copia de ésta escritura de hipoteca y un certificado de libertad expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente al (a los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste este gravamen, a satisfacción de DAVIVIENDA, máximo en un término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de ésta escritura; e)- En caso de acción judicial se adhiere(n) al nombramiento del secuestre que haga DAVIVIENDA de acuerdo con lo establecido en el Artículo 595 del Código General del Proceso. f)- En caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura para exigir mérito ejecutivo, (EL) (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente al Representante Legal de

Deberá ser la parte que se utilice en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



12-12-23
11:03:00 AM
Cadena Notarial

12-12-23
11:03:00 AM
Cadena Notarial

DAVIVIENDA, para que solicite al Señor Notario en nombre del (de los) suscrito(s) exponente(s) o en el de su representada, la expedición de una copia sustitutiva con la constancia que presta igual mérito ejecutivo, todo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Uno (81) del Decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1.970) y/o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

SEPTIMO.- PAGO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN: (EL) (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) desde ahora expresamente a DAVIVIENDA para declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de las deudas a su cargo y para exigir la cancelación inmediata de todas o alguna de sus obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, en los siguientes casos: (a)- Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones de (EL) (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S) a favor de DAVIVIENDA, (b)- Por mora en el pago de una cualquiera de las cuotas o de cualquiera de sus obligaciones; (c)- Persecución judicial, embargo o cualquier otra medida cautelar que recaiga o pueda recaer sobre el (los) inmueble(s) hipotecado(s); (d)- Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera que sea la causa, del (los) inmueble(s) de tal manera que, a juicio de DAVIVIENDA, no sea(n) garantía suficiente tanto de la obligación pendiente como de sus accesorios; (e)- Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial del Fideicomiso otorgante de este instrumento, del (de los) Fideicomitente(s), de los socios de (de los) Fideicomitente(s) o de los avalistas presenten un deterioro significativo a juicio de DAVIVIENDA; (f) Cuando alguno o algunos de los bienes sobre los cuales recae la presente hipoteca sean objeto de venta, gravamen, hipoteca o sea(n) dados en arriendo por escritura pública sin la autorización expresa de DAVIVIENDA; (g) Por el incumplimiento en el pago de las primas acordadas en la Cláusula Quinta precedente, cualquiera sea su causa; (h) Por no destinar el valor de las indemnizaciones que reconozca la compañía de seguros en virtud de la ocurrencia de siniestros de incendio o terremoto a la reparación del (los) inmueble(s) que por el presente instrumento se hipoteca(n), en aquellos casos en que los daños sean parciales que no ameriten, a juicio de DAVIVIENDA, la aplicación del literal d) de esta cláusula; (i) Por no presentar dentro

MARIO ROSADA GARCIA - FEA
Abogado
REVISADO



C#497670979



A#091478757

República de Colombia cadena.

Papel natural para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

del término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de este instrumento, la primera copia de la presente escritura debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, junto con el folio o folios de matrícula inmobiliaria debidamente ampliado(s) a satisfacción de DAVIENDA. j) Darle al crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado. k) Por señalamiento público del (de los) otorgante(s) de este instrumento, de los socios del (de los) otorgante(s), del (de los) Fideicomitente(s), de los socios del (de los) Fideicomitente(s), o de alguno de los deudores solidarios como autores o partícipes de actividades ilegales. l) Cuando sin el previo conocimiento y aceptación de DAVIENDA la composición accionaria de los otorgantes de este instrumento sufra alguna modificación o cuando se presente cualquier otra circunstancia que, a juicio de DAVIENDA, modifique sustancialmente el riesgo del crédito.

OCTAVO.- FACULTAD DE DAVIENDA: Que la firma de esta escritura no obliga a DAVIENDA a la entrega de suma alguna de dinero o al perfeccionamiento de contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenios entre las partes que constarán en documentos separados y que corresponderán únicamente a las posibilidades financieras de DAVIENDA. Como consecuencia de lo anterior, (EL) (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S) reconoce que DAVIENDA no está obligada a dar o entregar suma alguna en virtud del presente instrumento.

NOVENO. - CESIÓN DE GARANTIA: Que (EL) (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S) faculta a DAVIENDA para ceder la garantía contenida en la presente escritura, al igual que para ceder o endosar los instrumentos representativos de obligaciones a su cargo y a favor de DAVIENDA, garantizados con la presente hipoteca.

DECIMO.- CONDICION DE GARANTÍA REAL: Para los efectos de la aplicación de lo previsto en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen (en adelante, "Ley de Garantías Mobiliarias"), en los procesos de insolvencia empresarial regulados por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, la hipoteca constituida mediante este instrumento público tiene la condición de garantía real sobre un bien inmueble.

Para los efectos de la aplicación del artículo 2445 del Código Civil en concordancia



17-17-23 1182020140118

17-06-24

con los artículos 5 y 59 de la Ley de Garantías Mobiliarias, **(EL) (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S)** autoriza(n) a DAVIVIENDA para inscribir, modificar, ceder y cancelar la garantía mobiliaria sobre los inmuebles por accesión, aumentos y mejoras que reciba la cosa hipotecada en el Registro de Garantías Mobiliarias, para agregar o sustituir los bienes dados en garantía o agregar personas que actúen como garantes en los términos previstos en la Ley de Garantías Mobiliarias y las normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. -----

(EL) (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S) declara(n) que los datos que deberán ingresarse para efectos de las notificaciones serán los consignados en el Anexo No. 1 que para todos los efectos a que hubiere lugar forma parte integrante de este instrumento público. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- En el evento del inicio de un proceso de insolvencia, y en los términos previstos en el régimen de insolvencia, DAVIVIENDA a su arbitrio podrá ejecutar la garantía hipotecaria solicitando la enajenación o la apropiación del bien, en pago de la(s) obligación(es) garantizada(s), en los términos de los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Garantías Mobiliarias, así como solicitar cualquiera de las protecciones previstas en los mencionados artículos, hasta tanto se autorice la ejecución. -----

Cuando DAVIVIENDA opte por la enajenación podrá, a su arbitrio, en aplicación del artículo 2448 del Código Civil y 69 de la Ley 1676 de 2013, a) solicitar al juez del concurso autorización para que los bienes hipotecados y los afectados por la garantía mobiliaria puedan ser vendidos directamente por DAVIVIENDA en un plazo no mayor a seis (6) meses, en las condiciones fijadas por éste, publicadas en la página de internet al momento de la venta o, b) podrá optar por usar los sitios de internet para la venta o martillo electrónico a que hace referencia la Ley de Garantías Mobiliarias por un precio de venta no menor al setenta (70%) por ciento del valor establecido en el inventario valorado. En caso de que el proceso de insolvencia sea liquidatorio, el precio de venta no podrá ser menor al (50%) por ciento del valor establecido en el inventario valorado. -----

DECIMO PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE QUE SE HIPOTECA: El inmueble objeto de esta hipoteca con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras, es el **GLOBO DE TERRENO, UBICADO EN LA CALLE DIECISÉIS (16) NÚMERO OCHO A - TREINTA Y CUATRO (8 A - 34) DE LA CIUDAD DE**

MARIO ROSADA GARCIA - PEÑA
Abogado
REVISADO



C4497670978

A4091478758

BOGOTA D.C.

Folio de matrícula: 50C-891074

cuya área, medidas y linderos, tomados textualmente del último título de adquisición, escritura número número dos mil ochocientos setenta y ocho (2.878) de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaria sesenta y nueve (69) del Circulo de Bogotá D.C., son los siguientes:

SUR: En extensión de treinta y cuatro metros con veinte centímetros (34.20 mts), con la calle diez y seis (16) de esta ciudad.

OCCIDENTE: En extensión de cincuenta y cuatro metros cincuenta y ocho centímetros (54.58 mts), con propiedad que fueron de hijos de MARIZ LOZANO DE LA TORRE y OTROS.

NORTE: En extensión de cuarenta y un metros con dos centímetros (41.02 mts), con propiedades de fueron de los herederos de LORENZO MARROQUIN MANUEL A. PERAZA y CLARA HARMAN.

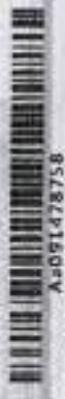
ORIENTE: En línea quebrada pues hace entrada de cinco metros con cinco centímetros (5.05 mts), en extensión de cincuenta y tres metros con veintinueve centímetros (53.29 mts), con propiedades que son o fueron de la sociedad KRAUSS HERMANOS LTDA. Sobre el frente de la calle diez y seis (16) se cedió al Distrito Especial de Bogotá, una zona para ampliación de dicha calle, como consta en la escritura pública número cinco mil doscientos treinta y dos (5232) de veinte (20) de noviembre mil novecientos sesenta y uno (1961) de la Notaria Séptima (7ª) del Circulo de Bogotá.

NOTA: La descripción y alinderación del inmueble objeto de la presente Compraventa fueron tomados del título antecedente, de conformidad con la Circular número 1100 de fecha ocho (8) de julio de dos mil catorce (2014) expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

PARAGRAFO. - No obstante la mención del área, medidas y linderos, la hipoteca se constituye como cuerpo cierto y se extiende a todas las construcciones que se levantan sobre el lote de terreno hipotecado por esta escritura junto con todas las mejoras, modificaciones y anexidades presentes y futuras que legal y naturalmente le correspondan.

COMPARECENCIA APODERADO ESPECIAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.- -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A4091478758



ARIELA CONSUELA VERGARA (E) A. PLSA Notaria de Bogotá D.C.

17-12-23 11:10:32 AM

12-01-24

JOHANNA MILENA CASAS BELLO, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.032.463.458 expedida en Bogotá D.C., obrando como Apoderado(a) Especial en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 860.034.313-7, establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá D.C., convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura número tres mil ochocientos noventa (3.890) del veinticinco (25) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1997) de la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, lo que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con la presente escritura, representación que ejerce de conformidad con el poder especial otorgado por el Representante Legal de la citada Entidad Bancaria, para que en su nombre y representación acepte las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan a su favor, contenido en la escritura trece mil seiscientos cuarenta y dos (13.642) del once (11) de Julio de dos mil veintidós (2.022) de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., cuya constancia de vigencia, expedida por el mismo Notario, se protocoliza con éste instrumento público, dijo: _____

PRIMERO.- Que obrando en el carácter y representación antes citado, acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y las demás declaraciones que en ella constan en favor de DAVIVIENDA. _____

SEGUNDO.- Que respecto de las unidades inmobiliarias que se construyan sobre el (los) predio(s) hipotecado(s), DAVIVIENDA procederá a cancelar parcialmente el presente gravamen hipotecario, una vez le haya sido cancelado el valor correspondiente a la prorrata que a cada una de ellas corresponda. _____

Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley, se agrega a éste instrumento la comunicación sobre el monto del crédito otorgado por DAVIVIENDA, que es de **CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.981.000.000,00)**. _____

ACEPTACIÓN: Igualmente comparece en el presente acto, el señor **DANIEL OLIVARES VEGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.707.711 expedida en Chía (Cundinamarca) en calidad de tercer suplente del Representante Legal de **AKILA S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit

MARCO POSADA GARCIA - PEÑA
Abogado
REVISADO

República de Colombia cadena.

cadena. República de Colombia

Pág. 11 N. 6830



Ca497870977

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública - No tiene costo para el usuario

900.481.195-5, y domicilio en Chía (Cundinamarca), constituida por documento privado de Asamblea de Accionistas del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), inscrita bajo el número 01531689 del libro IX, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que presenta para su protocolización con este instrumento., quien manifiesta que conoce y acepta la hipoteca que por medio de este instrumento constituye CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENONIMADO FIDEICOMISO FA VERACRUZ para el desarrollo del PROYECTO BOOKS 9-16 (antes FA VERACRUZ) y de las obligaciones a cargo de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocera del fideicomiso FIDEICOMISO FA VERACRUZ para el desarrollo del PROYECTO BOOKS 9-16 (antes FA VERACRUZ) y AKILA S.A.S., a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y firma la presente escritura en señal de aceptación. - HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS -----

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el (la, los) interesado(s). -----

El Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del (de los) otorgante(s) y de la notaria. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por él(ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). -----

ADVERTENCIA: Los Notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del (de los) bien(es) materia del (de los) contrato(s) sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a



12.12.23 11:54:00 AM

Ca497870977

12.08.24

los mismos interesados. Igualmente se advierte a los otorgantes que con fundamento en el artículo 2.2.6.1.2.1.3. del Decreto 1069 de 2015, al transcurrir dos meses desde la fecha de la firma del primer otorgante y al no haberse presentado alguno o algunos de los demás declarantes, es motivo por el cual el Notario NO AUTORICE el presente instrumento público, siendo incorporado así al Protocolo. -----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003. -----

EL NOTARIO NO INDAGO A LA PARTE HIPOTECANTE SOBRE SU ESTADO CIVIL, POR TRATARSE DE UN PATRIMONIO AUTONOMO. -----

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO NÚMERO 1069 DEL 2015 DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO ARTÍCULO 2.2.6.13.2.1.1. Y LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0773 DEL 26 DE ENERO DE 2024, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, SE AGREGA A ESTE INSTRUMENTO, LA COMUNICACIÓN SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO APROBADO QUE GARANTIZA LA RESPECTIVA HIPOTECA POR LA SUMA DE CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.981.000.000). -----

COMPROBANTES FISCALES: Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que tuve a la vista y quedan agregados: -----

1) ALCALDIA DE BOGOTA D.C. SECRETARIA DE HACIENDA FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2024 -----

INMUEBLE(S): CL 16 8A 34 -----

FORMULARIO(S) NUMERO(S): 2024001041803346191 -----

RECIBIDO CON PAGO: BANCOLOMBIA -----

DE FECHA: 12-04-2024. -----

AVALUADOS EN \$8.729.478.000. -----

CONTRIBUYENTE: ESTUDIOS Y CONCEPTOS SAS – FAMOC DEPANEL SAS – NIT. 900696685 - 860033419 -----

2) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL NUMERO 2526090. -----

MARIO ROSADA GARCIA - FLA
Abogado
REVISADO



Aa091478750



Ca497670076

INMUEBLE. CL 16 8A 34

CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN VALIDO HASTA EL 12-11-2024.

3) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO Y AUTORIZADO POR LA LEY 527 DE 1999, ART. 2 LITERALES a, e, y f) 5, 6, 8, y 12 SE CONSULTARON Y OBTUVIERON A TRAVES DEL SISTEMA DE INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS (EDI), DISPUESTO POR LAS ENTIDADES COMPETENTES PARA EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES E INFORMACION REGISTRAL (INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU) PARA QUE EN EL MARCO DE PROYECTO DE SIMPLIFICACIÓN VENTANILLA UNICA DE REGISTRO VUR, EL NOTARIO ELIMINE LA EXIGENCIA DE LOS COMPROBANTES FISCALES AL CIUDADANO Y LOS OBTENGA DIRECTAMENTE DE LA PLATAFORMA VUR DE INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS. DE ACUERDO CON LO ANTERIOR SE CONSULTARON E IMPRIMIERON DE LA PLATAFORMA LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES QUE SE PROTOCOLIZAN CON ESTE INSTRUMENTO.

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE FECHA: 14/08/2024 Objeto AAA0031OLKC

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Adverti a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C., correspondiente dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de este instrumento, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 1579 de 2012. De no hacerlo dentro de este término se deberá otorgar una nueva escritura.

NOTIFICACION POR MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRONICA: El otorgante acepta ser notificado por medio electrónico de los trámites realizados por el registro electrónico "REL" de la Oficina de Instrumentos Públicos, en el evento que el trámite haya finalizado con nota devolutiva, al siguiente correo electrónico: registro1notaria27@gmail.com

Conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de



Aa091478760 Ca497670076



ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOGOTÁ VERIFICADO (E) N27

12-12-23 13:38:40:0300

12-09-24

cadena de verificación

que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fe y por ello lo autorizo.-----

FIRMA FUERA DEL DESPACHO DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DE 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5-----

En la presente escritura se emplearon ocho (8) hojas de papel notarial, distinguidas con los números:-----

Aa091478754, Aa091478755, Aa091478756, Aa091478757, Aa091478758, /
Aa091478759, Aa091478760, Aa091478761.-----

Derechos: Resolución 0773 del 26 de enero de 2024, de la Superintendencia de Notariado y Registro-----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$15.052.097-----

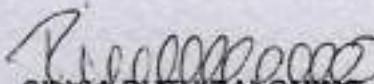
SUPERINTENDENCIA: \$43.600-----

FONDO NOTARIADO: \$43.600-----

IMPUESTO DEL IVA: \$3.023.070.-----

Los Comparecientes,

MILRO POSADA GARCIA - PENA
Abogado
REVISADO



SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ

C.C. No. 51.893.549 expedida en Bogotá D.C.

En representación de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con Nit. 900.520.484-7 VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENONIMADO FIDEICOMISO FA VERACRUZ para el desarrollo del proyecto BOOKS 9-16 (antes FA VERACRUZ) con Nit. 900.531.292-7



NO. 6830

Cs497870075

ANEXO No. 1

DATOS DEL DEUDOR HIPOTECANTE:

<input type="checkbox"/> Persona Natural <input type="checkbox"/> Persona Jurídica				
Número de Identificación (NIT+ número de verificación o C.C.): 900.531.292-7				
Primer Apellido	Segundo Apellido (Opcional)	Primer nombre	Segundo nombre (Opcional)	<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino
Razón Social o Nombre Capital Fiduciaria S.A. NIT.900.520.484-7 vocera del patrimonio autónomo denominado FA Veracruz		Tamaño de la empresa: <input type="checkbox"/> Micro <input type="checkbox"/> Pequeña <input type="checkbox"/> Mediana <input type="checkbox"/> Grande		
País Colombia		Departamento Bogotá D.C.	Municipio Bogotá D.C.	
Dirección: Calle 34 # 5 - 65				
Teléfono(s) fijo(s) 601-3078047	Teléfono(s) celular		Dirección electrónica (Email) spalomino@credicorpcapital.com	
Sector: Fiduciario				

EL MONTO MÁXIMO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S) PARA EFECTOS DEL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS, CORRESPONDERÁ AL 150% SOBRE EL VALOR DE EL/Los CUPOS DE CRÉDITO(S) APROBADOS.

Plazo solo para efectos del Registro de Garantías Mobiliarias.	15 años
----------------------------------------------------------------	---------

BIENES INMUEBLES POR ADHESIÓN Y DESTINACIÓN

Tipo Inmueble	Apartamento <input type="checkbox"/> Casa <input type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/> Oficina privada <input type="checkbox"/> Bodega <input type="checkbox"/> Terreno <input type="checkbox"/> Edificio X Lote		
Número de Inscripción	Matrícula (Folio) 50C-891074	Municipio/Ciudad Bogotá D.C.	
Descripción: El bien hipotecado, las anexidades, inmuebles por destinación, adherencia, las mejoras, frutos, cultivos, maquinaria, demás elementos dedicados a la explotación económica del(los) inmueble(s) hipotecado(s), así como los derechos, bienes derivados y atribuibles. Se extiende también a todos los aumentos que reciba y a las sumas correspondientes a los pagos de seguros sobre el inmueble, de existir estos.			

MARID POSADA GARCIA PEÑA
Abogada

REVISADO

AVILA CORREA
N27

12-88-24



Notaria 27
Manuel Castro Blanco



ESPACIO

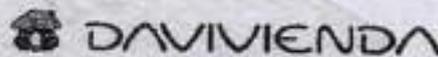


EN

BLANCO

Propel, internet para sus servicios de soporte y servicios públicos - múltiples plataformas al archivar digital

130111002



Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2024

Señores
FA Veracruz para el desarrollo del Proyecto Books 9-16 - Credicorp Capital Fiduciaria S.A
At. Silvia Ruth Palomino
Gerente
Bogotá

Asunto: Aprobación crédito comercial No. 07500323063072843

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Nos alegra informarles que fue aprobado el crédito comercial para que la Constructora adelante la comercialización del proyecto Books 9-16 en el rango Vis, con las siguientes características y sujeto al cumplimiento de las condiciones aquí establecidas:

Solicitante:	FA Veracruz para el desarrollo del Proyecto Books 9-16 - Credicorp Capital Fiduciaria S.A
Nombre del proyecto	Books 9-16
Ubicación:	Cl 16 # 8A - 34 - Bogotá, Barrio Veracruz
Área del lote:	1.878,60 m ² , de acuerdo con la especificación del plano de localización entregado a Davivienda en la solicitud de crédito.
Valor aprobado:	\$4.981.000.000
Denominación:	Unidades de Valor Real (UVR)
Rango:	Vis
Plazo del crédito:	Será el establecido por el Departamento de Proyectos de Davivienda, previo al primer desembolso.

Para la determinar el plazo se tendrá en cuenta el tiempo faltante para la finalizar la construcción, que será definido por el perito autorizado por Davivienda, más un tiempo adicional de 6 meses para las ventas.

El plazo será variable, pues en el evento en que se termine la construcción antes de lo previsto en el cronograma de obra, se deberán efectuar pagos al crédito con base en la prelación de

MARIO POSADIA GARCIA - PENA
ABogado
REVISADO
N27



pagos establecida en el contrato de fiducia.

Garantías: Hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía sobre el lote donde se construirá el proyecto, de acuerdo con la especificación del plano de localización entregado a Davivienda en la solicitud de crédito.

Pagaré: Deberá ser firmado por:
Deudores Solidarios: Firma Del Representante Legal De FA Veracruz para el desarrollo del Proyecto Books 9-16 - Credicorp Capital Fiduciaria S.A; Akila S.A.S Y Firma Personal De Alejandro Olivares y Adriana Vega.

Vigencia de la aprobación: Esta aprobación está vigente hasta el día 31 de enero de 2025.
Nota: Davivienda podrá declarar el crédito como no utilizado si a la fecha de vencimiento del plazo citado no se han cumplido todas las condiciones aquí definidas.

Condiciones generales

- Que haya acuerdo entre las partes en las condiciones de financiación (tasa, plazo, etc.).
- Que se mantengan las condiciones patrimoniales, financieras y de solvencia del solicitante, de sus codeudores, garantes y avalistas, y que no haya falta de liquidez en la tesorería de Davivienda.
- Que el deudor, garantes y/o avalistas, cumplan oportunamente y se encuentren al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios, prestaciones laborales y obligaciones adquiridas en el sector financiero que, a juicio de Davivienda, afecten o puedan afectar el cumplimiento del crédito aprobado.
- Que en términos y condiciones satisfactorias para Davivienda se presenten, suscriban y constituyan los documentos del crédito (solicitudes, pagarés, cartas de instrucciones, reglamento de crédito constructor, garantía hipotecaria, contratos fiducianos, etc.), fuentes de pago y garantías.
- Que el solicitante asuma todos los costos, gastos, tributos y demás que se generen.
- Que los deudores, avalistas y/o garantes, sus fideicomitentes, administradores o socios, no estén incluidos en listas restrictivas como la lista Clinton, la OFAC o la de Naciones Unidas.
- Que el inmueble no tenga vicios en la titulación o tradición en concepto del abogado externo designado, anotaciones relacionadas con extinción del dominio o haya

MAKIO PUESADA GARCÍA
Abogado
REVISADO

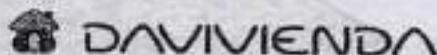
VIGILADO

Banco Davivienda S.A.

Nº 6830



Ca497670973



pertenecido a personas investigadas por lavado de activos, corrupción y financiación de terrorismo.

- Que se cumplan las políticas, trámites de crédito y normas aplicables a la actividad financiera a satisfacción de Davivienda.
- Que no se presente un evento material adverso (cualquier cambio, efecto, situación o condición que afecte o pueda afectar negativamente y a juicio del Banco, el proyecto, los negocios, bienes, actividades, condiciones financieras y/o contratos del deudor, avalistas o garantes), fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña que, a juicio de Davivienda, afecte o pueda afectar la capacidad de pago del deudor.
- Que FA Versacruz para el desarrollo del Proyecto Books 9-16 - Credicorp Capital Fiduciaria S.A entregue la licencia de construcción del proyecto aprobada, expedida por la oficina de planeación distrital o municipal, o por el Curador Urbano correspondiente.

Condiciones Ambientales

1. Previo al primer desembolso - Bonos Verdes
 - Firmar las cláusulas establecidas por el Banco para los recursos Bono Verde mediante carta de compromiso.
 - Presentar copia del registro en el aplicativo EDGE donde se evidencien los indicadores de ahorro de energía, agua y emisiones evitadas.
 - Remitir el pago efectuado como aspirante de la certificación EDGE.

Condiciones especiales

Para los proyectos con licencia de construcción radicada a partir del 1 de julio de 2017, la constructora deberá cumplir las exigencias contenidas en la Ley de Vivienda Segura (Ley 1796 de 2016).

Para ello, deberá aportar los siguientes documentos:

- Certificación suscrita por el Representante Legal en la que haga constar la contratación del profesional que tuvo a cargo la revisión y aprobación de los diseños estructurales de acuerdo con el perfil establecido en la Resolución No. 0017 de 2017 expedida por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes y la fecha de realización de esta.
- Certificación suscrita por el Representante Legal en la que haga constar la contratación del profesional a cargo de supervisión técnica del proyecto y el cumplimiento del perfil exigido en la Resolución No. 0017 de 2017 expedida por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes.
- Certificación firmada por el revisor de diseños estructurales en la que señale la fecha a partir de la cual asumió dichas funciones, indicando la descripción general del proyecto.

Banco Davivienda S.A.

MARCO POSADA GARCIA - FEÑA

Absoluto

REVISADO

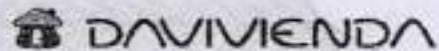
Ca497670973

SEBENSA S.A. - SEBENSA S.A. - SEBENSA S.A.



17-08-24

Ca497670973



- Certificación firmada por el revisor de diseños estructurales en la que señale la fecha a partir de la cual asumió dichas funciones, indicando la descripción general del proyecto.

Si desea asesoría personalizada o información adicional, comuníquese con la Gerencia de la Sucursal Bogotá al 601-330-0000 ext. 42120.

Atentamente,

WILLIAM ROBERTO QUIROGA GARCIA
Gerente Sucursal
Banco Davivienda S.A.

RICARDO PERÉZ GOMEZ
Director de Crédito Constructor
Banco Davivienda S.A.

Banco Davivienda S.A.

MARCO POSADA GARCIA - PEÑA
Abogado
REVISADO

ESTABLECE RESPONSABILIDAD
AL DOCUMENTO

Empresa: AKILA S.A.S NIT: 900481195
Usuario: Alejandra Martinez

15 de Abril de 2024 2:36:03 PM
Dirección IP: 186.155.245.43

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: martes, 16 de abril de 2024 - 9:42 AM

Detalle de la transacción

Información básica del evento / transacción	
User Id:	Teleserlepre
Fecha _ hora:	2024-04-12 15:26:57
Evento / transacción:	Pago PSE
Estado:	Ejecutada

Detalle de la transacción	
Tienda virtual o recaudador:	Bancolombia
Número de factura:	24010323165 ✓
Nro. de referencia:	24010323165
Nro. de referencia 2:	AAA03310LKC
Nro. de referencia 3:	24010323165
Descripción del pago:	Predial
Valor a pagar:	\$74,637,000.00 ✓
Fecha y hora de la transacción:	2024-04-12 15:28:39
Cuenta a debitar:	281-137617-35
Número de comprobante:	0000679115
Id usuario aprobador:	1030532534

Firmado

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VENTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ S.C.
2000 - 2024 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS.

11 SEP 2024

El notario ANGELA DEL ROSARIO JACAR, Abogada del Estado de Bogotá D.C. certifica que esta FOTOCOPIA corresponde al ORIGINAL, que fue firmado en la fecha.



NO. 6830



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Instituto Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD: CafAAFNSVI7SEA

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	CL 16 8A 34
Matrícula Inmobiliaria:	050C00891074
Cédula Catastral:	16 8 13
CHIP:	AAA0031OLKC
Fecha de Expedición:	14/08/2024
Fecha de Vencimiento:	12/11/2024

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

Consecutivo No: 2526090

webidu.idu.gov.co:null

FECHA: 14/08/2024 12.31 PM

"La entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios correo electrónico: denuncie.soborno@idu.gov.co por la página idu.gov.co/page/denuncia-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva."

ESTE CERTIFICADO SE EXPIDE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES PRECEPTOS LEGALES

Artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 "Por el cual se dictan normas sobre valorización." - Artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dictan normas sobre valorización". - Artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales". - Artículo 64 de la Resolución 1149 de 2021 "Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. - Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 "Por el cual se adopta el estatuto de Valorización del Distrito especial de Bogotá".

PARA CONSULTAR LA NORMATIVIDAD INGRESAR AL SIGUIENTE LINK: <https://www.idu.gov.co/page/normatividad>



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

República de Colombia cadena.

Para el trámite para el notario, ingrese al sistema público, verifique el documento y llámelo al número 011 261 2000

Cs49767097

ANEXO AL CODICE Verificación del Subido Bogotá D.C. N27



17-08-24

EXD001L 16/08/2024

BOGOTÁ

Nº 6830

Reporte de Obligaciones Pendientes

Cadena de Seguridad 0000000000001037769920240814123159

Fecha: 14/08/2024
Hora: 12:31:59

La Secretaría Distrital de Hacienda informa que:

El predio identificado con el Chip AAA00310LKC se encuentra al día con sus obligaciones tributarias.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ S.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO

Certificación Catastral

Radicación No. W-531942-497870970

Fecha: 28/05/2024

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 327 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antrómitos) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".



Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	FA VERACRUZ	N	9005312927	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	2878	2018-10-19	SANTA FE DE BOGOTÁ	69	050C00891074

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 16 BA 34 - Código Postal: 110321.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 16 B 64, FECHA: 2011-09-05

Código de sector catastral:

003109 08 04 000 00000

MIP: AAA0031OLKC

Cedula(s) Catastra(es)

16 8 13

Numero Predial Nal: 110010131030900080004000000000

Destino Catastral: 24 PARQUEADEROS

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: CORREDOR COMERCIAL NPH O HASTA 3 UNID PH

Total área de terreno (m2) 1,878.6 **Total área de construcción (m2)** 107.3

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	8,729,478,000	2024
1	7,706,650,000	2023
2	6,857,979,000	2022
3	6,650,773,000	2021
4	6,509,349,000	2020
5	4,311,387,000	2019
6	4,057,776,000	2018
7	3,719,628,000	2017
8	3,550,554,000	2016
9	3,361,480,000	2015

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sana los vicios de propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho de propiedad o posesión del predio. Artículo 1.5., numeral 3 Resolución 1040 de 2023 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticionesquejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347800 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedido a los 28 días del mes de Mayo de 2024 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

VIRA PAOLA PEREZ QUIROZ

SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 6EDBA0E78621.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECO-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347800

Código Postal: 111311

BOGOTÁ

1.3-08-24

Catálogo de Bienes



Notaria 27
Manuel Castro Blanco



ESPACIO

EN

BLANCO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 14:49:08
Número No. 492470117
Valor: 2.7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 824422776297

Verifique el contenido y certificaciones de este certificado, ingresando a www.rdb.org.co/verificacioneselectronicas y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada. Durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRICULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXILA S A S
Nit: 900.431.145-5
Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)

MATRICULA

Matricula No. 02263077
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Km 1.5 Vía Chía-Cajica Costado Occidental Ed Ovea Centro Empresarial Oficina 405 Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico: notificaciones@axilas.com.co
Teléfono comercial 1: 4706432
Teléfono comercial 2: No reporta.
Teléfono comercial 3: No reporta.

Dirección para notificación judicial: Km 1.5 Vía Chía-Cajica Costado Occidental Ed

Impressa

Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico: axilas.com.co
Teléfono para notificación 1: REPUBLICA DE COLOMBIA
Teléfono para notificación 2: NOBIA VEINTISIETE DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Teléfono para notificación 3: DISEÑO DE ASISTENCIA

11 SEP 2024
ORIGINAL que ha sido verificado

la persona jurídica se autoricó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en los artículos 250 y 251 del Código de Comercio y 47 del Estatuto de la Cámara de Comercio de Bogotá.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 14:48:08
Número No. A01311777
Vigencia: 371.360

CÓDIGO DE VERIFICACION 8142401782291

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/participaciones/electronicas y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante el día calendario contado a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 14 de noviembre de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2011, con el No. 01531485 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AXILA S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2012, inscrita el 13 de abril de 2012 bajo el número 0162488 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio del municipio de Chia a la ciudad de Bogotá.

Por Acta No. 37 del 04 de noviembre de 2022 de accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Diciembre de 2022, con el No. 02914712 del Libro IX, mediante fusión la sociedad AXILA S A S (absorbente), absorbe a la sociedad LIVIT S A S (absorbida).

TÉRMINO DE DURACION

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la promoción, venta y concreción de viviendas, oficinas, locales y en general toda clase de inmuebles directamente o por intermedio de un tercero; la gestión del planeamiento en cualquier grado, grado de urbanización o urbanización de terrenos de toda clase, para el desarrollo de su objeto social; la compra, venta, arrendamiento, cesión o venta; en desarrollo de su objeto social, el título y bajo cualquier modalidad de inmuebles: títulos valores, bienes muebles e inmuebles.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA VENTRIERE DE COLOMBIA
BOGOTA

11 SEP 2024

El presente certificado fue expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, inscrita en el Registro de Comercio de Bogotá, con el número de inscripción 01311777, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1447 de 2010, y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2013.

145

Centro de Comercio de Bogotá
Calle 100 No. 100



Ca497670066

6830

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2021 Hora: 14:48:00
Oficina No: AS20210217
Valor: 1.7.001

CODIGO DE VERIFICACION 68424176830

Participo al contenido y confiabilidad de esta certificación, ingresando a ver con los certificados de existencia y firma al respectivo código, para que tramite la misma generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera gratuita, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

producir, distribuir, comercializar, importar, exportar, comprar, vender, aprender, promocionar, toda clase de productos bienes, equipos o servicios; dar o recibir dinero en mutuo con o sin intereses, adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar, permutar bienes muebles o inmuebles; aceptar giro, emisión, endoso, negociación, etc. de toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales como o dar garantía de las operaciones comerciales en que participa; formar parte como socio o accionista de otras sociedades; evaluar obligaciones de terceros sin límite de cuantía relacionadas o no con su objeto social y en fin podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueran, relacionadas con el objeto mencionado así como cualquier actividad similar conexa o complementaria o que permitan facilitar el desarrollo del comercio o la industria de la sociedad. Adicionalmente, la sociedad podrá efectuar el estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de obras civiles y construcciones, públicas o privadas; la prestación de servicios técnicos, de asesorías, intervectorias, diseños y programaciones en los campos de la arquitectura, la ingeniería y la construcción de cualquier tipo de inmuebles. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos; subcontratar obras o partes de ellas; constituir compañías filiales para la explotación de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como participante o asociada de otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en bienes o en servicios a tales sociedades o empresas; enajenar sus cuotas, acciones o derechos de sus participaciones o acciones en títulos valores y contratar las mismas; celebrar todo tipo de operaciones financieras, laborales o de otro orden que sean necesarias o convenientes para el logro de sus fines propios o al como se describieron antes y en general, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza que guarden relación directa o indirecta con el objeto social limitado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones, legales o convencionalmente establecidas, que correspondan a la sociedad en las actividades desarrolladas por ella.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
BOGOTÁ, D. C.
1 de SEP 2021
ORIGINAL que he fundado en vista

Página 1 de 1

Verificar el estado de este certificado de existencia y firma en el sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá

ANSELMO ALVARO CONTRERAS
Verificado ID
N27



Ca497670066

Colombia, la esencia 12-08-24

100

100

COMISIÓN DE CONVENIO DE REGISTRO
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 14:00:00
Documento: A0143177
Valor: \$ 7,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8042437782091

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccr.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$9.000.000.000,00
No. de acciones : 9.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$8.411.106.495,00
No. de acciones : 8.411,106495
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$8.411.106.495,00
No. de acciones : 8.411,106495
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACION LEGAL

Representación legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá cuatro (4) suplentes, designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas. Los representantes legales suplentes reemplazarán individualmente al representante legal en todos los casos de faltas ocasionales, individualmente o absolutas de aquellas, impedimento o incompetibilidad.

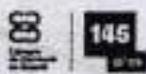
FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal principal y los primeros, segundo y tercer suplentes del representante legal de la sociedad podrán celebrar, individualmente, los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con el funcionamiento de la sociedad, sin limitación de la naturaleza ni de la cuantía.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA VENTAJE DEL CÍRCULO DE ECONOMÍA DE
LA CIUDADELA DE BOGOTÁ D.C.
AGENCIA DE AUTENTICACIÓN

11 SEP 2024

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN
SECRETARÍA DE DEPORTES Y TURISMO
SECRETARÍA DE CONVULSIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RIEGO
SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA DE INTERIORES Y JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN PENAL
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DEL MENOR
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y EPIDEMIOLOGÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN
SECRETARÍA DE DEPORTES Y TURISMO
SECRETARÍA DE CONVULSIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RIEGO
SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA DE INTERIORES Y JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN PENAL
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DEL MENOR
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y EPIDEMIOLOGÍA



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Bogotá, Versión 1

Nº. 6830



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 14:49:00
Activo No. A02474237
Valor: \$ 7.000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 824561718287

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/verificacion y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante el día calendario restante a partir de la fecha de su expedición.

celebren. El cuarto suplente del representante legal requerirá autorización previa de la asamblea de accionistas para celebrar actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social, que superen la cuantía de mil (1.000) salarios mínimos mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 18 del 16 de enero de 2023, de Asambleas de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2023 con el No. C2947311 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Adriana Vega Novoa	C.C. No. 35784031
Primer Suplente Del Representante Legal	Carlos Alejandro Olivares Mutis	C.C. No. 19420261
Segundo Suplente Del Representante Legal	Alejandro Olivares Vega	C.C. No. 107265871d
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Melam Giovanni Cardón Cely	C.C. No. 103032534
Tercer Suplente Del Representante Legal	Daniel Olivares Vega	C.C. No. 1072107711

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA VENTISETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 PRESENCIA DE AUTENTICACION
 Daniel Olivares Vega C.C. No. 1072107711
 11 SEP 2024
 ORIGINAL que he tenido a la vista



Ca497670967

17-08-24

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 11:09:08
Sección No. 44742177
Volumen: 1 T. 408

FORMA DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccd.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 10 del 24 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2015 con el No. 02003143 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	RHC ACCOUNT ADVISERS S.A.S	N.I.T. No. 830098519 5

Por Documento Privado del 1 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2022 con el No. 02919088 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jairo Hernández Santiago	C.C. No. 77009033 T.P. No. 15424-T
Revisor Fiscal Suplente	Manuel Alejandro Negrete Palomino	C.C. No. 10344438 T.P. No. 149411-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 3 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	03624655 del 13 de abril de 2012 del Libro IX
Acta No. 08 del 15 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01927109 del 6 de abril de 2015 del Libro IX
Acta No. 12 del 21 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02105543 del 27 de diciembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 13 del 14 de septiembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02105543 del 27 de diciembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 14 del 6 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02105543 del 27 de diciembre de 2016 del Libro IX





Ce497670966

145 años

Cámara de Comercio de Bogotá
Cede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Nº 6830

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 14:48:46
Hoja No. 001 de 011
Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2024081700207

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/verificacion y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 18 del 20 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02457908 del 21 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 26 del 15 de marzo de 2022 de la Accionista Único	02618086 del 25 de abril de 2022 del Libro IX
Acta No. 27 del 4 de noviembre de 2022 de la Accionista Único	02914719 del 27 de diciembre de 2022 del Libro IX
Acta No. 28 del 26 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02947930 del 23 de marzo de 2023 del Libro IX
Acta No. 37 del 3 de abril de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02951848 del 5 de abril de 2023 del Libro IX
Acta No. 15 del 30 de agosto de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03031186 del 30 de octubre de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 20 de noviembre de 2019 de Representante Legal, inscrita el 3 de diciembre de 2019 bajo el número 02029526 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: AXITA S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- AXITV S A S
Domicilio: Chía (Cundinamarca)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control: 2018-08-15
Certifica:

Por Documento Privado del 1 de diciembre de 2020 de Representante Legal, inscrito el 4 de diciembre de 2020 bajo el número 02641420 del libro IX, comunicó la configuración de una situación de control por parte de la sociedad matriz: AXITV S A S, respecto de la siguiente sociedad subordinada:

- SOCIEDADES INVERSIONES Y
Domicilio: Fuera de Bogotá
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Inversionista
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control por parte de la referenda.
Fecha de configuración de la situación de control: 2020-12-01



de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

Página 1 de 1

República de Colombia cadena.

Para el usuario para sus consultas le sugerimos visitar las certificaciones y documentos del archivo xacta.xml

Ce497670966

ANILLO CONFE
N27
Cede Virtual de Bogotá D.C.



13-88-24

Colombia, República

110170044001000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 hora: 14:49:00
Registro No. AA2424177
Número: 47, 991

CODIGO DE VERIFICACION 83414178253

Verifique el contenido y autenticidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 862 de 2003, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 3779 de 2013 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

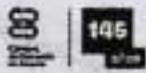
Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado e inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 11.395.898.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento, han sido puestos a disposición de la Policía Nacional en consulta a la base de datos del RUES.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE EMPRESAS
 11 SEP 2024
 ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
 DIRECTORA GENERAL DE REGISTRO DE EMPRESAS
 ORIGINAL que ha tenido a la vista



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
2024

6830 C#407670963



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 12:49:00
Sesión No. 0024271777
14:001 a 7:100

CODIGO DE VERIFICACION K04342178277

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.suj.suj.gov.co/verificadocertificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 40 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación: 4 de abril de 2015. In la señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 100 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 425 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a recibir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de CONVENIO ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y EL PRIVADO de 1995 y la autorización impartida por el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, mediante el oficio del 19 de noviembre de 1995.

Constanza Puentes Trujillo
CONSTANZA PUNTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONVENIO ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y EL PRIVADO
11 SEP 2024
ANGELA DEL PILAR CONDE BERNES
ORIGINAL, que he tenido a la vista

Para mayor información consulte el sitio web www.supersociedades.gov.co o contacte al servicio al cliente al número 01800010000.

C#407670963



13-08-24



Notaria 27
Manuel Castro Blanco



ESPACIO



EN

BLANCO



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

W. 6830



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25 Rectivo No. A826232415 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACION B24239475D8F94

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA
Nit: 900.520.484-7 Administración: Dirección Seccional De Impuestos De Bogotá, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 02209744
Fecha de matricular: 2 de mayo de 2012
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 6 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

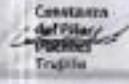


Dirección del domicilio principal: CI 34 No. 6 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjuridicas@credicorpcapital.com
Teléfono comercial: 3394400
Página: https://www.credicorpcapital.com/colombia/fiduciaria/paginas/pseypt.aspx

Dirección para notificación judicial: CI 34 No. 6 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjuridicas@credicorpcapital.com
Teléfono para notificación 1: 3394400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Hayé autorisá para notificar judicialmente a los socios, accionistas, beneficiarios y representantes del directorio asociado



Ca497670954

12.88.24



145 años

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25
Recibo No. AB24239473
Valor: \$ 7,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8242394730HFB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 894 del 25 de abril de 2012 de Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2012, con el No. 01630143 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CORREVAL FIDUCIARIA SA.

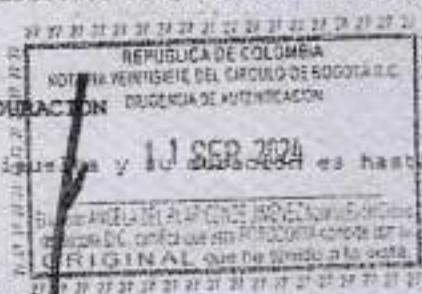
REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2578 del 21 de octubre de 2013 de Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2013, con el No. 01778366 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CORREVAL FIDUCIARIA SA a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA.

Por Escritura Pública No. 01813 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2015, inscrita el 28 de agosto de 2015 bajo el número 02014521 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe a la sociedad FIDUCIARIA COSEGUROS S.A. la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de abril de 2111.



OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por Objeto el ejercicio de todas o algunas de las operaciones, actos y servicios propios de los negocios y encargos fiduciarios de acuerdo con la Ley 45 de 1923, el Estatuto Orgánico



Ca497670963

145
CIBM

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Nº. 6830

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedida: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25
Recibo No. AB24239475
Valor: \$ 1,900

CODIGO DE VERIFICACION B2423947506FR4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Sistema Financiero, al Código de Comercio y demás normas que las adicionan, complementen o modifiquen, sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, y referentes a toda clase de servicios y encargos de confianza lícitos, incluyendo la administración de fondos de pensiones voluntarias, carteras colectivas, y fondos de capital privado. Para la realización de su objeto social, la sociedad, a título propio o en desarrollo de su condición de fiduciario en los negocios que ella celebre con terceros, podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos, directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad; incluyendo el otorgamiento de osuciones personales o reales para garantizar obligaciones de terceras personas vinculadas con la sociedad, su matriz y otras sociedades vinculadas a esta, siempre y cuando la autorice expresamente la Junta Directiva y la operación garantizada se relacione directamente con el desarrollo del objeto social y el funcionamiento de la sociedad.



Valor : 310.000.000.000,00
No. de acciones : 31.000.000
Valor nominal : \$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$8.000.000.000,00
No. de acciones : 8.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$8.000.000.000,00
No. de acciones : 8.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

República de Colombia cadena.

Paquet virtual para ser utilizado en el registro de modificaciones, constitución y levantamiento del acta de asamblea



Ca497670963

13-08-24

CIBM



145 años

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25
Recibo No. AB24239473
Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B0423947303F84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La administración permanente y la representación legal de la sociedad están a cargo del presidente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: Son funciones del presidente o de quienes hagan sus veces, las siguientes: A. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. B. Convocar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. C. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios. D) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. E) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. F) Constituir apoderados que representen a la sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales o jurídicas. G) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. H) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la sociedad y cuyo nombramiento no exprese expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. I) Libremente señalar sus funciones y designar sus representantes. J) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo del objeto social por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca, comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren, desistir interponer, todo género de recursos, recibir en mutuo



145 plus

145 plus

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

6830 Ca497670962

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25
Secino No.: AB24239415
Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B34239475B8F84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos bancarios, otorgar girar, aceptar endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. J) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. K) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la sociedad, de manera transitoria o permanente. L) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. M) Velar por el cumplimiento de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por el Departamento de Control del Mercado. N) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y el comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 49 de la Ley 222 de 1995. O) Someter en un Código de Buen Gobierno que se presente a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas que rigen la conducta de la sociedad por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.



NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Table with 3 columns: PRINCIPALES CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACIÓN

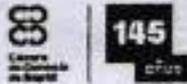
República de Colombia cadena.

Hará válida para sus fines el registro de certificaciones públicas, electrónicas y documentos de carácter posterior



Ca497670962

17-08-24



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25
Folio No. 002229475
Valor: \$ 7,900

CODIGO DE VERIFICACION 82423947508F04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Eduardo Alfonso	Montero Dasso	P.P. No. 118256248
Segundo Renglon	María Stella	Villegas De Osorio	C.C. No. 38961908
Tercer Renglon	Juan Pablo	Galar Otalora	C.C. No. 80422563
Cuarto Renglon	Hector Andres	Juliao Villalobos	C.C. No. 72199457
Quinto Renglon	Ricardo Flores	Perez Reyes	P.P. No. 117144107

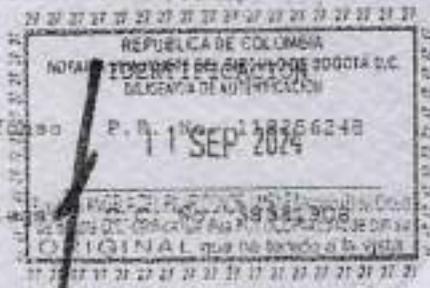
SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mario Gonzalez	Garces C.C. No. 94326707
Segundo Renglon	Marta Paula	Paucar Vallejo C.C. No. 42898750
Tercer Renglon	Andres Eduardo	Venegas Ramirez C.C. No. 79943309
Cuarto Renglon	Mario Javier	Carlos Melzi Nuñez Del Arco P.P. No. 1187212042
Quinto Renglon	Andres	Londoño Aristizabal C.C. No. 79543220

Por Acta No. 29 del 30 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2023 con el No. 02993975 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Eduardo Alfonso	Montero Dasso P.P. No. 118256248
Segundo Renglon	María Stella	Villegas De Osorio C.C. No. 38961908
Tercer Renglon	Juan Pablo	Galar Otalora C.C. No. 80422563
Quinto Renglon	Ricardo Flores	Perez Reyes P.P. No. 117144107





145 años

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

6830 49787096



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25
Recibo No. AE24219473
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2423947508FB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Reyes

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mateo Gonzalez Garces	C.C. No. 94326707
Segundo Renglon	Marta Paula Paucar Vallejo	C.D. No. 42896750
Tercer Renglon	Andras Eduardo Venegas Ramirez	C.C. No. 79943300
Cuarto Renglon	Mario Javier Carlos Melzi Nuñez Del Arco	P.P. No. 1167212042

Por Acta No. 31 del 30 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2023 con el No. 03017174 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Hector Andras Juliao	C.C. No. 72199457
Quinto Renglon	Andres Aristizabal Londoño	C.C. No. 79543220

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 30 del 15 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2023 con el No. 03016051 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Este es un documento electrónico certificado y firmado digitalmente por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Ca497870961

ANGEL ALVARO CONDE
Verificador (E)
N.º 27
C. de Bogotá, D.C.

17-08-24

Código de Verificación



145

CÓDIGO

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25

Recibo No.: AB24239475

Valor: \$ 1.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82423947508794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal ERNST & YOUNG AUDIT N.I.T. No. 860008890 S
 Persona S.A.S
 Jurídica

Por Documento Privado del 15 de septiembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2023 con el No. 03019451 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jaime Andres Vanegas Niño	C.C. No. 1032364758 T.P. No. 179676 - T
Revisor Fiscal Suplente	Sorany Giselle Ardila Paéz	C.C. No. 1072150123 T.P. No. 165874 - T

PODERES

Por Escritura Pública No. 51 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2020, inscrita el 2 de marzo de 2020 bajo el registro No 00043238 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No.79.271.380 expedida en Bogotá en su calidad de presidente de CREDITOP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Katherine Labibe Romero Borrero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.676.643 expedida en Barranquilla, para que, en nombre y representación de la FIDUCIARIA realice los siguientes actos: Para que celebre, modifique, ratifique, adicione, cambie, extinga y extingue los contratos de constitución y modificación de mandatos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos contractuales derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto negocio jurídico que sea necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios administrados por la FIDUCIARIA. Para que firme todo acto de transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Para



145 años

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Nº. 6830



C4497670060

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25
Recibo No.: AB24227472
Valor: \$ 7,900

CODIGO DE VERIFICACION N2423947508F84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que, previa solicitud de los respectivos fiduciarios, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la FIDUCIARIA, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia financiera de Colombia; Para representar a la FIDUCIARIA en calidad de vocero de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA. Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA la facultad previamente mencionada, conlleva la obligación de responder derechos de petición, tutelas, quejas, recursos de amparo, en general, requerimientos de cualquier naturaleza ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales, de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas del orden central o descentralizado, de control, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1º de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 5230 de la Notaria 38 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2020, inscrita el 15 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044664 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mellarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de

República de Colombia cadena.

Power notarial para uso notarial. La copia de cualquier página, certificación o documento es un archivo notarial.

ANCLAS CONUR
N27
Verificación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.



C4497670060

12.08.24

24/08/2024 10:41:25

1147128194101098



145 años

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:23
Sector No. 2024239473
Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 82423947508994

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Gonzalo Hurtado Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.466 de Envigado., para que en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para que, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, suscriba, certifique y acompañe los documentos necesarios para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o requerimiento con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general requerimientos de cualquier naturaleza ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la

República de Colombia cadena.

Recibido en el momento de su expedición por el sistema de certificación electrónica de la Cámara de Comercio de Bogotá

145

145

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

6830



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

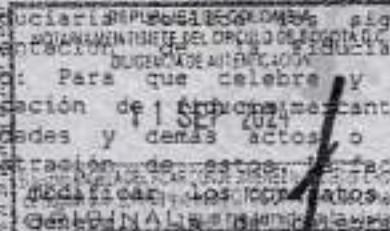
Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25
Recibo No. A304233473
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN M423947502F74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 5229 de la Notaria 38 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2020, inscrita el 15 de Enero de 2021 bajo el registro No. 00044666 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Mary Luz Ossa Palacio identificada con cédula ciudadanía No. 43.220.824 y don ~~ADRIANA VILLAMIZAR~~ que en nombre y representación de la Fiduciaria ~~REPUBLICA ECONOMIA~~ realice los siguientes actos: para que en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de ~~empresas mercantiles~~ encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos, la facultad previamente mencionada conlleva la de ~~modificar los contratos~~ regularios, terminarios, liquidarios y, en ~~General~~ ~~los contratos~~ ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que ~~se precise~~ sea necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el



RECIBIDO EN EL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN POR EL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C. N27



Ca497670959

12-08-24

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25
Activo No. A024239470
Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 0242394750BF84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general requerimientos de cualquier naturaleza ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establece la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2013. Noveno: Para delegar, en este poder, la facultad para delegar, suscribir, autorizar, ratificar y/o coadyuvar en nombre de la Fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2013. Este poder no tendrá la facultad para delegar, suscribir, autorizar, ratificar y/o coadyuvar en nombre de la Fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2013.



Por Escritura Pública No. 217 de la Notaría 1ª de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2021, inscrita el 16 de febrero de 2021 bajo el registro No 00044831 del libro V, compareció Ernesto Villegas Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 98.562.513 expedida en Bogotá D.C. quien actúa en su calidad de representante legal de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Janer Alberto Sánchez Villegas identificado con cédula ciudadanía No. 98.562.513 expedida en Envigado, para que, en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: - Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y



145
e/tes

Cámara de Comercio de Bogotá
Sebs Virtual

Nº . 6830

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25
Recibo No. AD2239475
Valor: \$ 7,900

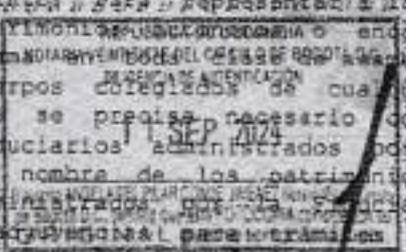
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2423947508E84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la fiduciaria, en nombre de los mismos, en asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y cualquier otro trámite de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecida por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los

República de Colombia cadena.

Plant. virtual para sus solicitudes. Se aplica el sistema público, certificado y reconocido por orden judicial.



AGENCIA NACIONAL DE AUTENTICACION
Verificación (E)
Cámara de Comercio de Bogotá, S.C.



Ce497670964

12-88-24

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25
 Recibo No. A824239475
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACION B2423947508934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 d la Ley 1564 de 2012. Noveno: El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 218 de la Notaria 38 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2021, inscrita el 18 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044834 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.390 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su condición de presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Manuela Restrepo Barrios identificada, con cédula ciudadanía No. 32.259.632 expedida en Medellín, para que, en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria y sus respectivas modificaciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que presente la solicitud de los respectivos fideicomitentes inscrita en los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras Cuarto: Para que firme los contratos que intervengan en el desarrollo del objeto social de la Fiduciaria en el marco del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase, de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios



145 años

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

6830



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25
Recibo No. AB24239415
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8242394750954

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central y descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 1º de la Ley 564 de 2012. Noveno: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por escritura pública No. 19 del 19 de enero de 2023, otorgada en la Notaría de Bogotá D.C. registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2023, en virtud de la escritura No. 00049535 del libro V, la persona jurídica "Sohyfy" poderó general, amplio y suficiente a Rubén Darío Abril Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.645.454, para que, en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, solararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes

11 SEP 2024

Paquet virtual para suscribir, autorizar, certificar y expedir los actos notariales

AVISO DE VERIFICACIÓN (E) N27



Ca497870957

12 08 24



145

Cámara de Comercio de Bogotá

Sección Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25

Recibo No: A254538475

Valor: 17,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82423947506894

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central y descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establece la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquier medio de comunicación establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidas por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria audiencias de conciliación extrajudicial, la facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1º de la Ley 640 de 2001, modificada por la Ley 200 de 2002 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: El apoderado en virtud de la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 106 del 19 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el



145 años

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

Nº. 683

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25
Serial No. AD1423475
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACION B24239475D8F94

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

31 de Marzo de 2023, con el No. 00049598 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jennifer Andrea Ballesteros Monsalve. Identificada con cedula de ciudadanía número 1.012.394.912. expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de la FIDUCIARIA realice los siguientes actos: PRIMERO: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. SEGUNDO: para que firme todo acto y contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios y autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA, previa las instrucciones de los fideicomitentes. TERCERO para que previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la liquidación de los patrimonios o encargos fiduciarios. CUARTO: Para que firme todo contrato en desarrollo del objetivo social de la FIDUCIARIA, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. QUINTO: Para representar a la Fiduciaria en calidad de socio de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, en todas las asambleas, comités fiduciarios y comisiones de diversos colegios de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. SEXTO: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o

República de Colombia cadena.

Hayáse notarial por: notario de fe pública, notario público, verificador y procurador de oficio notarial

VERIFICADO Y AUTENTICADO
11 SEP 2024
FIDUCIARIA

ANULADO POR LA CONSULENZA DE VERIFICACIONES Y AUTENTICACIONES DE LA CAMARA DE BOGOTA D.C. N27



Ca497670956

12.08.24



145 años

Cámara de Comercio de Bogotá
Sección Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25
Recibo No. AD14239475
Valor: \$ 7,900

CODIGO DE VERIFICACION: 824239475DRP94

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. SÉPTIMO: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. OCTAVO: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1º de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. NOVENO: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 1823 del 10 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Junio de 2023, con el No. 00050122 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a señora Laura Victoria Rodas Jaramillo identificada con cedula de ciudadanía número 1.115.071.937 expedida en Buga, para que en nombre y representación de la FIDUCIARIA realice los siguientes actos: PRIMERO: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. SEGUNDO: Para que celebre todo acto y contrato que implique la transferencia de posesión, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio, de los bienes de los patrimonios y autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA, previas las instrucciones de los fiduciarios comitentes. TERCERO para que previa solicitud de los respectivos fiduciarios comitentes suscriba los documentos necesarios para la inscripción como cliente de los patrimonios o encargos fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA a cualquier producto financiero que ofrezcan las entidades financieras. CUARTO: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objetivo social de la FIDUCIARIA, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. QUINTO: Para representar a la fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda



1103

145

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Nº. 6830

Ca497670955

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

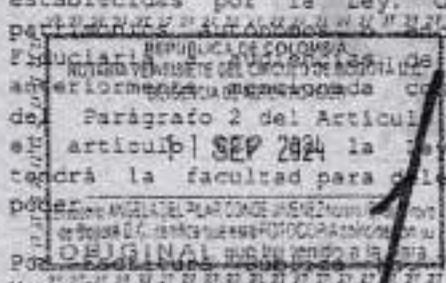
Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25
Recibo No. AB24236415
Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242364750BFB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase, de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. SEXTO: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. SÉPTIMO: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. OCTAVO: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1º de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 1º SEP 2024 de la Ley 1564 de 2012. NOVENO: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder. Para todo lo anterior se otorga el presente poder general, amplio y suficiente en la forma que se expresa en el presente instrumento. ORIGINAL EN LA NOTARÍA

Por el presente instrumento, el día 06 del 8 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2024, con el No. 00052322 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nelson Andrés Rengifo Mantilla, identificado con cédula ciudadanía número 66.504.477 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 96031 del Consejo Superior de la Judicatura quien se denominará El Apoderado para que en su nombre y representación ejecute toda clase de actos, y en particular los que se mencionan a continuación, con la salvedad de que se deberán tener en cuenta las excepciones aquí previstas, en virtud de lo consagrado en el artículo 2156 del código civil. Primero: Para que represente a El Poderante ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o



República de Colombia cadena.

Puede autenticar y/o verificar este certificado en cualquier momento en los sitios web de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ANEXO AL PODER GENERAL
Nº 27
Cámara de Comercio de Bogotá D.C.



Ca497670955

12-08-24



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25
Recibo No.: 2024119473
Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82423947508F84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adsritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería de El Poderdante ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. No obstante, El Apoderado solo podrá recibir y transigir cuando el respectivo acto de recibo o de transacción no supere la suma de quinientos mil pesos (\$500.000 COP), salvo que obtenga autorización previa, escrita y expresa del Poderdante. Segunda. Terminación Anormal De Procesos: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de El Poderdante, sujeto a las limitaciones establecidas en la Cláusula Primera Tercera. Constitución De Apoderados: Para que constituya apoderados especiales para negocios judiciales. Cuarta. Pagos: Para que pague a los acreedores de El Poderdante, pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores. La presente facultad estará limitada a aquellos pagos que no superen la suma de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Quinte. Administración De Bienes: Para que administre los bienes de El Poderdante cuando el respectivo acto de administración no supere la suma de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Sexta. Cuentas: Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a El Poderdante. Sin embargo, no podrá aprobar, improbar, pagar o percibir, según el caso, sumas de dinero que superen la cuantía de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Séptimo. Enajenaciones: Para que enajene, a título oneroso los bienes muebles o inmuebles que integran el patrimonio sucesivo El Poderdante, cuando la respectiva suma no supere la cuantía de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Octavo. Préstamos: Para que reciba y/o entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo, ya sea con intereses o sin ellos, en nombre de El Poderdante siempre que la suma recibida o entregada no supere la cuantía de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Noveno. Cuentas Corrientes: Para que celebre contratos de cuenta corriente, bancaria, de depósito y de ahorro de El Poderdante, estipule intereses, ya sea de depósito o de crédito, ante bancos o instituciones de crédito siempre y cuando la suma de los mismos no supere la cuantía de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Décimo. Instrumentos Negociables: Para que suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte cheques letras de cambio, pagarés,



145 años

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

Nº. 6830



Ca497670954

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25
Activo No. AD24229475
Valor: \$ 1.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242394750WF94

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cartas de crédito o cualquier otro título valor o documento negociable en nombre de El Poderdante siempre que estos no superen el monto individual o conjunto de un millón de pesos (\$1.000.000 COP).
Parágrafo Primero: Todas las facultades aquí otorgadas podrán ser ejercidas El Apoderado dentro del territorio de la República de Colombia, exclusivamente.
Parágrafo Segundo Frente a todas las actuaciones mencionadas previamente, El Apoderado no está autorizado para realizar actos o acciones que excedan el monto de un millón de pesos (\$1.000.000) sin la autorización previa, escrita y expresa de El Poderdante.
Parágrafo Tercero: Las facultades otorgadas a El Apoderado en virtud de la presente escritura estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2024 o cuando el mismo sea revocado, lo que ocurra primero.
Parágrafo Cuarto: Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2150 del Código Civil, la aceptación de este mandato, por parte del mandatario, el señor Nelson Andrés Rengifo Mantilla, se producirá por la ejecución de cualquier acto que este haga en desarrollo del mismo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Table with 2 columns: DOCUMENTO and INSCRIPCIÓN. It lists various legal documents and their registration details, including dates and notary information.

Paquet certificado por sus contenidos de registro de escritura pública, certificados y documentos del ambiente virtual

Ca497670954

ANEXO AL COMPROBANTE DE PAGOS N27



17-08-24

Fecha de emisión

11488192C089M184

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25
Recibo No. AB24239475
Valor: \$ 7.900

CODIGO DE VERIFICACION B2423947508794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado; ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1333 del 10 de abril de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. 02995749 del 11 de julio de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de abril de 2013 de Representante Legal, inscrito el 25 de abril de 2013 bajo el número 01725477 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-04-25

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 28 de septiembre de 2016, inscrita el 11 de octubre de 2016 bajo el número 02148063 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de abril de 2013 bajo el No. 01725477 del libro IX, en el sentido de indicar que ahora CREDICORP CAPITAL HOLDING COLOMBIA SAS es matriz y ejerce situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 11 de mayo de 2018, inscrito el 16 de mayo de 2018 bajo el número 02340372 del libro IX, se modifica situación de control y grupo empresarial inscrito en el Registro No. 02148063 en el sentido de indicar que la sociedad extranjera CREDICORP LTD (Sociedad de la referencia) ejerce situación de control y grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia y CREDICORP CAPITAL COLOMBIA SAS es matriz y ejerce situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad extranjera CREDICORP CAPITAL HOLDING COLOMBIA SAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
11 SEP 2024

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento



145
CIB

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

683



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25
Resolución No. AM2423475
Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: B242394750B2B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal del establecimiento: 6431
Actividad secundaria del establecimiento: 6630
ACTIVIDAD SECUNDARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DELEGACIÓN DE AUTENTICACIÓN

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

Nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el (los) siguiente(s) establecimiento(s) de:

Nombre: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SEDE LOS VENADOS
Matrícula No.: 03661984
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2023
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 71 52 P 1R To B
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

Papel reciclado para uso sostenible. Se respeta el medio ambiente. Certificado y homologado por el gobierno nacional.



Ca 49767055

12-08-24



Cámara de Comercio de Bogotá
Rede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25
Recibo No. AR24337475
Valor: \$ 7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN 824239475DB754

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

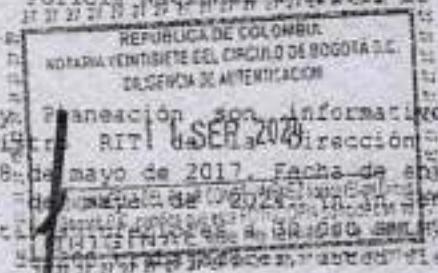
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 85.645.189.017
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT y SER 2024, Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de mayo de 2024. Inscrito en el RUES como empresario, si su empresa tiene actividades comerciales, industriales y una planta de personal de menos de 50 personas, antes de tener derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

1100

145

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Nº . 6830 4497670052



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:41:25
Recibo No. AB14224415
Valor: \$ 7,300

CODIGO DE VERIFICACION R2423947508F94

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la República de Colombia, a través de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el Decreto 1073 de 2015, del 20 de noviembre de 1996.

Constanza Puentes Trujillo
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



AVISO: LAS CONDES VENTILADAS SON UNO DE LOS PRODUCTOS DE LA CÁMARA DE BOGOTÁ S.A.S.





Notaria 27
Manuel Castro Blanco



ESPACIO



EN

BLANCO



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



C#40767005

6830

Certificado Generado con el Pin No: 2408027064100718

Generado el 16 de agosto de 2024 a las 11:52:53

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1846 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

NIT: 900520484-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 884 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por decisión de la Junta Directiva, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. La sociedad es una sociedad fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana, denominada CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL.

Escritura Pública No 2578 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 698 del 13 de junio de 2015, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de acciones en el contrato de Fiduciaria Coaseguros S.A. por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Escritura Pública No 1813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza la absorción de Fiduciaria Coaseguros S.A. por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quedando la primera disuelta sin liquidarse 11 SEP 2024

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 876 del 13 de junio de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración permanente y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales. (Funciones de la Junta Directiva. Literal b) Nombrar y remover libremente al Presidente y demás Representantes Legales de la Compañía. La Junta también aprobará la designación de otras personas como representante legal de la Sociedad, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar y/o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil.) El Presidente, sus suplentes o cualquier funcionario que deba tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá ser previamente posesionado antes de ejercer su cargo. **FUNCIONES:** son funciones del Presidente o de quien hagan sus veces, las siguientes: a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas,

Calle 7 No. 4 -49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 92 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4

República de Colombia cadena.

Para más información consulte el sitio web de la Superintendencia Financiera de Colombia

C#40767005



12-88-24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2408027064100718

Generado el 16 de agosto de 2024 a las 11:52:53

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente adoptar en sus métodos de trabajo y sobre las respectivas de los mismos negocios. d) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. e) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. f) Constituir apoderados que representen a la Sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la Sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. h) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. i) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer, todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la Sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. j) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la Ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. k) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la Sociedad, de manera transitoria o permanente. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. m) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. n) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. ñ) Cumplir en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. (Escritura Pública 884 del 25 de abril de 2012 Notaría 35 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Villamizar Maffarino Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 79271380	Presidente
Ana María Hincapié Castro Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 52007800	Suplente del Presidente
Luis Fernando Díaz Del Castillo Román Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 1019005231	Suplente del Presidente





Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de identificación

6830

Certificado Generado con el Pin No: 2408027064100718

Generado el 16 de agosto de 2024 a las 11:52:53

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Anderson David Cely Hoyos Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80740143	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024001790-000 del día 9 de enero de 2024 que con documento del 28 de noviembre de 2023 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 163 del 24 de noviembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Luis Ernesto Torres Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 79273564	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000129-000 del día 26 de enero de 2018, la entidad informa que con documento del 16 de noviembre de 2017 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por Otros del 26 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Sivia Juliana Avendaño Parada Fecha de inicio del cargo: 13/06/2019	CC - 3513053	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020105285-000 del día 18 de mayo de 2020, que con documento del 24 de abril de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 112 del 24 de abril de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dolly López Palencia Fecha de inicio del cargo: 14/11/2019	CC - 51823243	Suplente del Presidente

República de Colombia cadena

Propósito: reportar para uso - notificar la cesación de funciones públicas - certificar documentos del archipiéscopo

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA VENTISIETE DEL COLOMBIA DE SOCIEDAD S.C.
 DILIGENCIA DE SUPERINTENDENCIA

2024
 ORIGINAL

CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA





Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2408027064100718

Generado el 16 de agosto de 2024 a las 11:52:53

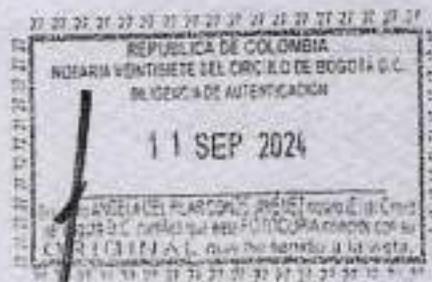
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Andrés Figueroa Franco Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80134234	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024001787-000 del día 9 de enero de 2024 que con documento del 24 de noviembre de 2023 reemplazó al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 163 del 24 de noviembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
German David Peñuela Espinosa Fecha de inicio del cargo: 18/07/2024	CC - 1030648612	Representante Legal Suplente
Laura Eugenia Díez Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 25/03/2022	CC - 1128468206	Representante Legal Judicial
Silvia Ruth Palomino Jerez Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 51593549	Representante Legal en Calidad de Gerente de Gestión

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



C#497670949

Nº 6830

Certificado Generado con el Pin No: 2672329335188707

Generado el 14 de agosto de 2024 a las 12:10:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NIT: 860034313-7

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en Banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 454 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002, la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

República de Colombia cadena.

El presente certificado puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

C#497670949

17-09-24

ANEXO AL CERTIFICADO
Verificado (E)
N27



cadena, s.a.s

113349000009474



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2672329335188707

Generado el 14 de agosto de 2024 a las 12:10:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFE, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaría 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaría 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

Resolución S.F.C. No 1127 del 30 de mayo de 2024 autoriza a Davivienda Investment Advisor USA LLC, con domicilio en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando octavo de esta Resolución, mediante la figura de la representación a través del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se define en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco; i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones; k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abr/2014 Notaría 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza	CC - 80418827	Presidente



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



NO. 6830 4407070048

Certificado Generado con el Pin No: 2672329335188707

Generado el 14 de agosto de 2024 a las 12:10:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022 Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021267786-000 del día 10 de diciembre de 2021, que con documento del 6 de diciembre de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1047 del 6 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024008847-000 del día 25 de enero de 2024 que con documento del 12 de diciembre de 2023 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta Nq. 1102 del 12 de diciembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
-------------------------------------------------------------------------	-------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Luz Manza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
-------------------------------------------------------------------	---------------	-------------------------



República de Colombia cadena.

Para el control por sus usuarios de la información contenida en este documento, se recomienda utilizar el código de verificación de la siguiente manera:

Ca407670048
12-09-24
Código de Verificación



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

Certificado Generado con el Pin No: 2672329335188707

Generado el 14 de agosto de 2024 a las 12:10:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 954 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 99545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente con documento numero 2022195630 del 16 de diciembre de 2022, renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Suplente y fue aceptada mediante Acta No. 1071 del 15 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA VENTISETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 OFICINA DE AUTENTICACION
 11 SEP 2024
 ANGELO DEL PLAZ CONDE JIMENEZ Notario del Círculo de Bogotá D.C. con la que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL que he tenido a la vista.



Certificado Generado con el Pin No: 2672329335188707

Generado el 14 de agosto de 2024 a las 12:10:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 83340889	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 18 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
-----------------------------------------------------------------	---------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Yaneth Riveros Hernández Fecha de inicio del cargo: 15/06/2023	CC - 52219912	Suplente del Presidente
Daniel Cortes Mc Allister Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 80413084	Suplente del Presidente
Paula Reyes Del Toro Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 52866061	Suplente del Presidente

República de Colombia cadena.

Pin de autenticación para uso exclusivo de sistemas públicos, verificación y generación del PIN

C497070047
ANGEL ALBA CONDE
Vicesuplente (S)
N27
Código de Autenticación
12-08-24
Código de Verificación



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2672329335188707

Generado el 14 de agosto de 2024 a las 12:10:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alvaro Montero Agón Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernández Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 07/03/2024	CC - 14898861	Representante Legal Suplente
Juan Camilo Osorio Villegas Fecha de inicio del cargo: 18/04/2024	CC - 80423031	Representante Legal Suplente
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 88218527	Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas
William Jiménez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella López Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39703234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





República de Colombia



AAG77130994



NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **13.642**

TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS.

Fecha: ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

ACTO: _____

PODER ESPECIAL _____

DEL: _____

BANCO DAVIVIENDA S.A. _____ NIT. 860.034.313-7

A: _____
JOHANNA MILENA CASAS BELLO _____ C.C. 1.032.463.459

VALOR ACTO: SIN CUANTIA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), en el Despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Titular es el Doctor DANIEL R. PALACIOS RUBIO, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

11 SEP 2024

NOTARÍA VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
FOTOCOPIA AUTÉNTICA que he verificado la visa

PODER ESPECIAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO.

El Doctor WILLIAM ROBERTO QUIROGA GARCIA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.398.184 de Chía, obrando en mi condición de Suplente del Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA S.A., Establecimiento de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
cadena

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, vertida en 3 Dimensiones por archivo digital

NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
C.A. 1301670916
12-88-24

crédito legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, por escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) otorgada el dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) en la Notaría Calorce (14) del Circulo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el Nit número 860.034.313-7, existencia y representación que acredito anexando la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se acompaña al presente documento para su protocolización, y manifestó: _____

PRIMERO. - Que confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **JOHANNA MILENA CASAS BELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.463.458. de Bogotá.DC y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No 373634, para que en nombre y en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en adelante **DAVIVIENDA**, realice los siguientes actos: _____

1. Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan los clientes a favor de **DAVIVIENDA**, sobre bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. _____
2. Suscriba los documentos de cesión de contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, a efectos de que **DAVIVIENDA** celebre sobre estos contratos de Leasing Habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. _____
3. Suscriba las escrituras públicas de transferencia de dominio de inmuebles destinados a vivienda adquiridos a favor de **DAVIVIENDA** todos los documentos necesarios para perfeccionar los contratos de promesa de compraventa de dichos bienes, a fin de que **DAVIVIENDA** celebre sobre estos contratos de leasing habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. _____
4. Acepte y Suscriba las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión que se constituyan a favor de **DAVIVIENDA** en desarrollo de proyectos inmobiliarios financiados por **DAVIVIENDA** al constructor, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas, con la previa autorización de _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
N.º 275 VEINTISETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CÁMARA DE COMERCIO
VICENANCIA DE AUTENTICACIÓN
2024



AA877130995



0

DAVIVIENDA

5. Suscriba las escrituras públicas de cancelación parcial de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de DAVIVIENDA en desarrollo de los proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, que soliciten los constructores previa cancelación total o parcial de las obligaciones a su cargo, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas, con la previa autorización por parte de DAVIVIENDA.
6. Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca que constituyan los clientes a favor de DAVIVIENDA sobre bienes inmuebles destinados a vivienda, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas.
7. Solicite copias sustitutivas de las escrituras públicas correspondientes a garantías hipotecarias constituidas a favor de DAVIVIENDA.
8. Suscriba documentos tales como certificaciones a prorratas, formulario de certificación financiera y cualesquiera otros que requieran las firmas constructoras, dirigidos a las autoridades competentes, para tramitar permiso de ventas, en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, en los cuales el apoderado haya aceptado las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DAVIVIENDA
 DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CATASTRO
 OFICINA DE AUTENTICACIÓN

SEGUNDO. 1.- Las facultades aquí conferidas solo podrán ser ejercidas por la apoderada con sujeción a los términos de la carta de aprobación de Crédito Hipotecario de Vivienda o de Crédito Habitacional, que para todos los efectos expida de crédito de DAVIVIENDA a través de cualquier de sus sucursales; por lo tanto, la presentación de este documento, ante el notario respectivo, es indispensable para ejercer la facultad.

TERCERO. - La apoderada queda facultada para gestionar los actos descritos en el capítulo primero, únicamente en la ciudad de Bogotá D.C o en los Municipios del Departamento de Cundinamarca, durante el tiempo que se encuentre vigente el contrato de prestación de servicios que la apoderada o la firma de abogada donde la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

República de Colombia

Plant notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificada y firmada por notario

NOTARIA VENITIVA DE BOGOTÁ



040773998

NOTARIA VENITIVA DE BOGOTÁ



040773998

14-09-21

COLOMBIA

12-28-21

apoderada ejerce sus funciones tiene suscrito con DAVIVIENDA, pues al presentarse terminación del mismo, el presente poder será revocado automáticamente para la apoderada.

CUARTO. - Para que en las escrituras de transferencia de dominio, derivadas o surgidas de inmuebles recibidos en dación en pago por DAVIVIENDA, así como de un contrato de leasing habitacional de vivienda familiar, vivienda no familiar y leasing inmobiliario suscrito por DAVIVIENDA, en nombre y representación de este último, realice la declaración juramentada de que trata el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 53 de la ley 1943 de 2018.

QUINTO. - No obstante las facultades conferidas, el presente poder no podrá sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor **WILLIAM ROBERTO QUIROGA GARCÍA** en calidad de Suplente del Gerente de la **REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, y por tanto en Representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, ~~tiene registrada su firma~~ en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la prescrida persona fuera del recinto notarial.

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
11 SEP 2024
FOTOCOPIA AUTÉNTICA que se anuló a la vista

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)S Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), e(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos;



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, notariado y promesas de bienes muebles



cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Consules de Colombia en el exterior.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: --
Aa077130994, Aa077130995, Aa077130996/



14-09-21

Colombia S.A. - Notarios
Calle 14 No. 10-10
Bogotá, D.C. - Colombia
Tel: +57 (0)1 488 22 22

Ca 416780308
Ca 497070844

OTORGA VEINTINUEVE (29) BOGOTÁ, D.C. 2021

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **13.642.**

FECHA: ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0755 del 26 de enero de 2022) \$ 66.200

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984) \$ 58.585

Superintendencia: \$ 7.150.

Fondo de Notariado: \$ 7.150.

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.


WILLIAM ROBERTO QUIROGA GARCIA

C.C. No. 80.398.184 de Chía.

Dirección: calle 28 # 13 A - 15 Piso 14

Teléfono fijo y/o celular: 3300000 ext. 42-120

En representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860.034.313-7, en su condición de Suplente del Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca.

Firma autorizada fuera del despacho notarial (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1987)



República de Colombia
República de Colombia
cadena.
cadena

Camara de Comercio de Bogotá
#13642

2022

Camara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

6830

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 14:30:20
Recibo No.: AR22912549
Valor: \$ 3.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A3291254954730

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificación, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00566835
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2022
Activos Vinculados: \$ 25.829.828.638.526

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Calle 28 No. 13A 15 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono comercial 1: 3300000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com de notificación:



Nombre Sociedad (Casa Principal): BANCO DAVIVIENDA S A
NET: 8600943137
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.
Dirección: Av El Dorado 68 C - 61 P 10
Teléfono: 3300000

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA,

Firma válida



Ca 407670943
Código de Verificación A3291254954730



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 14:30:20
Recibo No. A22917549
Valor: \$ 3.200

código de verificación A2291754904730

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por el de: BANCO DAVIVIENDA.

Por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 199634 del Libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

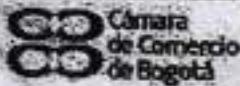
Por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

NOMBRAMIENTO (S)

Mediante Acta No. 836 del 26 de junio de 2012 inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	C.C. No.
Suplente Gerente	Del Gloria Amparo Ruiz Panisagua	C.C. No. 00000004169840
Suplente Gerente	Del Yebrail Roseto Vargas	C.C. No. 000000052079940
Suplente Gerente	Del Eliana Patricia Robayo Rubio	C.C. No. 00000004103780
Suplente Gerente	Del Victor Luis Diaz Diaz	C.C. No. 00000004103780





Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

Nº 6830

Nº 13642

2022

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SOCIEDAD NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 14:30:20
Activo No. AA22912549
Valor: \$ 3.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291254954730

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Maritza Linares Rico	Liliana	C.C. No. 000000051993426
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Bernardo Rivera Mejía	Enrique	C.C. No. 000000088218527
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Jackelin Castillo	Triana	C.C. No. 000000052167151
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Aida Mirina Aguilera	Vivas	C.C. No. 000000051692032
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Eduardo Lozano	Lozano	C.C. No. 000000019313956
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Andrés Carrillo Rivera	Fernando	C.C. No. 000000007226734
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Alfredo Zarate	Benavides	C.C. No. 000000079283505

República de Colombia
República de Colombia

cadena

Profil: entidad para sus relaciones de carácter público; verificación y denuncia del archivo unificado



6444100315
CA237670947



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 14:30:20
Recibo No. AA22912549
Valor: \$ 3.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A3291354954730

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Rodolfo Alejandro C.C. No. 000000014220199
Legal Para Alarcon Rojas
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Alberto De Jesus C.C. No. 000000008693620
Legal Para Rivera Marin
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 858 del 18 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2013 con el No. 00226158 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Clara Ines Gomez Duran	C.C. No. 000000039694574

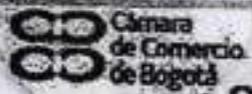
Mediante Acta No. 874 del 11 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 00234770 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente Del	Angela Mercedes Gutierrez Mejia	C.C. No. 000000041920573



Mediante Acta No. 914 del 23 de febrero de 2016, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2016 con el No. 00257789 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos	Victoria Eugenia Vargas Mateus	C.C. No. 000000037860416



Nº 13642

2022

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

6830



CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SOCIEDAD NACIONAL

Fecha expedición: 2 de julio de 2022 Hora: 14:30:20
Recibo No. A22912549
Valor: \$ 3.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291254954730

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados-eleccionados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, dentro de 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales

Mediante Acta No. 945 del 25 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2017 con el No. 00275786 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Ricardo Duran Vinasco	C.C. No. 000000079311738

Mediante Acta No. 961 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 00284634 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan Carlos Pulido Castro	C.C. No. 000000080420590

Mediante Acta No. 973 del 22 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292684 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Zulma Rocio Baquerón Maldonado	C.C. No. 000000052152059

Mediante Acta No. 974 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292685 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines	Marcela Rojas Franky	C.C. No. 000000052252439

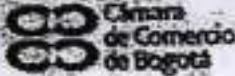


CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291254954730

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

C34416120314 C=407670941

17.08.24



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SOCIEDAD NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 14:30:20
Facibo No. AA22912342
Valor: \$ 3.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291254554730

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales

Mediante Acta No. 989 del 22 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 00303273 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del William Roberto Quiroga García	C.C. No. 000000080398184
Suplente Gerente	Del Fabian Lopez Leon	C.C. No. 000000079453617
Suplente Gerente	Del Maria Angelica Pacheco Muñoz	C.C. No. 000000040187351

Mediante Acta No. 993 del 17 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2020 con el No. 00305022 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Efectos Judiciales	Esperanza Sastoque Meza	C.C. No. 000000035330520



Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Estrella Gloria que fue representante legal (suplente del Gerente)

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

República de Colombia
República de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá
No 13642

2022

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

No. 6830



CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SOCORRAL NACIONAL

Fecha Expedición: 7 de junio de 2022 Hora: 14:30:20
Recibo No. AA27912583
Valor: 3 3.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291254954739

cadena

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aquilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 992 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 22 de marzo de 2019, bajo el No. 00292695 del libro VI, se aprueba la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 1019 de la Junta Directiva, del 19 de agosto de 2020, inscrita el 22 de octubre de 2020, bajo el No. 00309627 del libro VI, se aprueba la remoción de Díaz Díaz Victor Luis como Suplente del representante legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES

Para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO BAVIVIENDA S.A. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra

AVANCE LA COPIA
Nº 27

Ca 497670946
12-08-24



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SOCORRIL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 14:30:10

Recibo No. AA22912349

Valor: \$ 3.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A7291234984730

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. (\$500.000.000), en cada caso.

Facultades del Gerente y suplente del Gerente: El Gerente y el suplente del Gerente tendrán las facultades que establece el artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del Gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para

11 SEP 2024



2022
 No. 13642

No. 6830

Cámara de Comercio de Bogotá
 Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE SUCCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 7 de junio de 2022 Hora: 14:30:20
 Recibo No. AAZ2912545
 Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291254934730

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000,00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente. Facultades para la Representante Legal judicial Esperanza Sastoque Méza: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, poseedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los Municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios del Departamento de Cundinamarca dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, asistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. hasta por la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000,00) en cada caso. La Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos Jackelin Triana Castillo, identificada con cédula No. 52.177-151, representante legal del Banco para efectos judiciales, Regional Bogotá y Cundinamarca, tiene facultades para, que son: para todas las actuaciones en nombre del Banco en los procesos judiciales y de insolvencia en los que este se haga parte, hasta \$30 millones.

Se declara que esta FOTOCOPIA es una copia auténtica de la original que se encuentra en el expediente No. 27717.

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No. 167, Notaría 14 de Bogotá del 30 de enero de 1.973, inscrita el 7 de noviembre de 1.985, bajo el No. 200.431 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE



C34TRIB0312
 C3407070830

15 08 24



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SOCIEDAD NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 14:30:20
Recibo No. AA22912549
Valor: \$ 3.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2291254954730

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AHORRO Y VIVIENDA - COLDEAHORRO por el DE CORPORACION COLOMBIANA AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA.

Por E.P. No. 3890, Notaría 18 de Santafé de Bogotá D.C., del 25 de julio de 1.997, inscrita el 29 de julio de 1.997 bajo el No. 595260 del libro IX, la sociedad se convirtió de corporación de ahorro y vivienda a banco comercial, bajo el nombre de "BANCO DAVIVIENDA S.A."

Por Escritura Pública No. 0001234 de Notaría 18 de Santafé de Bogotá D.C. Del 09 de abril de 1999, inscrita el 16 de abril de 1999 bajo el número 00676213 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2000 bajo el número 00742959 del libro IX, la sociedad de la referencia, adquirió la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLÍVAR COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbida por la sociedad de la referencia, sociedad que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 01 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de mayo de 2006 bajo el número 1052924 del libro IX, la sociedad de la referencia, absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A. que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0007019 del 29 de agosto de 2007, de la Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de septiembre de 2007 bajo el número 01154960 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRANBANCO S.A. (absorbida), que se disuelve sin liquidarse.

por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del



№ 13642

2022

Cámara de Comercio de Bogotá
 Sede Virtual

№ 6830



CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SOCIEDAD NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 14:30:20
 Recibo No.: AA22912549
 Valor: \$ 3.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291254954730

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

31 de julio de 2012, inscrita el 31 de julio de 2012 bajo el número 01654851 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CONFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 01 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de enero de 2016, inscrita el 4 de enero de 2016 bajo el número 02050579 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad LEASING BOLÍVAR S A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse y transfiere en bloque la totalidad de su patrimonio a la sociedad absorbente.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3892	16-XI-1972	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.429
2510	25-VI-1973	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.433
1754	26-V-1975	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.434
2022	22-VI-1976	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.435
537	15-VI-1978	17 BOGOTA	7-XI -1986- 200.436
1044	1-X-1979	17 BOGOTA	7-XI -1986- 200.437
4396	14-XII-1983	18 BOGOTA	7-XI -1986- 200.438
5388	22-IV-1984	18 BOGOTA	7-XI -1986- 200.439
5093	25-XI-1986	18 BOGOTA	4-IV -1988- 232.470
3925	9-IX-1986	18 BOGOTA	4-IV -1988- 232.471
6242	28-XII-1987	18 BOGOTA	6-XII -1989- 281.736
5166	14-XI-1988	18 BOGOTA	6-XII -1989- 281.743
3044	26-VII-1989	14 BOGOTA	15-III -1990- 289.544
5708	18-IX-1992	18 BOGOTA	21-IX -1992- 379.261
5681	24-III-1991	18 BOGOTA	2-IX- -1993- 418.503
3047	9-VI-1994	18 BOGOTA	1994- 451.386

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E. P. No. 0003890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00595260 del 29 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005600 del 15 de octubre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00607493 del 23 de octubre de 1997 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de Junio de 2022 Hora: 14:39:20
Recibo No. A22912549
Valor: \$ 3,300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291254954730

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/cartificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 40 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001234 del 9 de abril de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00676213 del 16 de abril de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 11 de noviembre de 1999 de la Revisor Fiscal	00705616 del 29 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004541 del 29 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00742959 del 31 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 26 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00770328 del 27 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003736 del 22 de agosto de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00791754 del 29 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005145 del 17 de octubre de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00904710 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0007165 del 1 de diciembre de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00973452 del 24 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001376 del 17 de febrero de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00978267 del 23 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01052924 del 2 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01067098 del 17 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003211 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01086298 del 23 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002550 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01120634 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0007019 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01154769 del 29 de agosto de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000001 del 30 de septiembre de 2008 de la Revisor Fiscal	01246104 del 1 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2596 del 24 de marzo de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá	01285998 del 30 de marzo de 2009 del Libro IX

República de Colombia
República de Colombia

Verifique la autenticidad de este documento al ingresar la información a través de la página web de la Cámara de Comercio de Bogotá

cadena

Cámara de Comercio de Bogotá
No. 13642

2022

Cámara de Comercio de Bogotá
Señal Virtual

No. 6830

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUJECOS NACIONALES

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 14:30:20
Recibo No. AA22912549
Valor: \$ 3,290

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291254954730

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/verificacion y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 10647 del 30 de diciembre de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01358234 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 3202 del 30 de abril de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01380517 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 3661 del 25 de junio de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01394285 del 25 de junio de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 8336 del 2 de septiembre de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01412856 del 9 de septiembre de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01654851 del 31 de julio de 2012 del Libro IX	
E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01742777 del 26 de junio de 2013 del Libro IX	
E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01749401 del 18 de julio de 2013 del Libro IX	
E. P. No. 3544 del 30 de marzo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01826817 del 14 de abril de 2014 del Libro IX	
E. P. No. 18946 del 10 de diciembre de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01928286 del 9 de abril de 2015 del Libro IX	
E. P. No. 18946 del 10 de diciembre de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050969 del 6 de enero de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 6587 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02030579 del 4 de enero de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 7811 del 27 de abril de 2018 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02095391 del 20 de abril de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 6774 del 12 de abril de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02339044 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX	
	02462229 del 6 de mayo de 2019 del Libro IX	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE VERIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN
11 SEP 2022



Ca497670037

17-08-24



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 14:30:20
Recibo No. AA22912145
Valor: \$ 3.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2291254914730

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 8382 del 16 de abril de 2021 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	02698232 del 23 de abril de 2021 del Libro IX
D.C. E. P. No. 7882 del 26 de abril de 2022 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	02838148 del 11 de mayo de 2022 del Libro IX

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	INSCRIPCIÓN 00215275 del 21 de septiembre de 2012 del Libro VI
-------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de 2005, los actos administrativos de registro, quedan sujetos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los recursos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los recursos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Nº 13642

2022

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Nº 6030

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SUCCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 14:10:30

Recibo No. AA21912549

Valor: \$ 3.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2191254954730

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el artículo 50 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Carolina Rentería



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

AVANCE CONTROL
N27

17-08-24

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia
República de Colombia

cadena

NOTARIA 29
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

Nº 6830



ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 13642 DE JULIO 11 DE 2022, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN TRECE (13) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO VENTISIETE DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCION DE AUTENTICACION
LA NOTARIA VEINTEINUEVE (29) DE BOGOTÁ
CERTIFICA

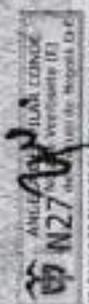
QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTÁ D.C.

13/07/2022



Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co



C=41638283
C=467670935

13-08-22 12:58:54



Notaria 27
Manuel Castro Blanco



ESPACIO

EN

BLANCO



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
 NOTARIO TITULAR
 Código 1100100029
 NIT. 19.247.148-1

NO. 6830



CERTIFICADO No. 9679 / 2024
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura 13642 del 11 de julio del 2.022, de esta notaria, se otorgó PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE de: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7 representado legalmente por: WILLIAM ROBERTO QUIROGA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 80.398.184 de Chia, a favor de: JOHANNA MILENA CASAS BELLO identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.463.458 de Bogotá D.C. T.P. No 373634.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2017; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número siete (07) expedida a los veintisiete (27) días del mes de agosto del dos mil veinticuatro (2024), a las: 4:45:08 p. m.

DERECHOS 21000 / NOTARIAL PLS 9730 / 2024 / 29
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y NOTARIA
 11 SEP 2024
 ORIGINAL
 LUIS ALCIBADES LOPEZ BARRERO
 NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
 RESOLUCION 9769 DE 15 DE AGOSTO DEL 2024

Elaboró: ALEJANDRO

Radicado:

Solicitud:379901

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
 notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia cadena.
 República de Colombia cadena.

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.



Cs497670934

12-08-24

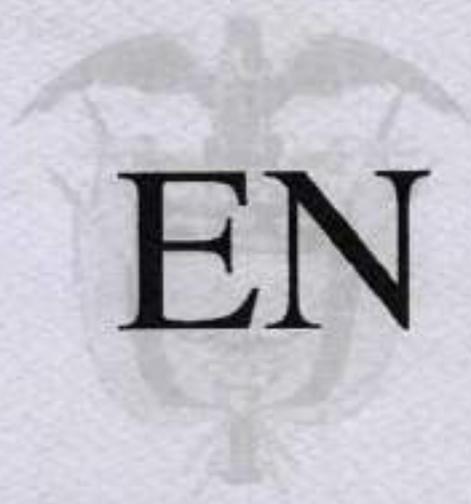
110439000094754



Notaria 27
Manuel Castro Blanco



ESPACIO



EN

BLANCO

República de Colombia cadena.

cadena. República de Colombia

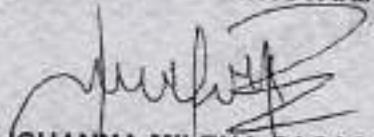
Pág. 15 No. 6830



Ca497570033

A=091478761

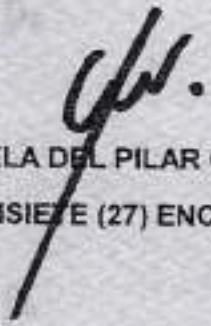
ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO: SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA (6.830)
DE FECHA: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)
OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

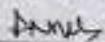

JOHANNA MILENA CASAS BELLO
C.C. 1.032.453.458 expedida en Bogotá D.C.
En representación de BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT. 860.034.313-7




DANIEL OLIVARES VEGA
C.C. 1.072.707.711 expedida en Chía (Cundinamarca)
En representación de AKILA S.A.S.
NIT. 900.481.195-5




ANGELA DEL PILAR CONDE JIMÉNEZ
NOTARIA VEINTISIETE (27) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró: CA
Radicado: 202407061
Revisión Jurídica: 



Ca497570033



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMÉNEZ
N27

12-12-23 11:50:03 AM

12-08-24



Notaria 27
Manuel Castro Blanco



ESPACIO

EN

BLANCO



Notaria 27
Manuel Castro Blanco



SEGUNDA (2ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 6830 DE SEPTIEMBRE 11 DE 2024, SE EXPIDE EN CINCUENTA Y UN (51) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTÁ D.C., HOY 13/09/2024
Hora de Impresión 4:07:39 p. m.

[Handwritten Signature]
ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogotá, D.C.





Página 1

Impreso el 18 de Septiembre de 2024 a las 12:12:29 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2024-72222 se calificaron las siguientes matriculas:
891074

Nro Matricula: 891074

CIRCULO DE REGISTRO: 500
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0031OLKC
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 16 8-44 52-84-86-72-80
- 2) CL 16 8 84 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) CL 16 8A 34 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-09-2024 Radicacion: 2024-72222 Valor Acto:
Documento: ESCRITURA 6830 DEL: 11-09-2024 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incommo), etc)

DE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. NIT. 900520484-7. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FA VERACRUZ PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO BOOKS 9-16 ANTES FA VERACRUZ NIT. 900531292-7

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8.600.343,137

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 18 de Septiembre de 2024 a las 12:12:29 PM

Funcionario Calificador ABOGA362

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 2409249137101186451

Nro Matrícula: 50C-891074

Pagina 1

Impreso el 24 de Septiembre de 2024 a las 10:40:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.

FECHA APERTURA: 16-07-1985 RADICACION: 1985-70282 CON: SIN INFORMACION DE: 05-06-1985

CODIGO CATASTRAL: AAA00310LKCCOD CATASTRAL ANT: R116813

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

GLOBO DE TERRENO, CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA #3138 DEL 26-12-84 NOTARIA 30. DE BOGOTÁ, SEGUN DECRETO N.1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

QUE: BEATRIZ, JAIME, GUILLERMO, GABRIEL Y FERNANDO RESTREPO SUAREZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE EVA SUAREZ DE RESTREPO SEGUN SENTENCIA DEL 21 DE AGOSTO DE 1974 DEL JUZGADO 10 COTO DE BOGOTÁ ESTE Y OTRO PREDIO, ESTA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION POR ESCRITURA 4580 BIS DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1959 DE LA NOTARIA 3 DE BOGOTÁ.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 16 8A 34 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 16 8 64 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 16 8-44 52-64-66-72-80

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 232568

50C - 238938

50C - 238939

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-06-1985 Radicación: 1985-70282

Doc: ESCRITURA 3138 del 26-12-1984 NOTARIA 30 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO DE HOYOS BEATRIZ

CC# 20026678

A: RESTREPO SUAREZ FERNANDO

CC# 116407

A: RESTREPO SUAREZ GABRIEL

CC# 30081

A: RESTREPO SUAREZ GUILLERMO

CC# 94585

A: RESTREPO SUAREZ JAIME

CC# 2865127

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-06-1985 Radicación: 1985-70282

Doc: ESCRITURA 3138 del 26-12-1984 NOTARIA 30 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO DE HOYOS BEATRIZ

DE: RESTREPO SUAREZ FERNANDO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 2409249137101186451

Nro Matricula: 50C-891074

Pagina 2

Impreso el 24 de Septiembre de 2024 a las 10:40:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RESTREPO SUAREZ GABRIEL

DE: RESTREPO SUAREZ GUILLERMO

DE: RESTREPO SUAREZ JAIME

A: TITULOS LTDA

NIT# 60009959 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-05-1985 Radicacion: 1985-70283

Doc: ESCRITURA 715 del 01-04-1985 NOTARIA 30 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION Y ADICION ESCRITURA # 3138 DEL 26-12-84 NOT.30. DE BOGOTA EN CUANTO A IDENTIFICACION EXACTA DE LOS LOTES OBJETO DEL ENGLOBE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO DE HOYOS BEATRIZ

CC# 20016678

DE: RESTREPO SUAREZ FERNANDO

CC# 116407

DE: RESTREPO SUAREZ GABRIEL

CC# 30081

DE: RESTREPO SUAREZ GUILLERMO

CC# 94585

DE: RESTREPO SUAREZ JAIME

CC# 2865127

A: TITULOS LTDA

NIT# 60009959 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-06-1985 Radicacion: 1985-71115

Doc: ESCRITURA 3139 del 26-12-1984 NOTARIA 30 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULOS LTDA

NIT# 6000959

A: RADIO TELEVISION INTERAMERICANA S.A.R.T.I.S.A.

NIT# 60004201 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-11-1985 Radicacion: 148924

Doc: ESCRITURA 2806 del 29-10-1985 NOTARIA 30 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$39,126,000

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RADIO TELEVISION INTERAMERICANA S.A.R.T.I.S.A.

NIT# 60004201

A: BANCO DE COLOMBIA

NIT# 60002965 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-12-1986 Radicacion: 1986-157026

Doc: ESCRITURA 4560 del 09-10-1986 NOTARIA 7 de BOGOTA

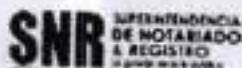
VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA

NIT# 60002965



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 2409249137101186451

Nro Matricula: 50C-891074

Página 3

Impreso el 24 de Septiembre de 2024 a las 10:40:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

NIT# 60007322 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-02-2019 Radicación: 2019-6969

Doc: ESCRITURA 2878 del 19-10-2018 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL: 0169 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

NIT# 60007322

A: FA VERACRUZ NIT 9005312927 CUYA VOCERA ES CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-10-2018 Radicación: 2019-88827

Doc: ESCRITURA 1648 del 05-07-2019 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$942.224.000

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2878 19-10-2018 NOTARIA (69) DE BOGOTA EN CUANTO A PRECIO PAGADO POR LA TRANSFERENCIA \$5.000.000.000 -DEMÁS DETALLES EN LA ESCRITURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

NIT# 8600073229

A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. NIT 900.520.484-7 VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FA VERACRUZ NIT 900.531.292-

7

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-09-2024 Radicación: 2024-72222

Doc: ESCRITURA 6830 del 11-09-2024 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. NIT. 900520484-7, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FA VERACRUZ

PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO BOOKS 9-16 ANTES FA VERACRUZ NIT. 900531292-7,

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/09/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-07-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-90529 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/09/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2409249137101186451

Nro Matricula: 50C-891074

Pagina 4

Impreso el 24 de Septiembre de 2024 a las 10:40:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

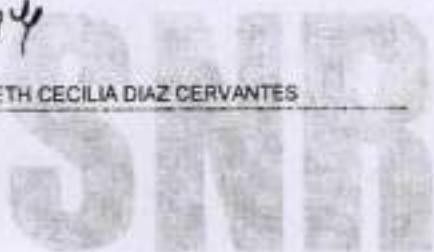
USUARIO: REXC

TURNO: 2024-625348

FECHA: 24-09-2024

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 1 de 45

OTROSÍ DE INTEGRACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FA VERACRUZ y FAI PROYECTO BOOKS 9-16

Entre los suscritos:

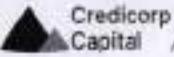
- I. De una parte, **AKILA S.A.S.**, identificada con el Nit 900.481.195-5, sociedad comercial domiciliada en Chía, constituida por documento privado de asamblea de accionistas del veinticuatro [24] de noviembre de dos mil once [2011], inscrita bajo el número 01531689 del libro IX, sociedad que comparece a través del Representante Legal que suscribe el presente documento, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta como anexo, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente documento se denominará el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**.

- II. **ESTUDIOS Y CONCEPTOS S.A.S.**, identificada con el Nit 900.696.685-6, sociedad comercial, domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida y la cual comparece a través de su Representante Legal que suscribe el presente documento, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta como anexo, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente documento se denominará el **FIDEICOMITENTE APORTANTE**.

- III. **FAMOC DEPANEL S.A.S.**, identificada con el Nit 860.033.419-4 sociedad comercial, domiciliada en Madrid [Cundinamarca], legalmente constituida y la cual comparece a través de su Representante Legal que suscribe el presente documento, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Facativá que se adjunta como anexo, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente documento se denominará el **FIDEICOMITENTE APORTANTE**.

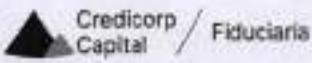
- IV. Y de otra parte, **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 884 del 25 de abril de 2012 otorgada en la Notaría 35 del Círculo Notarial de Bogotá, autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que comparece a través del Representante Legal que suscribe el presente contrato, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará la **FIDUCIARIA**.

Convenimos celebrar el presente **OTROSÍ DE MODIFICACIÓN INTEGRAL** al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA** constitutivo del **FAI PROYECTO BOOKS 9-16** que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no dispuesto en ellas por las normas legales vigentes que regulen la materia, previas las siguientes:

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 2 de 45

CONSIDERACIONES

- Mediante documento privado del diecinueve [19] de octubre de dos mil dieciocho [2018], las sociedades FAMOC DE PANEL S.A. [hoy FAMOC DE PANEL S.A.S.], PROMOTORA INVERBIENES S.A.S, CONSTRUCTORA JEMUR S.A. RPL & CONSULTORES S.A.S. y ESTUDIOS Y CONCEPTOS S.A.S. en calidad de FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA, celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración, constitutivo del patrimonio autónomo denominado **FA VERACRUZ**, el cual tiene por objeto, "[...] la constitución de un patrimonio autónomo a través del cual se mantenga la titularidad jurídica del INMUEBLE de conformidad con las instrucciones de los FIDEICOMITENTES y [...] dar a los BIENES FIDEICOMITIDOS la destinación definida por los FIDEICOMITENTES" [en adelante el **CONTRATO DE PARQUEO**].
- El día veintidós [22] de septiembre del dos mil veinte [2020] las sociedades PROMOTORA INVERBIENES S.A.S, CONSTRUCTORA JEMUR S.A., RPL & A CONSULTORES S.A.S cedieron el total de sus derechos fiduciarios y de beneficio en favor la sociedad FAMOC DE PANEL, quedando está con el 80% de participación dentro del **FA VERACRUZ**.
- Mediante documento privado del nueve [9] de agosto de dos mil veintidós [2022], las sociedades AKILA S.A.S. en calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. en calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y la FIDUCIARIA, celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Inmobiliaria, constitutivo del patrimonio autónomo denominado **FAI PROYECTO BOOKS 9-16**, el cual tiene por objeto, "[...] la constitución de un patrimonio autónomo a través del cual se administren los BIENES FIDEICOMITIDOS para destinarlos al desarrollo del PROYECTO conforme las instrucciones del presente contrato y las que otorgue EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, quien es el único responsable del desarrollo del PROYECTO [...]" [en adelante el **CONTRATO DE FIDUCIA INMOBILIARIA**].
- Que mediante documento privado de fecha veinte [20] de marzo de dos mil veinticuatro [2024], la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. en calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR cedió a favor de la sociedad AKILA S.A.S. la totalidad de los derechos fiduciarios y de beneficio de los cuales era titular dentro del fideicomiso denominado **FAI PROYECTO BOOKS 9-16**, por lo que, actualmente AKILA S.A.S. ostenta la calidad de único FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIO en el patrimonio autónomo denominado FAI PROYECTO BOOKS 9-16.
- Mediante otrosí No. 1 del veinticuatro [24] de julio de dos mil veintitrés [2023] se modificó el **CONTRATO DE FIDUCIA INMOBILIARIA** con el objeto de modificar el número de unidades que componen el PROYECTO.

	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 3 de 45

6. Que, de acuerdo con la cláusula decimoctava del CONTRATO DE PARQUEO este: "... podrá modificarse de común acuerdo entre los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA por documento privado".
7. Que, de acuerdo con la cláusula vigesimotercera del CONTRATO DE FIDUCIA INMOBILIARIA sobre las modificaciones del mismo, este: "... podrá modificarse de común acuerdo entre los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA por documento privado. En el evento que las modificaciones que se vayan a realizar impliquen variación de las CONDICIONES DE GIRO establecidas en el presente contrato, se requerirá previa anuencia escrita de los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES."
8. Teniendo en cuenta que la presente modificación, implica variación en el término para acreditar las CONDICIONES DE GIRO, se requerirá previa anuencia escrita de los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES.
9. Que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR pretende desarrollar un proyecto inmobiliario de uso mixto compuesto por zonas de Vivienda de Interés Social [VIS], comercio y oficinas denominado BOOKS 9-16, ubicado en la Calle 16 No. 8 A- 34 de Bogotá D.C., [en adelante el PROYECTO], sobre el INMUEBLE que se define más adelante, de propiedad del patrimonio autónomo denominado FA VERACRUZ administrado por Credicorp Capital Fiduciaria S.A.
10. Que durante la etapa precontractual los FIDEICOMITENTES fueron debidamente: a) Informados por la FIDUCIARIA acerca de las implicaciones que tiene la suscripción del presente contrato fiduciario, así como las condiciones y limitaciones de ejecución del mismo; y b) Enterados de los riesgos que pueden afectar el negocio y su ejecución.
11. Que, los FIDEICOMITENTES APORTANTES y el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR han solicitado a la FIDUCIARIA la elaboración de un otrosí a través del cual se integren los patrimonios autónomos denominados FA VERACRUZ y FAI PROYECTO BOOKS 9-16 y dar continuidad al desarrollo del PROYECTO.
12. Que, en atención a lo anterior, los FIDEICOMITENTES APORTANTES, el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y la FIDUCIARIA siendo plenamente capaces para obligarse, convienen celebrar el presente documento una modificación integral al CONTRATO DE PARQUEO a través de la cual se integrarán el FIDEICOMISO FA VERACRUZ y el FIDEICOMISO FAI PROYECTO BOOKS 9-16 consolidándose en un solo patrimonio autónomo de naturaleza inmobiliaria que se registrará por las normas vigentes aplicables que regulan la materia, y en especial por las cláusulas que se estipulan a continuación:

CLÁUSULAS.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y PARTES

PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece, sea en singular o en plural:

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 4 de 45

1. **BIENES FIDEICOMITIDOS:** Hace referencia a los RECURSOS, el INMUEBLE, las mejoras que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR realice y reporte sobre el INMUEBLE y los demás que por cualquier concepto llegue a transferir el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR al FIDEICOMISO. Para todos los efectos legales con los bienes transferidos o a transferir se conforma el Patrimonio Autónomo denominado FA VERACRUZ para el desarrollo del proyecto BOOKS 9 - 16, afecto a la finalidad del presente Contrato.
2. **BENEFICIARIOS:** Serán los FIDEICOMITENTES.
3. **BENEFICIARIOS DE ÁREA ESPECIAL:** Se denominarán así a los FIDEICOMITENTES APORTANTES quienes por el aporte del INMUEBLE al FIDEICOMISO recibirán UNIDADES INMOBILIARIAS que resulten del PROYECTO en los términos en que se indica en la cláusula tercera del presente contrato.
4. **CONDICIONES DE CESIÓN:** Son las contempladas en los subíndices i) y ii) del numeral 3.2 del presente contrato.
5. **CONDICIONES DE GIRO:** Son los requisitos que se establecen en el presente contrato necesarios para realizar la entrega de los RECURSOS al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.
6. **CONTRATO DE FIDUCIA:** Tiene el significado otorgado en el encabezado del presente contrato.
7. **CONTRATO DE VINCULACIÓN:** Es el documento suscrito por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y los ENCARGANTES interesados en adquirir UNIDADES INMOBILIARIAS en el PROYECTO para las recepción y administración temporal de las sumas de dineros que éstos se obligan a pagar en el Fondo de Inversión Colectivo FIDUCREDICORP VISTA y una vez obtenidas las CONDICIONES DE GIRO sean giradas al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR; en este **CONTRATO DE VINCULACIÓN** se hace referencia al precio, la identificación y características de la unidad que pretende adquirir y se da a conocer a los ENCARGANTES a través del Anexo de Clientes las características del PROYECTO.
8. **DÍA HÁBIL:** Es cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado legal en la República de Colombia. Se precisa que el presente **CONTRATO** siempre que se hable de días se entenderán como días hábiles.
9. **ACREEDOR FINANCIERO.** Será la entidad financiera que facilitará al FIDEICOMISO los recursos para la construcción del PROYECTO. El **ACREEDOR FINANCIERO** no será parte de este Contrato. El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR actuará como avalista del mismo, según la respectiva carta de aprobación del crédito por parte del **ACREEDOR FINANCIERO**. Se aclara, que los FIDEICOMITENTES APORTANTES no tendrán la condición de deudores, ni avalistas de los créditos que para el efecto suscriba el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR con el **ACREEDOR FINANCIERO**.
10. **ENAJENADOR DE VIVIENDA:** Es el mismo FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, quien asumirá las obligaciones propias de su calidad, así como las obligaciones y derechos que de la misma se derivan de conformidad con la Ley.
11. **ENCARGANTES:** Son los terceros interesados en adquirir **UNIDADES INMOBILIARIAS** en el **PROYECTO**, quienes en la ETAPA PREVIA [como se establece más adelante en la cláusula novena] suscribirán el correspondiente **CONTRATO DE VINCULACIÓN** para la recepción y administración temporal de las sumas de dinero que se obligan a pagar en el Fondo de Inversión Colectivo FIDUCREDICORP VISTA y cumplidas las **CONDICIONES DE GIRO** suscribirán las correspondientes **PROMESAS DE COMPRAVENTA** con el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 5 de 45

- 12. **ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA:** Instrumento público que dará cumplimiento a la PROMESA DE COMPRAVENTA, que será otorgado por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en calidad de **ENAJENADOR DE VIVIENDA** y en el cual la FIDUCIARIA actuando exclusivamente como vocera del presente FIDEICOMISO comparecerá a efectos de transferir la[s] unidad[es] inmobiliaria[s] de su propiedad a favor del PROMITENTE COMPRADOR. El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR será el único responsable de la comercialización, construcción, desarrollo del PROYECTO, venta y del saneamiento legal. El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR comparecerán a asumir todas las responsabilidades, deberes y obligaciones que para el **ENAJENADOR DE VIVIENDA** se generen de esa venta.
- 13. **FIDEICOMISO:** Es el patrimonio autónomo denominado **FA VERACRUZ para el desarrollo del PROYECTO BOOKS 9-16**, identificado con el Nit 900.531.292-7, el cual actúa con plenos efectos jurídicos frente a los FIDEICOMITENTES APORTANTES, el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y ante terceros, mediante vocería que del mismo ejerce la FIDUCIARIA.
- 14. **FIDEICOMITENTES APORTANTES:** Son las sociedades FAMOC DE PANEL S.A.S. y ESTUDIOS Y CONCEPTOS S.A.S. quienes transfirieron el **INMUEBLE** sobre el cual se desarrollará el PROYECTO a título de adición a fiducia mercantil al presente FIDEICOMISO.
- 15. **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR:** Se entenderá por tal, a la sociedad AKILA S.A.S. que aportará los recursos para el desarrollo del **PROYECTO** y desarrollará bajo su propia cuenta, riesgo, responsabilidad y autonomía técnica, administrativa, financiera y jurídica el **PROYECTO**.
- 16. **FIDEICOMITENTES:** Se entenderán como tal, a los FIDEICOMITENTES APORTANTES y al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.
- 17. **INMUEBLE:** Es el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-891074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, que fue transferido por los **FIDEICOMITENTES APORTANTES** al **FIDEICOMISO** y sobre el cual se desarrollará el **PROYECTO**.
- 18. **RECURSOS:** Son la totalidad de los recursos líquidos que ingresen al FIDEICOMISO a saber: **[i]** Los recursos líquidos que aporten los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES en cumplimiento de los cronogramas de pagos establecidos en los CONTRATOS DE VINCULACIÓN y/o PROMESAS DE COMPRAVENTA; **[ii]** Las sumas de dinero que por cualquier concepto llegue a aportar el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR para el desarrollo del PROYECTO; **[iii]** Los recursos provenientes del crédito constructor que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR obtenga para el desarrollo del PROYECTO; **[iv]** Los rendimientos financieros que puedan llegar a generarse por la inversión de los recursos líquidos en el Fondo Abierto Fiducicorp Vista o en cualquier Fondo de Inversión Colectiva administrado por la FIDUCIARIA y/o Credicorp Capital Colombia S.A.
- 19. **PROMESA DE COMPRAVENTA:** Acreditadas las CONDICIONES DE GIRO, el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR suscribirá promesas de compraventa con los ENCARGANTES y con los PROMITENTES COMPRADORES. En la PROMESA DE COMPRAVENTA se establecerá: **[i]** que los recursos por el pago del precio de la **UNIDAD INMOBILIARIA** ingresarán única y exclusivamente a las cuentas del FIDEICOMISO y **se contabilizarán como un ingreso del mismo;** y **[ii]** la FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO comparecerá a suscribir las

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final Página 6 de 45
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------

escrituras públicas por medio de las cuales se dé cumplimiento a la PROMESA DE COMPRAVENTA conforme las instrucciones del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

- 20. PROMITENTES COMPRADORES:** Son los terceros que durante la ETAPA PREVIA se vincularon en calidad ENCARGANTES con la suscripción de los CONTRATOS DE VINCULACIÓN, y quienes en la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN mediante la suscripción de contratos de PROMESA DE COMPRAVENTA adquieran dicha calidad respecto a una o varias **UNIDADES INMOBILIARIAS** en el PROYECTO, con las limitaciones establecidas en este contrato y en las respectivas PROMESAS DE COMPRAVENTA.
- 21. PROYECTO:** Consiste en un desarrollo inmobiliario de uso mixto [Vivienda VIS, oficinas y comercio]; la zona de vivienda de interés social [VIS] está conformada por la construcción de aproximadamente trescientos treinta [330] unidades de vivienda de interés social [VIS], desarrolladas en una [1] etapa sometida al régimen de propiedad horizontal que se denominará "BOOKS 9-16", la zona de comercio está compuesta por dos [2] locales y, una zona de oficinas. El PROYECTO contará con otros bienes comunes tales como lobby con recepción tipo hotel, salón multifuncional, sala de lectura, espacios de coworking, zona de lavandería, gimnasio semidotado, salón de yoga y /o pilates, social kitchen y cubierta contemplativa. El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR podrá adoptar cambios en el PROYECTO, sin necesidad de obtener el consentimiento en tal sentido de los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES, pero si con las debidas autorizaciones de las autoridades respectivas, en el evento de requerirse, y con las solas limitaciones impuestas por las normas urbanísticas. Los cambios podrán ser generados, por ejemplo, en razón de exigencias formuladas por las autoridades competentes al expedir la licencia de urbanización y/o construcción, o por exigencias técnicas, o por cambios en las exigencias del mercado, o en razón de situaciones imprevistas generadas en el mercado de materiales que obliguen a cambios por otros materiales, que no sean de calidad inferior a los materiales inicialmente previstos.
- 22. SUBCUENTAS:** Serán las subcuentas contables creadas por la FIDUCIARIA, para la administración separada de los RECURSOS y de las Mejoras correspondientes al desarrollo de las unidades de vivienda, y una subcuenta separada para la administración de los recursos y de las Mejoras de los locales de comercio y oficinas del PROYECTO.
- 23. SUPERVISOR TÉCNICO INDEPENDIENTE:** Es el profesional o persona jurídica especializada laboralmente independiente del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, quien, bajo exclusiva cuenta y riesgo, llevarán a cabo las actividades establecidas en la Ley 1796 de 2016 y en ningún caso podrá hacer las veces de INTERVENTOR teniendo en cuenta el régimen de incompatibilidades señalado en la mencionada ley.
- 24. UNIDADES INMOBILIARIAS:** Serán las unidades de vivienda de interés social [VIS], comercio y oficinas de conformidad con la[s] Licencia[s] de Construcción vigente[s] respecto del INMUEBLE sobre el cual se va a desarrollar el PROYECTO.

SEGUNDA. PARTES: Son partes del contrato las siguientes:

- 1. FIDEICOMITENTES:** Son las sociedades que se indican a continuación. Para los efectos

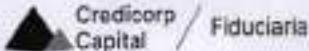
 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 7 de 45

contables y tributarios a que haya lugar, la participación inicial de los FIDEICOMITENTES al momento de celebrar el presente Otrosí es la siguiente:

FIDEICOMITENTE	PARTICIPACIÓN
AKILA S.A.S.	73.28%
ESTUDIOS Y CONCEPTOS S.A.S.	5.34%
FAMOC DE PANEL S.A.S.	21.38%

Sin perjuicio de lo anterior, los FIDEICOMITENTES conocen, entienden y aceptan que las participaciones mencionadas anteriormente podrán variar durante la ejecución del presente **CONTRATO DE FIDUCIA** bajo el entendido de que la participación de los FIDEICOMITENTES en los derechos fiduciarios y de beneficio derivados del FIDEICOMISO será directamente proporcional a los BIENES que cada uno de ellos aporte al FIDEICOMISO. Esta variación la deberá solicitar el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR por lo menos de manera trimestral. Para estos efectos, la participación de los FIDEICOMITENTES en el FIDEICOMISO de tiempo en tiempo se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuando los FIDEICOMITENTES [o alguno de ellos] aporten BIENES al FIDEICOMISO y, en consecuencia, la participación de aquellos en este último deba modificarse, el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR enviará a la FIDUCIARIA una comunicación escrita en la cual **[i]** relacione la identificación de los BIENES transferidos al FIDEICOMISO y del[os] FIDEICOMITENTE[S] que efectuaron la transferencia correspondiente; **[ii]** informe a la FIDUCIARIA la variación en el porcentaje de los derechos fiduciarios y de beneficio derivados del FIDEICOMISO que se deba registrar con ocasión del respectivo aporte de BIENES, señalando en detalle la participación de los FIDEICOMITENTES que debe aumentar y la participación de los FIDEICOMITENTES que debe disminuir, respectivamente, teniendo en cuenta que la suma de las participaciones de todos los FIDEICOMITENTES en los derechos fiduciarios y de beneficio del FIDEICOMISO en todo caso deberá ser igual al 100%. **[iii]** instruya irrevocablemente a la FIDUCIARIA a que proceda con los registros de las participaciones según la información que conste en la comunicación enviada por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.
2. Teniendo en cuenta que los registros efectuados de conformidad con lo anterior se entenderán en todo caso como una cesión de derechos fiduciarios y de beneficio efectuada por y entre los FIDEICOMITENTES, estos últimos mediante la celebración de este contrato, en calidad de cedentes y de cesionarios, según aplique de tiempo en tiempo, aceptan desde ya irrevocablemente dichas cesiones de derechos fiduciarios efectuadas por y entre los FIDEICOMITENTES siendo claro que los efectos jurídicos de estas cesiones y el registro de las mismas se encuentra condicionado a la recepción por parte de la FIDUCIARIA de las instrucciones expresas que imparta el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR de tiempo en tiempo según lo señalado en el numeral anterior.
3. Los FIDEICOMITENTES conocen, entienden y aceptan que **[i]** la FIDUCIARIA no tendrá obligación de verificar, revisar, modificar, ajustar, corregir ni de realizar actividades similares respecto de los cálculos que realice el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en relación con los BIENES que aporten los FIDEICOMITENTES al FIDEICOMISO y la correspondiente participación en los derechos fiduciarios y de beneficio que deba registrarse en el FIDEICOMISO de conformidad con lo instruido por el FIDEICOMITENTE

	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 8 de 45

DESARROLLADOR, siendo claro que dichos cálculos son de responsabilidad exclusiva del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, motivo por el cual la FIDUCIARIA se limitará a registrar las cesiones de derechos fiduciarios y de beneficio entre los FIDEICOMITENTES según la instrucción impartida por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en los términos establecidos en el numeral 1 anterior, asumiendo los FIDEICOMITENTES los efectos contables y tributarios de los registros de dichas cesiones efectuadas por instrucción del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en los términos de esta cláusula; [ii] la FIDUCIARIA únicamente recibirá instrucciones del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR para el registro de las cesiones entre FIDEICOMITENTES en virtud del aporte de BIENES al FIDEICOMISO, motivo por el cual se abstendrá válidamente y sin que haya lugar a responsabilidad alguna de su parte de recibir instrucciones de los FIDEICOMITENTES para el registro de las cesiones que se deban registrar en virtud del aporte de RECURSOS al FIDEICOMISO, o de recibir instrucciones de los FIDEICOMITENTES que contradigan las impartidas por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en esta cláusula, lo cual es conocido, entendido y aceptado por los FIDEICOMITENTES mediante la celebración del presente contrato de fiducia.

En todo caso, la participación de los FIDEICOMITENTES determinada según los numerales anteriores se tendrá en cuenta para todos los efectos contables y tributarios a que haya lugar de conformidad con la normatividad aplicable.

2. FIDUCIARIA: Es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

TERCERA. BENEFICIARIOS: Son los FIDEICOMITENTES, titulares de los derechos fiduciarios y de beneficio derivados del presente FIDEICOMISO en los porcentajes de participación con el que cada uno cuenta. Los derechos fiduciarios de cada uno de los FIDEICOMITENTES serán proporcionales a los BIENES que aporten al FIDEICOMISO.

Los excedentes que puedan producir los BIENES FIDEICOMITIDOS o los que puedan resultar en el activo del FIDEICOMISO al momento de su liquidación, serán para los FIDEICOMITENTES, después de pagar los pasivos, de levantar los gravámenes que pesen sobre los bienes del FIDEICOMISO, y haber hecho las transferencias a que hubiere lugar a los PROMITENTES COMPRADORES.

3.1. BENEFICIO ESPECIAL A FAVOR DE LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES:

Por el aporte del INMUEBLE al FIDEICOMISO, los FIDEICOMITENTES APORTANTES, tendrán un beneficio especial equivalente a la suma de **TRECE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE [\$13.500.000.000 m/cte]**, beneficio que recibirán así:

- 3.1.1. A título de restitución de aporte, la suma de OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS [\$8.729.478.000]
- 3.1.2. A título de Beneficio Especial, el equivalente al 6.1% calculado sobre el valor de las ventas indicadas en la factibilidad que presentará el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR a la FIDUCIARIA para la acreditación de las CONDICIONES DE GIRO

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 9 de 45

[Anexo 1] y que equivalen hasta la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS [\$4.770.522.000.00.] distribuidos de la siguiente manera: i) \$3.816.417.600 correspondiente al 4.88% a favor de FAMOC DEPANEL S.A.S. y ii) \$954.104.400 correspondiente al 1.22% a favor de ESTUDIOS Y CONCEPTOS S.A.S.

3.1.3. **Forma de Pago.** Las sumas indicadas en los numerales anteriores, serán pagadas a los FIDEICOMITENTES APORTANTES de la siguiente manera:

a) La suma equivalente a SIETE MIL MILLONES DE PESOS [\$7.000.000.000] será cancelada a los FIDEICOMITENTES APORTANTES en los siguientes porcentajes: [i] El 80% del saldo, es decir, la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS [\$5.600.000.000] a favor de FAMOC DEPANEL S.A.S. y [ii] el 20% del saldo, es decir, la suma de MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS [\$1.400.000.000] a favor de ESTUDIOS Y CONCEPTOS S.A.S. de la siguiente manera:

- La suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA [\$2.000.000.000], de la siguiente forma:
 - i. La suma de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA [\$1.000.000.000] que fueron pagados por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR el día 15 de septiembre de 2023.
 - ii. La suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA [\$300.000.000], que fueron pagados por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR el día 15 de noviembre de 2023.
 - iii. La suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA [\$300.000.000], que fueron pagados por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR el día 15 de enero de 2024.
 - iv. La suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA [\$400.000.000], que fueron pagados por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR el día 15 de febrero de 2024.
- La suma de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA [\$1.000.000.000], que fueron pagados por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR el día 15 de mayo de 2024.
- La suma de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA [\$1.000.000.000], que serán pagados por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR el día 15 de agosto de 2024.
- La suma de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA [\$1.000.000.000], que serán pagados el día 15 de noviembre de 2024.
- La suma de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA [\$1.000.000.000], que serán pagados el día 15 de febrero de 2025.
- La suma de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA [\$1.000.000.000], que serán pagados el día 15 de mayo de 2025.

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 10 de 45

- b) El saldo, es decir, la suma de SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS [\$6.500.000.000] se pagará con UNIDADES INMOBILIARIAS del PROYECTO correspondiente a las oficinas que equivalen a mil metros cuadrados [1.000 mts²] de área construida del PROYECTO, los cuales serán entregados en obra gris, junto a 20 parqueaderos [10 privados y 10 de visitantes]. Dicha suma, será distribuida entre los FIDEICOMITENTES APORTANTES en los siguientes porcentajes: [i] El 80% correspondiente a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS [\$5.200.000.000] a favor de FAMOC DE PANEL S.A.S. [ii] El 20% correspondiente a la suma de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS [\$1.300.000.000] a favor de ESTUDIOS Y CONCEPTOS S.A.S. En este evento, los FIDEICOMITENTES APORTANTES deberán suscribir las correspondientes CONTRATOS DE VINCULACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los FIDEICOMITENTES APORTANTES tendrán derecho a recibir una vez finalizado el PROYECTO, las UNIDADES INMOBILIARIAS señaladas en el numeral 3.1.3., literal b anterior, conforme el CONTRATO DE VINCULACIÓN celebrado entre los FIDEICOMITENTES APORTANTES y el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La FIDUCIARIA única y exclusivamente realizará la transferencia de las UNIDADES INMOBILIARIAS designadas en favor de los FIDEICOMITENTES APORTANTES previa instrucción del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y siempre y cuando se encuentre finalizada la etapa constructiva del PROYECTO y en ese sentido, en el evento en que dicha instrucción no se reciba o se reciba sin el lleno de los requisitos establecidos en el contrato o no se encuentre finalizado el PROYECTO, la misma podrá abstenerse de realizar la transferencia sin que por este motivo pudiera endilgársele responsabilidad alguna por incumplimiento del contrato fiduciario.

3.2. CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y DE BENEFICIO: Cumplida la forma de pago descrita en los literales a) y b) del numeral 3.1.3. a favor de los FIDEICOMITENTES APORTANTES, incluido la suscripción de los CONTRATOS DE VINCULACIÓN por las cuales se reserva las UNIDADES INMOBILIARIAS entregadas en beneficio, los FIDEICOMITENTES APORTANTES cederán el 100% de sus derechos fiduciarios y de beneficio en favor del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR e instruyen desde ya a la FIDUCIARIA el registro de dicha cesión una vez acreditados dichos pagos a favor de los FIDEICOMITENTES APORTANTES. Dicha cesión se registrará siempre y cuando se cumplan las siguientes CONDICIONES DE CESIÓN:

- i. El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR remita a la FIDUCIARIA el soporte de las consignaciones o transferencias bancarias realizadas por la suma indicada en el literal a) del numeral 3.1.3. de la presente cláusula.
- ii. El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR remita a la FIDUCIARIA copia de los CONTRATOS DE VINCULACIÓN celebrados por parte de los FIDEICOMITENTES APORTANTES.

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final Página 11 de 45
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------

Los FIDEICOMITENTES conocen, entienden y aceptan que la FIDUCIARIA no realizará el registro parcial de cesiones de derechos fiduciarios ni de beneficio en favor del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, en el evento en el cual esta última realice pagos parciales. Por lo anterior, en el evento en el cual éste último no acredite la totalidad de las CONDICIONES DE CESIÓN establecidas en esta cláusula, se entenderán fallidas dichas CONDICIONES DE CESIÓN.

Aún en el evento de fallidas las CONDICIONES DE CESIÓN, y habiéndose decretado las CONDICIONES DE INICIO del PROYECTO, los FIDEICOMITENTES NO podrán disponer del INMUEBLE, toda vez que la destinación exclusiva e irrevocable del mismo es la relacionada con el desarrollo del PROYECTO.

Así mismo, los FIDEICOMITENTES APORTANTES manifiestan que: **[i]** no tendrán ningún derecho, ni beneficio dentro del presente contrato salvo el beneficio de área descrito anteriormente **[ii]** no tendrán ninguna facultad de impartir instrucciones relacionadas con el desarrollo del PROYECTO, **[iii]** su gestión se limitó únicamente a transferir el INMUEBLE al FIDEICOMISO **[iv]** por ningún motivo podrán solicitar la restitución del bien INMUEBLE aportado y **[v]** conocen y aceptan que por ningún motivo se podrá oponer a la escrituración de las UNIDADES INMOBILIARIOS en favor de los COMPRADORES

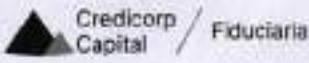
Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones que tengan tanto el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR como los FIDEICOMITENTES APORTANTES entre ellos en virtud del negocio jurídico subyacente celebrado entre ellos.

3.3. MANIFESTACIONES ESPECIALES:

La FIDUCIARIA única y exclusivamente realizará el registro de la cesión de posición contractual de la calidad de FIDEICOMITENTES APORTANTES a favor del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, siempre y cuando se cumplan las CONDICIONES DE CESIÓN. En tal sentido, en el evento en que dichas condiciones de cesión no se cumplan o se cumplan parcialmente, la FIDUCIARIA podrá abstenerse de registrar la cesión sin que por este motivo pudiera endilgársele responsabilidad alguna por incumplimiento del presente contrato.

Ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO calcularán de ninguna forma y bajo ningún entendido, los porcentajes para determinar los beneficios a que tengan derecho los BENEFICIARIOS, puesto que dicha responsabilidad recae única y exclusivamente en cabeza del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

Ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO validarán, verificarán, leerán, analizarán, controlarán, cobrarán o realizarán seguimiento alguno entre otras actividades, respecto de los términos y condiciones incorporados en los negocios jurídicos que celebren los FIDEICOMITENTES APORTANTES con el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR para la adquisición del INMUEBLE sobre el cual se desarrollará el PROYECTO. Todas las obligaciones derivadas de la negociación del INMUEBLE están radicadas en cabeza de los FIDEICOMITENTES sin intervención de la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO.

	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final Página 12 de 45
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------

Los FIDEICOMITENTES declaran indemne de cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial que pudieran interponerse por parte de los BENEFICIARIOS contra la FIDUCIARIA en su propio nombre y en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO respecto de los negocios jurídicos celebrados entre aquellos, así como por cualquier responsabilidad que pueda llegar a generarse por el incumplimiento de los acuerdos suscritos entre estos y que por lo tanto, los FIDEICOMITENTES conocen y aceptan que cualquier reclamación derivada, asociada o relacionada con dichos negocios jurídicos deberá dirigirse única y exclusivamente entre las partes involucradas.

El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obligará a sustituir extraprocésal, procesal y económicamente a la FIDUCIARIA en su propio nombre y como vocera del FIDEICOMISO en el evento de ser requerida por cualquier concepto derivado, asociado o relacionado con los negocios jurídicos celebrados con los FIDEICOMITENTES APORTANTES para la adquisición del INMUEBLE.

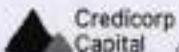
Los FIDEICOMITENTES declaran con la suscripción del presente contrato que conocen, entienden y aceptan que igualmente podrán ser llamados en garantía por la FIDUCIARIA actuando en nombre propio o como vocera del FIDEICOMISO en el evento en que la misma sea requerida por autoridades judiciales, arbitrales, administrativas o de cualquier naturaleza por asuntos relacionados, derivados o asociados con los negocios jurídicos celebrados entre los FIDEICOMITENTES APORTANTES y el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR para la adquisición del INMUEBLE sobre el cual se desarrollará el PROYECTO.

Los FIDEICOMITENTES conocen, entienden y aceptan que el valor del INMUEBLE podrá ser pagado directamente por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR a los FIDEICOMITENTES APORTANTES sin intervención de la FIDUCIARIA ni con recursos del FIDEICOMISO. Alternativamente, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR podrá instruir a la FIDUCIARIA para que estos valores sean cancelados con cargo a los RECURSOS del FIDEICOMISO, siempre que se hayan alcanzado las CONDICIONES DE INICIO y hasta concurrencia de los RECURSOS del FIDEICOMISO, de acuerdo con la prelación de pagos prevista más adelante.

Ante el no pago del precio del INMUEBLE establecido en el negocio jurídico celebrado entre los FIDEICOMITENTES, el INMUEBLE fideicomitado bajo ningún entendido se transferirá a los FIDEICOMITENTES APORTANTES, por cuanto el mismo se encuentra única y exclusivamente afecto al desarrollo de un PROYECTO inmobiliario.

En tal sentido, los FIDEICOMITENTES declaran con la suscripción del contrato que conocen y aceptan expresa e irrevocablemente que:

1. Ante la imposibilidad de transferencia de las UNIDADES INMOBILIARIAS prometidas en favor de los FIDEICOMITENTES APORTANTES, por no cumplirse las CONDICIONES DE CESIÓN o por el no pago del INMUEBLE fideicomitado, éstos bajo ningún entendido podrán solicitar la restitución y/o enajenación del INMUEBLE, por cuanto éste se encuentran única y exclusivamente afecto al desarrollo de un PROYECTO y por lo tanto cualquier reclamación por

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 13 de 45

parte de los FIDEICOMITENTES APORTANTES o el FIDEICOMITENTES DESARROLLADOR o de cualquier tercero derivado del citado incumplimiento deberá ser dirigido en contra de los FIDEICOMITENTES sin involucrar a la FIDUCIARIA ni al FIDEICOMISO.

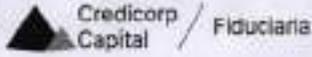
3.4. PAGO DEL BENEFICIO ESPECIAL DERIVADO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO AL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR: El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, tendrá derecho a recibir a título de beneficio, el equivalente al 16.73% calculado sobre el valor de las ventas indicadas en la factibilidad presentada por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR a la FIDUCIARIA para la acreditación de las **CONDICIONES DE GIRO** [Anexo 1] y que equivalen a la suma de **TRECE MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS [\$13.084.505.371.00]**. El anterior giro se realizará previa instrucción escrita del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y únicamente durante la escrituración de las **UNIDADES INMOBILIARIAS del PROYECTO**

PARÁGRAFO PRIMERO. La FIDUCIARIA podrá, durante la fase de escrituración de las UNIDADES INMOBILIARIAS, realizar anticipos de **BENEFICIOS ESPECIALES**, practicando en todo caso, la correspondiente retención en la fuente, al momento del pago a los FIDEICOMITENTES, en virtud de lo señalado en el parágrafo del artículo 102 del Estatuto Tributario. Por lo anterior, al momento del pago se aplicará la tarifa general para todos los ingresos. Así las cosas, la FIDUCIARIA, al final del ejercicio gravable, realizará la liquidación de los resultados obtenidos y legalizará el registro del anticipo realizado, con su correspondiente retención en la fuente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las oportunidades en las cuales el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR instruya la realización de los giros de los **BENEFICIOS ESPECIALES, así como los cálculos realizados y/o los montos instruidos**, en ningún evento serán verificados por la FIDUCIARIA, siendo el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR el único responsable por estos conceptos.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos de los **BENEFICIOS ESPECIALES** aquí señalados se realizan previa instrucción escrita del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, con cargo y hasta la concurrencia de los **RECURSOS** del FIDEICOMISO, de conformidad con la prelación de pagos y siempre que el flujo de caja lo permita.

CUARTA. PROMITENTES COMPRADORES: Serán aquellas personas que suscriban una PROMESA DE COMPRAVENTA con EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, y se obliguen en virtud de ésta a entregar los recursos establecidos en la misma al FIDEICOMISO y a recibir por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR determinadas unidades inmobiliarias del PROYECTO. La FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO transferirá las unidades inmobiliarias a los PROMITENTES COMPRADORES a título de compraventa en cumplimiento de las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR como único responsable de la venta, construcción, y del saneamiento legal del PROYECTO. Los PROMITENTES COMPRADORES no contraen obligación alguna relacionada con el desarrollo del PROYECTO, no tendrán derechos ni obligaciones derivadas del presente contrato de Fiducia Mercantil, diferentes del derecho a recibir la o las unidades inmobiliarias resultantes del PROYECTO y a suscribir la correspondiente escritura pública de transferencia a título de compraventa. La calidad de PROMITENTE COMPRADOR solo se adquiere cuando efectivamente se haya suscrito la PROMESA DE COMPRAVENTA.

	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 14 de 45

PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos entregados por los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES, serán invertidos en el Fondo Abierto FIDUCREDICORP VISTA, cuyo prospecto y reglamento se dará a conocer de manera previa a la vinculación a la FIDUCIARIA. En los contratos así suscritos deberá constar la manifestación expresa del ENCARGANTE y/o PROMITENTE COMPRADOR de conocer y aceptar el presente contrato de Fiducia Mercantil y el Reglamento del Fondo Abierto FIDUCREDICORP VISTA.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES no tendrán derecho ni participación alguna en la definición del PROYECTO, ni en los excedentes del FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, sus empleados o agentes, NO podrán recibir directamente los dineros, aportes, bienes o recursos provenientes de los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES por cuanto aquellos se recibirán directamente en las cuentas del FIDEICOMISO o en los Encargos Fiduciarios que cada PROMITENTE COMPRADOR constituya en el Fondo de Inversión Colectiva administrado por la FIDUCIARIA.

CAPÍTULO III OBJETO Y BIENES FIDEICOMITIDOS

QUINTA. OBJETO Y FINALIDAD: El presente CONTRATO DE FIDUCIA tiene por objeto la integración de los patrimonios autónomos denominados FA VERACRUZ y FAI PROYECTO BOOKS 9-16 y así constituir un solo patrimonio autónomo a través del cual se administren los BIENES FIDEICOMITIDOS para destinarlos al desarrollo del PROYECTO conforme las instrucciones del presente contrato y las que otorgue el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, quien es el único responsable del desarrollo del PROYECTO.

En desarrollo del objeto contractual, la FIDUCIARIA recibirá, administrará e invertirá los recursos que entreguen los FIDEICOMITENTES y los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES en los Fondos de Inversión Colectiva que administre la FIDUCIARIA.

Que la finalidad exclusiva en la constitución de este FIDEICOMISO es [i] Integrar el CONTRATO DE PARQUEO y el CONTRATO DE FIDUCIA INMOBILIARIA y [ii] permitir al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR adelantar un proyecto de Vivienda de Interés Social enmarcado en el literal b) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, para acogerse así al tratamiento de la utilidad en la enajenación de los predios y de la primera enajenación de las viviendas como rentas exentas en los términos de los literales a) y b) del numeral 4º del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, así como al mismo tratamiento en el patrimonio autónomo FA VERACRUZ, para lo cual la FIDUCIARIA certificará a través de su representante legal que el INMUEBLE que se aporta al FIDEICOMISO, se transfiere para el desarrollo de un proyecto de Vivienda de Interés Social [VIS], conforme se indique en la licencia de urbanismo y construcción del PROYECTO; y además certificará a través de su Contador Público y/o Revisor Fiscal en su calidad de

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final Página 15 de 45
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------

vocera y administradora del FIDEICOMISO el valor de las utilidades obtenidas por el FIDEICOMISO por concepto de la enajenación de las viviendas resultantes de la ejecución del Proyecto de Vivienda de Interés Social [VIS] y las utilidades obtenidas en el desarrollo del proyecto mismo.

En cualquier caso, el amparo en la norma para el tratamiento de la utilidad como renta exenta, es decisión única y exclusiva del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

SIXTA. BIENES FIDEICOMITIDOS: Para efectos de la conformación inicial del FIDEICOMISO, los FIDEICOMITENTES transfieren real y materialmente cada uno la suma de UN MILLÓN DE PESOS [\$1.000.000].

Posteriormente, el activo del FIDEICOMISO se verá incrementado con los siguientes bienes:

1. Los RECURSOS.
2. El INMUEBLE.
3. Las mejoras que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR realice y reporte sobre el INMUEBLE.

RECURSOS: Los recursos se entenderán recibidos cuando efectivamente sean transferidos a las cuentas del FIDEICOMISO en pesos colombianos.

1. INMUEBLE: El INMUEBLE fue aportado por los FIDEICOMITENTES APORTANTES a título de adición en fiducia mercantil al FIDEICOMISO mediante la escritura pública número 2878 del 19 de octubre de 2019, la cual fue aclarada mediante la escritura pública número 1648 del 5 de julio de 2019, ambas otorgadas y autorizadas en la Notaria 69 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. y debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-891074.

2. UNIDADES INMOBILIARIAS: Se entenderán del FIDEICOMISO una vez sean construidas y registrado el Reglamento de Propiedad Horizontal sobre el INMUEBLE.

3. MEJORAS: Se entenderán incorporadas al FIDEICOMISO a medida que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR realice y reporte las mismas a la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA mantendrá los BIENES FIDEICOMITIDOS, separados del resto de sus activos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios [artículo 1233 del Código de Comercio]; de forma que los activos que hagan parte del FIDEICOMISO ampararán exclusivamente las obligaciones que adquiera el mismo en cumplimiento de lo aquí establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: BIENES FUTUROS. Respecto de los bienes citados en esta cláusula y que ostenten la condición de bienes futuros, su existencia dependerá del cumplimiento de una condición o acontecimiento futuro que de no darse se entenderá fallida su existencia. La valoración de los bienes futuros se realizará teniendo en cuenta su naturaleza y las normas vigentes que sean aplicables.

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 16 de 45

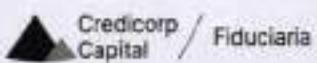
Algunos de los BIENES FIDEICOMITIDOS ostentan la calidad de derechos intangibles conforme lo establecido en el artículo 653 del Código Civil. La valoración de estos bienes se realizará teniendo en cuenta las normas generales vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO IV INSTRUCCIONES

SÉPTIMA. INSTRUCCIONES. En desarrollo del presente contrato la FIDUCIARIA seguirá las enunciadas en el texto de este contrato, las que se enumeran a continuación y las demás que imparta EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR:

7.1. INSTRUCCIONES GENERALES

- 7.1.1. Mantener la titularidad de los BIENES FIDEICOMITIDOS y aquellos que en ejecución del presente contrato le sean transferidos.
- 7.1.2. Entregar al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR la custodia y tenencia del INMUEBLE a título de comodato precario, de acuerdo con las estipulaciones consagradas en el documento privado que suscriban las partes para ese efecto.
- 7.1.3. Permitir al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR adelantar el desarrollo del PROYECTO sobre el INMUEBLE bajo su exclusiva y única responsabilidad técnica, financiera jurídica y administrativa.
- 7.1.4. Recibir, administrar e invertir los RECURSOS en el Fondo Abierto FIDUCREDICORP VISTA o en cualquier Fondo de Inversión Colectiva administrado por la FIDUCIARIA. Los FIDEICOMITENTES manifiestan conocer y aceptar el Reglamento del Fondo Abierto Fiducredicorp Vista, conociendo que además el mismo se encuentra a disposición para ser consultado en la página web www.credicorpcapital.com/colombia/fiduciaria.
- 7.1.5. Poner los RECURSOS del FIDEICOMISO a disposición del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR para el desarrollo del PROYECTO, una vez obtenidas CONDICIONES DE GIRO, en la medida que dicho FIDEICOMITENTE efectúe la solicitud de giro en los términos del presente contrato.
- 7.1.6. Suscribir la documentación y solicitudes de trámites que legalmente le correspondan en su condición de propietario fiduciario, y que se requieran para el desarrollo del PROYECTO, en los casos en que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR no pueda suscribirlos directamente, según lo establecido en el Decreto 1469 de 2010, el Decreto 1077 de 2015 o la normatividad que se encuentre vigente expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la autoridad competente, y demás que las modifiquen o adicionen.
- 7.1.7. Descantar los gastos relacionados con la comisión fiduciaria, los gastos del FIDEICOMISO y las demás deducciones legales y contractuales a que haya lugar, en la medida en que existan recursos líquidos en el FIDEICOMISO y el PROYECTO se encuentre en la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 17 de 45

7.1.8. Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO de acuerdo con las normas definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el Grupo 3.

7.2. INSTRUCCIONES ESPECIALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

- 7.2.1. Poner los RECURSOS del FIDEICOMISO a disposición del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR para el desarrollo del PROYECTO, una vez obtenidas las CONDICIONES DE GIRO, en la medida que dicho FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR efectúe la solicitud de giro en los términos del presente contrato.
- 7.2.2. Otorgar por instrucción del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y en cumplimiento de las PROMESAS DE COMPRAVENTA por el suscritas, las escrituras públicas que deba suscribir en su calidad de propietario fiduciario, incluyendo aquellas mediante la cual se efectúe la transferencia de las UNIDADES INMOBILIARIAS a los PROMITENTES COMPRADORES, siempre y cuando estos últimos se encuentren a paz y salvo por todo concepto, compareciendo el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR como el único responsable de la comercialización, construcción y desarrollo del PROYECTO y del saneamiento legal.
- 7.2.3. Constituir como vocera del FIDEICOMISO y sobre el INMUEBLE, hipoteca a favor del **ACREEDOR FINANCIERO** que para el efecto indique el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, a fin de garantizar con dichos bienes el crédito constructor que éste último y/o el FIDEICOMISO obtengan para el desarrollo del PROYECTO. Igualmente, tendrá las facultades para firmar pagaré[s] en blanco con carta de instrucciones y demás documentos requeridos por el acreedor financiero para la legalización del crédito constructor, previa instrucción en ese sentido por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.
- 7.2.4. Recibir con destino al FIDEICOMISO los recursos provenientes del crédito referido en el numeral anterior, y registrar dicho ingreso dentro de la contabilidad del FIDEICOMISO.
- 7.2.5. Contabilizar como ingreso los recursos que se transfieran al FIDEICOMISO en virtud de las PROMESAS DE COMPRAVENTA.
- 7.2.6. Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO, registrando en ella los bienes, los pasivos, los egresos e ingresos, incluyendo las mejoras incorporadas al INMUEBLE, cuando sea el caso, y los RECURSOS.

OCTAVA. REALIZACIÓN DE GIROS: El procedimiento para que la FIDUCIARIA realice giros con los RECURSOS, será el siguiente:

1. La FIDUCIARIA realizará los giros que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR le indique, mediante instrucción escrita, remitida con tres [3] días hábiles de antelación. Para estos efectos se registrarán en una tarjeta las firmas de las personas autorizadas por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR que son competentes para instruir a la FIDUCIARIA.

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 18 de 45

2. La instrucción deberá contener el nombre del destinatario del giro, con su respectiva identificación, el valor y el número de la cuenta corriente o de ahorros si es del caso, y deberá ir acompañada en todos los casos por una fotocopia del registro único tributario -RUT- del destinatario del giro y del soporte correspondiente.
3. El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR deberá indicar a la FIDUCIARIA la modalidad del giro, a saber: **[i]** cheque que se entregará directamente al destinatario del giro, o **[ii]** transferencia electrónica vía ACH.

De igual manera se podrá utilizar el portal transaccional de la FIDUCIARIA para solicitar giros, caso en el cual igualmente se registrarán las firmas, claves y/o autorizaciones del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y se seguirá el siguiente procedimiento.

1. La FIDUCIARIA realizará los giros que instruya el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR a través del portal transaccional de la FIDUCIARIA, para lo cual estos deberán suscribir el siguiente documento:
 - Reglamento para el uso del servicio del portal transaccional de Credicorp Capital - Clientes Corporativos.
2. El usuario administrador, designará las firmas autorizadas para el FIDEICOMISO y el rol de las mismas. Así mismo, registrará en el formato de registro de firmas las firmas autorizadas para instruir a la FIDUCIARIA, indicando las condiciones de manejo.

PARÁGRAFO PRIMERO: PRELACIÓN DE GIROS. En todo caso, los giros, pagos y provisiones que realice la FIDUCIARIA, seguirán la siguiente prelación:

1. Comisión Fiduciaria.
2. Tributos
3. Costos y gastos del FIDEICOMISO.
4. Atención del crédito constructor a favor del ACREEDOR FINANCIERO que financie el PROYECTO.
5. Costos y gastos del PROYECTO.
6. Demás giros que solicite el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA no realizará pagos sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres [3] días hábiles de anticipación al día en que la FIDUCIARIA deba realizar el pago respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: La FIDUCIARIA no recibirá órdenes de pago, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax o correo electrónico.

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final Página 19 de 45
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------

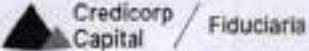
PARÁGRAFO CUARTO: Las partes entienden, que, en desarrollo del contrato, es su responsabilidad los pagos relacionados con el ICA, retención en la fuente, IVA y cualquier otro impuesto que se encuentre relacionado directa o indirectamente con el presente FIDEICOMISO. Cuando por cambios normativos que se presenten en desarrollo del presente contrato, la responsabilidad de realizar los pagos relacionados con el ICA, retención en la fuente, IVA y cualquier otro impuesto que se encuentre relacionado directa o indirectamente con el presente FIDEICOMISO, sea responsabilidad de la FIDUCIARIA, el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR estará obligado a suministrar a la FIDUCIARIA y/o al FIDEICOMISO: [i] toda la información necesaria para cumplir a cabalidad con este fin, en especial, toda la información que se requiera para el diligenciamiento y presentación de las declaraciones de impuestos respectivas, y [ii] cualquier suma de dinero que se requiera para la realización de pagos relacionados con el ICA, retención en la fuente, IVA y cualquier otro impuestos que pueda grabar los giros ordenados por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

CAPÍTULO IV ETAPAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

NOVENA. ETAPA PREVIA: Tiene por finalidad obtener las CONDICIONES DE GIRO, lo cual comprende la elaboración de los diseños y estudios técnicos y financieros, y la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la obtención de recursos dirigidos a la realización del PROYECTO y a la promoción del mismo a través de la suscripción de CONTRATOS DE VINCULACIÓN suscritos con los ENCARGANTES interesados en adquirir UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO.

Para tener por obtenidas las CONDICIONES DE GIRO, será necesario:

1. La entrega a la FIDUCIARIA de la constancia de radicación ante la autoridad distrital o municipal competente, de todos los documentos necesarios para llevar a cabo actividades de anuncio y enajenación de las unidades de vivienda del respectivo PROYECTO.
2. La entrega por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, de un número mínimo de CONTRATOS DE VINCULACIÓN y sus correspondientes documentos de vinculación, debidamente firmados por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y los ENCARGANTES con la totalidad de los documentos soporte de la información que contienen, cuyos recursos sean suficientes para adelantar la construcción del PROYECTO, que está determinado en un sesenta por ciento [60%] de la totalidad del valor de las ventas del PROYECTO, de acuerdo con la factibilidad del PROYECTO allegada por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR a la FIDUCIARIA. El referido porcentaje ha sido establecido por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, quien declara que el mismo no compromete la viabilidad del PROYECTO. No se contarán para la certificación de este punto, los canjes o CONTRATOS DE VINCULACIÓN que celebre el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, con proveedores, socios, administradores, parientes de hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, salvo cuando éstos hayan aportado los recursos cuyo valor esté debidamente soportado y que hubieren sido efectivamente transferidos al FIDEICOMISO.

	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 20 de 45

3. Radicado del permiso de ventas
4. La existencia y entrega a la FIDUCIARIA de la licencia de construcción ejecutoriada del PROYECTO.
5. La entrega a la FIDUCIARIA de la factibilidad para la prestación de los servicios públicos domiciliarios necesarios para el PROYECTO.
6. Carta de aprobación del crédito, cupo de crédito o cualquier financiación que sea otorgada por el ACREEDOR FINANCIERO, [entidad que deberá ser vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia], a favor del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR o del FIDEICOMISO para la destinación exclusiva del PROYECTO. Adicionalmente, se deberá entregar Certificación suscrita por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, el Revisor Fiscal o Contador [según corresponda], en la cual conste: [i] que el PROYECTO es viable desde el punto de vista técnico y financiero; [ii] que al momento de acreditación de las condiciones el número de ENCARGANTES presentados para cumplir con la condición comercial corresponde al definido previamente por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y que respecto de esas vinculaciones no se han presentado desistimientos.
7. La presentación a la FIDUCIARIA de las pólizas expedidas por una compañía aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera, acompañadas de su correspondiente comprobante de pago, constituidas por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, por los amparos todo riesgo en construcción, que comprendan como mínimo los daños a las maquinarias, a la obra y riesgos de responsabilidad civil por un término no menor a la terminación de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del PROYECTO y tres [3] meses más y, cuyo beneficiario del amparo sea el FIDEICOMISO, sin perjuicio de la existencia de otros beneficiarios como lo serían el mismo FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y el ACREEDOR FINANCIERO que llegará a financiar el PROYECTO mediante un crédito constructor.
8. Que se transfieran los derechos fiduciarios sobre el INMUEBLE que se encuentra en el FA VERACRUZ o se transfiera la propiedad del INMUEBLE al FIDEICOMISO, para lo cual se deberá entregar un certificado de tradición del INMUEBLE con menos de 30 días de expedición y un estudio de títulos actualizado y elaborado por un abogado externo de la FIDUCIARIA, en el cual se emita con concepto favorable del abogado que lo realice y en el que conste que la tradición del INMUEBLE es jurídicamente viable para el desarrollo del PROYECTO, que el FIDEICOMISO es el único propietario del INMUEBLE y que sobre el mismo no pesan gravámenes o limitaciones, salvo el que se constituya para garantizar los créditos que otorgue el ACREEDOR FINANCIERO para el desarrollo del PROYECTO o de la respectiva etapa.
9. Que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se encuentren al día en sus obligaciones de pago por concepto de remuneración fiduciaria.

El término para la culminación de la ETAPA PREVIA es hasta el 9 de febrero de dos mil veinticinco [2025].

PARÁGRAFO PRIMERO: NO ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DE GIRO. En el evento en que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR no acredite las CONDICIONES DE GIRO dentro de los plazos

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 21 de 45

establecidos en la presente cláusula, incluida la prórroga automática, la FIDUCIARIA levantará la restricción de retiro de recursos sobre las cuentas de inversión de los ENCARGANTES en el Fondo Abierto Fiducredicorp Vista, dentro de los cinco [5] días hábiles siguientes a la fecha en que debieron haberse cumplido y, si éstos lo solicitan, les entregará los recursos invertidos, previa deducción de los gastos, impuestos y demás conceptos de que trata el Reglamento de Fiducredicorp Vista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DE GIRO. La FIDUCIARIA no ha participado en la definición o determinación de las condiciones para la entrega de recursos al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, su responsabilidad establecida en esta cláusula se limita al recibo de los documentos en que se acredita por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR el cumplimiento de las condiciones antes señaladas y no responderá por la autenticidad y veracidad de los mismos.

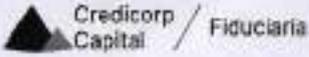
PARÁGRAFO TERCERO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Se precisa que todos los rendimientos financieros que se generen a partir de la fecha en que los recursos se entreguen al FIDEICOMISO y una vez acreditadas las CONDICIONES DE GIRO serán del FIDEICOMISO y el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR podrá disponer de ellos. En ningún caso se entenderá que los rendimientos son un abono a los pagos que los ENCARGANTES se obligan a efectuar al FIDEICOMISO para la adquisición de las UNIDADES INMOBILIARIAS.

DÉCIMA. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: Se inicia a partir del día siguiente a la fecha en que se hayan obtenido las CONDICIONES DE GIRO.

A partir de la iniciación de este período, la FIDUCIARIA pondrá los recursos del FIDEICOMISO, a disposición del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, para la cancelación de la totalidad de los costos del PROYECTO, cuya solicitud de giro deberá cumplir con el procedimiento para la realización de giros descrito en este contrato. En todo caso, no antes de los quince [15] días hábiles siguientes a la radicación de los documentos necesarios para anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de las unidades de vivienda, ante la autoridad competente.

Así mismo, iniciado este periodo, el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR deberá celebrar las PROMESAS DE COMPRAVENTA con los ENCARGANTES que suscribieron los CONTRATOS DE VINCULACIÓN en la ETAPA PREVIA con el fin de adquirir las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO, así como con aquellos PROMITENTES COMPRADORES que deseen adquirir durante la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN una o más UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO. En las PROMESAS DE COMPRAVENTA deberá quedar claramente establecido que los recursos que los PROMITENTES COMPRADORES se obliguen a pagar en virtud de dicha promesa deberán ser, en todo caso, entregados al FIDEICOMISO y no al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

El término para la culminación de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN es de treinta y dos [32] meses, contados a partir de la fecha de obtención de las CONDICIONES DE GIRO, prorrogables automáticamente por doce

	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 22 de 45

[12] meses más. Esta fecha deberá aparecer en las PROMESAS DE COMPRAVENTA.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN TÉCNICA: El PROYECTO tendrá un SUPERVISOR TÉCNICO laboralmente independiente del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, quien bajo su exclusiva cuenta y riesgo, llevará a cabo las actividades de supervisión técnica del PROYECTO de conformidad con lo establecido en la Ley 400 de 1997 y la Ley 1796 de 2016, o demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES, DERECHOS y RESPONSABILIDADES

DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS FIDEICOMITENTES: Además de las generales establecidas en otras cláusulas del presente contrato y aquellas derivadas de su objeto y la naturaleza del contrato, son obligaciones las siguientes:

12.1. De los FIDEICOMITENTES APORTANTES:

1. Salir al saneamiento por evicción del INMUEBLE de conformidad con lo establecido en el artículo 1895 del Código Civil Colombiano.
2. Los FIDEICOMITENTE APORTANTES no podrán ceder sus derechos fiduciarios o de beneficio a favor de terceros, sin aprobación del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y de la FIDUCIARIA, quien se reserva el derecho de aceptar la cesión sin que haya necesidad de motivar su decisión.
3. Abstenerse de dar en garantía sus derechos fiduciarios o el INMUEBLE.
4. Asumir el pago de los impuestos relacionados con el INMUEBLE que se causen hasta la fecha en que se haya entregado a título de comodato precario al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

PARÁGRAFO: La responsabilidad de los FIDEICOMITENTES APORTANTES se limita a la transferencia del INMUEBLE al FIDEICOMISO. Es entendido que los FIDEICOMITENTES APORTANTES no son constructores, comercializadores, promotores, interventores, gerentes ni vendedores del PROYECTO, y, en consecuencia, no son responsables ni deberán serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman el PROYECTO, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.

12.2. Del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR:

1. Salir al saneamiento de vicios redhibitorios frente a las construcciones realizadas en desarrollo del PROYECTO, y asumir las obligaciones de constructor frente a los PROMITENTES COMPRADORES, la FIDUCIARIA y terceros.
2. El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR no podrá ceder total o parcialmente sus derechos fiduciarios o de beneficio a favor de terceros, sin aprobación del ACREEDOR FINANCIERO, de los FIDEICOMITENTES APORTANTES y de la FIDUCIARIA, quien se reserva el derecho de aceptar la cesión sin que haya necesidad de motivar su decisión.

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 23 de 45

3. Suministrar oportunamente a la FIDUCIARIA las sumas de dinero que ésta le solicite por escrito y en lo posible con un término de antelación no menor de cinco [5] días hábiles, para pagar la totalidad de las obligaciones que contraiga el FIDEICOMISO, para sufragar todos los costos en los cuales se incurran, para atender el pago de los impuestos a cargo del FIDEICOMISO, si los hubiere, los gastos para la defensa del FIDEICOMISO y/o sus BIENES FIDEICOMITIDOS y/o la FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato y la atención de los demás costos y gastos necesarios para constitución, ejecución y liquidación del presente FIDEICOMISO, y en general para el cumplimiento de sus gestiones. El no suministro oportuno del dinero liberará a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad que por esta razón pueda causarse al PROYECTO, a los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES y a terceros.
4. Mantener indemne a los FIDEICOMITENTES APORTANTES y a la FIDUCIARIA frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de los FIDEICOMITENTES APORTANTES y, la FIDUCIARIA directamente o como vocera del FIDEICOMISO, derivadas de la promoción, comercialización, construcción, gerencia, ventas, constitución y levantamiento de gravámenes hipotecarios sobre los BIENES FIDEICOMITIDOS y demás aspectos del PROYECTO, incluido el otorgamiento de la licencia de construcción. Igualmente, el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a asumir todos los costos y gastos que se generen para atender las reclamaciones presentadas en contra de los FIDEICOMITENTES APORTANTES y/o de la FIDUCIARIA, y a sustituir a la FIDUCIARIA o al FIDEICOMISO económica y procesalmente en todos los aspectos relacionados con el asunto.
5. Prestar su colaboración a la FIDUCIARIA para la realización de los fines establecidos en este contrato.
6. Pagar por su cuenta la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones, que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.
7. Cumplir con las obligaciones que para el Constructor y/o el Enajenador de Vivienda se generen de conformidad con la Ley 1796 de 2016 o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
8. En el evento de tomar un crédito constructor, pagar las pólizas que sean exigidas por el ACREEDOR FINANCIERO como requisito del crédito constructor.
9. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los quince [15] días hábiles siguientes, cada vez que se modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfono, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporten a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto por las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de la obligación de suministrar los documentos que deban ser entregados en virtud de actos y disposiciones legales o administrativas, relacionados con la obligación a que se hace referencia. Igualmente, se obliga a enviar fotocopia del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente



contrato, dentro de los quince [15] días hábiles siguientes a aquel en que dichos documentos sean expedidos o presentados.

10. Asumir el pago de los impuestos relacionados con los INMUEBLES que se causen después de transferidos los INMUEBLES al FIDEICOMISO.
11. Otorgar a la fecha de la firma del presente contrato un pagaré suscrito en blanco con carta de instrucciones conforme a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, a favor de la FIDUCIARIA, a fin de que pueda ser diligenciado para el cobro de las sumas que resulten a cargo del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, por concepto de remuneración de la FIDUCIARIA.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR COMO CONSTRUCTOR DEL PROYECTO: Además de las establecidas en otras cláusulas del presente contrato, son en general las establecidas en el Decreto 2090 de 1989, por el cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura, y en particular las siguientes:

13.1 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Llevar a cabo por su cuenta y riesgo a través del FIDEICOMISO, todas las gestiones y actividades necesarias para construir y desarrollar el PROYECTO y cumplir con sus obligaciones frente a los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES.
2. Asegurar la calidad de la construcción, el cumplimiento de las especificaciones y requerimientos técnicos, y el normal desarrollo de los períodos proyectados para el desarrollo del PROYECTO.
3. Entregar con cinco [5] días hábiles de antelación las minutas de los documentos que legalmente la FIDUCIARIA deba firmar en desarrollo de este contrato cuando sea propietaria fiduciaria de los INMUEBLES sobre los que se ejecuta el PROYECTO.
4. Responder frente a la FIDUCIARIA por la recopilación y recepción de toda la información necesaria para lograr obtener la información sobre conocimiento del cliente de las personas que van a vincularse al PROYECTO, de acuerdo con la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera.
5. Garantizar que la construcción del PROYECTO esté amparada por una póliza de seguro todo riesgo constructor. Dicha póliza tendrá como beneficiario del amparo al FIDEICOMISO.
6. Cumplir el manual de publicidad de la FIDUCIARIA el cual declara conocer y recibir al momento de firma del presente contrato. Así mismo se obliga a no utilizar publicidad de la FIDUCIARIA sin su sin autorización previa y escrita.
7. Suministrar trimestralmente a la FIDUCIARIA un reporte sobre el avance de obra, el estado del PROYECTO, y cualquier otra información o circunstancia que afecte o modifique los términos del presente contrato.
8. Reportar mensualmente por escrito las mejoras y su valor, que se ejecuten en el INMUEBLE, mediante escrito firmado por el representante legal y el revisor fiscal y/o contador del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.
9. Instruir y autorizar a la FIDUCIARIA cuando se requiera la constitución de hipoteca sobre el

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 25 de 45

INMUEBLE para respaldar obligaciones del FIDEICOMISO, y/o suscribir los títulos valores a que haya lugar, así como para constituir las servidumbres legalmente requeridas.

10. Simultáneamente, en el momento en que la FIDUCIARIA proceda a transferir las UNIDADES INMOBILIARIAS a los PROMITENTES COMPRADORES, el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR deberá adelantar todas las gestiones necesarias con el fin que las UNIDADES INMOBILIARIAS sean liberadas de la hipoteca en mayor extensión constituida sobre las mismos, en desarrollo de lo establecido en el numeral anterior, asumiendo desde ahora cualquier responsabilidad que se pueda generar frente a los PROMITENTES COMPRADORES, frente al ACREEDOR FINANCIERO, y frente a cualquier tercero por la omisión de esta obligación y manteniendo en todo momento indemne a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO por dicho concepto.
11. Ejercer la custodia y tenencia del INMUEBLE y las demás actuaciones inherentes a la administración de los bienes vinculados al mismo.
12. Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva tomada contra los bienes del FIDEICOMISO o por obligaciones que los afecten, en el caso de que la FIDUCIARIA no lo hiciera.
13. Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y subcontratistas que intervengan en el desarrollo del PROYECTO.
14. Llevar el control de ingresos, gastos, cuentas por pagar, proveedores, pagos por cobrar a los PROMITENTES COMPRADORES y en general toda la información financiera del PROYECTO, incluido un control de la contabilidad del mismo, por no ser esta una actividad del FIDEICOMISO.
15. Asumir las obligaciones propias de la calidad de "Enajenador de vivienda", así como las obligaciones y derechos que de la misma se derivan, en especial las que se regulan en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1796 de 2016 junto con sus modificaciones y reglamentaciones.
16. Certificar semestralmente a la FIDUCIARIA que los RECURSOS fueron destinados al desarrollo del PROYECTO.
17. Cumplir a cabalidad con las disposiciones de publicidad establecidas en el subnumeral 3.4.7.2 de la Parte I, Título III, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera Circular 029 de 2014.
18. Para efectos de la devolución de IVA de materiales en este tipo de proyectos para el componente de vivienda VIS, queda expresamente convenido que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR es quien tiene real y único interés en el PROYECTO y el conocimiento para su comercialización y construcción. Así las cosas, el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR como constructor del PROYECTO podrá solicitar ante la autoridad que corresponda la devolución del IVA para el componente de vivienda VIS.

13.2 OBLIGACIONES EN LA ETAPA PREVIA:

1. Definir las especificaciones, diseños, y demás características del PROYECTO e informarlas a los ENCARGANTES.
2. Dar a conocer y suministrar una copia de la Cartilla de Negocios Fiduciarios Inmobiliarios de la Superintendencia Financiera de Colombia a cada uno de los ENCARGANTES al momento de la

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 26 de 45

vinculación al FIDEICOMISO.

3. Informar a la FIDUCIARIA, por lo menos cada seis [6] meses, el estado de cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO.
4. Radicar ante las autoridades competentes la totalidad de los documentos que se requieran para obtener el permiso correspondiente para anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO, ante la autoridad competente.

13.3 OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:

1. Elaborar bajo su exclusiva responsabilidad frente a los aspectos técnicos y jurídicos, el reglamento de propiedad horizontal o la constitución de urbanización según sea el caso, las escrituras de servidumbre, y las escrituras públicas de loteo o fraccionamiento necesarias para desarrollar el PROYECTO, que legalmente deban ser suscritas por la FIDUCIARIA en su condición de propietaria fiduciaria del INMUEBLE.
2. Coordinar la presentación, trámite, prorrateo y subrogación de los créditos individuales que otorgue el ACREEDOR FINANCIERO que financie el PROYECTO, respecto de los PROMITENTES COMPRADORES que se lo soliciten.
3. Destinar los recursos entregados al FIDEICOMISO por los PROMITENTES COMPRADORES, exclusivamente a cubrir los costos totales del PROYECTO.
4. **Remitir a la FIDUCIARIA durante la etapa de construcción, un resumen semestral de los informes presentados por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, con indicación del grado de avance del PROYECTO y el método de cálculo usado para su determinación. En el caso en que el PROYECTO presente un retraso o suspensión en su desarrollo, se deberán revelar las razones de dicha circunstancia.** Este resumen se incluirá en las rendiciones de cuentas que elabore la FIDUCIARIA y que le sean presentadas a los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES.
5. Efectuar la entrega definitiva, conforme con las especificaciones ofrecidas en las PROMESAS DE COMPRAVENTA de las UNIDADES INMOBILIARIAS a los PROMITENTES COMPRADORES, en cumplimiento de sus obligaciones para con éstos, así como las obras de urbanismo, las zonas de cesión y los servicios públicos.
6. Entregar conforme con las especificaciones ofrecidas, en cumplimiento de sus obligaciones, los bienes comunes de uso y goce general a la persona designada por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo, a más tardar cuando se haya terminado la construcción y transferido a los PROMITENTES COMPRADORES un número de unidades privadas que represente por lo menos el cincuenta y uno [51%] por ciento de los coeficientes de copropiedad.
7. Gestionar y obtener las acometidas e instalación de servicios públicos domiciliarios para el PROYECTO.
8. Teniendo en cuenta que será el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR quien maneje la cartera del PROYECTO y no LA FIDUCIARIA, dicho FIDEICOMITENTE deberá remitir a la FIDUCIARIA por cada unidad inmobiliaria que se deba escriturar a los PROMITENTES COMPRADORES, el Paz

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 27 de 45

y Salvo de los pagos efectuados por el correspondiente PROMITENTE COMPRADOR.

9. Cumplir con el procedimiento de realización de giros que se establece en el presente contrato cada vez que se requiera efectuar una mejora en los bienes del FIDEICOMISO.
10. **Protocolizar mediante escritura pública la Certificación Técnica de Ocupación emitida por el SUPERVISOR TÉCNICO INDEPENDIENTE, la cual deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria del INMUEBLE, así como en los folios de matrícula de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO, de manera previa a la suscripción de las ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA, de conformidad Ley 1796 de 2016, y/o las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.**
11. El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR será responsable de remitir la legalización de los costos separados para cada subcuenta contable de acuerdo con los formatos y procedimientos establecidos por la FIDUCIARIA.
12. Previo a la liquidación del FIDEICOMISO entregar a la FIDUCIARIA los certificados de libertad y tradición de los inmuebles que integren el FIDEICOMISO para dicho momento.

DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR: Además de los previstos en otras cláusulas de este contrato, corresponden a los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio y los siguientes:

1. Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo dispuesto en la Ley y en este contrato.
2. Recibir los informes y rendiciones de cuentas en las formas y oportunidades pactadas.
3. Exigir, revisar y aprobar las cuentas del FIDEICOMISO.
4. Los demás reconocidos en la Ley y en este contrato.

DÉCIMA QUINTA. DECLARACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES: Con la suscripción del presente documento los FIDEICOMITENTES declaran: **[i]** encontrarse solventes económicamente y que la transferencia de los bienes que realizan mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato, y no han ocurrido hechos que afecten gravemente su situación financiera; **[ii]** que no han sido notificados de litigios, procesos, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato y en desarrollo del FIDEICOMISO; **[iii]** que se encuentran al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones laborales a que tienen derecho sus trabajadores según la legislación laboral de su jurisdicción, ello con el fin de evitar contingencias jurídicas que afecten las obligaciones contenidas en este contrato, así como las que adquiera en desarrollo del FIDEICOMISO y **[iv]** que el presente negocio fiduciario no se celebra como mecanismo de defraudación o evasión tributaria, toda vez que las actividades que desarrollará la FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO corresponden a las instruidas por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR para cumplir con el objeto y la finalidad establecidos en el mismo.

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 28 de 45

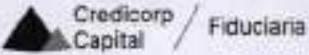
En el evento de presentarse alguna reclamación por un tercero que alegare algún derecho relacionado con el PROYECTO, bajo ninguna circunstancia, los FIDEICOMITENTES APORTANTES, el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA responderán frente al tercero; si la reclamación fuere presentada directamente contra los FIDEICOMITENTES APORTANTES, y/o el FIDEICOMISO y/o contra la FIDUCIARIA, el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a salir en defensa de los FIDEICOMITENTES APORTANTES, y/o el FIDEICOMISO y/o la FIDUCIARIA asumiendo todos los gastos y costos que esto pueda ocasionar.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En desarrollo del presente contrato la FIDUCIARIA adquiere las siguientes obligaciones:

1. Realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
2. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario fiduciario, respecto de los bienes del FIDEICOMISO, en cuanto sea informada por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR de los hechos que originen la exigencia de tal ejercicio. Queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios le proporcionen el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, quienes son por lo tanto responsables de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar la información.
3. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis [6] meses contados a partir de la celebración del presente contrato. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada al correo electrónico suministrado por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en el presente contrato, dentro de los quince [15] días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera]. Si la FIDUCIARIA no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez [10] días hábiles siguientes a la fecha de envío por parte de la FIDUCIARIA a dichas direcciones electrónicas arriba mencionadas, esta se entenderá aprobada por los destinatarios de las mismas.
4. Remitir semestralmente a los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES, dentro de los quince [15] días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando, el informe periódico a que hace referencia el numeral 6.2.1. de la Circular Externa 007 de 2017 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Pedir instrucciones al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna a la FIDUCIARIA.
6. La FIDUCIARIA en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo certificará al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR al cierre de cada vigencia fiscal, la información contable y financiera del fideicomiso [ingresos, costos y gastos devengados, así como los activos y pasivos registrados en el mismo], para que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en cumplimiento de

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 29 de 45

- la obligación que le asiste, realice la depuración fiscal correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 102 del Estatuto tributario.
7. Todos los procesos y actividades que deban llevarse a cabo por parte de los FIDEICOMITENTES de cara a la inclusión de la información suministrada por la FIDUCIARIA en las respectivas declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, serán responsabilidad única y exclusivamente de los FIDEICOMITENTES sin intervención alguna por parte de aquella.
 8. La FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, y previo cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO, comparecerá junto con el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR a suscribir las escrituras públicas que den cumplimiento a los contratos de promesa de compraventa que suscriba el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR con los adquirentes de las unidades inmobiliarias resultantes del desarrollo del PROYECTO. Se aclara que el FIDEICOMISO por instrucción del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR transferirá los inmuebles a los adquirentes a título de compraventa, pero con la suscripción del presente contrato queda claro que las obligaciones que surgen para el promitente vendedor estarán radicadas de manera exclusiva en cabeza del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, dentro de las cuales se encuentran responder por el saneamiento de lo vendido; lo anterior, por ser éste el único responsable del desarrollo del PROYECTO.
 9. Para cumplir con la finalidad acordada y establecida en el presente contrato, la FIDUCIARIA a través del FIDEICOMISO, llevará la información financiera del PROYECTO, registrando en ella, de conformidad en un todo con las normas legales y reglamentarias, los bienes, los pasivos, los egresos e ingresos, incluyendo las mejoras y/o costos incorporados a los bienes fideicomitidos, las que le serán reportadas por escrito por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR o quien haga sus veces.
 10. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando se tengan fundadas dudas sobre la naturaleza y alcance de sus facultades y obligaciones o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato, o cuando las circunstancias así lo exijan. En el evento en que la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se obtenga la correspondiente respuesta, sin que por ello pueda imputársele responsabilidad alguna a la FIDUCIARIA.
 11. Informar a los FIDEICOMITENTES las circunstancias que surjan al momento de la ejecución del contrato y que sean conocidas por ella, que puedan incidir de manera desfavorable en el desarrollo del objeto del presente contrato de fiducia mercantil, con independencia de la ejecución del PROYECTO.
 12. Invertir las sumas de dinero del FIDEICOMISO en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA y/o Credicorp Capital Colombia S.A. sociedad comisionista de bolsa, cuyos reglamentos han sido entregados por la FIDUCIARIA, y el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y que los PROMITENTES COMPRADORES declaren conocerlos y aceptarlos.
 13. Mantener los bienes del FIDEICOMISO separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
 14. Llevar una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 30 de 45

15. Presentar al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR un informe de movimiento de recaudos de los recursos entregados por los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES semanalmente.
16. Presentar al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR un informe semanal de saldos en cada uno de los aportes efectuados por terceros en la etapa previa en un archivo de Excel.
17. Las demás que se consignen en el presente contrato o en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Además de los ya relacionados en el texto del contrato, y en la ley:

1. Cobrar la comisión fiduciaria establecida a su favor.
2. Descontar automáticamente de los RECURSOS, todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que su remuneración.
3. Solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones a los textos del reglamento de propiedad horizontal y en general a las minutas y documentos legales que le sean enviados para su firma.
4. Oponerse cuando así lo considere, a la solicitud de suscripción y de realización de peticiones legales ante las autoridades competentes cuando la ley permita su trámite por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que la FIDUCIARIA adquiere como vocera del FIDEICOMISO, queda entendido que la FIDUCIARIA no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR o sus asesores tomen respecto a dichos aspectos.

Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, y su responsabilidad se extiende hasta la culpa leve. La FIDUCIARIA no contraerá responsabilidad por:

1. Los aspectos técnicos, financieros y jurídicos requeridos para adelantar el PROYECTO.
2. El destino final que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR de a los recursos recibidos de los PROMITENTES COMPRADORES, una vez se cumplan las CONDICIONES DE GIRO.
3. La comercialización, promoción, construcción, gerencia, ventas, y demás aspectos del PROYECTO, pues no ostenta ninguna de dichas calidades, ni participa en manera alguna en el desarrollo del PROYECTO.
4. Caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR o los PROMITENTES COMPRADORES.

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 31 de 45

**CAPÍTULO VI
REMUNERACIÓN Y GASTOS**

DÉCIMA NOVENA. REMUNERACION DE LA FIDUCIARIA: Como retribución por sus servicios, la FIDUCIARIA tendrá derecho a título de comisión a las siguientes sumas de dinero, las cuales estarán a cargo exclusivamente del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR:

1. Por la Estructuración: se cobrará una comisión equivalente a UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE [\$1.000.000.] pagadero por una sola vez en la celebración del presente contrato.
2. **Por administración:** Una comisión de administración cobrada de la siguiente manera:
 - a. **Etapa previa:** Desde el momento de la constitución del FIDEICOMISO y hasta la fecha de cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO, se cobrará una comisión equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes [2 SMLMV], pagadera por mes o fracción, mientras dure la ETAPA PREVIA de del PROYECTO.
 - b. **Etapa de construcción:** Con posterioridad a la fecha de cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO se cobrará una comisión correspondiente al cero punto veinticinco por ciento [0.25%] sobre el valor real de las ventas del PROYECTO con un mínimo garantizado de cincuenta millones de pesos [\$50.000.000] y será pagada en cuotas de igual valor dividido en el número de meses que dure la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

En caso de prorrogarse la etapa de construcción establecida de treinta y dos [32] meses, la FIDUCIARIA cobrará una comisión mensual equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes [3 SMLLV] por cada mes o fracción de mes adicional.

Para efectos de volver fija esta comisión, se tomarán las ventas presupuestadas del proyecto y se aplicará el porcentaje señalado, siendo pagadera la comisión en el número de meses en los cuales dure la construcción del proyecto. En todo caso, al terminar la construcción se ajustará la liquidación sobre el valor sobre el real de las ventas y se efectuará el ajuste correspondiente.

- c. **Etapa de liquidación:** Pasados dos [2] meses desde el momento del pago de la última cuota de comisión establecida para la etapa construcción de la última etapa del PROYECTO que se esté adelantando, se cobrará una comisión equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente [1 SMLMV], pagadero en forma mensual y hasta la liquidación del FIDEICOMISO.
- d. La comisión de administración incluye la realización de treinta [30] giros por mes. Estos giros no son acumulables.

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 32 de 45

3. En los siguientes eventos, la FIDUCIARIA tendrá derecho a las siguientes sumas, a título de remuneración:
- a. La realización de giros exclusivamente a través del PORTAL TRANSACCIONAL se regulará de la siguiente manera:
 - Transferencias electrónicas: se otorgarán treinta [30] giros gratis durante el mes; la tarifa por cada giro adicional será de cinco mil pesos [\$5.000] + IVA.
 - En caso de que las ordenes de giro se impartan por vía escrita, La tarifa por cada orden física vía ACH será de dieciocho mil pesos [\$18.000].
 - La tarifa por cada cheque será de veintidós mil pesos [\$22.000]
 - b. Por la suscripción de documentos legales tales como, otrosíes al contrato fiduciario, cesión de derechos fiduciarios, contratos de disposición o gravamen de los bienes aportados salvo los derivados de liquidación del FIDEICOMISO, se cobrará por cada uno, una suma equivalente a cero punto cinco salario mínimo legales mensuales vigente [0.5 SMLMV].
 - c. Por tarjeta de Recaudo adicional. La comisión incluye hasta trescientas cuarenta [340] tarjetas.
 - Tres mil quinientos pesos [\$3.500] por cada tarjeta adicional
 - d. Comisión por Datafono, previa solicitud del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR:
 - Afiliación: El costo por la afiliación [única vez] será de \$117.000 IVA incluido.
 - e. Mientras existan recursos en el FIDEICOMISO y estos se encuentren invertidos en el Fondo Abierto Fiduciedicorp Vista o en fondos de inversión colectiva administrados por Credicorp Capital S.A. Comisionista de Bolsa, se cobrará la comisión que se establece en su respectivo reglamento, el cual el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES manifiestan conocer y aceptar. Cuando se encuentren los recursos en cuentas bancarias, la FIDUCIARIA cobrará la misma comisión que corresponda a su Fondo Abierto Fiduciedicorp Vista.
 - f. En el evento de liquidarse el FIDEICOMISO antes de transcurridos tres [3] meses de su vigencia, se cobrará una comisión equivalente a tres [3] meses de comisión de administración.
 - g. Cualquier gestión adicional no establecida en este contrato, será cobrada de manera independiente, previa aceptación de la FIDUCIARIA de las gestiones o finalidades solicitadas y de las partes respecto de su remuneración.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria a que tiene derecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas comisiones generan IVA, el cual será cobrado de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la facturación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las comisiones expresadas en sumas fijas serán ajustadas al 1º de enero de cada año, con base en el Índice de Precios al Consumidor certificado para el DANE para el año

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final Página 33 de 45
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------

inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La comisión fiduciaria será pagada de manera solidaria por quien ostente la calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR. En el evento que exista incumplimiento total o parcial en dicho pago, la FIDUCIARIA podrá exigir el mismo a cualquiera que ostente la calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

PARÁGRAFO QUINTO: Quien ostente o llegue a ostentar la calidad de FIDEICOMITENTE autoriza irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que en el evento de que exista mora en el pago de la remuneración de la FIDUCIARIA, la cual no requiere requerimiento en mora, descuento automáticamente y sin requerirse ningún consentimiento adicional diferente al que se otorga a través de la presente estipulación, las sumas de dinero que se requieran para el pago de la comisión fiduciaria, de los recursos que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR tengan bajo su nombre en Credicorp Capital Colombia S.A. o en cualquiera de los fondos administrados por la FIDUCIARIA.

PARAGRAFO SEXTO: La comisión de que trata la presente cláusula no incluye los costos y gastos en que incurra la FIDUCIARIA para la defensa y protección del FIDEICOMISO y/o de los BIENES FIDEICOMITIDOS y/o de la FIDUCIARIA como su vocera y administradora o bien a título personal por el desarrollo del FIDEICOMISO, los cuales serán pagados por el FIDEICOMISO y/o por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y/o por el BENEFICIARIO, si fuere el caso, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

PARAGRAFO SÉPTIMO: Durante la ejecución del presente contrato, y para el debido desarrollo del FIDEICOMISO, por cada hora de gestión y/o de asistencia a la que deba asistir un Representante Legal de la Fiduciaria para la defensa y protección del FIDEICOMISO y/o de los BIENES FIDEICOMITIDOS y/o de la misma FIDUCIARIA en desarrollo del mismo, dará derecho a una remuneración a favor de la Fiduciaria de cero punto cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes [0.5 SMLMV] más IVA, valor que será cobrado en el periodo siguiente a la realización de la correspondiente gestión.

VIGÉSIMA. GASTOS DEL FIDEICOMISO: Los costos, gastos, honorarios, tributos [impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo], los pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, estarán a cargo del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

Se considerarán como gastos del FIDEICOMISO, entre otros los siguientes:

1. La comisión fiduciaria.
2. Los tributos.
3. Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato.

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final Página 34 de 45
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------

4. Los pagos necesarios para atender periódicamente el crédito constructor otorgado por el ACREEDOR FINANCIERO al FIDEICOMISO para el desarrollo del PROYECTO.
5. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del FIDEICOMISO por solicitud del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa o judicial.
6. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y la FIDUCIARIA con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
7. El pago de honorarios para la protección de los bienes del FIDEICOMISO, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la FIDUCIARIA en defensa de los bienes del FIDEICOMISO.
8. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del negocio fiduciario.
9. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el normal desarrollo del objeto del contrato.

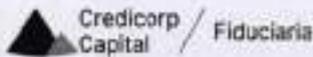
PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no asume, ni asumirá con recursos propios los pagos, costos, giros y demás gastos derivados del presente contrato de fiducia mercantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos y gastos serán pagados directamente por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, quien los pagará a la FIDUCIARIA con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los tres [3] días siguientes a la presentación de la cuenta donde conste la suma dinero, cuenta que se presentará en la dirección que se encuentre en los registros de la FIDUCIARIA. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la FIDUCIARIA, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. En los eventos en que el gasto, costos pago y giro sea previsible y sea posible su estimación previa, la FIDUCIARIA solicitará los recursos al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR con una antelación de cinco [5] días hábiles en el evento que no sean suministrados se aplicara lo dispuesto en el presente párrafo.

PARÁGRAFO TERCERO: La certificación suscrita por el Representante Legal de la FIDUCIARIA y Contador público, en la que consten las sumas adeudadas por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE DECISIÓN DEL FIDEICOMISO

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. PLURALIDAD DE FIDEICOMITENTES: Siempre que exista pluralidad de FIDEICOMITENTES y éstos pretendan dar instrucciones a LA FIDUCIARIA diferentes a las aquí establecidas y aquella que le corresponde impartir al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, éstas deberán

	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 35 de 45

ser tomadas de conformidad con las disposiciones que regulan la toma de decisiones de asamblea de accionistas en las sociedades anónimas, siguiendo para el efecto, las siguientes reglas:

1. La convocatoria podrá realizarse por cualquiera de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, siempre que se remita copia de la misma a LA FIDUCIARIA, o por LA FIDUCIARIA con copia dirigida a cada uno de los FIDEICOMITENTES.
2. Cada FIDEICOMITENTE votará de conformidad con los derechos que tenga registrados en el FIDEICOMISO.
3. En el evento que sólo acuda una persona a la reunión, deberá hacerse una nueva convocatoria, en la cual las decisiones se tomarán por la o las personas que asista[n] sin requerirse para el efecto mayoría plural. Este procedimiento se realizará en la forma establecida en el código de comercio para las reuniones de segunda convocatoria.
4. En todo caso, las decisiones que se adopten no podrán modificar las instrucciones establecidas en el presente contrato salvo que exista mayoría plural equivalente al setenta por ciento [70%] de los derechos representados en el FIDEICOMISO.

CAPÍTULO VIII DURACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

VIGÉSIMA SEGUNDA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de su finalidad, sin que en ningún caso exceda diez [10] años contados a partir de la fecha de suscripción.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES: El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo entre los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA por documento privado.

No obstante, si alguna modificación al contrato no afecta los derechos de los FIDEICOMITENTES APORTANTES, de los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES, el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR podrá modificar el presente CONTRATO mediante otrosí por documento privado suscrito con la FIDUCIARIA.

En todo caso, mientras existan obligaciones vigentes en favor del ACREEDOR FINANCIERO, cualquier modificación requerirá su visto bueno previo.

En el evento que las modificaciones que se vayan a realizar impliquen variación de las CONDICIONES DE GIRO establecidas en el presente contrato, se requerirá previa anuencia escrita de los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN: Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto las causales establecidas en los numerales sexto [6º] y décimo primero [11º] del mismo.

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 36 de 45

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por el cumplimiento de su objeto.
3. Por la renuncia de la FIDUCIARIA, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
4. Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de la FIDUCIARIA previo aviso a los ENCARGANTES en los siguientes casos:
 - a. Por incumplimiento de los FIDEICOMITENTES a la obligación de actualizar la información a que se refiere el presente contrato de fiducia mercantil.
 - b. Cuando se presente mora en el pago de la comisión fiduciaria por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
5. Por haberse hallado limitaciones, gravámenes o circunstancias, que de acuerdo al estudio de títulos que se realice sobre los inmuebles fideicomitidos, no ofrezcan la seguridad jurídica necesaria para desarrollar el PROYECTO.
6. Por encontrarse los FIDEICOMITENTES incluidos en las listas para el Control de Lavado de Activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior [OFAC].

VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DEL FIDEICOMISO: Si no fuere posible iniciar la construcción del PROYECTO por cualquier circunstancia y fuere decidida por las partes la liquidación anticipada del FIDEICOMISO, antes de alcanzadas las CONDICIONES DE GIRO: i), al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se le reintegrarán las sumas de dinero que hayan aportado y los rendimientos que se hubieren generado, salvo la prorrata respectiva sobre los gastos efectuados con dichos recursos que hayan sido autorizados y los previamente efectuados. ii) Reintegradas las sumas anteriores, se registrará la cesión del cien por ciento de los derechos fiduciarios en cabeza del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en favor de los FIDEICOMITENTES APORTANTES, en iguales proporciones.

De igual forma, serán de cargo del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR de ser procedentes, los gastos, costos, multas, y demás circunstancias que se hayan establecido en los respectivos CONTRATOS DE VINCULACIÓN con los ENCARGANTES, a quienes les serán restituidos los recursos por ellos entregados, con los rendimientos generados por la inversión de los mismos, si hay lugar a ellos.

VIGESIMA SEXTA. LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO A LA TERMINACION DEL CONTRATO: Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del FIDEICOMISO. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas, se procederá a su liquidación en el siguiente orden:

1. **[i]** El pago de las sumas de dinero que se deban a la FIDUCIARIA por concepto de comisión. **[ii]** El pago de los gastos por concepto de tributos [impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo]. **[iii]** Los demás gastos directos e indirectos en que incurra el FIDEICOMISO.
2. Una vez canceladas todas las obligaciones, los excedentes se entregarán al FIDEICOMITENTE

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final Página 37 de 45
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------

DESARROLLADOR o a quien éste designe dentro de los diez [10] días hábiles siguientes a la terminación del contrato.

3. Posteriormente, y dentro de los treinta [30] días hábiles siguientes, la FIDUCIARIA presentara una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, entendiéndose que si dentro de los quince [15] días hábiles siguientes a su presentación no se formulan observaciones, o diez [10] días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, esta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos del FIDEICOMISO pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automática y directamente por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR con la firma del presente contrato.

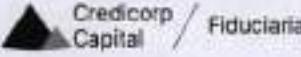
PARÁGRAFO SEGUNDO: Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR alguna suma de dinero a favor de la FIDUCIARIA, éste se obliga de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la FIDUCIARIA dentro de los cinco [5] días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: NO LOCALIZACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y/O BENEFICIARIOS. En el evento que no sea posible la localización de los FIDEICOMITENTES, se procederá en la forma que se describe a continuación, luego de haberse agotado el procedimiento descrito en los numerales de la precedencia, en lo que fuere posible:

1. Si existieren recursos líquidos en el FIDEICOMISO, que de conformidad con el presente contrato deban ser entregados a el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, éste desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial a LA FIDUCIARIA, para que, en la doble calidad de entidad fiduciaria y apoderada de éste, invierta los recursos en nombre y cuenta del FIDEICOMITENTE APORTANTE, de conformidad con lo indicado en este contrato.
2. En el evento que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR no acudan a la liquidación del contrato, la FIDUCIARIA queda facultada para efectuar la liquidación unilateralmente, documento al cual se le adjuntará la rendición final de cuentas. De este hecho se dará reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia como evidencia de la liquidación del negocio fiduciario.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: Los FIDEICOMITENTES declaran conocer y aceptar que ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO son responsables de la ejecución de obligaciones contractuales o

	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final Página 38 de 45
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------

extracontractuales derivadas de las relaciones jurídicas existentes entre ellos o con terceros y, en consecuencia, responderán por cualquier perjuicio que tanto la FIDUCIARIA como el FIDEICOMISO pudieran sufrir con ocasión de tales relaciones jurídicas.

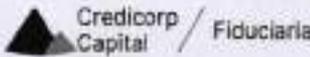
En consecuencia, los FIDEICOMITENTES se obligan a mantener indemne a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO, saliendo en defensa de éstos, sustituyéndoles procesalmente, siendo llamados en garantía y en todo caso cancelando el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho, las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros, y cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión del contrato de fiducia mercantil, su ejecución y liquidación, su contratación derivada en caso de haberla, restituciones de bienes, instrucciones impartidas en desarrollo del mismo y de requerimientos derivados de obligaciones contractuales o extracontractuales derivadas de las relaciones jurídicas existentes entre ellos o con terceros dentro de los cinco [5] días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la FIDUCIARIA para tales efectos.

La FIDUCIARIA se reserva el derecho de repetir contra los FIDEICOMITENTES si fuere requerida, por razón de la responsabilidad que a estos les corresponda. Los FIDEICOMITENTES acuerdan que esta obligación de indemnidad permanecerá vigente durante el término de duración del presente contrato y hasta cinco [5] años después de su liquidación.

PARAGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA, en ejercicio de su deber indelegable establecido en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, queda facultada para atender y pagar de manera prioritaria, con cargo exclusivo a los bienes disponibles para este efecto en el FIDEICOMISO, todos los costos y gastos necesarios para adelantar la defensa y protección del FIDEICOMISO y/o de los BIENES FIDEICOMITIDOS y/o de la FIDUCIARIA como su vocera y administradora o bien a título personal por el desarrollo del FIDEICOMISO, dentro de los que se encuentran, sin limitarse, los siguientes: [i] honorarios de abogados; [ii] costas y agencias en derecho; [iii] desplazamientos necesarios dentro y fuera de Bogotá; [iv] gastos y costos para la preparación de la información de la defensa y demás relacionados; [v] honorarios por conceptos técnicos por parte de terceros y/o peritos. En el evento de no existir bienes en el FIDEICOMISO para atender estos costos y gastos, será obligación del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR si fuere el caso, aportar los recursos necesarios para tales fines.

PARAGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA, en ejercicio del mismo deber, designará a las personas que se encarguen de la defensa y protección de FIDEICOMISO y/o de los BIENES FIDEICOMITIDOS y/o de la FIDUCIARIA como su vocera y administradora o bien a título personal por el desarrollo del FIDEICOMISO, en ausencia de precisas instrucciones del FIDEICOMITENTE y suscribirá en nombre de éste, el respectivo contrato de prestación de servicios y todos los demás contratos necesarios para tales fines.

VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a cualquiera de las direcciones que

	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 39 de 45

adelante se determinan. La FIDUCIARIA haciendo uso de este mecanismo de comunicación, remitirá a los FIDEICOMITENTES a cualquiera de las mencionadas direcciones, a elección de la FIDUCIARIA, cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen sin limitación, informes periódicos y finales, rendiciones de cuentas, facturas o cuentas de cobro

EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR

Dirección: Km 1,5 vía Chía - Cajicá Costado Occidental Edificio Oxus Centro Empresarial Oficina 405 - Chía

Tel. [6018706633]

Email. a.vega@akila.com.co - n.carrion@akila.com.co

LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES

FAMOC DE PANEL S.A.S. y ESTUDIOS Y CONCEPTOS SAS

Dirección: Carrera 11 No. 87 - 51 Ofi 301 Bogotá D.C.

Tel: [601 5310000]

Email: juridica@famoc.net

LA FIDUCIARIA

Calle 34 No. 6 - 61, Piso 3, Bogotá D.C.

Tel. 3394400

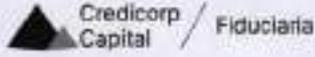
Email. spalomino@credicorpcapital.com

Los FIDEICOMITENTES avisarán por escrito a la FIDUCIARIA cualquier cambio en las direcciones antes señaladas, so pena de que se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a cualquiera de las direcciones anteriormente registradas. En el evento en que no sea posible localizar a los FIDEICOMITENTES, se tratará de acudir a otros medios con que se cuente, tales como comunicación telefónica o correo electrónico, pero si ello no fuere suficiente o no comparecieren los FIDEICOMITENTES, la FIDUCIARIA procederá de acuerdo a su propio criterio, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del contrato, en el marco de éste y de la ley.

VIGÉSIMA NOVENA. GESTIÓN DE RIESGO: La FIDUCIARIA aplicará diferentes sistemas de gestión de riesgo [SARLAFT], de Mercado, Crédito y Operacional con los cuales mitigue los riesgos por la eventual vinculación de terceros al FIDEICOMISO, de administración de los RECURSOS, publicidad, entre otros.

Toda vez que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR bajo su propio criterio determinará y administrará la liquidez para el desarrollo del PROYECTO y que realizó sus propios análisis de cara a la viabilidad económica, financiera y comercial del PROYECTO, eximen a la FIDUCIARIA de construir un SARL para el presente contrato fiduciario.

TRIGÉSIMA. CONFLICTO DE INTERESES: En los términos del numeral 9º del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero "E.O.S.F." en armonía con el numeral 2.2.5 del Capítulo I, Título II, Parte

	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 40 de 45

II de la Circular Básica Jurídica, la FIDUCIARIA declara que ha evaluado la posibilidad de que se llegue a presentar situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés a la celebración del presente negocio fiduciario, determinando que no las han encontrado.

En todo caso, las partes acuerdan que, en caso de presentarse, en el desarrollo del negocio fiduciario, una situación que implique un conflicto de interés, se seguirá el siguiente procedimiento:

Identificado el conflicto de interés, se pondrá en conocimiento de la administración de la FIDUCIARIA dicha situación a fin de que sea ésta la que estudie y determine si en realidad se configura y tomará las determinaciones pertinentes para su manejo de acuerdo con los lineamientos previstos en el Anexo V del Código de Buen Gobierno de la FIDUCIARIA. En caso de no poder resolverlo por cualquier motivo, se llevará el caso al Comité de Ética y Conducta establecido en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la FIDUCIARIA para su administración y resolución.

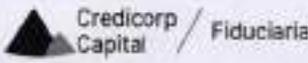
En caso de no poder resolverse y/o administrarse los posibles conflictos de interés que puedan surgir en el desarrollo del FIDEICOMISO dadas las anteriores reglas, la FIDUCIARIA deberá abstenerse de realizar la operación que daría lugar al eventual conflicto de interés.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS: Los FIDEICOMITENTES autorizan a la FIDUCIARIA, para el tratamiento de sus datos personales contenidos en las bases de datos de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. En virtud de esta autorización, la FIDUCIARIA podrá procesar, recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar, transmitir y/o transferir a terceros países, incluyendo datos sensibles, de acuerdo con los términos y condiciones de las Políticas de Privacidad de la FIDUCIARIA.

La FIDUCIARIA manifiesta que la información allí contenida será utilizada para el correcto desarrollo de la relación que la FIDUCIARIA tiene con los FIDEICOMITENTES. De conformidad con la legislación aplicable, los FIDEICOMITENTES podrán ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales enviando su solicitud a servicioalcliente@credicorpcapital.com

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN: Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en atención a las calidades personales de los intervinientes, los FIDEICOMITENTES no podrán ceder la totalidad o parte de los derechos y las obligaciones correlativas a ellos que le corresponden en este contrato, salvo que cuenten con la autorización previa y escrita del otro FIDEICOMITENTE CESIONARIO y de la FIDUCIARIA, quien se reserva el derecho de aceptar o no la cesión, sin que haya necesidad de motivar su decisión.

La FIDUCIARIA celebra el presente contrato por las características especiales del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y por lo tanto para todos los efectos legales y contractuales se entiende que este contrato tiene la naturaleza de *intuitu personae*, por tanto, en el evento en que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR pretenda ceder su posición contractual a un tercero, deberá conservar un porcentaje

	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 41 de 45

de participación en el FIDEICOMISO, en caso contrario, requerirá [i] aprobación de LA FIDUCIARIA, quien podrá negarla por las calidades *intuito personae* del cedente y sin que válidamente pueda imputársele responsabilidad alguna frente a esta gestión; [ii] contar con aprobación de la totalidad de los ENCARGANTES/COMPRADORES, quienes tendrán derecho de retiro sin penalidad alguna; y [iii] aprobación del ACREEDOR FINANCIERO, si lo hubiere.

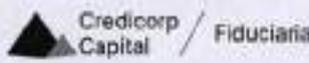
Dicha cesión se efectuará mediante documento privado suscrito por cedente y cesionario, será notificado y enviado a la FIDUCIARIA, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono del cedente y cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el contrato de fiducia constitutivo del FIDEICOMISO, el estado del mismo, y las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, todo ello para efecto de los registros de la FIDUCIARIA, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este contrato. La FIDUCIARIA se reserva el derecho de aceptar o no la cesión, sin que haya necesidad de motivar su decisión.

Adicionalmente, en virtud de la cesión efectuada en los términos anteriores, y como requisito necesario para el registro de esta en la FIDUCIARIA, el cesionario deberá suscribir un pagaré con espacios en blanco para que la FIDUCIARIA lo llene según las instrucciones que el otorgante dará y en las cuales se preverá que el valor del pagaré será por concepto de comisiones fiduciarias, costos y gastos a favor de la FIDUCIARIA, en desarrollo del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como requisito para el registro de la cesión, será necesario que el FIDEICOMITENTE se encuentre al día en el pago de las comisiones fiduciarias y demás costos y gastos del FIDEICOMISO, así como cualquier obligación derivada del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si los FIDEICOMITENTES pignoran o dan en garantía sus derechos fiduciarios en el FIDEICOMISO, en virtud de una garantía mobiliaria o por cualquier otro acto jurídico, las partes conocen y entienden que la FIDUCIARIA no llevará a cabo registro alguno de tal acto, así como tampoco lo controlará toda vez que no es parte de dicho acto jurídico y tampoco será responsable de su cumplimiento ante el acreedor. En el evento que un tercero resulte adjudicatario de los derechos fiduciarios pignorados o dados en garantía bajo cualquier acto jurídico, él mismo deberá sujetarse al debido cumplimiento de la normatividad SARLAFT y a los demás procedimientos internos establecidos por la FIDUCIARIA para su vinculación. Es responsabilidad de los FIDEICOMITENTES darle a conocer al respectivo acreedor, las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, adjuntando un pagaré en blanco suscrito por el cesionario para garantizar el pago de las comisiones fiduciarias y demás costos y gastos del FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que, a raíz de un embargo o cualquier acto administrativo o judicial, cualquier acreedor o tercero llegare a hacerse adjudicatario de la propiedad plena, la nuda propiedad y/o el derecho de usufructo sobre los derechos fiduciarios derivados del FIDEICOMISO, se entenderá que dicho acreedor o tercero respetará las reglas de gobierno establecidas para el presente FIDEICOMISO, su finalidad, su estructura y respetará los beneficios establecidos previamente tanto para

	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final Página 42 de 45
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------

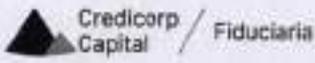
los FIDEICOMITENTES como para los BENEFICIARIOS sin que, bajo ninguna circunstancia, pueda llegar a desconocerlos

TRIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES: En todos los eventos en que se requiera salir a la defensa del FIDEICOMISO y/o de los BIENES FIDEICOMITIDOS y/o de la FIDUCIARIA, como su vocera y administradora o bien a título personal por el desarrollo del FIDEICOMISO, en procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y/o el BENEFICIARIO si fuere el caso, designará las personas idóneas para asesorar y defender los BIENES FIDEICOMITIDOS, incluida la representación judicial, asumiendo la totalidad de la remuneración u honorarios así como los costos y gastos en que se incurran para tal defensa y protección y determinarán los términos y condiciones del contrato de prestación de servicios correspondientes que se celebre con los apoderados respectivos. El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR asumirá el pago de las condenas que resulten de tales procesos con ocasión de la constitución, ejecución y liquidación del negocio fiduciario.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA, en ejercicio de su deber indelegable establecido en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, queda facultada para atender y pagar de manera prioritaria, con cargo exclusivo a los bienes disponibles para este efecto en el FIDEICOMISO, todos los costos y gastos necesarios para adelantar la defensa y protección del FIDEICOMISO y/o de los BIENES FIDEICOMITIDOS y/o de la FIDUCIARIA como su vocera y administradora o bien a título personal por el desarrollo del FIDEICOMISO, dentro de los que se encuentran, sin limitarse, los siguientes: [i] honorarios de abogados; [ii] costas y agencias en derecho; [iii] desplazamientos necesarios dentro y fuera de Bogotá; [iv] gastos y costos para la preparación de la información de la defensa y demás relacionados; [v] honorarios por conceptos técnicos por parte de terceros y/o peritos. En el evento de no existir bienes en el FIDEICOMISO para atender estos costos y gastos, será obligación de los FIDEICOMITENTES y/o de los BENEFICIARIOS si fuere el caso, aportar los recursos necesarios para tales fines.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA, en ejercicio del mismo deber, designará a las personas que se encarguen de la defensa y protección de FIDEICOMISO y/o de los BIENES FIDEICOMITIDOS y/o de la FIDUCIARIA como su vocera y administradora o bien a título personal por el desarrollo del FIDEICOMISO, en ausencia de precisas instrucciones del FIDEICOMITENTE y/o de los BENEFICIARIOS y suscribirá en nombre de estos, el respectivo contrato de prestación de servicios y todos los demás contratos necesarios para tales fines.

TRIGESIMA CUARTA. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA [FA/FT/ADM]. Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, los FIDEICOMITENTES se obligan a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información institucional, comercial y financiera que por su naturaleza puedan variar por lo menos una vez al año o cada vez que así se lo solicite la FIDUCIARIA, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la FIDUCIARIA. El

	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 43 de 45

incumplimiento de esta obligación faculta a la FIDUCIARIA para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA. Los FIDEICOMITENTES autorizan a la FIDUCIARIA a realizar consultas a través de cualquier medio, por sí misma o a través de un proveedor para efectuar verificaciones necesarias para corroborar la información aquí consignada.

Igualmente, los FIDEICOMITENTES autorizan a LA FIDUCIARIA para terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, en cualquiera de los siguientes eventos: [i] Cuando los FIDEICOMITENTES, sus socios, administradores, beneficiarios del fideicomiso, apoderados, autorizados, hayan sido incluidos en listas para el control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitidas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, la Lista de Terroristas de los Estados Unidos de América, la Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema del LA/FT/ADM definidas por la FIDUCIARIA. En ese sentido, los FIDEICOMITENTES autorizan irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. [ii] Cuando los FIDEICOMITENTES, sus socios, administradores, beneficiarios del fideicomiso, apoderados, autorizados, hayan sido condenados por parte de autoridades competentes, en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos y de sus delitos fuente o conexos, entendiendo estas conductas dentro del marco de las normas penales vigentes o que hayan sido extraditados por los mismos delitos; [iii] Cuando las operaciones que realicen los FIDEICOMITENTES en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o no se las aplica suficientemente; [iv] Cuando los FIDEICOMITENTES remitan información cuya incompleta y/o inexacta, sobre sus actividades, origen o destinos de fondos y/u operaciones de cualquier índole; [v] Cuando los FIDEICOMITENTES incumplan algunas de las declaraciones, obligaciones y compromisos señalados en las cláusulas relacionadas con la administración de los riesgos de LA/FT/ADM y, [vi] en general, cuando los FIDEICOMITENTES no ajusten su proceder de conformidad con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de la FIDUCIARIA en los eventos antes descritos, los FIDEICOMITENTES no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno.

TRIGESIMA QUINTA. ANTICORRUPCIÓN: Es política de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. relacionarse con Clientes que cumplan con las leyes aplicables en temas anticorrupción como la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2195 de 2022 o las que las modifiquen, reformen o sustituyan. Por tal razón, Credicorp Capital Fiduciaria S.A. exige que sus clientes [entendiendo dentro del término clientes no sólo a la persona jurídica o natural directamente vinculada sino a sus, controlantes, controladas, subsidiarias, subordinadas, matrices, partes relacionadas, directivos, empleados, contratistas y asesores, donde aplique] observen, además de las leyes citadas, decretos reglamentarios, la política corporativa de prevención de la corrupción y del soborno de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. la cual se podrá consultar

 Credicorp Capital / Fiduciaria	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 44 de 45

en el siguiente enlace <https://www.grupocredicorp.com/assets/pdf/PoliticaAnticorrupcion.pdf>, los más altos niveles éticos, durante la relación comercial que mantengan con Credicorp Capital Fiduciaria S.A. Por lo tanto:

[a] Los FIDEICOMITENTES están obligados a no participar en actos de corrupción y/o soborno, en el ámbito público o privado de sus propios negocios o relaciones.

[b] En caso de que los FIDEICOMITENTES cuenten con socios de negocio, proveedores, terceros, agentes y/o representantes, deben hacer los esfuerzos adecuados para que ellos mantengan comportamientos éticos y que no vayan en contra de las leyes antisoborno y anticorrupción locales o extranjeras [las que les aplique] que puedan impactar al vínculo comercial entre el Cliente y Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

[c] Los FIDEICOMITENTES están obligados a no otorgar beneficios personales de cualquier índole a colaboradores ni directivos de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., ni a los familiares o relacionados de estos, para generar un beneficio comercial a favor de los FIDEICOMITENTES.

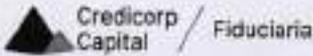
[d] Los FIDEICOMITENTES aceptan que en caso se tengan indicios razonables de que ha incurrido en una conducta impropia o que haya incumplido la política corporativa de prevención de la corrupción y del soborno de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., deberá alertarla a través del canal oficial de denuncias dispuesto para ello <https://secure.ethicspoint.com/domain/media/es/gui/56087/index.html>. Como consecuencia de dicho indicio, Credicorp Capital Fiduciaria S.A. podrá resolver el vínculo comercial unilateralmente, sin que se pueda endilgar responsabilidad a Credicorp Capital Fiduciaria S.A. por los impactos económicos o legales [si los hubiere] que se generen para los FIDEICOMITENTES o para terceros relacionados con el negocio, si es el caso. En cualquier caso, Credicorp Capital Fiduciaria S.A. hará una revisión del indicio o de la conducta respectiva con su área de cumplimiento e indagará a los FIDEICOMITENTES o tercero sobre el indicio o conducta para decidir unilateralmente si se resuelve o no el vínculo contractual.

[e] Los FIDEICOMITENTES, aceptan que Credicorp Capital Fiduciaria S.A. podrá solicitarle información sobre los mecanismos que ha desplegado para contar con un Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

TRIGESIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de autocomposición directa, tales como negociación directa o mediación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta [30] días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DECLARACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES: Las partes reconocen y aceptan que las firmas plasmadas en el presente documento son vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con el contenido del presente documento y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita.

FIRMA ELECTRÓNICA: De conformidad con la Ley 527 de 1999 en su artículo séptimo y el Decreto 2364 de 2012, las partes aceptamos firmar esta modificación a través de la plataforma "AUCO de firma electrónica. El método de firma electrónica que utilizaremos en la plataforma podrá ser un nombre de

	OTROSÍ INTEGRACIÓN FIDEICOMISO FA VERACRUZ Y FAI PROYECTO BOOKS 9-16	Versión Final
		Página 45 de 45

usuario y una contraseña. Luego de haberse registrado en la página virtual de AUÇO en la cual está integrada la herramienta de Firma "AUÇO, todo lo que acepte se entenderá consentido y firmado electrónicamente; de igual forma esta modificación integral podrá identificarnos mediante preguntas de seguridad, un código enviado mediante un mensaje a mi teléfono móvil registrado vía SMS, un código enviado mediante un mensaje a mi teléfono móvil registrado vía WhatsApp, un código enviado a mi correo electrónico registrado, un código enviado mediante un mensaje a mi teléfono móvil registrado, a través de mi ubicación, de mi dirección IP, de mi huella digital, o la foto de ella, los datos de mi ordenador, los datos de mi teléfono móvil, o mediante un cálculo sobre cualquiera de mis datos, mi fotografía, datos biométricos, mi voz, videos, pruebas de vida, un clic en una casilla o la mezcla de dos o más de ellas; que además indistintamente podrán vincularse a un mensaje de datos como firma.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en la fecha que la última parte haya firmado electrónicamente de acuerdo con el certificado digital anexo.

LA FIDUCIARIA

FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR

Dolly Lopez Palencia

DOLLY LÓPEZ PALENCIA

C.C. 51.823.243

Representante Legal Suplente

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Adriana Vega Novoa

ADRIANA VEGA NOVOA

C.C. No. 39.788.033

Representante Legal

AKILA S.A.S.

LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES

Javier Ramirez Caceres

JAVIER ARMANDO RAMIREZ CACERES

C.C. 19.252.110

Representante Legal

FAMOC DEPANEL S.A.S.

Byron Plazas Acuña

JOHAN BYRON PLAZAS ACUÑA

C.C. 79.757.253

Representante Legal

ESTUDIOS Y CONCEPTOS S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 21:51:49
Recibo No. AA0385730
Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249E514677028

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccm.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AKILA S A S
Nit: 900.481.195-5
Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 02163077
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Km 1.5 Vía Chía-Cajica Costado
Occidental Ed Caus Centro
Empresarial Oficina 405
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico: notificaciones@akila.com.co
Teléfono comercial 1: 8706633
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Km 1.5 Vía Chía-Cajica Costado

Occidental Ed
Empresarial

Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: notificaciones@akila.com.co
Teléfono para notificación 1: 8706633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 07:01:45
 Recibo No. AA2405130
 Valor: \$ 7,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405187700E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2011, con el No. 01531689 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AKILA S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2012, inscrita el 13 de abril de 2012 bajo el número 01624895 el libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio del municipio de Chia a la ciudad de Bogotá.

Por Acta No. 27 del 04 de noviembre de 2022 de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Diciembre de 2022, con el No. 02914719 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: AKILA S A S (absorbente), absorbe a la sociedad: LIVIT S A S (absorbida).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la promoción, venta y construcción de vivienda, oficinas, locales y en general toda clase de inmuebles directamente o por intermedio de un tercero; la gestión del planeamiento en cualquier grado para la parcelación y urbanización de terrenos de toda clase para su posterior explotación o venta; en desarrollo de su objeto la social adquirir a cualquier título y bajo cualquier modalidad toda clase de bienes muebles o inmuebles; títulos valores, bienes intangibles o incorpóreos;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 07:31:45
Registro No. AA41961197
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA498518E77C0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccn.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, dentro de 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

producir distribuir, comercializar, importar, exportar, comprar, vender arrendar promocionar toda clase de productos bienes, equipos o servicios, dar o recibir dinero en mutuo con o sin interés, adquirir enajenar, hipotecar, arrendar, permutar bienes muebles o inmuebles, aceptar giro, emisión, endoso, negociación, etc, de toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales tomar o dar garantía de las operaciones comerciales en que participa, formar parte como socio o accionista de otras sociedades, avalar obligaciones de terceros sin límite de cuantía relacionadas o no con su objeto social y en fin podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado así como cualquier actividad similar conexa o complementaria o que permitan facilitar el desarrollo del comercio o la industria de la sociedad. Adicionalmente, la sociedad podrá efectuar el estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de obras civiles y construcciones, públicas o privadas; la prestación de servicios técnicos, de asesorías, interventorias, diseños y programaciones en los campos de la arquitectura, la ingeniería y la construcción de cualquier tipo de inmuebles. En desarrollo, de su objeto la sociedad podrá contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos; subcontratar obras o partes de ellas; constituir compañías filiales para la explotación de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como participe o asociado de otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en bienes o en servicios a tales sociedades o empresas, enajenar sus cuotas, acciones o derechos en las mismas; fusionarse con ellas o absorberlas; celebrar toda clase - de operaciones con títulos valores y contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de otro orden que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios tal como se describieron antes, y en general, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 07:51:42
Folio No. A221951191
Valor: \$ 7,995

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2896818377002

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: \$9.000.000.000,00
No. de acciones	: 9.000,00
Valor nominal	: \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: \$8.411.106.495,00
No. de acciones	: 8.411,106495
Valor nominal	: \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: \$8.411.106.495,00
No. de acciones	: 8.411,106495
Valor nominal	: \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá cuatro (4) suplentes, designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas. Los representantes legales suplentes reemplazarán individualmente al representante legal en todos los casos de faltas ocasionales, individualmente o absolutas de aquellos, impedimento o incompatibilidad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal principal y los primero, segundo y tercer suplentes del representante legal de la sociedad podrán celebrar, individualmente, los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, sin limitación o restricción por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos o contratos que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 07:51:43
 Razón No. AA1495190
 Valor: 3 000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A34465190770E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/verificacion y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebren. El cuarto suplente del representante legal requerirá autorización previa de la asamblea de accionistas para celebrar actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social, que superen la cuantía de mil (1.000) salarios mínimos mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 28 del 26 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2023 con el No. 02947931 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Adriana Vega Novoa	C.C. No. 39788033
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Carlos Alejandro Olivares Mutiz	C.C. No. 79420261
Segundo Suplente Del Representante Legal	Alejandro Olivares Vega	C.C. No. 1072658718
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Wilson Geovanni Carrion Cruz	C.C. No. 1030532534
Tercer Suplente Del Representante Legal	Daniel Olivares Vega	C.C. No. 1072707711

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 07:51:45
 Sesión No. AA24945130
 Valor: \$ 1.000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA4651877003

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 10 del 24 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2015 con el No. 02003140 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	RMC ACCOUNT ADVISERS S.A.S	N.I.T. No. 830098519 5

Por Documento Privado del 1 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2022 con el No. 02818088 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jaime Hernandez Santiago	C.C. No. 77009033 T.P. No. 28424-T
Revisor Fiscal Suplente	Manuel Alejandro Segrette Palomino	C.C. No. 10944438 T.P. No. 145411-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 3 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01624885 del 13 de abril de 2012 del Libro IX
Acta No. 09 del 15 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01927109 del 6 de abril de 2015 del Libro IX
Acta No. 12 del 21 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02099810 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 13 del 14 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02147092 del 6 de octubre de 2016 del Libro IX
Acta No. 16 del 6 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02409549 del 27 de diciembre de 2018 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 07:51:00
 Racimo No. AA2495110
 Valor: \$ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24951907900

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/verificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 18 del 20 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02467908 del 21 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 26 del 15 de marzo de 2022 de la Accionista Único	02814086 del 25 de abril de 2022 del Libro IX
Acta No. 27 del 4 de noviembre de 2022 de la Accionista Único	02914719 del 27 de diciembre de 2022 del Libro IX
Acta No. 28 del 26 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02947930 del 23 de marzo de 2023 del Libro IX
Acta No. 32 del 3 de abril de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02953868 del 3 de abril de 2023 del Libro IX
Acta No. 35 del 30 de agosto de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03031106 del 30 de octubre de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 20 de noviembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 3 de diciembre de 2019 bajo el número 02529536 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: **ARILÀ S A S**, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- **LIVIT S A S**

Domicilio: Chia (Cundinamarca)
 Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
 Fecha de configuración de la situación de control : 2018-08-08
 Certifica:

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2020 de Representante Legal, inscrito el 4 de diciembre de 2020 bajo el número 02641420 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- **SOLUCIONES INVERSIONES Y PROYECTOS CORP. (SOINPRO)**

Domicilio: (Fuera Del País)
 Nacionalidad: Panameña
 Actividad: Sociedad Inversionista
 Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
 Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
 Fecha de configuración de la situación de control : 2019-01-01

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2024 Hora: 07:51:43

DocId: No. AAC4961130

Valor: \$ 1.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA49651971000

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2009, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados no son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 13.395.698.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 07:31:43
 Folio No. 0024967197
 Valor: \$ 7,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249651837702

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 6 de abril de 2015. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

.....
 Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

.....
 Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

.....
 Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


 CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2024 - 09:51:11
Recibo No. 5000920076, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN N18KñDnJv9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sa.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : FAMOC DEPANEL S.A.S
Nit : 860033419-4
Domicilio: Madrid, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 11137
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1995
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AUTOPISTA MEDELLIN KILOMETRO 14 EL CERESO
Municipio : Madrid, Cundinamarca
Correo electrónico : contabilidad@famoc.net
Teléfono comercial 1 : 3143587370
Teléfono comercial 2 : 3102056703
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AUTOPISTA MEDELLIN KM 14 EL CERESO
Municipio : Madrid, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : contabilidad@famoc.net

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1113 del 27 de abril de 1972 de la Notaria 14. De Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 1995, con el No. 3490 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INDUSTRIAS FAMOC LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Certificación No. 1 del 02 de abril de 2004 de el Revisor Fiscal de Madrid, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2004, con el No. 8685 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN CERTIFICACIÓN AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE FAMOC DEPANEL S.A.

Por Escritura Pública No. 1039 del 03 de mayo de 2007 de la Notaria 50 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2007, con el No. 11533 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN REFORMA OBJETO

Por Escritura Pública No. 1039 del 03 de mayo de 2007 de la Notaria 50 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2007, con el No. 11557 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN REFORMA OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 580 del 01 de abril de 2013 de la Notaria 41 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2013, con el No. 23116 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN AMLIACION OBJETO SOCIAL NUMERALES 18 Y 19

108



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2024 - 09:51:11
Recbo No. S000920076, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN N18KnDnJv9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 529 del 20 de marzo de 2014 de la Notaria 41 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2014, con el No. 26109 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN AMPLIACIÓN OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 360 del 07 de mayo de 2020 de la Notaria Decima Del Circulo De Bogotá de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2020, con el No. 48806 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN REFORMA ESTATUTARIA, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA AMPLIA SU OBJETO SOCIAL ADICIONANDO EL NUMERAL 22.

Por acta no. 114 Del 14 de julio de 2022 de la Asamblea de accionistas de Bogotá, inscrito en esta cámara de comercio el 07 de octubre de 2022, con el no. 58997 Del libro ix, se inscribió inscripción de la transformación de la sociedad de la referencia, cambia tipo societario, razón social, objeto social, capitales, órganos de administración, facultades de representación legal. Elimina Junta Directiva. Modifica integralmente sus estatutos.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTIRA EN EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) DISEÑAR, FABRICAR, DISTRIBUIR, SUMINISTRAR TRANSPORTAR, COMPRAR, VENDER, COMERCIALIZAR Y ADMINISTRAR ACABADOS ARQUITECTONICOS, DIVISIONES, MUEBLES Y ENSERES, DE TODA CLASE Y ESPECIE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; 2) REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑAR, PLANEAR, CONTRATAR Y EJECUTAR OBRAS CIVILES, VIVIENDAS, OFICINAS, CENTROS HABITACIONALES, LOCALES, EDIFICIOS Y EN GENERAL, TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS; 3) REALIZAR OBRAS DE REMODELACION Y DECORACION DE INMUEBLES, ASI COMO EL SUMINISTRO DE LOS ELEMENTOS PARA ELLO; 4) ELABORAR, PRODUCIR Y COMERCIALIZAR MATERIALES DE CONSTRUCCION; 5) LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS, DE ASESORIA Y DE INTERVENTORIA DE OBRAS, EN TODO LO QUE SE RELACIONE CON EL PRESENTE OBJETO; 6) EL DISEÑO, INTERVENTORIA, CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO; 7) DISEÑO, INTERVENTORIA, CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE VIAS RURALES Y URBANAS; 8) LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANALES, QUEBRADAS, DESARENADORES, SUMIDEROS, BOX CULVERT Y ESTRUCTURAS COLMATAJAS MAYORES A UN (1) METRO; 9) REALCE Y CONFORMACION DE DIQUES Y/ O JARRILLONES DE RIOS Y QUEBRADAS MOVIMIENTOS DE TIERRAS MANEJO Y DISPOSICION DE MATERIALES; 10) ELABORACION DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y DELIMITACIONES DE ZONAS DE RONDA DE HUMEDALES, RIOS Y QUEBRADAS; 11) ELABORACION DE CENSOS PREDIALES 12) ADQUIRIR ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO O NO, DE TODA CLASE DE MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR SOBRE ELLOS CONTRATOS TALES COMO ARRENDAMIENTOS, HIPOTECAS SERVIDUMBRES Y SIMILARES, SIN QUE EN NINGUN CASO SE LLEGUE A CONFIGURAR UNA ESPECIE DE INTERMEDIACION FINANCIERA; 13) LA PROMOCION DE OBRAS, EL ESTUDIO, PROGRAMACION, ADMINISTRACION DE PANES PROMOCIONALES, LA CONSTRUCCION DE URBANIZACIONES, PARCELACIONES, CENTROS DE VIVIENDA, INDUSTRIALES Y COMERCIALES Y SU COMERCIALIZACION, ADQUISICION Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS Y OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CONCEDER SU EXPLOTACION A TERCEROS MEDIANTE LICENCIA CONTRACTUAL, O ADQUIRIR DE ELLOS ELEMENTOS QUE SEAN AFINES Y SIMILARES CON LAS ACTIVIDADES SENALADAS EN EL PRESENTE OBJETO; 14) FINANCIAR Y CAJACIONAR EMPRESAS O SOCIEDADES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGAN ALGUN INTERES, O SEA SOCIA O EJERZA EL CONTROL, Y A LAS FILIALES O SUBORDINADAS DE LAS MISMAS, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS O PRESTAMOS DE DINERO, PRESTACION DE GARANTIAS, AVALES, FIANZAS, DESCUENTO POR TITULOS VALORES U OTROS CREDITOS ORIGINADOS DE OPERACIONES MERCANTILES, O BAJO OTRAS FORMAS COMERCIALES DE FINANCIACION; 15) INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES EN INMUEBLES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O EN VALORES INMOBILIARIOS TALES COMO TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TITULOS VALORES, BONOS, ASI COMO INVERTIR O PARTICIPAR EN TODA CLASE DE SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO, MEDIANTE EL PAGO DE APORTES DE CAPITAL O MEDIANTE LA SUSCRIPCION O PAGO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES, SU VENTA, PERMITA Y GRAVAMEN ES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA: EJERCER LA REPRESENTACION DE EMPRESAS O ENTIDADES TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS Y RELATIVAS A SU OBJETO SOCIAL, PODRA CELEBRAR CONTRATOS Y DEMAS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL, OPERAR, COTIZAR Y PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS EN TODOS LOS NEGOCIOS RELATIVOS A SU OBJETO SOCIAL, ASOCIARSE, HACER ACUERDOS CON OTRAS EMPRESAS



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2024 - 09:51:11
Recibo No. S000920076, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN N18KnDnJv9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.confocamara.com/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SIMILARES PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL; ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, DAR EN PRENDA, HIPOTECAR O GRAVAR SUS BIENES, DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO SIN CONSTITUIRSE POR ELLO EN COMPAÑIA FINANCIERA; CONSTITUIR Y ACEPTAR TODA CLASE DE GARANTIAS REALES O PERSONALES; GIRAR, ACEPTAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TI TULOS VALORES DE ORDEN CREDITICIO, COMO LETRAS, CHEQUES, PAGARES, ETC.. ABRIR, MOVER Y MANTENER CUENTAS BANCARIAS O DE AHORROS BAJO LA FIRMA SOCIAL Y CELEBRAR CON ESTA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS U OTROS SIMILARES, OPERACIONES FINANCIERAS O DE CREDITO; CELEBRAR EL CONTRATO DE MANDATO EN SUS DISTINTAS FORMAS Y HACER PARTE DE SOCIEDADES DE TODO ORDEN Y EN GENERAL, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO, QUE COMO LOS ANTERIORES TIENDA DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. ASI MISMO PODRA LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS Y MEJORES APLICACIONES DENTRO DE SU CAMPO, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, O DE DONACIONES O CONTRIBUCIONES A ENTIDADES CIENTIFICAS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DE PAIS. ARTICULO, OBJETO SOCIAL. 16) TODO LO RELACIONADO CON LA IMPORTACION, EXPORTACION, DESARROLLO, DISEÑO, SERVICIOS CONEXOS Y SOPORTE DE EQUIPOS DE COMPUTE Y PERIFERICOS, PROGRAMAS DE COMPUTO (SOFTWARE), INSTALACION DE REDES, EQUIPOS DE COMUNICACION, REDES ELECTRICAS, REDES ESTRUCTURADAS Y LOGICAS, CABLEADO ESTRUCTURADO, REDES COMPLEMENTARIAS, FABRICACION Y ENSAMBLE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA LA INGENIERIA Y LA INDUSTRIA, EQUIPOS ELECTRICOS Y PERIFERICOS. 17) FABRICACION DE TODO TIPO DE ACCESORIOS Y PIEZAS PLASTICAS MOLDEADAS O INYECTADAS PARA PERFILES, O MODULOS O ARTICULOS PARA EL HOGAR Y LA OFICINA.18) ESTRUCTURACION, PROMOCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS, SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA CORPORATIVA, ESTRUCTURACION, PROMOCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA Y SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES-PROPIOS O DE TERCEROS ASI COMO DE CUALQUIER OTRO TIPO DE AREAS INSTITUCIONALES.19) DISEÑO SUMINISTRO, DE EQUIPOS PARTES IMPLEMENTOS Y ACCESORIOS DE CUALQUIER TIPO PARA SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION E USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y RESIDENCIAL.20) OTORGAR Y RECIBIR PRESTAMOS DE RECURSOS ECONOMICOS A LAS EMPRESAS EN LAS CUALES SE TIENE PARTICIPACION, ASI COMO A LAS EMPRESAS ASOCIADAS O ALIADAS EN, PROYECTOS MEDIANTE UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS Y O A LOS SOCIOS; PREAUTORIZACION DEL GERENTE GENERAL. 21) INSTALACIONES. 22) DISEÑO, LA FABRICACION, PRODUCCION, IMPORTACION, COMERCIALIZACION, TRANSPORTE, SUMINISTRO, ABASTECIMIENTO, VENTA, ARRENDAMIENTO Y DISTRIBUCION DE EQUIPOS, SISTEMAS, INSUMOS, DISPOSITIVOS Y TODO TIPO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, DESINFECCION Y ASSO PERSONAL PARA HOGARES, HOSPITALES, OFICINAS, PLANTAS OPERATIVAS, CENTROS DE COMERCIO Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE ESTABLECIMIENTO O INMUEBLE, Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA, SEA COMERCIAL O CIVIL.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL :La sociedad tendrá un Gerente, quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales, con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea, y tendrá un(1) suplente.

**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA****CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 04/06/2024 - 09:51:11
Recebo No. S000920076, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN N18KnDnJv9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE Y DEL SUPLENTE: Realizar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan a llenar todos los fines de la sociedad, estando autorizado para celebrar actos o contratos por cuantía indeterminada, sin límite alguno. Todos los representantes legales inscritos de la sociedad, bien sean principales y/o suplentes sin importar el cargo con que figuren, la siguiente atribución: se autoriza suscribir ofertas comerciales sobre los bienes y servicios ofrecidos por FANOC DEPANEL S.A.S esta autorización cubre tanto ofertas como licitaciones públicas y concursos en entidades estatales mixtas o privadas, de orden nacional o internacional. Se autoriza celebrar contratos, convenios acuerdos comerciales y, cualquier acto jurídico generador de derechos y obligaciones. Todo lo anterior sin límite de cuantía alguno.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 102 del 13 de diciembre de 2010 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2010 con el No. 17106 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER ARMANDO RAMIREZ CACERES	C.C. No. 19.252.110
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MARISOL SUAREZ VILLANUEVA	C.C. No. 52.081.458

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 87 del 31 de marzo de 2006 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2006 con el No. 10950 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RICARDO URIBE NUNEZ	C.C. No. 19.252.485	59198
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JESUS HUMBERTO BUENDIA GUZMAN	C.C. No. 19.050.821	1086-T

PODERES

Que por escritura 2206 de la notaria 35 del círculo de Bogotá de agosto 9 de 2010, inscrita el 20 de agosto de 2010 bajo el número 158 del libro respectivo, se inscribió el poder general en los siguientes términos: Federico ramirez vargara, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía número 80. 194. 351 Expedida en Bogotá, y declaró: Primero: Que obra en calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad denominada fanoc depanel S.A.. Con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública número mil ciento setenta y tres (1173) de fecha veintisiete (27) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972) otorgada en la notaria catorce (14) del círculo de Bogotá inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, con matrícula mercantil número 0001137 e identificada con nit 860.033.419-4, Todo lo cual según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Bogotá que se protocoliza, debidamente autorizado mediante acta de Junta Directiva de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil diez (2010), se presenta para ser protocolizada junto con esta escritura. Segundo: Que en la calidad anotada y mediante el presente instrumento público confiere poder a marisol suarez villanueva, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2024 - 09:51:12
Reco No. S000920076, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN N18KndnJv9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía número 52. 081. 458 Bogotá, en su calidad de directora administrativa y financiera, para que en nombre y representación de famoc depanel s .A ., Realice los siguientes actos: A) representar a famoc depanel con amplias facultades en cualquier aspecto administrativo y/o financiero de la compañía, de acuerdo con las facultades y límites que se consagran en este documento. B) suscribir solicitudes y tomar los créditos y financiación ante establecimientos de crédito nacionales y/ o extranjeros, y su correspondiente pagaré u otro título valor, así como las garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier tipo, así como cualquier otro documento que se requiera para la legalización de dichos créditos o financiaciones. Abrir y cerrar cuentas bancarias y suscribir los documentos legales o títulos valores que con ellas se generen (cheques, pagarés en blanco con cartas de instrucciones, etc .), Así como autorizar las firmas de terceras personas para suscribir conjuntamente dichos títulos valores, órdenes de giro, transferencias y demás diligencias que sean necesarias ante las entidades de carácter financiero. Para el ejercicio de la anterior atribución, se requerirá autorización expresa y escrita de la Junta Directiva. C) representar a famoc depanel S.A. En las actuaciones ante cualquier autoridad civil o castrense, de orden municipal, departamental o nacional, de orden administrativo, judicial, comercial, o ante cualquier autoridad o persona pública o privada. Lo anterior sin límite de cuantía o de asunto, que famoc depanel S.A. Deba adelantar o se adelanten contra ella. Entre otros y sin que se trate de una lista restrictiva para notificarse de autos, sentencias, cualquier tipo o clase de actos administrativos en que tenga interés la compañía, frente autoridades judiciales y/o administrativas. D) suscribir todo tipo de documentos, declaraciones aduaneras, declaraciones o documentos tributarios, declaraciones de impuestos municipales, departamentales o nacionales, sin límite de cuantía o de asunto. E) suscribir poderes o entregar autorizaciones para gestiones de cualquier tipo a personas o profesionales de cualquier tipo, que vayan a representar a la compañía ante cualquier autoridad civil o castrense, de orden municipal, departamental o nacional, de orden administrativo, judicial, comercial, ante cualquier autoridad pública o privada. Lo anterior sin límite de cuantía o de asunto. F) suscribir los contratos comerciales que sean necesarios para la buena marcha de la compañía, sea para la adquisición de bienes o la contratación de servicios necesarios, entre otros y sin que se trate de una lista restrictiva, contratos de vigilancia, asesoría en sistemas, mantenimiento de los activos, reparaciones de maquinarias, adquisición de bienes muebles de cualquier tipo, adquisición de materias primas requeridas para la buena marcha de la compañía, esta atribución se entrega sin límite de asunto, respecto de los contratos de prestación de bienes de terceros a la compañía y/ o de compraventa de bienes necesarios para la buena marcha de la sociedad se otorga una atribución de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de suscribir o renovar el contrato. G) le queda expresamente prohibido la adquisición de inmuebles o venta de los inmuebles que pertenezcan a la compañía. H) suscribir cualquier clase de contrato de tipo laboral, sin límite de cuantía o de asunto, así como representar a famoc depanel S.A. Ante cualquier autoridad laboral, tomar las decisiones pertinentes y suscribir los acuerdos o notificaciones que se generen. I) suscribir cualquier clase de documento de tipo contable, llevar la contabilidad de la compañía de acuerdo con las normas generalmente aceptadas en Colombia aceptar con su firma los estados financieros de prueba, generales, de cierre estados de pérdidas y ganancias y cualquier otro sin limitación alguna, donde las normas o requerimientos de autoridades exijan la firma del representante legal de la compañía. J) gestionar y suscribir los documentos necesarios para realizar la renovación de la matrícula mercantil, autorización de libros contables, de actas y de cualquier otro tipo de documento que sea necesario registrar o obtener de cualquier cámara de comercial. K) suscribir cualquier clase de acuerdo de colaboración empresarial, tal como, y sin que se trate de una enumeración taxativa, de uniones temporales, " joint ventures ", cuentas en participación, encaminados a complementar las propuestas que se vayan a presentar. Solo se podrán suscribir de esta clase de acuerdos hasta por la suma de dos mil (2. 000) Salarios mínimos legales mensuales vigentes. En ningún caso se podrán suscribir consorcios en los términos de la Ley 80 de 1992. L) en general podrá firmar cualquier documento o contrato de tipo administrativo y/o financiero que requiera el buen manejo de la compañía, dentro de los límites de, cuantía establecidos en el presente poder. M) las atribuciones aquí señaladas se entienden y hacen parte de depanel S.A. El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado tenga el carácter de funcionario de famoc depanel S.A. O discrecionalmente se decida su revocatoria. Tercero: Que igualmente en la calidad anotada y mediante el presente instrumento público confiere poder a Carlos Humberto Herrón Álvarez, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 79. 434. 991, Expedida en Bogotá, en su calidad de director comercial, para que en nombre y representación de famoc depanel s . A ., Realice los siguientes actos: A) el director comercial tendrá como obligación principal la dirección y el manejo de todas las gestiones de índole comercial que se requiera en famoc depanel destinadas al ofrecimiento y venta de



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2024 - 09:51:12
Recibo No. S000920076, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN N18KnDnJv9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todos los bienes y los servicios que preste o llegue a suministrar u ofrecer en el mercado famoc depanel S.A. B) deberá diseñar, manejar y controlar la ejecución de las políticas generales de ofrecimiento de los bienes y servicios. C) la rentabilidad mínima de cada negocio, será una política que deberá acatar en todo momento, ésta rentabilidad mínima y las políticas generales de rentabilidad le serán comunicadas por la Junta Directiva y será un documento o acta estrictamente confidencial. D) podrá presentar todo tipo de ofertas comerciales, propuestas, ofrecimientos, compromisos comerciales, suscribir todos los documentos necesarios dentro de los procesos de contratación, como lo son y sin que se trate de una lista restrictiva, cartas de intención de participar, cartas de presentación de las propuestas, certificaciones y en general todos los documentos requeridos para participar dentro de los procesos de contratación ante cualquier persona de derecho privado o público, bien sea dentro de procesos de contratación privada o pública sin importar su modalidad, al igual que podrá solicitar y suscribir las garantías de cualquier tipo, que sean requeridas, como lo son y sin que se trate de una lista restrictiva, las pólizas que amparen riesgos como la seriedad de la oferta, el cumplimiento del contrato, el pago de salarios y prestaciones sociales, la calidad de la obra, buen manejo de anticipo, estabilidad de la obra entre otras y que sean requeridas dentro de procesos de contratación. Estas ofertas y documentos podrán ser presentadas hasta por dos mil (2.000) Salarios mínimos legales mensuales vigentes. E) podrá suscribir contratos de compraventa de los bienes o servicios ofrecidos o que se ofrezcan en el futuro por famoc depanel S.A. Podrá suscribirlos con cualquier clase de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de naturaleza comercial o sin ánimo de lucro, de naturaleza privada, pública o mixta, hasta por la suma de dos mil (2.000) Salarios mínimos legales mensuales vigentes. F) respecto de los precios de los artículos, bienes o servicios a prestarse, éstos deberán ser acatados de acuerdo con los listados de precios que se le suministre o que sean aprobados por la Junta Directiva o cualquier representante legal inscrito. G) podrá aplicar los descuentos que considere necesarios, según la clase y tipo de ofrecimiento que se haya hecho, siempre dentro de los límites y bajo los parámetros de rentabilidad que se le hayan fijado. H) discutirá todo tipo de acuerdos de colaboración empresarial, y sin que se trate de una enajenación taxativa, de uniones temporales, "joint ventures", cuentas en participación, etc; encaminados a complementar las propuestas comerciales que se vayan a presentar ante cualquier persona de derecho privado, derecho público o mixta. Estos acuerdos serán firmados por el director administrativo y financiero o un representante legal inscrito, con el fin de llevar un doble control de los mismos. I) conocer, verificar y supervisar que las funciones del personal a cargo se efectúen de acuerdo a los lineamientos establecidos por la organización. J) las atribuciones aquí señaladas se entienden y hacen parte de las obligaciones del trabajador y por tanto se entienden como parte del contrato laboral suscrito entre el apoderado y famoc depanel S.A. El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado tenga el carácter de funcionario de famoc depanel S.A. O discrecionalmente se decida su revocatoria. Presentes marisol suarez villanueva y Carlos Humberto Herrón Álvarez, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad e identificados con las cédulas de ciudadanía números 52.081.458 De Bogotá y 79.434.991, Expedida en Bogotá, respectivamente, declaran solemnemente que aceptan el anterior poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*1) Acta No. 20 del 20 de marzo de 1987 de la Junta De Socios	3492 del 25 de agosto de 1995 del libro IX
*1) E.P. No. 1702 del 10 de abril de 1987 de la Notaria 9a. De Bogotá	3493 del 25 de agosto de 1995 del libro IX
*1) E.P. No. 4423 del 24 de julio de 1987 de la Notaria 9a De Bogotá	3494 del 25 de agosto de 1995 del libro IX
*1) E.P. No. 8733 del 18 de diciembre de 1989 de la Notaria 9a De Bogotá	3495 del 25 de agosto de 1995 del libro IX
*1) E.P. No. 8517 del 17 de diciembre de 1991 de la Notaria 18. De Bogotá	3497 del 25 de agosto de 1995 del libro IX
*1) E.P. No. 7367 del 17 de septiembre de 1993 de la Notaria 1a. De Bogotá	3498 del 25 de agosto de 1995 del libro IX
*1) E.P. No. 2088 del 27 de julio de 1995 de la Notaria 41. De Santafé De Bogotá	3499 del 25 de agosto de 1995 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2024 - 09:51:12
Recibo No. S000920076, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN N18KnDnJv9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- *1 E.P. No. 565 del 04 de marzo de 1996 de la Notaria 41. De 3780 del 08 de marzo de 1996 del libro IX Stfa De Bogota
- *1 E.P. No. 3031 del 07 de octubre de 1996 de la Notaria 41. 4169 del 16 de octubre de 1996 del libro IX De Stafa De Bogota
- *1 Acta No. 35 del 01 de diciembre de 1998 de la Junta 6011 del 04 de febrero de 2000 del libro IX Directiva
- *1 E.P. No. 1554 del 27 de julio de 2000 de la Notaria 41 De 6294 del 17 de agosto de 2000 del libro IX Bogota
- *1 Acta No. 77 del 30 de marzo de 2001 de la Junta De Socios 7224 del 11 de marzo de 2002 del libro IX
- *1 Acta No. 81 del 09 de septiembre de 2002 de la Asamblea 7608 del 25 de octubre de 2002 del libro IX De Asociados
- *1 Acta No. 67 del 24 de febrero de 2004 de la Junta 8664 del 17 de abril de 2004 del libro IX Directiva
- *1 E.P. No. 1039 del 03 de mayo de 2007 de la Notaria 50 11533 del 10 de mayo de 2007 del libro IX Bogotá
- *1 E.P. No. 1039 del 03 de mayo de 2007 de la Notaria 50 11557 del 14 de mayo de 2007 del libro IX Bogotá
- *1 E.P. No. 3016 del 30 de septiembre de 2011 de la Notaria 18792 del 10 de octubre de 2011 del libro IX 35 Bogotá
- *1 E.P. No. 580 del 01 de abril de 2013 de la Notaria 41 23116 del 08 de abril de 2013 del libro IX Bogotá
- *1 E.P. No. 529 del 20 de marzo de 2014 de la Notaria 41 26109 del 15 de abril de 2014 del libro IX Bogotá
- *1 E.P. No. 1011 del 29 de agosto de 2018 de la Notaria 10 43262 del 03 de septiembre de 2018 del libro IX Bogota Bogotá
- *1 E.P. No. 360 del 07 de mayo de 2020 de la Notaria Decima 48806 del 08 de mayo de 2020 del libro IX Del Circulo De Bogota Bogotá
- *1 Acta No. 114 del 14 de julio de 2022 de la Asamblea De 58097 del 07 de octubre de 2022 del libro IX Accionistas
- *1 Acta No. 116 del 26 de octubre de 2022 de la Asamblea 58405 del 09 de noviembre de 2022 del libro IX Extraordinaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 15 de diciembre de 1999 de la Madrid, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 1999, con el No. 5935 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control: Controlante información confidencial situación de.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : FAMOC DEPANEL S.A.S**
Domicilio: Madrid, Cundinamarca
País: Colombia



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/08/2024 - 09:51:12
Recibo No. S000920076, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN N18KxDnJv9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : DEPANEL SERVICIOS S.A.
SUBORDINADA EN SITUACION DE CONTROL**
Identificación: 8300130545
Domicilio: 11001 - Bogotá
País: Colombia
Fecha de configuración de la situación: 25/07/1995

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : DEPANEL CHILE
SOCIEDAD SUBORDINADA CONTROLADA**
Identificación: 111372
Domicilio: Fuera del país
País: Chile

Por documento privado del 15 de diciembre de 1999 de la Madrid, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 1999, con el No. 5936 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Documento configuración grupo empresarial.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CARLOS RAMIREZ GOMEZ Y CIA S. EN C.
SOCIEDAD CONTROLANTE**
Identificación: 8001919753
Domicilio: 11001 - Bogotá
País: Colombia
Fecha de configuración de la situación: 23/10/1992

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : FAMOC DEPANEL S.A.S**
Domicilio: Madrid, Cundinamarca
País: Colombia

Por documento privado No. 1 del 05 de julio de 2006 de la Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2006, con el No. 10705 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Inscripción situación control subordinada.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : FAMOC DEPANEL S.A.S**
Domicilio: Madrid, Cundinamarca
País: Colombia

Por documento privado No. 1 del 13 de junio de 2008 de la Madrid, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2008, con el No. 13048 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Inscripción situación de control matriz famoc depanel s.a. Controlada cinetica s.a.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : FAMOC DEPANEL S.A.S**
Domicilio: Madrid, Cundinamarca
País: Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : ORGANIK S.A.S.
SUBORDINADA EN SITUACION DE CONTROL**
Identificación: 8002203727
Domicilio: 25430 - Madrid
País: Colombia
Fecha de configuración de la situación: 30/09/2003

Por documento privado del 15 de enero de 2020 de el Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2020, con el No. 47987 del Libro IX, inscripción cancelación de situación de control entre



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/05/2024 - 09:51:12
Recibo No. S000520076, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN N18KnDnJv9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fanoc Depanel S.A. (Controlante) y Depanel Venezuela (controlada). Se cancela registro 5935 de Diciembre 20 de 1999.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C3110
Actividad secundaria Código CIIU: L6810
Otras actividades Código CIIU: F4330 F4112

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(a) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: FANOC DEPANEL
Matrícula No.: 11138
Fecha de Matrícula: 25 de agosto de 1999
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: AUTOPISTA MEDELLIN KM. 14
Municipio: Madrid, Cundinamarca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: \$150.317.464.931,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: C3110.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2024 - 09:51:12
Recibo No. S000920076, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN N18KñDñJv9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO

LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A249660178DFF9

4 DE JUNIO DE 2024 HORA 09:39:22

AA24966017 PÁGINA: 1 DE 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ESTUDIOS Y CONCEPTOS SAS
N.I.T. : 900.696.685-6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02407895 DEL 1 DE FEBRERO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2024

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

ACTIVO TOTAL : 2,433,731,194

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 96 N° 12-65 OF 512

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ESTUDIOSYCONCEPTOS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 96 N° 12-65 OF 512

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ESTUDIOSYCONCEPTOS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01802608 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ESTUDIOS Y CONCEPTOS SAS.

CERTIFICA:



VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. ASESORIA JURIDICA EN GENERAL Y EN PARTICULAR EN TEMAS DE DERECHO COMERCIAL, PROPIEDAD INTELECTUAL, ADMINISTRATIVO, CONTRATACION ESTATAL, CIVIL Y DERECHO DE LA EMPRESA. 2. ACTIVIDADES DE INTERVENTORIA EN CONTRATOS DE ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO. 3. GESTION DE ASUNTOS CONTRACTUALES CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO. 4. GERENCIAMIENTO, ADMINISTRACION, DISEÑO, DESARROLLO INFORMÁTICO Y ELABORACION DE PROCEDIMIENTOS EN SISTEMAS DE GESTION CORPORATIVA, EL CUAL INCLUYE: ASUNTOS CONTRACTUALES, DE TALENTO HUMANO, CORPORATIVOS, INFORMÁTICOS, ENTRE OTROS. 5. ESTRUCTURACION, PROMOCION, VENTA Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, PROPIOS O DE TERCEROS, SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA CORPORATIVA PARA ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. 6. ESTRUCTURACION, PROMOCION, VENTA Y DESARROLLO DE CONTRATOS DE TODO TIPO CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, DE PROYECTOS DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADAS, SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS, ASI COMO DE CUALQUIER OTRO TIPO DE AREAS INSTITUCIONALES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. 7. PROCESOS DE CAPACITACION EN GENERAL, RELACIONADOS CON ASPECTOS DE ORDEN JURIDICO, CORPORATIVO Y ORGANIZACIONAL. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

OTRAS ACTIVIDADES:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

5519 (OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTOS PARA VISITANTES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$25,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$250,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$25,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$250,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$25,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$250,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A249660178DFF9

4 DE JUNIO DE 2024 HORA 09:39:22

AA24966017 PÁGINA: 2 DE 3

ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRÁ TENER REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE, DESIGNADOS POR EL ACCIONISTA ÚNICO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01802808 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PLAZAS ACUÑA JOHAN BYRON	C.C. 000000079757253

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : LA CASA DE LAS PLAZAS
 MATRICULA NO : 03207319 DE 22 DE ENERO DE 2020
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2024
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
 DIRECCION : CL 12 F # 2 - 55
 TELEFONO : 3103028220
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : ESTUDIOSYCONCEPTOS@GMAIL.COM

NOMBRE : LA CASA DE LAS PLAZAS URBAN
 MATRICULA NO : 03611031 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2022
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2024
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
 DIRECCION : AVENIDA CALLE 12 F 2 38
 TELEFONO : 3232263581
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : LACASADELASPLAZAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 31 DE MARZO DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE
2024

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA
LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION
DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS
SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO ESTUDIOS Y CONCEPTOS SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA
FECHA: 28 DE MARZO DE 2024.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$
2,433,731,194.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU
ULTIMA RENOVACION ES DE: 3.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$571,027,637

ACTIVIDAD ECONOMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A249660178DFF9

4 DE JUNIO DE 2024 HORA 09:39:22

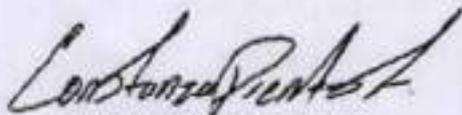
AA24966017 PÁGINA: 3 DE 3

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA24965215
Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249652156CC9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA
Nit: 900.520.484-7 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun.
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02209744
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 2012
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 6 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 34 No. 6 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjuridica@credicorpcapital.com
Teléfono comercial 1: 3394400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web:
[HTTPS://WWW.CREDICORPCAPITAL.COM/COLOMBIA/FIDUCIARIA/PAGINAS/PSEYPT.AS
PX](https://www.credicorpcapital.com/colombia/fiduciaria/paginas/pseypt.aspx)

Dirección para notificación judicial: Cl 34 No. 6 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjuridica@credicorpcapital.com
Teléfono para notificación 1: 3394400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27
Recibo No.: AR24963213
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249652156CC9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 884 del 25 de abril de 2012 de Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2012, con el No. 01630143 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CORREVAL FIDUCIARIA SA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2578 del 21 de octubre de 2013 de Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2013, con el No. 01778366 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CORREVAL FIDUCIARIA SA a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA.

Por Escritura Pública No. 01813 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2015, inscrita el 28 de agosto de 2015 bajo el número 02014521 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe a la sociedad FIDUCIARIA COLSEGUROS S.A, la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de abril de 2111.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por Objeto el ejercicio de todas o algunas de las operaciones, actos y servicios propios de los negocios y encargos fiduciarios de acuerdo con la Ley 45 de 1923, el Estatuto Orgánico

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 00:00:27
 Recibo No. AA24965215
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249652156009C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Sistema Financiero, el Código de Comercio y demás normas que las adiciones, complementen o modifiquen, sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, y referentes a toda clase de servicios y encargos de confianza lícitos, incluyendo la administración de fondos de pensiones voluntarias, carteras colectivas, y fondos de capital privado. Para la realización de su objeto social, la sociedad, a título propio o en desarrollo de su condición de fiduciario en los negocios que ella celebre con terceros, podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos, directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad; incluyendo el otorgamiento de cauciones personales o reales para garantizar obligaciones de terceras personas vinculadas con la sociedad, su matriz y otras sociedades vinculadas a ésta, siempre y cuando la autorice expresamente la Junta Directiva y la operación garantizada se relacione directamente con el desarrollo del objeto social y el funcionamiento de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$10.000.000.000,00
 No. de acciones : 10.000,00
 Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$8.000.000.000,00
 No. de acciones : 8.000,00
 Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$8.000.000.000,00
 No. de acciones : 8.000,00
 Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA24965215
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249652156CC9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La administración permanente y la representación legal de la sociedad están a cargo del presidente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: Son funciones del presidente o de quienes hagan sus veces, las siguientes: A. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. B. Convocar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. C. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios. D) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. E) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. F) Constituir apoderados que representen a la sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. G) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. H) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. I) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca, comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren, desistir interponer, todo género de recursos, recibir en mutuo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA24965115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2496521540C9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos bancarios, otorgar girar, aceptar endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. J) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. K) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la sociedad, de manera transitoria o permanente. L) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. M) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. N) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. Ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA24965215
Valor: \$ 7,300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249652156CC9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Eduardo Alfonso	P.P. No. 118256248
	Montero Dasso	
Segundo Renglon	Maria Stella Villegas	C.C. No. 38961908
	De Osorio	
Tercer Renglon	Juan Pablo Galan	C.C. No. 80422563
	Otalora	
Cuarto Renglon	Hector Andres Juliao	C.C. No. 72199457
	Villalobos	
Quinto Renglon	Ricardo Flores Perez	P.P. No. 117144107
	Reyes	

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mateo Gonzalez Garces	C.C. No. 94326707
Segundo Renglon	Marta Paula Paucar Vallejo	C.C. No. 42898750
Tercer Renglon	Andres Eduardo Venegas Ramirez	C.C. No. 79943300
Cuarto Renglon	Mario Javier Carlos Melzi Nuñez Del Arco	P.P. No. 1187212042
Quinto Renglon	Andres Londoño Aristizabal	C.C. No. 79543220

Por Acta No. 29 del 30 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2023 con el No. 02993975 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Eduardo Alfonso	P.P. No. 118256248
	Montero Dasso	
Segundo Renglon	Maria Stella Villegas	C.C. No. 38961908
	De Osorio	
Tercer Renglon	Juan Pablo Galan	C.C. No. 80422563
	Otalora	
Quinto Renglon	Ricardo Flores Perez	P.P. No. 117144107



145 años

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA24965115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2496521560090

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Reyes

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Mateo Gonzalez Garces C.C. No. 94326707

Segundo Renglon Marta Paula Paucar Vallejo C.C. No. 42898750

Tercer Renglon Andres Eduardo Venegas Ramirez C.C. No. 79943300

Cuarto Renglon Mario Javier Carlos Melzi Nuñez Del Arco P.F. No. 1187212042

Por Acta No. 31 del 30 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2023 con el No. 03017124 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon Hector Andres Julio Villalobos C.C. No. 72199457

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon Andres Aristizabal Londoño C.C. No. 79543220

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 30 del 15 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2023 con el No. 03016051 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27
Recibo No.: AA24965215
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249652156CC9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición, la verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal ERNST & YOUNG AUDIT N.I.T. No. 860008890 5
Persona S.A.S
Jurídica

Por Documento Privado del 15 de septiembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2023 con el No. 03019451 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jaime Andres Vanegas Niño	C.C. No. 1032364758 T.P. No. 179676 - T
Revisor Fiscal Suplente	Sorany Giselle Ardila Paez	C.C. No. 1072190123 T.P. No. 165874 - T

PODERES

Por Escritura Pública No. 51 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2020, inscrita el 2 de marzo de 2020 bajo el registro No 00043238 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No.79.271.380 expedida en Bogotá en su calidad de presidente de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Katherine Labibe Romero Borrero identificada con cédula ciudadanía No. 1.045.676.643 expedida en Barranquilla, para que, en nombre y representación de la FIDUCIARIA realice los siguiente actos: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás acto contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA. Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA, previas las instrucciones de los respectivo fideicomitentes. Para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27

Recibo No. AA24965215

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249652156CC9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la FIDUCIARIA, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia; Para representar a la FIDUCIARIA en calidad de vocero de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA. Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o control por la Ley. Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargo fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 5230 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2020, inscrita el 15 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044664 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA24965215
Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249652156CC9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Gonzalo Hurtado Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.466 de Envigado., para que en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general requerimientos de cualquier naturaleza ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27

Recibo No. AA24965215

Valor: \$ 1,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249652156CC9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 5229 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2020, inscrita el 15 de Enero de 2021 bajo el registro No. 00044666 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Mary Luz Ossa Palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 43.220.824 de Medellín., para que en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: para que en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27
 Recibo No. AA24965211
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249652156CC9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general requerimientos de cualquier naturaleza ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 217 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2021, inscrita el 18 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044831 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380 expedida en Bogotá D.C. quien actúa en su condición de presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Janer Alberto Sanchez Villada identificado con cédula de ciudadanía No. 98.562.513 expedida en Envigado, para que, en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: - Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27

Recibo No. AA24965215

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249652156CC4C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargados fiduciarios administrados por la misma en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargados fiduciarios administrados por la Fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecida por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA24965215
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249652156CC9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 d la Ley 1564 de 2012. Noveno: El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 218 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2021, inscrita el 18 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044834 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su condición de presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Manuela Restrepo Barrios identificada, con cédula ciudadanía No. 32.259.632 expedida en Medellín, para que, en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase, de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA24963215
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249632156C29C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central y descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 105 del 19 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2023, con el No. 00049535 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Abril Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.845.454, para que, en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA24965215
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249652158C09C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase, de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central y descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la fiduciaria a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 106 del 19 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 09:00:27
Recibo No. AA24965215
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA249652156C9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

31 de Marzo de 2023, con el No. 00049598 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jennifer Andrea Ballesteros Monsalve. Identificada con cedula de ciudadanía número 1.012.394.912, expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de la FIDUCIARIA realice los siguientes actos: PRIMERO: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. SEGUNDO: para que firme todo acto y contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios y autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA, previa las instrucciones de los fideicomitentes. TERCERO para que previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. CUARTO: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objetivo social de la FIDUCIARIA, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. QUINTO: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase, de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. SEXTO: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27
Recibo No.: AA24965115
Valor: \$ 7.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249652156CC9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. SÉPTIMO: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. OCTAVO: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. NOVENO: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 1823 del 10 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Junio de 2023, con el No. 00050122 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a señora Laura Victoria Rodas Jaramillo identificada con cedula de ciudadanía número 1.115.071.937 expedida en Buga, para que en nombre y representación de la FIDUCIARIA realice los siguientes actos: PRIMERO: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. SEGUNDO: para que firme todo acto y contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios y autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA, previa las instrucciones de los fideicomitentes. TERCERO para que previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. CUARTO: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objetivo social de la FIDUCIARIA, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. QUINTO: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA24965215
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249652156CC9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase, de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. SEXTO: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. SÉPTIMO: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. OCTAVO: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. NOVENO: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 796 del 8 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2024, con el No. 00052322 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nelson Andrés Rengifo Mantilla, identificado con cédula ciudadanía número 80.504.477 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 96031 del Consejo Superior de la Judicatura quien se denominara El Apoderado para que en su nombre y representación ejecute toda clase de actos, y en particular los que se mencionan a continuación, con la salvedad de que se deberán tener en cuenta las excepciones aquí previstas, en virtud de lo consagrado en el artículo 2156 del código civil. Primero: Para que represente a El Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

 Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27
 Recibo No. AA24965215
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249652156CC9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería de El Poderdante ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. No obstante, El Apoderado solo podrá recibir y transigir cuando el respectivo acto de recibo o de transacción no supere la suma de quinientos mil pesos (\$500.000 COP), salvo que obtenga autorización previa, escrita y expresa del Poderdante. Segunda. Terminación Anormal De Procesos: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de El Poderdante, sujeto a las limitaciones establecidas en la Cláusula Primera Tercera: Constitución De Apoderados: Para que constituya apoderados especiales para negocios judiciales. Cuarta: Pagos: Para que pague a los acreedores de El Poderdante, pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores. La presente facultad estará limitada a aquellos pagos que no superen la suma de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Quinta: Administración De Bienes: Para que administre los bienes de El Poderdante cuando el respectivo acto de administración no supere la suma de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Sexta: Cuentas: Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a El Poderdante. Sin embargo, no podrá aprobar, improbar, pagar o percibir, según el caso, sumas de dinero que superen la cuantía de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Séptimo: Enajenaciones: Para que enajene a título oneroso los bienes muebles o inmuebles que tenga o adquiera en lo sucesivo El Poderdante, cuando la respectiva enajenación no supere la cuantía de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Octavo: Préstamos: Para que reciba y/o entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo, ya sea con intereses o sin ellos, en nombre de El Poderdante siempre que la suma recibida o entregada no supere la cuantía de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Noveno: Cuenta Corriente: Para que celebre contratos de cuenta corriente, bancaria o mercantil en representación de El Poderdante, estipule intereses, ya sea de débito o de crédito, ante bancos o instituciones de crédito siempre y cuando la suma de los mismos no supere la cuantía de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Décimo: Instrumentos Negociables: Para que suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte cheques letras de cambio, pagarés,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27
 Recibo No. AA24965215
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249652156CC9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cartas de crédito o cualquier otro título valor o documento negociable en nombre de El Poderdante siempre que estos no superen el monto individual o conjunto de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Parágrafo Primero: Todas las facultades aquí otorgadas podrán ser ejercidas El Apoderado dentro del territorio de la República de Colombia, exclusivamente. Parágrafo Segundo Frente a todas las actuaciones mencionadas previamente, El Apoderado no está autorizado para realizar actos o acciones que excedan el monto de un millón de pesos (\$1.000.000) sin la autorización previa, escrita y expresa de El Poderdante. Parágrafo Tercero: Las facultades otorgadas a El Apoderado en virtud de la presente escritura estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2024 o cuando el mismo sea revocado, lo que ocurra primero. Parágrafo Cuarto: Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2150 del Código Civil, la aceptación de este mandato, por parte del mandatario, el señor Nelson Andrés Rengifo Mantilla, se producirá por la ejecución de cualquier acto que este haga en desarrollo del mismo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 2096 del 21 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01673893 del 16 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2578 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01778366 del 31 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 824 del 4 de mayo de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02233462 del 13 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 01813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02014521 del 28 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 5973 del 14 de mayo de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02572543 del 26 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 5206 del 3 de noviembre de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02947926 del 23 de marzo de 2023 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA24965215
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249652156CC9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1333 del 10 de abril de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. 02995749 del 11 de julio de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de abril de 2013 de Representante Legal, inscrito el 25 de abril de 2013 bajo el número 01725477 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-04-25

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 28 de septiembre de 2016, inscrita el 11 de octubre de 2016 bajo el número 02148063 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de abril de 2013 bajo el No. 01725477 del libro IX, en el sentido de indicar que ahora CREDICORP CAPITAL HOLDING COLOMBIA SAS es matriz y ejerce situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 11 de mayo de 2018, inscrito el 16 de mayo de 2018 bajo el número 02340372 del libro IX, se modifica situación de control y grupo empresarial inscrito en el Registro No. 02148063 en el sentido de indicar que: La sociedad extranjera CREDICORP LTD (matriz) ejerce situación de control y grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia y CREDICORP CAPITAL COLOMBIA SA a través de su filial la sociedad extranjera CREDICORP CAPITAL LTD y su subsidiaria CREDICORP CAPITAL HOLDING COLOMBIA SAS.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27
Recibo No. AA24965215
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249652156C09C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SEDE LOS VENADOS
Matricula No.:	03661984
Fecha de matrícula:	31 de marzo de 2023
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 71 52 P 18 To B
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27
Radicó NO. AA24965215
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249652156CC3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 85.645.189.017
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:00:27
Recibo No. AR24965215
Valor: \$ 7,300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AP49652156CC9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



128

Certificado Generado con el Pin No: 6459792891076467

Generado el 04 de junio de 2024 a las 07:58:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

NIT: 900620484-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 884 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por decisión de la Junta Directiva, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. La sociedad es una sociedad fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana, denominada CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL.

Escritura Pública No 2578 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0981 del 13 de julio de 2015, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de acciones en circulación de Fiduciaria Colseguros S.A, por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Escritura Pública No 1813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza la absorción de Fiduciaria Colseguros S.A. por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quedando la primera disuelta sin liquidarse.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 876 del 13 de junio de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración permanente y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales. (Funciones de la Junta Directiva Literal b) Nombrar y remover libremente al Presidente y demás Representantes Legales de la Compañía. La Junta también aprobará la designación de otras personas como representante legal de la Sociedad, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar y/o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil.) El Presidente, sus suplentes o cualquier funcionario que deba tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá ser previamente posesionado antes de ejercer su cargo. **FUNCIONES:** son funciones del Presidente o de quien hagan sus veces, las siguientes: a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



Certificado Generado con el Pin No: 6459792891076467

Generado el 04 de junio de 2024 a las 07:58:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las respectivas de los mismos negocios. d) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. e) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. f) Constituir apoderados que representen a la Sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la Sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. h) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. i) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer, todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la Sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. j) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la Ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. k) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la Sociedad, de manera transitoria o permanente. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. m) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. n) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. (Escritura Pública 884 del 25 de abril de 2012 Notaria 35 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Villamizar Mallarino Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 79271380	Presidente
Ana María Hincapié Castro Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 52007800	Suplente del Presidente
Luis Fernando Díaz Del Castillo Román Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 1019005231	Suplente del Presidente



Certificado Generado con el Pin No: 6459792891076467

Generado el 04 de junio de 2024 a las 07:58:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ernesto Torres Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 79273564	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000129-000 del día 26 de enero de 2018, la entidad informa que con documento del 16 de noviembre de 2017 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por Otros del 26 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Silvia Juliana Avendaño Parada Fecha de inicio del cargo: 13/06/2019	CC - 37513053	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020105285-000 del día 18 de mayo de 2020, que con documento del 24 de abril de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 112 del 24 de abril de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dolly López Palencia Fecha de inicio del cargo: 14/11/2019	CC - 51823243	Suplente del Presidente
Oscar Andrés Figueroa Franco Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80134234	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024001787-000 del día 9 de enero de 2024 que con documento del 24 de noviembre de 2023 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 163 del 24 de noviembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



Certificado Generado con el Pin No: 6459792891076467

Generado el 04 de junio de 2024 a las 07:58:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Anderson David Cely Hoyos Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80740143	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024001790-000 del día 9 de enero de 2024 que con documento del 24 de noviembre de 2023 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 163 del 24 de noviembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Laura Eugenia Díez Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 25/03/2022	CC - 1128468206	Representante Legal Judicial
Silvia Ruth Palomino Jerez Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 51893549	Representante Legal en Calidad de Gerente de Gestión

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Certificado de firma

130

Para los efectos legales pertinentes, las partes manifiestan que han decidido suscribir el presente documento de manera electrónica, y declaran que la firma estampada en el mismo ha sido puesta por quien dice ser su firmante cumpliendo todos los requisitos legales para este tipo de firmas, y por ello, reconocen la plena validez tanto de lo dispuesto en el clausulado del presente documento como de las firmas electrónicas que en él se asientan.

Autenticidad

AVN	Adriana Vega Novoa	E-mail	a.vega@akla.com.co
	Autenticado con:	IP	186.155.245.43
	Correo electrónico	Rol	Firmante
	Código OTP	Firmado	14/6/24, 17:21:53 GMT-5
	Hash de firmante: e18e4f1a02aa4e1dc236a808124daba1b5bc68747c21457597a77183c1b94cd8a		
AM	Adriana Moreno	E-mail	contabilidad@famoc.net
	Autenticado con:	IP	190.145.434 Madrid, Cundinamarca, Colombia
	Correo electrónico	Rol	Aprobador
	Código OTP	Firmado	18/6/24, 8:37:58 GMT-5
	Hash de firmante: a7b2d77fa2e427737f7423e7ab56f71bd44488852f4a94446e6362eb75b2b0		
FF	Fabiana Farfán	E-mail	juridica@famoc.net
	Autenticado con:	IP	186.155.124.155
	Correo electrónico	Rol	Aprobador
	Código OTP	Firmado	18/6/24, 14:37:20 GMT-5
	Hash de firmante: ee58b9d449552fae02e4b876762f31727d4e3148bb0f494d967c2b8786a4ee4c		
JRC	Javier Ramírez Cáceres	E-mail	patagoniaputumayo@gmail.com
	Autenticado con:	IP	186.155.124.155
	Correo electrónico	Rol	Firmante
	Código OTP	Firmado	18/6/24, 15:52:13 GMT-5
	Hash de firmante: dbc176d15ee584057846b97f7d1d9ee8429f40b139442c55a951d761e4f19a49		
JBPA	Johan Byron Plazas Acuña	E-mail	estudiosyconceptos@gmail.com
	Autenticado con:	IP	186.155.124.155
	Correo electrónico	Rol	Firmante
	Código OTP	Firmado	18/6/24, 17:35:24 GMT-5
	Hash de firmante: cbc8e6e78432343a8ac9e7e4ed48a2254e5c79f1f6c0e3296bb5e6d484bcc62d		

CMFA	Claudia Milena Forero Arismendy	E-mail	cmforero@credicorpcapital.com
	Autenticado con:	IP	54.232.150.44 São Paulo - State of São Paulo, Brazil
	Correo electrónico	Rol	Aprobador
	Código OTP	Firmado	21/6/24, 14:32:09 GMT-5
	Hash de firmante: 9795970b2d3e5576f5100b0fea8b3fa516cdc4cb1cb4a626578d5543e480877		
DLP	Dolly Lopez Palencia	E-mail	dlopezp@credicorpcapital.com
	Autenticado con:	IP	52.67.195.159 Bogota, Colombia
	Correo electrónico	Rol	Firmante
	Código OTP	Firmado	21/6/24, 14:41:17 GMT-5
	Hash de firmante: 7e68cdz6d9c49a2733a26faw22b4df86a0167651773f401a23928ecd42d20229		

Integridad del documento

📄 Número de documento: UNK3F9DF9I 🗑️ Función Hash: SHA-256
 # Hash del documento: 99cac2a117205a63a1c7defb8ae1b67d9f36531c35952f0cd35dea41a9c098fc

Disponibilidad del documento



El documento puede ser consultado a través de su número de identificación y/o código QR en nuestra plataforma www.auco.a/verify



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL ANUNCIO Y/O ENAJENACIÓN
DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

FECHA:
11-10-2024

CÓDIGO
PM05-FO124

VERSIÓN 1

1. IDENTIFICACIÓN

PROYECTO: BOOKS 9-16
ESTRATO: 3 No. de unidades de vivienda: 330
DIRECCIÓN: Calle 16 # 8 A 34
CONSTRUCTORA: AKILA S.A.S
FECHA (dd-mm-aa): 21/09/2025

2. ESPECIFICACIONES GENERALES DEL PROYECTO

- 2.1. ¿El proyecto opta por los incentivos del decreto 582 del 2023?
En caso de responder "SI" a la pregunta anterior indique el sistema de certificación mediante el cual demostrará el cumplimiento de las normas técnicas. SI NO
- 2.2. ¿La edificación está ubicada en el Mapa EC-U-5.2 ÁREAS DE ACTIVIDAD Y USOS DEL SUELO en zonas de la ciudad correspondientes a: Grandes Servicios Metropolitanos, Estructurante Receptora de Actividades Económicas, Estructurante Receptora de Vivienda Interés Social sobre corredores viales cuyo nivel de ruido ambiente durante el periodo nocturno sea superior a 75.1 dB(A) de acuerdo con el Mapa Estratégico de Ruido (MER)? SI NO
- 2.3. ¿El predio se encuentra inmerso en la zona influencia indirecta del aeropuerto?
En caso de responder si, se debe presentar un estudio acústico específico, que garantice el control de ruidos por inmisión, garantizando que el nivel de ruido de fondo (L_{eq}) en las habitaciones, no supere los valores dados por la curva NC35. SI NO
- 2.4. ¿El predio se encuentra inmerso parcial o totalmente en las siguientes áreas de influencia?
500 metros medidos desde los bordes de las Reservas Distritales de Humedal
500 metros medidos desde los bordes de la Reserva Forestal Protección Bosque Oriental de Bogotá
200 metros medidos desde los bordes de los Parques Distritales Ecológicos de Montaña
Verificar estos elementos de la estructura ecológica principal en el mapa "C.G-3.2 Estructura ecológica principal" SI NO
- 2.5. ¿El predio se encuentra en una zona categorizada de amenaza Alta y Media en el siguiente mapa "CU-2.2.14 Amenaza por eschantamiento en suelo urbano y de expansión"? SI NO
- 2.6. ¿El veinte por ciento (20%) del presupuesto de los materiales (sin incluir mano de obra y equipos), cumple con uno o varios de los siguientes requisitos?
Selecione de que tipos: SI NO
- * Materiales producidos por empresa catalogada como Negocios Verdes según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
 - * Materiales grises extraídos en un radio de 100 km tomando como centro el proyecto
 - * Productos o Materiales que cumplan con el Sello Ambiental Colombiano (SAC)
 - * Materiales con contenidos reciclados pre consumo y post consumo
 - * Pinturas para espacios interiores con los siguientes niveles de contenidos orgánicos volátiles: Pintura Mate < 50 g/L, Pintura Brillante <100 g/L, Pintura Brillante Alto < 150 g/L.
 - * Declaraciones Ambientales de Producto conforme a la norma ISO14025 en concreto
 - * Declaraciones Ambientales de Producto conforme a la norma ISO14025 en acero estructurales
 - * Materiales que cumplan con Análisis de Ciclo de Vida al menos con alcance Cradle to Gate de acuerdo con la ISO 14044
 - * Materiales que cumplan estándares sociales y ambientales tipo: Reporte GRI, B Corporation, Empresa BIC, ISO 14001, ISO 26000 o es signatario de iniciativas tipo Pacto Global, Protocolo de manufactura OCDE, Net Zero Carbon Building Commitment entre otros.

2.7. CIMENTACIÓN Descripción técnica y materiales utilizados:
Pilotes en concreto reforzado + dados en concreto + Placa maciza con vigas descolgadas apoyadas sobre una base compacta

2.8. PILOTES SI NO Tipo de pilote utilizado:
El proyecto cuenta con pilotes de 60cm 80cm y 90cm de diámetro, de acuerdo con diseño estructural y estudio de suelos. Son en concreto reforzado

2.9. ESTRUCTURA

Tipo de estructura y descripción técnica

La estructura es de tipo convencional conformada por pilares, columnas y vigas en concreto reforzado. Adicionalmente mediante un sistema mixto, se utilizan pantallas en concreto reforzado.

2.10. MAMPOSTERÍA

2.10.1. LADRILLO A LA VISTA

SI NO

Tipo de ladrillo y localización:

Se utiliza ladrillo a la vista en algunos espacios comunes únicamente, es decir en pisos 1 y 3 del edificio.

2.10.2. BLOQUE

SI NO

Tipo de bloque y localización:

Se utiliza bloque N°4 debidamente pafetado y pintado en baños de apartamentos y fachadas del edificio.

2.10.3. OTRAS DIVISIONES

SI NO

Tipo de división y localización:

Se cuenta con divisiones internas entre apartamentos y halls a base de muros secos (drywall) y/o superboard.

2.11. PAÑETES

En caso en que se proyecten muros que no sean pafetados describa su acabado final o el color de él y localización:

En fachada en algunos puntos estructurales se encuentran pantallas en concreto que serán rematadas y pintadas.

2.12. VENTANERÍA

ALUMINIO

SI

NO

LAMINA COLD ROLLED

SI

NO

P.V.C.

SI

NO

OTRA

SI

Cual*

Describa el tipo de ventanería a utilizar en las habitaciones (especificar vidrio y marco)

Espesor del vidrio

2.13. FACIADAS

Descripción y materiales a utilizar:

Muros en bloque N°4 + pafete + pintura por un lado y pantallas en concreto + remate + pintura en otros puntos.

2.14. PISOS ÁREAS COMUNES

Descripción y materiales a utilizar:

Cerámica de tráfico bajo y medio según su ubicación en el proyecto.

2.15. CUBIERTAS

Descripción y materiales a utilizar:

Piso en concreto reforzado e impermeabilizado + cemento o grava según ubicación.

Cubierta Verde

SI

NO

Porcentaje del área de cubierta útil:

2.16. ESCALERAS

Descripción y materiales a utilizar:

En concreto a la vista + señalización de emergencia.

2.17. CERRAMIENTO

Descripción y materiales a utilizar:

Muros en bloque pafetados y pintados.

2.18. TANQUES DE RESERVA DE AGUA

Descripción y materiales a utilizar:

Tanques en concreto reforzado + impermeabilizante (mureté con sus instalaciones técnicas según diseños).

2.19. GESTIÓN DEL AGUA LLEVIA

La gestión del agua lluvia del lote se implementó según el Cumplimiento de la NS-085 "Criterios de diseño de sistemas de alcantarillados"

SI NO

2.20. PROTECCIÓN DE AVIFAUNA

En la planeación del proyecto se tuvo en cuenta la Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

SI NO

3. EQUIPOS Y DOTACIÓN

	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Características:
3.1. ASCENSOR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Capacidad según estudio de tráfico - sin cuarto de máquinas
3.2. VIDEO CAMARAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3.4. PARQUE INFANTIL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3.5. SALÓN COMUNAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Piso en cerámica, muros paletados y pintados, techo paletado y pintado
3.6. GIMNASIO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Piso caucho, pintura sobre muros, pintura en techo, amoldado de equipos
3.7. SAUNA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3.8. TURCOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3.9. PISCINA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3.10. PARQUEO MINUSVALIDOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Dimensiones y demarcación según norma
3.11. PARQUEO VISITANTES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3.12. PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Capacidad para zonas comunes, bombas RCT y locales comerciales
3.13. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Capacidad según diseño, dimensiones en cumplimiento de norma

4. ESPECIFICACIONES DE LAS ÁREAS PRIVADAS

- 4.1. CALIDAD DEL AIRE: ¿Todos los espacios ocupados se ventilan de forma natural o mecánica garantizando los caudales mínimos de renovación de aire según la NTC 5083 o ASHRAE 62.1 y/o la norma que lo modifique? SI NO sustituya
- 4.2. CONFORT TÉRMICO: ¿En los muros exteriores de fachadas internas y externas se garantiza una transmisión térmica menor o igual a 2.5 W/m2.k? SI NO
- 4.3. CONFORT ACÚSTICO: ¿Se garantiza que en el interior de las habitaciones de las viviendas un nivel inferior o igual a la curva NC 35? SI NO

4.4. CARPINTERÍA

4.4.1. CLOSET	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	Características y materiales a utilizar:
<hr/>			
4.4.2. PUERTAS DE COMUNICACIÓN INTERNAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> NO	Características y materiales a utilizar:
Puerta de baño, en maderocolor según diseño + cerradura tipo pomo			
<hr/>			
4.4.3. PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL	Características y materiales a utilizar:		
En maderocolor según diseño + cerradura tipo palanca satinada			

4.5. ACABADOS PISOS

	Materiales a utilizar:
4.5.1. ZONAS SOCIALES	Concreto a la vista
4.5.2. HALL/S	Concreto a la vista
4.5.3. HABITACIONES	Concreto a la vista
4.5.4. COCINAS	Concreto a la vista
4.5.5. PATIOS	Gras color claro según diseño

4.6. ACABADOS MUROS EXTERIORES

	Materiales a utilizar:
	Bloque de arcilla o similar + pañete y/o pantalla en concreto + estuco y pintura ref. Bahía del sol NE072-P de pintura o similar y pintura Curadina ref. TR084-D de pintado o similar (según diseño)

4.7. ACABADOS MUROS

	Materiales a utilizar:
4.7.1. ZONAS SOCIALES	Drywall y/o superboard + estuco + pintura color blanco
4.7.2. HABITACIONES	Drywall y/o superboard + estuco + pintura color blanco
4.7.3. COCINAS	Drywall y/o superboard + estuco + pintura color blanco
4.7.4. PATIOS	Bloque + pañete + pintura

4.8. COCINAS

	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> NO	Características:
4.8.1. HORNO	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4.8.2. ESTUFA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Eléctrica 2 puertos, capacidad según diseño
4.8.3. MUEBLE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4.8.4. MESÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	En granito o similar según diseño + anclajes metálicos para instalación
4.8.5. CALENTADOR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4.8.6. LAVADERO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4.8.7. TRES (3) CANECAS CADA UNA DE 20 LITROS PARA SEPARACION DE RESIDUOS INCORPORADOS EN MUEBLE	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

4.9. BAÑOS

- 4.9.1. MUEBLE SI NO
- 4.9.2. ENCHAPE PISO SI NO
- 4.9.3. ENCHAPE PARED SI NO
- 4.9.4. DIVISIÓN BAÑO SI NO
- 4.9.5. ESPEJO SI NO
- 4.9.6. SANITARIO AHORRADOR SI NO
- 4.9.7. GRIFERÍA LAVAMANOS AHORRADOR SI NO
- 4.9.8. GRIFERÍA LAVAPLATOS AHORRADOR SI NO
- 4.9.9. DUCHA AHORRADORA SI NO

Características:

Detalle del consumo Litros por Descarga	4,8 l
Detalle del consumo Litros por Minuto a 60 PSI	4,6 l
Detalle del consumo Litros por Minuto a 60 PSI	7,3 l
Detalle del consumo Litros por Minuto a 80 PSI	6,8 l

4.10. ILUMINACION

- 4.10.1. ILUMINACION TIPO LED EN ZONAS INTERIORES SI NO
- 4.10.2. ILUMINACION TIPO LED EN ZONAS EXTERIORES SI NO
- 4.10.3. ILUMINACION TIPO LED EN ZONAS COMUNES SI NO
- 4.10.4. ILUMINACION TIPO LED EN CIRCULACIONES Y PARQUEADEROS SI NO
- 4.10.5. SISTEMAS DE CONTROL DE ILUMINACION EN ZONAS COMUNES SI NO
- 4.10.6. SISTEMAS DE CONTROL DE ILUMINACION EN CIRCULACIONES SI NO
- 4.10.7. SISTEMA DE CONTROL DE ILUMINACION EN ZONAS EXTERIORES Y PARQUEADEROS SI NO

Características:

eficiencia 100 l/w
eficiencia 120 l/w
eficiencia 120 l/w
eficiencia 120 l/w
Temporizador <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Sensor <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Temporizador <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Sensor <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Temporizador <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Sensor <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

4.11. ILUMINACION NATURAL

(Cumple con el capítulo 610.3.2 del RETIPLAF para los espacios regularmente ocupados)

SI NO

- 4.11.1. HABITACION SI NO
- 4.11.2. ESTUDIO SI NO
- 4.11.3. ZONA SOCIAL SI NO

Características:

NOTA: Este formato debe ser diligenciado cuidadosamente sin dejar ningún espacio en blanco y debe ser expuesto en público en la sala de ventas. En el caso de cambios de especificaciones, estas deben ser actualizadas antes de promover las ventas bajo las nuevas condiciones, para lo cual es necesario que se relacionen las unidades que se venderán con las anteriores especificaciones y se radiquen las nuevas especificaciones ante la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA.

Se precisa que este formato podrá ser leído en cuenta por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, cuando se compruebe deterioramientos de acabados y/o deficiencias constructivas.

En ningún momento este formato constituye una aprobación por parte de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA y no exonera al constructor y/o enajenador del cumplimiento de las normas vigentes de especificaciones técnicas de construcción de carácter nacional y distrital, tales como el Decreto 33 de 1998 y el acuerdo Distrital No. 20 de 1995.

Nelson Giovanni Carrero Cruz
Una representación legal o personal



Certificado de firma

Para los efectos legales pertinentes, las partes manifiestan que han decidido suscribir el presente documento de manera electrónica, y declaran que la firma estampada en el mismo ha sido puesta por quien dice ser su firmante cumpliendo todos los requisitos legales para este tipo de firmas, y por ello, reconocen la plena validez tanto de lo dispuesto en el clausulado del presente documento como de las firmas electrónicas que en él se asientan.

Autenticidad

NGCC	NELSON GEOVANNI CARRION CRUZ	E-mail	n.carrion@akila.com.co
	Autenticado con:	IP	186.155.245.43 Chía, Cundinamarca, Colombia
	Correo electrónico	Rol	Firmante
	Código OTP	Firmado	21/2/25, 14:42:56 GMT-5
	Hash de firmante:		
	853864e4585485bfa4282fd04843080cffe9bd4165780aac411e99559f03995d		
CRSC	CRISTIAN RAFAEL SUAREZ CARO	E-mail	c.suarez@akila.com.co
	Autenticado con:	IP	186.155.245.43 Chía, Cundinamarca, Colombia
	Correo electrónico	Rol	Firmante
	Código OTP	Firmado	21/2/25, 14:53:10 GMT-5
	Hash de firmante:		
	a64f6c00aad4c8b9ca1d8fbf94fede63cd730ea16745b5e8b79e50af9450bce		

Integridad del documento

📄 Número de documento: QRIZU4G5UA

🔗 Función Hash: SHA-256

Hash del documento: 3f31fb212cd0cd89e3999d165e4f395e4cfa76568f8a4267a0734a2d10ab7919

Disponibilidad del documento



El documento puede ser consultado a través de su número de identificación y/o código QR en nuestra plataforma www.auco.ai/verify

Anexo financiero

136

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HABITAT	SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA	FECHA 06/11/2024
	PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS	CODIGO PM05-FO121
		VERSIÓN 10

ANEXO FINANCIERO
-Cifras en miles COP-

I. INFORMACIÓN GENERAL	
FECHA DE ELABORACIÓN:	martes, 31 de diciembre de 2024
SOLICITANTE:	AKILA S.A.S.

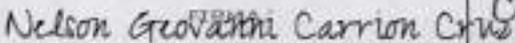
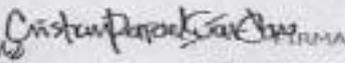
II. INFORMACIÓN DEL PROYECTO					
NOMBRE DEL PROYECTO:	EDIFICIO VERACRUZ - BOOKS 9 16				
DIRECCIÓN:	CLL 16 8 A 34				
APARTAMENTOS:	330	CASAS:	0	LOTES:	1
1. ÁREA DE LOTE (utilizada para esta radicación):	1,879 m ²				
2. COSTO DEL n° DE LOTE (utilizada para esta radicación):	3,726,179 \$/m ²				
3. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (utilizada para esta radicación):	15,849 m ²				
4. COSTO DEL n° DE CONSTRUCCIÓN (utilizada para esta radicación):	4,108,534 \$/m ²				

III. RESUMEN DEL PRESUPUESTO			
Descripción	Costo (miles de \$)	Costo por m ² (en pesos \$)	Participación en el costo
5. TERRENOS:	\$ 7,000,000	441,668 \$/m ²	10.8%
6. COSTOS DIRECTOS:	\$ 39,977,197	2,522,380 \$/m ²	61.4%
7. COSTOS INDIRECTOS:	\$ 12,441,935	785,030 \$/m ²	19.1%
8. GASTOS FINANCIEROS:	\$ 3,900,000	246,072 \$/m ²	6.0%
9. GASTOS DE VENTAS:	\$ 1,797,023	113,384 \$/m ²	2.8%
10. COSTO TOTAL DEL PROYECTO:	\$ 65,116,155	4,108,534 \$/m ²	100%

IV. VENTAS (miles de \$)			
11. VALOR TOTAL DE VENTAS:	\$ 68,822,177	12. UTILIDAD EN VENTA:	\$ 3,706,021
			5.4%

V. ESTRUCTURA FINANCIACIÓN		
Estructura financiación de Costos Totales	Valor (miles de \$)	Participación en estructura %
13. TERRENOS	\$ 7,000,000	10.8%
14. RECURSOS PROPIOS:	\$ 8,836,203	13.6%
15. CRÉDITO ENTIDAD FINANCIERA:	\$ 45,836,843	70.4%
16. CRÉDITO PARTICULARES:	\$ 0	0.0%
17. VENTAS FINANCIACIÓN:	\$ 3,441,109	5.3%
18. OTROS RECURSOS:	\$ 0	0.0%
19. TOTAL ESTRUCTURA FINANCIACIÓN:	\$ 65,116,155	100%

FILA VALIDACIÓN

FIRMADO:  Nelson Giovanni Carrion Cruz AKILA S.A.S. FIRMA REPRESENTANTE LEGAL O SOLICITANTE	 Cristian Rafael Suarez Caro Contador Público - Akila S.A.S. T.P. 4: 153881-T FIRMA DE QUIEN ELABORÓ
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Certificado de firma

137

Para los efectos legales pertinentes, las partes manifiestan que han decidido suscribir el presente documento de manera electrónica, y declaran que la firma estampada en el mismo ha sido puesta por quien dice ser su firmante cumpliendo todos los requisitos legales para este tipo de firmas, y por ello, reconocen la plena validez tanto de lo dispuesto en el clausulado del presente documento como de las firmas electrónicas que en él se asientan.

Autenticidad

 CRSC	CRISTIAN RAFAEL SUAREZ CARO	E-mail	c.suarez@akia.com.co
	Autenticado con: Correo electrónico Código OTP	IP	186.155.245.43 Chía, Cundinamarca, Colombia
	Hash de firmante: 66dd16547683a2a7d16197e78a455994a4c1582890ca08318bbd93d1799d8c26	Rol	Firmante
		Firmado	21/2/25, 16:07:10 GMT-5
 NGCC	NELSON GEOVANNI CARRION CRUZ	E-mail	n.carrion@akia.com.co
	Autenticado con: Correo electrónico Código OTP	IP	186.155.245.43 Chía, Cundinamarca, Colombia
	Hash de firmante: 5dfade9be9c344dadd5e8791b3381fe0e7b7b30380e50c0cd99e73626a17a5a0	Rol	Firmante
		Firmado	21/2/25, 16:07:05 GMT-5

Integridad del documento

📄 Número de documento: QXF3IH8QD0

🔗 Función Hash: SHA-256

Hash del documento: 5de646f2edc2847da9c4f2253a6d5b64aa2903586a87d2e357d8ccd9e23bb223

Disponibilidad del documento



El documento puede ser consultado a través de su número de identificación y/o código QR en nuestra plataforma www.auco.ai/verify



SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS

FECHA
06/10/2011
CODIGO
PM05-PO11
VERSION
11

ANEXO DE RENTAS
Cifra miles COP

Decreto 2185 de 2009, Artículo 1, literal a) y Artículo 7, literal c) y Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c)

1. Fecha elaboración 2021-10-11	2. Solicitante AKLA S.A.S			3. Nombre del proyecto de Vivienda EDRICO VERACRUZ - 800K3 818			
4. Datos estadísticos	Precio miles \$	Área m²	Precio miles \$ / m²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garantía sencillo miles\$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo	211,173	30.24	6,986	141.28		2026	\$ 1,494,675
Valor mínimo	176,800	22.09	7,826	117.78			
Cantidad VIVIENDAS por tipo	0			330			0

9. Observación:	FOLIO 001 Valor SMMLV Correo Oro Akla S.A.S 10. Firma del Solicitante						
-----------------	--------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

11. VALUACIÓN	Sí/No (En Construcción en agosto como NO VIS)						NO
---------------	--------------------------------------------------	--	--	--	--	--	----

Totales	330	\$ 66,822,177	8,769.68 m²	\$ 11,212,426		16.29%
---------	-----	---------------	-------------	---------------	--	--------

ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m²	14. Cuota Inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulado miles \$	16. Precio Vivienda por m² (miles \$)	17. % Cuota Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
1	APTO-0407	207,500	24.52	33,806	207,500	8,462	16.29%	VIS
2	APTO-0408	207,500	27.00	33,806	415,000	7,685	16.29%	VIS
3	APTO-0409	207,500	30.00	33,806	622,500	6,917	16.29%	VIS
4	APTO-0410	207,500	30.00	33,806	830,000	6,917	16.29%	VIS
5	APTO-0411	211,173	30.00	34,404	1,041,173	7,039	16.29%	VIS
6	APTO-0412	211,173	30.00	34,404	1,252,346	7,039	16.29%	VIS
7	APTO-0413	211,173	24.52	34,404	1,463,518	8,612	16.29%	VIS
8	APTO-0414	211,173	30.24	34,404	1,674,691	6,983	16.29%	VIS
9	APTO-0415	211,173	30.24	34,404	1,885,864	6,983	16.29%	VIS
10	APTO-0416	211,173	30.24	34,404	2,097,037	6,983	16.29%	VIS
11	APTO-0417	211,173	30.24	34,404	2,308,209	6,983	16.29%	VIS
12	APTO-0418	202,976	30.24	33,069	2,511,185	6,712	16.29%	VIS
13	APTO-0419	211,173	24.52	34,404	2,722,358	8,612	16.29%	VIS
14	APTO-0420	211,173	24.52	34,404	2,933,531	8,612	16.29%	VIS
15	APTO-0421	211,173	24.52	34,404	3,144,703	8,612	16.29%	VIS
16	APTO-0422	211,173	24.52	34,404	3,355,876	8,612	16.29%	VIS
17	APTO-0423	211,173	24.52	34,404	3,567,049	8,612	16.29%	VIS
18	APTO-0424	211,173	24.52	34,404	3,778,222	8,612	16.29%	VIS
19	APTO-0501	211,173	26.91	34,404	3,989,394	7,847	16.29%	VIS
20	APTO-0502	211,173	26.91	34,404	4,200,567	7,847	16.29%	VIS
21	APTO-0503	211,173	26.91	34,404	4,411,740	7,847	16.29%	VIS
22	APTO-0504	211,173	26.91	34,404	4,622,913	7,847	16.29%	VIS
23	APTO-0505	211,173	26.91	34,404	4,834,086	7,847	16.29%	VIS
24	APTO-0506	211,173	26.91	34,404	5,045,258	7,847	16.29%	VIS

 <p>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C. SECRETARÍA DE VIVIENDA</p>	SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS	FECHA 09/11/2024
		CÓDIGO PM66-FD21
		VERSIÓN 01

ANEXO DE VENTAS
Otros miles COP

Decreto 2190 de 2006, Artículo 1, Base 6 y 7, Artículo 7, Base 6 y 7, Decreto 19 de 2012, artículo 185, Base 6

1. Fecha elaboración 2024-09-27	2. Solicitante AXLA S.A.S			3. Nombre del proyecto de Vivienda EDIFICIO VERACRUZ - BOOKS 619			
4. Datos estadísticos	Precio miles \$	Área m²	Precio miles \$ / m²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles\$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo	211,173	30.24	6,983	141.28		2026	\$ 1,494,675
Valor mínimo	175,000	22.09	7,920	117.75			
Cantidad VIVIENDAS por tipo	0			330			NO VIVIR

9. Observación							FECHA Valentin Gonzalez Carbon Dax Año S.A.S 10. Firma del Solicitante
----------------	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------

FILA VALIDACIÓN Indicar (S.I.) Deserciones en agosto como NO VIVIR							NO
-----------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	----

Totales	330	\$ 68,822,177	8,788.68 m²	\$ 11,212,426			16.29%
---------	-----	---------------	-------------	---------------	--	--	--------

ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m²	14. Cuota Inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulado miles \$	16. Precio Vivienda por m² (miles \$)	17. % Cuota Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
25	APTO-0507	211,173	24.52	34,404	5,256,431	8,612	16.29%	VIS
26	APTO-0508	211,173	27.00	34,404	5,467,604	7,821	16.29%	VIS
27	APTO-0509	211,173	30.00	34,404	5,678,777	7,039	16.29%	VIS
28	APTO-0510	211,173	30.00	34,404	5,889,950	7,039	16.29%	VIS
29	APTO-0511	211,173	30.00	34,404	6,101,122	7,039	16.29%	VIS
30	APTO-0512	202,976	30.00	33,069	6,304,098	6,766	16.29%	VIS
31	APTO-0513	211,173	24.52	34,404	6,515,271	8,612	16.29%	VIS
32	APTO-0514	211,173	30.24	34,404	6,726,443	6,983	16.29%	VIS
33	APTO-0515	211,173	30.24	34,404	6,937,616	6,983	16.29%	VIS
34	APTO-0516	211,173	30.24	34,404	7,148,789	6,983	16.29%	VIS
35	APTO-0517	211,173	30.24	34,404	7,359,962	6,983	16.29%	VIS
36	APTO-0518	202,976	30.24	33,069	7,562,937	6,712	16.29%	VIS
37	APTO-0519	211,173	24.52	34,404	7,774,110	8,612	16.29%	VIS
38	APTO-0520	211,173	24.52	34,404	7,985,283	8,612	16.29%	VIS
39	APTO-0521	211,173	24.52	34,404	8,196,456	8,612	16.29%	VIS
40	APTO-0522	211,173	24.52	34,404	8,407,628	8,612	16.29%	VIS
41	APTO-0523	211,173	24.52	34,404	8,618,801	8,612	16.29%	VIS
42	APTO-0524	211,173	24.52	34,404	8,829,974	8,612	16.29%	VIS
43	APTO-0525	211,173	24.52	34,404	9,041,147	8,612	16.29%	VIS
44	APTO-0526	211,173	24.52	34,404	9,252,320	8,612	16.29%	VIS
45	APTO-0601	211,173	26.91	34,404	9,463,492	7,847	16.29%	VIS
46	APTO-0602	211,173	26.91	34,404	9,674,665	7,847	16.29%	VIS
47	APTO-0603	211,173	26.91	34,404	9,885,838	7,847	16.29%	VIS
48	APTO-0604	211,173	26.91	34,404	10,097,011	7,847	16.29%	VIS



SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS

TECVA
08/11/2004
CODIGO
PM05-FD01
VERSION
1

ÁREA DE RENTAS
-Otros miles COP-

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, inciso a) y Artículo 7, inciso c) y Decreto 19 de 2013, artículo 185, inciso c)

1. Fecha elaboración 2024-01-31	2. Solicitante AKLA S.A.S			3. Nombre del proyecto de Vivienda EDIFICIO VERACRUZ - BOGOTÁ 616			
4. Datos estadísticos	Precio miles \$	Área m ²	Precio miles \$ / m ²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garage sencillo miles\$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo	211.173	30.24	6.980	141.28		2025	\$ 1,494,675
Valor mínimo	176.000	22.09	7.930	117.75			
Cantidad VIVIENDAS por tipo	0			330			0

9. Observación:							
-----------------	--	--	--	--	--	--	--

VALIDACIÓN							
------------	--	--	--	--	--	--	--

Totales	330	\$ 68,622,177	8,789.68 m ²	\$ 11,212,426			16.29%
---------	-----	---------------	-------------------------	---------------	--	--	--------

ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m ²	14. Cuota Inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulado miles \$	16. Precio Vivienda por m ² (miles \$)	17. % Cuota Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
49	APTO-0605	211,173	26.91	34,404	10,308,183	7,847	16.29%	VIS
50	APTO-0606	211,173	26.91	34,404	10,519,356	7,847	16.29%	VIS
51	APTO-0607	211,173	24.52	34,404	10,730,529	8,612	16.29%	VIS
52	APTO-0608	211,173	27.00	34,404	10,941,702	7,821	16.29%	VIS
53	APTO-0609	211,173	30.00	34,404	11,152,875	7,039	16.29%	VIS
54	APTO-0610	211,173	30.00	34,404	11,364,047	7,039	16.29%	VIS
55	APTO-0611	211,173	30.00	34,404	11,575,220	7,039	16.29%	VIS
56	APTO-0612	202,976	30.00	33,069	11,778,196	6,766	16.29%	VIS
57	APTO-0613	211,173	24.52	34,404	11,989,368	8,612	16.29%	VIS
58	APTO-0614	211,173	30.24	34,404	12,200,541	6,983	16.29%	VIS
59	APTO-0615	202,976	30.24	33,069	12,403,517	6,712	16.29%	VIS
60	APTO-0616	207,500	30.24	33,806	12,611,017	6,862	16.29%	VIS
61	APTO-0617	176,000	30.24	28,674	12,787,017	5,820	16.29%	VIS
62	APTO-0618	202,976	30.24	33,069	12,989,992	6,712	16.29%	VIS
63	APTO-0619	211,173	24.52	34,404	13,201,165	8,612	16.29%	VIS
64	APTO-0620	211,173	24.52	34,404	13,412,338	8,612	16.29%	VIS
65	APTO-0621	211,173	24.52	34,404	13,623,511	8,612	16.29%	VIS
66	APTO-0622	211,173	24.52	34,404	13,834,683	8,612	16.29%	VIS
67	APTO-0623	211,173	24.52	34,404	14,045,856	8,612	16.29%	VIS
68	APTO-0624	211,173	24.52	34,404	14,257,029	8,612	16.29%	VIS
69	APTO-0625	211,173	24.52	34,404	14,468,202	8,612	16.29%	VIS
70	APTO-0626	211,173	24.52	34,404	14,679,375	8,612	16.29%	VIS
71	APTO-0701	211,173	26.91	34,404	14,890,547	7,847	16.29%	VIS
72	APTO-0702	211,173	26.91	34,404	15,101,720	7,847	16.29%	VIS

 <p>ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</p>	SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS	RCM 08/10/2024
		CODIGO PMS-FOPI
		VERSION 1

ÁREA DE VENTAS
CIMA S.A.S

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, inciso a) y Artículo 7, inciso d) y Decreto 18 de 2010, artículo 185, inciso c)

1. Fecha elaboración 2024-09-27	2. Solicitante AKSA S.A.S			3. Nombre del proyecto de Vivienda EDIFICIO VERACRUZ - BOKS 8-16			
4. Datos estadísticos	Precio miles \$	Área m²	Precio miles \$ / m²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garage sencillo miles \$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo	211,173	30.24	6,966	141.28		2028	\$ 1,494,875
Valor mínimo	178,000	22.09	8,020	117.78			
Cantidad VIVIENDAS por tipo	0			330		0	0

9. Observación:	10. Firma del Solicitante Nelson Gavarrón Cortés Cua AKSA S.A.S
-----------------	-----------------------------------------------------------------------

11. Validación Indique: (1) Si Concuerda con (2) Si No Concuerda con (3) Si No Concuerda con (4) Si No Concuerda con	NO
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Totales	330	\$ 68,822,177	8,789.88 m²	\$ 11,212,426		16.29%
---------	-----	---------------	-------------	---------------	--	--------

ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m²	14. Cuota inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulado miles \$	16. Precio Vivienda por m² (miles \$)	17. % Cuota Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
73	APTO-0703	211,173	26.91	34,404	16,312,893	7,847	16.29%	VIS
74	APTO-0704	211,173	26.91	34,404	15,524,066	7,847	16.29%	VIS
75	APTO-0705	211,173	26.91	34,404	15,735,238	7,847	16.29%	VIS
76	APTO-0706	211,173	26.91	34,404	15,946,411	7,847	16.29%	VIS
77	APTO-0707	207,500	24.52	33,806	16,153,911	8,462	16.29%	VIS
78	APTO-0708	211,173	27.00	34,404	16,365,084	7,821	16.29%	VIS
79	APTO-0709	202,976	30.00	33,069	16,568,060	6,766	16.29%	VIS
80	APTO-0710	211,173	30.00	34,404	16,779,232	7,039	16.29%	VIS
81	APTO-0711	207,500	30.00	33,806	16,986,732	6,917	16.29%	VIS
82	APTO-0712	211,173	30.00	34,404	17,197,905	7,039	16.29%	VIS
83	APTO-0713	211,173	24.52	34,404	17,409,078	8,612	16.29%	VIS
84	APTO-0714	211,173	30.24	34,404	17,620,251	6,983	16.29%	VIS
85	APTO-0715	202,976	30.24	33,069	17,823,226	6,712	16.29%	VIS
86	APTO-0716	211,173	30.24	34,404	18,034,399	6,983	16.29%	VIS
87	APTO-0717	202,976	30.24	33,069	18,237,374	6,712	16.29%	VIS
88	APTO-0718	202,976	30.24	33,069	18,440,350	6,712	16.29%	VIS
89	APTO-0719	211,173	24.52	34,404	18,651,523	8,612	16.29%	VIS
90	APTO-0720	211,173	24.52	34,404	18,862,695	8,612	16.29%	VIS
91	APTO-0721	211,173	24.52	34,404	19,073,868	8,612	16.29%	VIS
92	APTO-0722	202,976	24.52	33,069	19,276,844	8,278	16.29%	VIS
93	APTO-0723	211,173	24.52	34,404	19,488,017	8,612	16.29%	VIS
94	APTO-0724	211,173	24.52	34,404	19,699,189	8,612	16.29%	VIS
95	APTO-0725	211,173	24.52	34,404	19,910,362	8,612	16.29%	VIS
96	APTO-0726	211,173	24.52	34,404	20,121,535	8,612	16.29%	VIS

142

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ S.A.S. SECRETARÍA DE HABITACIÓN</p>	<p>SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA</p> <p>PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS</p>	<p>FORMA 00110004</p>
		<p>CODIGO PMS-FO01</p>
		<p>VERSION 10</p>

ANEXO DE VENTAS
-Clase de COP-

Decreto 700 de 2006, Artículo 1, literal a) y literal 7, literal c) y Decreto 75 de 2012, artículo 185, literal c)

1. Fecha elaboración 2024-dic-31	2. Solicitante AGLA S.A.S.			3. Nombre del proyecto de Vivienda EDIFICIO VERACRUZ - BOOKS 918			
4. Datos estadísticos	Precio miles \$	Área m²	Precio miles \$ / m²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garage sencillo miles\$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
	Valor máximo	211,173	30.24	6,983	141,28		
	Valor mínimo	176,000	22.69	7,821	117.76	2026	\$ 1,494,675
Cantidad VIVIENDAS por tipo	0			330	0		0

9. Observación:	<p>PLAZA Bogotá - Avenida Carriel Ocho AGLA S.A.S. 10. Firma del Solicitante</p>						
-----------------	----------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

FILEA VALUACIÓN	<p>Indicador (1) Construcción en trámite caso 100 VISI</p>							NO
-----------------	------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	----

Totales	330	\$ 68,822,177	8,789.60 m²	\$ 11,212,426			16.29%	
ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m²	14. Cuota Inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulado miles \$	16. Precio Vivienda por m² (miles \$)	17. % Cuota Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
97	APTO-0801	211,173	26.91	34,404	20,332,708	7,847	16.29%	VIS
98	APTO-0802	211,173	26.91	34,404	20,543,880	7,847	16.29%	VIS
99	APTO-0803	211,173	26.91	34,404	20,755,053	7,847	16.29%	VIS
100	APTO-0804	211,173	26.91	34,404	20,966,226	7,847	16.29%	VIS
101	APTO-0805	211,173	26.91	34,404	21,177,399	7,847	16.29%	VIS
102	APTO-0806	211,173	26.91	34,404	21,388,572	7,847	16.29%	VIS
103	APTO-0807	207,500	24.52	33,806	21,599,745	8,862	16.29%	VIS
104	APTO-0808	211,173	27.00	34,404	21,807,244	7,821	16.29%	VIS
105	APTO-0809	202,976	30.00	33,069	22,010,220	6,766	16.29%	VIS
106	APTO-0810	207,500	30.00	33,806	22,217,720	6,917	16.29%	VIS
107	APTO-0811	202,976	30.00	33,069	22,420,695	6,766	16.29%	VIS
108	APTO-0812	207,500	30.00	33,806	22,628,195	6,917	16.29%	VIS
109	APTO-0813	211,173	24.52	34,404	22,839,368	8,612	16.29%	VIS
110	APTO-0814	202,976	30.24	33,069	23,042,344	6,712	16.29%	VIS
111	APTO-0815	211,173	30.24	34,404	23,253,516	6,983	16.29%	VIS
112	APTO-0816	202,976	30.24	33,069	23,456,492	6,712	16.29%	VIS
113	APTO-0817	202,976	30.24	33,069	23,659,467	6,712	16.29%	VIS
114	APTO-0818	202,976	30.24	33,069	23,862,443	6,712	16.29%	VIS
115	APTO-0819	211,173	24.52	34,404	24,073,616	8,612	16.29%	VIS
116	APTO-0820	211,173	24.52	34,404	24,284,789	8,612	16.29%	VIS
117	APTO-0821	211,173	24.52	34,404	24,495,961	8,612	16.29%	VIS
118	APTO-0822	211,173	24.52	34,404	24,707,134	8,612	16.29%	VIS
119	APTO-0823	211,173	24.52	34,404	24,918,307	8,612	16.29%	VIS
120	APTO-0824	207,500	24.52	33,806	25,125,807	8,462	16.29%	VIS

113

 ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE FINANZAS</small>	SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS	TERCIA 00110004
		CÓDIGO PM65-FD121
		VERSIÓN 01

RANGO DE VENTAS
Oficina de Ventas

Decreto 230 de 2009, Artículo 1, literal a) y Artículo 7, literal c) y Decreto 19 de 2010, artículo 185 literal d)

1. Fecha elaboración 2024-01-31	2. Solvente ANLA S.A.S			3. Nombre del proyecto de vivienda EDIFICIO VERACRUZ - BOCAS 118			
4. Datos estadísticos	Precio miles \$	Área m²	Precio miles \$ / m²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garage sencillo miles\$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo	211,173	30.24	6,989	141.28			
Valor mínimo	176,800	22.09	7,929	117.78		2026	\$ 1,494,675
Cantidad VIVIENDAS por tipo	0			330		0	NO VIVILE

9. Observación:	PLANEA Nelson Rodríguez Cortés Eng RAG S.A.S 10. Firma del Solicitante						11. Validación (11a) Construcción en ejecución según PM 65-2007	NO
-----------------	---------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------	----

Totales	330	\$ 88,622,177	6,789.68 m²	\$ 11,212,428		16.29%
---------	-----	---------------	-------------	---------------	--	--------

ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m²	14. Costo Inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulado miles \$	16. Precio Vivienda por m² (miles \$)	17. % Costo Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
121	APTO-0825	211,173	24.52	34,404	25,336,980	8,612	16.29%	VIS
122	APTO-0826	211,173	24.52	34,404	25,548,152	8,612	16.29%	VIS
123	APTO-0901	211,173	26.91	34,404	25,759,325	7,847	16.29%	VIS
124	APTO-0902	202,976	26.91	33,069	25,962,301	7,543	16.29%	VIS
125	APTO-0903	211,173	26.91	34,404	26,173,474	7,847	16.29%	VIS
126	APTO-0904	211,173	26.91	34,404	26,384,646	7,847	16.29%	VIS
127	APTO-0905	211,173	26.91	34,404	26,595,819	7,847	16.29%	VIS
128	APTO-0906	211,173	26.91	34,404	26,806,992	7,847	16.29%	VIS
129	APTO-0907	211,173	24.52	34,404	27,018,165	8,612	16.29%	VIS
130	APTO-0908	211,173	27.00	34,404	27,229,337	7,821	16.29%	VIS
131	APTO-0909	207,500	30.00	33,806	27,436,837	6,917	16.29%	VIS
132	APTO-0910	211,173	30.00	34,404	27,648,010	7,039	16.29%	VIS
133	APTO-0911	202,976	30.00	33,069	27,850,986	6,766	16.29%	VIS
134	APTO-0912	207,500	30.00	33,806	28,058,486	6,917	16.29%	VIS
136	APTO-0913	202,976	24.52	33,069	28,261,461	8,278	16.29%	VIS
136	APTO-0914	202,976	30.24	33,069	28,464,437	6,712	16.29%	VIS
137	APTO-0915	202,976	30.24	33,069	28,667,412	6,712	16.29%	VIS
138	APTO-0916	202,976	30.24	33,069	28,870,388	6,712	16.29%	VIS
139	APTO-0917	202,976	30.24	33,069	29,073,363	6,712	16.29%	VIS
140	APTO-0918	211,173	30.24	34,404	29,284,536	6,983	16.29%	VIS
141	APTO-0919	211,173	24.52	34,404	29,495,709	8,612	16.29%	VIS
142	APTO-0920	202,976	24.52	33,069	29,698,684	8,278	16.29%	VIS
143	APTO-0921	211,173	24.52	34,404	29,909,857	8,612	16.29%	VIS
144	APTO-0922	211,173	24.52	34,404	30,121,030	8,612	16.29%	VIS

Formato PM65-FD121 V10
 Presupuesto Financiero - Flujo de Caja y
 Presupuesto de Ventas



SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS

FECHA
09/1/2024
CODIGO
PM05-FO10
VERSION
0

ANEXO DE VENTAS
Cifras en miles COP

Decreto 235 de 2005, Artículo 1, literal a) y Artículo 7, literal c) y Decreto 19 de 2012, artículo 186, literal d)

1. Fecha elaboración 2024-dic-31	2. Solicitante AVILA S.A.S			3. Nombre del proyecto de Vivienda EDIFICIO VERACRUZ - BOQUES I 18			
4. Datos estadísticos	Precio miles \$	Área m²	Precio miles \$ / m²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garage sencillo miles\$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo	211,173	30.24	6,989	141.28		2024	\$ 1,484,675
Valor mínimo	176,000	32.00	5,500	117.78			
Cantidad VIVIENDAS por tipo	0			330		0	0

9. Observación:							
-----------------	--	--	--	--	--	--	--

VALIDACIÓN							NO
------------	--	--	--	--	--	--	----

Totales	330	\$ 68,822,177	8,789.68 m²	\$ 11,212,426			16.29%
---------	-----	---------------	-------------	---------------	--	--	--------

ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m²	14. Costo inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulado miles \$	16. Precio Vivienda por m² (miles \$)	17. % Costo inicial Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
144	APTO-0923	202,976	24.52	33,069	30,324,005	8,278	16.29%	VIS
145	APTO-0924	211,173	24.52	34,404	30,535,178	8,612	16.29%	VIS
147	APTO-0925	202,976	24.52	33,069	30,738,154	8,278	16.29%	VIS
148	APTO-0926	211,173	24.52	34,404	30,949,326	8,612	16.29%	VIS
149	APTO-1001	211,173	26.91	34,404	31,160,499	7,847	16.29%	VIS
150	APTO-1002	211,173	26.91	34,404	31,371,672	7,847	16.29%	VIS
151	APTO-1003	211,173	26.91	34,404	31,582,845	7,847	16.29%	VIS
152	APTO-1004	211,173	26.91	34,404	31,794,018	7,847	16.29%	VIS
153	APTO-1005	211,173	26.91	34,404	32,005,190	7,847	16.29%	VIS
154	APTO-1006	211,173	26.91	34,404	32,216,363	7,847	16.29%	VIS
155	APTO-1007	202,976	24.52	33,069	32,419,336	8,278	16.29%	VIS
156	APTO-1008	211,173	27.00	34,404	32,630,511	7,821	16.29%	VIS
157	APTO-1009	202,976	30.00	33,069	32,833,487	6,766	16.29%	VIS
158	APTO-1010	211,173	30.00	34,404	33,044,660	7,039	16.29%	VIS
159	APTO-1011	207,500	30.00	33,806	33,252,160	6,917	16.29%	VIS
160	APTO-1012	207,500	30.00	33,806	33,459,660	6,917	16.29%	VIS
161	APTO-1013	211,173	24.52	34,404	33,670,833	8,612	16.29%	VIS
162	APTO-1014	202,976	30.24	33,069	33,873,808	6,712	16.29%	VIS
163	APTO-1015	202,976	30.24	33,069	34,076,784	6,712	16.29%	VIS
164	APTO-1016	202,976	30.24	33,069	34,279,759	6,712	16.29%	VIS
165	APTO-1017	211,173	30.24	34,404	34,490,932	6,983	16.29%	VIS
165	APTO-1018	202,976	30.24	33,069	34,693,907	6,712	16.29%	VIS
167	APTO-1019	211,173	24.52	34,404	34,905,080	8,612	16.29%	VIS
168	APTO-1020	211,173	24.52	34,404	35,116,253	8,612	16.29%	VIS

142



SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS

FORMA
0811004
00000
PM05-F0121
VERSION
10

ÁREAS DE VENTAS
Citas en el COTI

Decreto 290 de 2005, Artículo 1, literal a) y literal 7, literal c) y, Decreto 18 de 2012 artículo 105, literal c)

1. Fecha elaboración 2024-05-31		2. Solicitante AKLA S.A.S		3. Nombre del proyecto de Vivienda EDIFICIO VERACRUZ - BOOKS 118				
4. Datos estadísticos		Precio miles \$	Área m²	Precio miles \$ / m²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) ganse sencillo miles\$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo		211,173	30.24	6,982	141.28			
Valor mínimo		178,096	22.09	8,020	117.78		2026	\$ 1,494,675
Cantidad VIVIENDAS por tipo		0			330			0
9. Observación:		<p>Presupuesto Valor: \$68,822,177 Año: 2024 10. Firma del Solicitante</p>						
FILA VALIDACIÓN							<p>Indique si la documentación es aprobada como NO VISTO</p>	NO
Totales	330	\$ 68,822,177	8,789.68 m²	\$ 11,212,426			16.29%	
ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m²	14. Cuota Inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulado miles \$	16. Precio Vivienda por m² (miles \$)	17. % Cuota inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
169	APTO-1021	211,173	24.52	34,404	35,327,426	8,612	16.29%	VIS
170	APTO-1022	211,173	24.52	34,404	35,538,598	8,612	16.29%	VIS
171	APTO-1023	211,173	24.52	34,404	35,749,771	8,612	16.29%	VIS
172	APTO-1024	211,173	24.52	34,404	35,960,944	8,612	16.29%	VIS
173	APTO-1025	211,173	24.52	34,404	36,172,117	8,612	16.29%	VIS
174	APTO-1026	211,173	24.52	34,404	36,383,290	8,612	16.29%	VIS
175	APTO-1101	211,173	26.91	34,404	36,594,462	7,847	16.29%	VIS
176	APTO-1102	211,173	26.91	34,404	36,805,635	7,847	16.29%	VIS
177	APTO-1103	211,173	26.91	34,404	37,016,808	7,847	16.29%	VIS
178	APTO-1104	211,173	26.91	34,404	37,227,981	7,847	16.29%	VIS
179	APTO-1105	207,500	26.91	33,806	37,439,154	7,711	16.29%	VIS
180	APTO-1106	207,500	26.91	33,806	37,650,327	7,711	16.29%	VIS
181	APTO-1107	211,173	24.52	34,404	37,861,500	8,612	16.29%	VIS
182	APTO-1108	211,173	27.00	34,404	38,072,673	7,821	16.29%	VIS
183	APTO-1109	207,500	30.00	33,806	38,283,846	6,917	16.29%	VIS
184	APTO-1110	202,976	30.00	33,069	38,495,019	6,766	16.29%	VIS
185	APTO-1111	207,500	30.00	33,806	38,706,192	6,917	16.29%	VIS
186	APTO-1112	211,173	30.00	34,404	38,917,365	7,039	16.29%	VIS
187	APTO-1113	207,500	24.52	33,806	39,128,538	8,462	16.29%	VIS
188	APTO-1114	202,976	30.24	33,069	39,339,711	6,712	16.29%	VIS
189	APTO-1115	202,976	30.24	33,069	39,550,884	6,712	16.29%	VIS
190	APTO-1116	202,976	30.24	33,069	39,762,057	6,712	16.29%	VIS
191	APTO-1117	202,976	30.24	33,069	39,973,230	6,712	16.29%	VIS
192	APTO-1118	202,976	30.24	33,069	40,184,403	6,712	16.29%	VIS

145

 AL CALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE VIVIENDA	SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS	FECHA 06/11/2024
		CODIGO PMS-FO01
		VERSION 01

ANEXO DE VENTAS
 Cód. VMS COPE

Decreto 2182 de 2005, Artículo 1, literal a) y Artículo 7, literal c); Decreto 10 de 2011, artículo 185, literal c)

1. Fecha elaboración 2024-06-31	2. Solicitante AKLA S.A.S			3. Nombre del proyecto de vivienda EDIFICIO VESACRUJ - BOKS 115			
4. Datos estadísticos	Precio miles \$	Área m ²	Precio miles \$ / m ²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) ganaje sencillo miles \$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo	211,173	30.24	6,989	141.29			
Valor mínimo	175,000	23.09	6,828	117.73		2025	\$ 1,494,675
Cantidad VIVIENDAS por tipo	0			VIS 330	VIS POR LUPA 0		NO VISVIS 0

9. Observación	FECHA: Rubén Sebastián Serrán Díaz AKLA S.A.S. SS. Firma del Solicitante
----------------	-----------------------------------------------------------------------------------

REA VALIDACIÓN	●	Indicador % de Construcción en agosto como 100 VIST	NO
----------------	---	--------------------------------------------------------	----

Totales	330	\$ 88,822,177	8,789.68 m ²	\$ 11,212,426		16.29%
---------	-----	---------------	-------------------------	---------------	--	--------

ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m ²	14. Cuota Inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulado miles \$	16. Precio Vivienda por m ² (miles \$)	17. % Cuota Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
193	APTO-1119	211,173	24.52	34,404	40,328,025	8,612	16.29%	VIS
194	APTO-1120	211,173	24.52	34,404	40,539,198	8,612	16.29%	VIS
195	APTO-1121	211,173	24.52	34,404	40,750,370	8,612	16.29%	VIS
196	APTO-1122	211,173	24.52	34,404	40,961,543	8,612	16.29%	VIS
197	APTO-1123	211,173	24.52	34,404	41,172,716	8,612	16.29%	VIS
198	APTO-1124	211,173	24.52	34,404	41,383,889	8,612	16.29%	VIS
199	APTO-1125	211,173	24.52	34,404	41,595,062	8,612	16.29%	VIS
200	APTO-1126	211,173	24.52	34,404	41,806,234	8,612	16.29%	VIS
201	APTO-1201	207,500	26.91	33,806	42,013,734	7,711	16.29%	VIS
202	APTO-1202	202,976	26.91	33,069	42,216,710	7,543	16.29%	VIS
203	APTO-1203	211,173	26.91	34,404	42,427,883	7,847	16.29%	VIS
204	APTO-1204	211,173	26.91	34,404	42,639,055	7,847	16.29%	VIS
205	APTO-1205	211,173	26.91	34,404	42,850,228	7,847	16.29%	VIS
206	APTO-1206	211,173	26.91	34,404	43,061,401	7,847	16.29%	VIS
207	APTO-1207	211,173	24.52	34,404	43,272,574	8,612	16.29%	VIS
208	APTO-1208	211,173	27.00	34,404	43,483,747	7,821	16.29%	VIS
209	APTO-1209	211,173	30.00	34,404	43,694,919	7,039	16.29%	VIS
210	APTO-1210	207,500	30.00	33,806	43,902,419	6,917	16.29%	VIS
211	APTO-1211	207,500	30.00	33,806	44,109,919	6,917	16.29%	VIS
212	APTO-1212	207,500	30.00	33,806	44,317,419	6,917	16.29%	VIS
213	APTO-1213	211,173	24.52	34,404	44,528,592	8,612	16.29%	VIS
214	APTO-1214	202,976	30.24	33,069	44,731,568	6,712	16.29%	VIS
215	APTO-1215	202,976	30.24	33,069	44,934,543	6,712	16.29%	VIS
216	APTO-1216	202,976	30.24	33,069	45,137,519	6,712	16.29%	VIS

*Formato PMS-FO121 V10
 *Presupuesto Financiero - Flujo de Caja y
 *Presupuesto de Ventas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS

FECHA
05/11/2024

CODIGO
PM05-F011

REGION
18

ANEXO DE VENTAS
-Caja para COPE

Decreto 238 de 2005, Artículo 1, literal a) y Artículo 7, literal c); Decreto 10 de 2012, artículo 185, literal a)

1. Fecha elaboración 2024-05-21	2. Solicitante: AKLA S.A.S			3. Nombre del proyecto de Vivienda EDIFICIO VERACRUZ - BORGES 18			
4. Datos estadísticos	Precio miles \$	Área m ²	Precio miles \$ / m ²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles \$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo	211,173	30.24	6,980	141.28			
Valor mínimo	176,000	22.09	7,820	117.78		2025	\$ 1,494,678
Cantidad VIVIENDAS por tipo				VIS	VERACRUZ		NO VIS
				330	0		0

9. Observación:							
-----------------	--	--	--	--	--	--	--

FECHA VALIDACIÓN						Indique: ¿En Construcción o aprobó como NO VIS?	NO
------------------	--	--	--	--	--	-------------------------------------------------------	----

Totales	330	\$ 68,022,177	8,789.68 m ²	\$ 11,212,426			16.29%
---------	-----	---------------	-------------------------	---------------	--	--	--------

ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m ²	14. Cuota Inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulado miles \$	16. Precio Vivienda por m ² (miles \$)	17. % Cuota Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
217	APTO-1217	202,976	30.24	33,069	45,340,494	6,712	16.29%	VIS
218	APTO-1218	207,500	30.24	33,806	45,547,994	6,862	16.29%	VIS
219	APTO-1219	211,173	24.52	34,404	45,759,167	8,612	16.29%	VIS
220	APTO-1220	211,173	24.52	34,404	45,970,340	8,612	16.29%	VIS
221	APTO-1221	211,173	24.52	34,404	46,181,512	8,612	16.29%	VIS
222	APTO-1222	211,173	24.52	34,404	46,392,685	8,612	16.29%	VIS
223	APTO-1223	211,173	24.52	34,404	46,603,858	8,612	16.29%	VIS
224	APTO-1224	211,173	24.52	34,404	46,815,031	8,612	16.29%	VIS
225	APTO-1225	211,173	24.52	34,404	47,026,204	8,612	16.29%	VIS
226	APTO-1226	211,173	24.52	34,404	47,237,376	8,612	16.29%	VIS
227	APTO-1301	211,173	26.91	34,404	47,448,549	7,847	16.29%	VIS
228	APTO-1302	211,173	26.91	34,404	47,659,722	7,847	16.29%	VIS
229	APTO-1303	211,173	26.91	34,404	47,870,895	7,847	16.29%	VIS
230	APTO-1304	211,173	26.91	34,404	48,082,068	7,847	16.29%	VIS
231	APTO-1305	211,173	26.91	34,404	48,293,240	7,847	16.29%	VIS
232	APTO-1306	202,976	26.91	33,069	48,496,216	7,543	16.29%	VIS
233	APTO-1307	211,173	24.52	34,404	48,707,389	8,612	16.29%	VIS
234	APTO-1308	211,173	27.00	34,404	48,918,561	7,821	16.29%	VIS
235	APTO-1309	207,500	30.00	33,806	49,126,061	6,917	16.29%	VIS
236	APTO-1310	207,500	30.00	33,806	49,333,561	6,917	16.29%	VIS
237	APTO-1311	207,500	30.00	33,806	49,541,061	6,917	16.29%	VIS
238	APTO-1312	207,500	30.00	33,806	49,748,561	6,917	16.29%	VIS
239	APTO-1313	211,173	24.52	34,404	49,959,734	8,612	16.29%	VIS
240	APTO-1314	176,000	22.09	28,674	50,135,734	7,967	16.29%	VIS



SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS

FECHA
09/10/2014
CODIGO
PM05-FO121
VERSION
01

ANEXO DE VENTAS
CÓDIGO 0076

Decreto 295 de 2005, Artículo 1, literal a) y Artículo 7, literal g) y Decreto 19 de 2012 artículo 185, literal a)

1. Fecha elaboración 2014-dic-31		2. Solicitante AKLA S.A.S		3. Nombre del proyecto de Vivienda EDIFICIO VERACRUZ - BOKKS S 18					
4. Datos estadísticos		Precio miles \$	Área m²	Precio más \$ / m²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles\$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega	
Valor máximo		211,173	26,24	8,089	141,28		2026	\$ 1,494,675	
Valor mínimo		176,850	22,09	8,020	117,78				
Cantidad VIVIENDAS por tipo		0			330		0	0	
9. Observación:								10. Firma del Solicitante Nelson Escobar Cortés Oca AKLA S.A.S. 10. Firma del Solicitante	
FLUJO VALIDACIÓN							Indicador ¿La Construcción se aprobó como NO VISTO?	NO	
Totales		330	\$ 68,822,177	8,789.68 m²	\$ 11,212,426		16.29%		
ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m²	14. Cuota Inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulado miles \$	16. Precio Vivienda por m² (miles \$)	17. % Cuota Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV	
241	APTO-1315	202,976	22.09	33,069	50,338,710	9,189	16.29%	VIS	
242	APTO-1316	202,976	22.09	33,069	50,541,685	9,189	16.29%	VIS	
243	APTO-1317	202,976	22.09	33,069	50,744,661	9,189	16.29%	VIS	
244	APTO-1318	211,173	22.09	34,404	50,955,833	9,560	16.29%	VIS	
245	APTO-1319	202,976	24.52	33,069	51,158,809	8,278	16.29%	VIS	
246	APTO-1320	211,173	24.52	34,404	51,369,982	8,612	16.29%	VIS	
247	APTO-1321	211,173	24.52	34,404	51,581,155	8,612	16.29%	VIS	
248	APTO-1322	211,173	24.52	34,404	51,792,327	8,612	16.29%	VIS	
249	APTO-1323	211,173	24.52	34,404	52,003,500	8,612	16.29%	VIS	
250	APTO-1324	211,173	24.52	34,404	52,214,673	8,612	16.29%	VIS	
251	APTO-1325	211,173	24.52	34,404	52,425,846	8,612	16.29%	VIS	
252	APTO-1326	211,173	24.52	34,404	52,637,018	8,612	16.29%	VIS	
253	APTO-1401	211,173	26.91	34,404	52,848,191	7,847	16.29%	VIS	
254	APTO-1402	202,976	26.91	33,069	53,051,167	7,543	16.29%	VIS	
255	APTO-1403	211,173	26.91	34,404	53,262,340	7,847	16.29%	VIS	
256	APTO-1404	202,976	26.91	33,069	53,465,315	7,543	16.29%	VIS	
257	APTO-1405	211,173	26.91	34,404	53,676,488	7,847	16.29%	VIS	
258	APTO-1406	202,976	26.91	33,069	53,879,463	7,543	16.29%	VIS	
259	APTO-1407	211,173	24.52	34,404	54,090,636	8,612	16.29%	VIS	
260	APTO-1408	207,500	27.00	33,806	54,298,136	7,685	16.29%	VIS	
261	APTO-1409	207,500	30.00	33,806	54,505,636	6,917	16.29%	VIS	
262	APTO-1410	202,976	30.00	33,069	54,708,612	6,766	16.29%	VIS	
263	APTO-1411	207,500	30.00	33,806	54,916,112	6,917	16.29%	VIS	
264	APTO-1412	202,976	30.00	33,069	55,119,087	6,766	16.29%	VIS	



SECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS

FECHA
30/10/2014
CODIGO
PM65-F0121
VERSION
01

ÁREA DE VENTAS
-Distrito de COPE-

Decreto 2000 de 2008, artículo 1, literal a) y Artículo 7, literal c), Decreto 18 de 2011, artículo 385, literal c)

1. Fecha elaboración 30/10/2014	2. Solicitante AKLA S.A.S	3. Nombre del proyecto de Vivienda EDIFICIO VERACRUZ - BOGOTÁ 15						
4. Datos estadísticos		Precio miles \$	Área m ²	Precio miles \$ / m ²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garage sencillo miles\$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo		211,173	30.24	6,986	141.28			
Valor mínimo		175,000	22.09	7,828	117.75		2025	\$ 1,494,675
Cantidad VIVIENDAS por tipo		0			VIS 330	VIS SIN GARAJE 0		NO VIS 0

9. Observación:	Fianza: Retener Dinero del Contrato Año 2013 10. Firma del Solicitante						
-----------------	---------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

FECHA VALIDACIÓN	Incluye: 20% de Retención de garantía como SO 1551							NO
------------------	-------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	----

Totales	330	\$ 68,622,177	8,789.65 m ²	\$ 11,212,426			16.29%	
---------	-----	---------------	-------------------------	---------------	--	--	--------	--

ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m ²	14. Cuota Inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulado miles \$	16. Precio Vivienda por m ² (miles \$)	17. % Costa Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
265	APTO-1413	211,173	24.52	34,404	55,330,260	8,812	16.29%	VIS
266	APTO-1414	211,173	22.09	34,404	55,541,433	9,560	16.29%	VIS
267	APTO-1415	211,173	22.09	34,404	55,752,606	9,560	16.29%	VIS
268	APTO-1416	211,173	22.09	34,404	55,963,778	9,560	16.29%	VIS
269	APTO-1417	211,173	22.09	34,404	56,174,951	9,560	16.29%	VIS
270	APTO-1418	211,173	22.09	34,404	56,386,124	9,560	16.29%	VIS
271	APTO-1419	202,976	24.52	33,069	56,589,099	8,278	16.29%	VIS
272	APTO-1420	202,976	24.52	33,069	56,792,075	8,278	16.29%	VIS
273	APTO-1421	211,173	24.52	34,404	57,003,248	8,612	16.29%	VIS
274	APTO-1422	202,976	24.52	33,069	57,206,223	8,278	16.29%	VIS
275	APTO-1423	211,173	24.52	34,404	57,417,396	8,612	16.29%	VIS
276	APTO-1424	211,173	24.52	34,404	57,628,569	8,612	16.29%	VIS
277	APTO-1425	211,173	24.52	34,404	57,839,741	8,612	16.29%	VIS
278	APTO-1426	211,173	24.52	34,404	58,050,914	8,612	16.29%	VIS
279	APTO-1501	202,976	26.91	33,069	58,253,890	7,543	16.29%	VIS
280	APTO-1502	211,173	26.91	34,404	58,465,063	7,847	16.29%	VIS
281	APTO-1503	202,976	26.91	33,069	58,668,038	7,543	16.29%	VIS
282	APTO-1504	211,173	26.91	34,404	58,879,211	7,847	16.29%	VIS
283	APTO-1505	202,976	26.91	33,069	59,082,186	7,543	16.29%	VIS
284	APTO-1506	202,976	26.91	33,069	59,285,162	7,543	16.29%	VIS
285	APTO-1507	211,173	24.52	34,404	59,496,335	8,612	16.29%	VIS
286	APTO-1508	207,500	27.00	33,806	59,703,835	7,685	16.29%	VIS
287	APTO-1509	207,500	30.00	33,806	59,911,335	6,917	16.29%	VIS
288	APTO-1510	207,500	30.00	33,806	60,118,835	6,917	16.29%	VIS

149

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</small>	SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS	FECHA 01/11/2024
		CODIGO PM05-F0121
		VERSION 01

ÁREA DE VENTAS
Cifra en miles COP

Decreto 286 de 2008, Artículo 1, literal a) y literal 7, literal c), Decreto 12 de 2012, artículo 18, literal c)

1. Fecha elaboración 2024-dic-31	2. Solicitante AKLA S.A.S		3. Nombre del proyecto de Vivienda EDIFICIO VITACRUZ - BOGOTÁ 118				
4. Datos estadísticos	Precio miles \$	Área m²	Precio miles \$ / m²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garage sencillo miles \$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo	211,173	36,24	5,820	141,28			
Valor mínimo	176,300	22,09	7,980	117,76		2026	\$ 1,484,675
Cantidad VIVIENDAS por tipo	0			330	0		0

9. Observación:	FOLIO 04 Hacer Corregir Correo AKLA S.A.S 10. Firma del Solicitante
-----------------	------------------------------------------------------------------------------

11. VALIDACIÓN	Indique (L) Coordinación en aprobación como NO VISTO	NO
----------------	------------------------------------------------------------	----

Totales	330	\$ 68,822,177	8,789.88 m²	\$ 11,212,426		16.29%
---------	-----	---------------	-------------	---------------	--	--------

ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m²	14. Cuota inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulado miles \$	16. Precio Vivienda por m² (miles \$)	17. % Cuota Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
288	APTO-1511	202,976	30.00	33,069	60,321,810	6,766	16.29%	VIS
290	APTO-1512	202,976	30.00	33,069	60,524,786	6,766	16.29%	VIS
291	APTO-1513	211,173	24.52	34,404	60,735,958	8,812	16.29%	VIS
292	APTO-1514	211,173	22.09	34,404	60,947,131	9,560	16.29%	VIS
293	APTO-1515	211,173	22.09	34,404	61,158,304	9,560	16.29%	VIS
294	APTO-1516	211,173	22.09	34,404	61,369,477	9,560	16.29%	VIS
296	APTO-1517	202,976	22.09	33,069	61,572,452	9,189	16.29%	VIS
296	APTO-1518	211,173	22.09	34,404	61,783,625	9,560	16.29%	VIS
297	APTO-1519	211,173	24.52	34,404	61,994,798	8,612	16.29%	VIS
298	APTO-1520	207,500	24.52	33,806	62,202,298	8,462	16.29%	VIS
299	APTO-1521	211,173	24.52	34,404	62,413,471	8,612	16.29%	VIS
300	APTO-1522	202,976	24.52	33,069	62,616,446	8,278	16.29%	VIS
301	APTO-1523	202,976	24.52	33,069	62,819,422	8,278	16.29%	VIS
302	APTO-1524	202,976	24.52	33,069	63,022,397	8,278	16.29%	VIS
303	APTO-1525	207,500	24.52	33,806	63,229,897	8,462	16.29%	VIS
304	APTO-1526	211,173	24.52	34,404	63,441,070	8,612	16.29%	VIS
305	APTO-1601	211,173	26.91	34,404	63,652,243	7,847	16.29%	VIS
306	APTO-1602	202,976	26.91	33,069	63,855,218	7,543	16.29%	VIS
307	APTO-1603	211,173	26.91	34,404	64,066,391	7,847	16.29%	VIS
308	APTO-1604	202,976	26.91	33,069	64,269,366	7,543	16.29%	VIS
309	APTO-1605	211,173	26.91	34,404	64,480,539	7,847	16.29%	VIS
310	APTO-1606	202,976	26.91	33,069	64,683,515	7,543	16.29%	VIS
311	APTO-1607	211,173	24.52	34,404	64,894,688	8,612	16.29%	VIS
312	APTO-1608	211,173	27.00	34,404	65,105,860	7,821	16.29%	VIS

	SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS	FORM 00112004
		CODIGO PM65-F0121
		VERSIÓN 01

ÁMBITO DE VENTAS
-Clase miles COP-

Decreto 2190 de 2006, Artículo 1, literales a) y literal 7, literal c) y, Decreto 19 de 2017, artículo 185, literal a)

1. Fecha elaboración 2024-dic-31	2. Solicitante AOLA S.A.S			3. Nombre del proyecto de Vivienda EDIFICIO VERACRUZ - BODKES 9-16			
4. Datos estadísticos	Precio miles \$	Área m ²	Precio miles \$ / m ²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) ganaje sencillo miles\$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
	Valor máximo	211,173	30,24	9,560	141,28		
	Valor mínimo	175,000	22,09	9,520	117,76	2026	\$ 1,494,675
	Cantidad VIVIENDAS por tipo	0		330		0	NO vivas

9. Observación:	FIRMAS Nelson Gonzalez Cortes Guis AOLA S.A.S 15. Firma del Solicitante
-----------------	----------------------------------------------------------------------------------

FILA VALIDACIÓN	Indique: ¿La Excepción es aprobada como NO VIV?	NO
-----------------	----------------------------------------------------	----

Totales	330	\$ 68,822,177	8,789.68 m ²	\$ 11,212,426			16.29%	
ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m ²	14. Costo Inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulado miles \$	16. Precio Vivienda por m ² (miles \$)	17. % Costo Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
313	APTO-1609	207,500	30.00	33,806	65,313,360	6,917	16.29%	VIS
314	APTO-1610	207,500	30.00	33,806	65,520,860	6,917	16.29%	VIS
316	APTO-1611	202,976	30.00	33,069	65,723,836	6,766	16.29%	VIS
316	APTO-1612	207,500	30.00	33,806	65,931,336	6,917	16.29%	VIS
317	APTO-1613	211,173	24.52	34,404	66,142,509	8,612	16.29%	VIS
318	APTO-1614	211,173	22.09	34,404	66,353,681	9,560	16.29%	VIS
319	APTO-1615	211,173	22.09	34,404	66,564,854	9,560	16.29%	VIS
320	APTO-1616	211,173	22.09	34,404	66,776,027	9,560	16.29%	VIS
321	APTO-1617	211,173	22.09	34,404	66,987,200	9,560	16.29%	VIS
322	APTO-1618	211,173	22.09	34,404	67,198,373	9,560	16.29%	VIS
323	APTO-1619	202,976	24.52	33,069	67,401,348	8,278	16.29%	VIS
324	APTO-1620	202,976	24.52	33,069	67,604,324	8,278	16.29%	VIS



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HABITAT

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

CERTIFICACIÓN DE ACREEDOR DE HIPOTECA Decreto 1077 de 2015 numeral 5 del

Certificado de acreedor hipotecario

FECHA 30-12-2024

CÓDIGO PM05-FO125

VERSIÓN 9

INFORMACIÓN GENERAL

1. CIUDAD:	BOGOTÁ D.C	FECHA:	20-Feb-2025
2. ACREEDOR HIPOTECARIO:	BANCO DAVIVIENDA	Identificación	Número 860.034.313-7
3. DEUDOR HIPOTECARIO:	FA Veracruz para el desarrollo del Proyecto Books 9-16 - Credicorp Capital Fiduciaria S.A	Identificación	Número 900.531.292-7

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

4. Nombre del proyecto de vivienda:	Books 9-16	Etapas para esta radicación, detalle: Torre(s), Bloques, interiores), etc. ó es ÚNICA etapa	ÚNICA
Número y tipo de vivienda:	330		
5. Dirección del proyecto (nomenclatura actual):	C1 16 # 8A - 34 - Bogotá, Barrio Veracruz		
6. Matricula(s) inmobiliaria(s) objeto de las HIPOTECA(S):	50C-891074		

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO E HIPOTECA

7. Valor aprobación del Crédito:	8. Fecha aprobación del Crédito	9. Vigencia del Crédito:
\$49.810.000.000	10-Sep-2024	31-Ene-2025
10. Escritura(s) Pública(s) de constitución de hipoteca(s):	OPCIONAL, solo en caso de haberse constituido la HIPOTECA	
Escritura	Fecha	Notaría
6830	11-Sep-2024	27

CERTIFICACIÓN

BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con N° 860.034.313-7, en calidad de acreedor hipotecario, me obligo a liberar a prorrata los lotes y/o construcciones que se vayan enajenando, una vez se constituya la hipoteca, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada unidad.

11. Nombre completo: **Erick Jardiel Niño Lopez**
Identificación: N° 79.909.969 expedida en **Bogotá D.C**

Nota: El **Enajenador** debe **allegar** a la Secretaría Distrital de Hábitat, **las Prorratas**, una vez se constituya la hipoteca. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

Este formulario debe ser diligenciado por la entidad que otorga el crédito.

INFORMACIÓN GENERAL

1. CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN: Escriba la ciudad y fecha en la cual se elabora el formulario.
2. ACREEDOR HIPOTECARIO: Nombre de la entidad financiera que otorga el crédito o de la Persona Natural o Jurídica que otorga el préstamo.
3. DEUDOR HIPOTECARIO: Datos de la persona natural o jurídica a quién se le otorgó el crédito.
4. NOMBRE DEL PROYECTO: Debe coincidir con el de la licencia de construcción o el que figurará en el Reglamento de Propiedad Horizontal.
5. DIRECCIÓN DEL PROYECTO: Debe coincidir con la licencia de construcción
6. MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) OBJETO DE LA HIPOTECA(S): Registre cada una de las matrículas inmobiliarias de los lotes objeto de la hipoteca.
7. VALOR APROBACIÓN DEL CRÉDITO: Escribir el valor correspondiente al monto del crédito aprobado.
8. FECHA APROBACIÓN DEL CRÉDITO: Indicar la fecha de aprobación del crédito.
9. FECHA VIGENCIA DEL CRÉDITO: Indicar la fecha de vigencia de la aprobación del crédito.
10. ESCRITURA(S) PÚBLICA(S) DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA(S): Diligenciar los datos respectivos solo en caso de haberse constituido la Hipoteca.

II. CERTIFICACION

Lo debe diligenciar la persona jurídica o persona natural **acreedora hipotecaria**.

Notas:

1. La certificación debe firmarse en original por el Representante Legal de la persona jurídica debidamente autorizado para expedir las certificaciones. Si es firmado por un Apoderado, debe adjuntar poder suficiente y debidamente otorgado. **En caso de ser firmada por otro empleado de la entidad crediticia, favor indicar el cargo y adjuntar la autorización respectiva.**
2. Los documentos presentados deben corresponder exclusivamente al proyecto presentado.
3. El **Enajenador** debe **allegar** a la Secretaría Distrital de Hábitat, **las Prorratas**, una vez se constituya la hipoteca. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

X

183
Certificado existencia
y representación
Legal Cámara de Comercio
Credicorp

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2024
Recibo No. AA2513
Valor: \$ 11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2513603770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA
Nit: 900.520.484-7 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02209744
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 2012
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 6 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 34 No. 6 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjuridica@credicorpcapital.com
Teléfono comercial 1: 3394400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web:
[HTTPS://WWW.CREDICORPCAPITAL.COM/COLOMBIA/FIDUCIARIA/PAGINAS/PSEYPT.AS](https://www.credicorpcapital.com/COLOMBIA/FIDUCIARIA/PAGINAS/PSEYPT.AS)
PX

Dirección para notificación judicial: Cl 34 No. 6 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjuridica@credicorpcapital.com
Teléfono para notificación 1: 3394400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18
Recibo No. RA25136837
Valor: \$ 11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2513683770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 884 del 25 de abril de 2012 de Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2012, con el No. 01630143 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CORREVAL FIDUCIARIA SA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2578 del 21 de octubre de 2013 de Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2013, con el No. 01778366 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CORREVAL FIDUCIARIA SA a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA.

Por Escritura Pública No. 01813 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2015, inscrita el 28 de agosto de 2015 bajo el número 02014521 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe a la sociedad FIDUCIARIA COLSEGUROS S.A, la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de abril de 2111.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por Objeto el ejercicio de todas o algunas de las operaciones, actos y servicios propios de los negocios y encargos fiduciarios de acuerdo con la Ley 45 de 1923, el Estatuto Orgánico

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18

Recibo No. AA25136837

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2513683770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Sistema Financiero, el Código de Comercio y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen, sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorpóreas, y referentes a toda clase de servicios y encargos de confianza lícitos, incluyendo la administración de fondos de pensiones voluntarias, carteras colectivas, y fondos de capital privado. Para la realización de su objeto social, la sociedad, a título propio o en desarrollo de su condición de fiduciario en los negocios que ella celebre con terceros, podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos, directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad; incluyendo el otorgamiento de cauciones personales o reales para garantizar obligaciones de terceras personas vinculadas con la sociedad, su matriz y otras sociedades vinculadas a ésta, siempre y cuando la autorice expresamente la Junta Directiva y la operación garantizada se relacione directamente con el desarrollo del objeto social y el funcionamiento de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$8.000.000.000,00
No. de acciones : 8.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$8.000.000.000,00
No. de acciones : 8.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18
Recibo No. AA25136837
Valor: \$ 12,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2513683770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La administración permanente y la representación legal de la sociedad están a cargo del presidente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designa la Junta Directiva como representantes legales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: Son funciones del presidente o de quienes hagan sus veces, las siguientes: A. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. B. Convocar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. C. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios. D) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. E) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. F) Constituir apoderados que representen a la sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. G) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. H) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. I) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca, comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren, desistir interponer, todo género de recursos, recibir en mutuo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18

Recibo No. AA25136837

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2513683770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y dígitelo el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos bancarios, otorgar girar, aceptar endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. J) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. K) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la sociedad, de manera transitoria o permanente. L) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. M) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. N) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. Ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 32 del 22 de febrero de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2024 con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18
Recibo No. AA25136837
Valor: \$ 11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251368370E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03157243 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Eduardo Alfonso Montero Dasso	P.P. No. 119224291
Segundo Renglon	Maria Stella Villegas De Osorio	C.C. No. 38961908
Tercer Renglon	Juan Pablo Galan Otalora	C.C. No. 80422563
Cuarto Renglon	Hector Andres Juliao Villalobos	C.C. No. 72199457
Quinto Renglon	Mario Javier Carlos Melzi Nuñez Del Arco	P.P. No. 118721204

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mateo Gonzalez Garces	C.C. No. 94326707
Segundo Renglon	Marta Paula Paucar Vallejo	C.C. No. 42898750
Tercer Renglon	Carlos Alberto Sanchez Montalbo	C.C. No. 79577356
Cuarto Renglon	Andres Londoño Aristizabal	C.C. No. 79543220
Quinto Renglon	Marcelo Leonel Moya Nuñez	P.P. No. F45005421

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 30 del 15 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:47:18

Recibo No. AA25136837

Valor: \$ 11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2513683770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2023 con el No. 03016051 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 15 de septiembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2023 con el No. 03019451 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jaime Andres Vanegas Niño	C.C. No. 1032364758 T.P. No. 179676 - T
Revisor Fiscal Suplente	Sorany Giselle Ardila Paez	C.C. No. 1072190123 T.P. No. 165874 - T

PODERES

Por Escritura Pública No. 51 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2020, inscrita el 2 de marzo de 2020 bajo el registro No 00043238 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No.79.271.380 expedida en Bogotá en su calidad de presidente de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Katherine Labibe Romero Borrero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.676.643 expedida en Barranquilla, para que, en nombre y representación de la FIDUCIARIA realice los siguientes actos: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA. Para que firme todo acto o contrato que implique la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18
Recibo No. AA25136837
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2513683770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la FIDUCIARIA, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia; Para representar a la FIDUCIARIA en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA. Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o control por la Ley. Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargo fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 5230 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18

Recibo No. AA25136837

Valor: \$ 11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2513683770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de diciembre de 2020, inscrita el 15 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044664 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Gonzalo Hurtado Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.466 de Envigado., para que en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18
Recibo No. AA25136831
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2513683770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general requerimientos de cualquier naturaleza ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 5229 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2020, inscrita el 15 de Enero de 2021 bajo el registro No. 00044666 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Mary Luz Ossa Palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 43.220.824 de Medellín., para que en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: para que en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18

Recibo No. AA25136837

Valor: \$ 11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2513683770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general requerimientos de cualquier naturaleza ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 218 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2021, inscrita el 18 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044834 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su condición de presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18

Recibo No. AA25136837

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2513683770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suficiente a Manuela Restrepo Barrios identificada, con cédula ciudadanía No. 32.259.632 expedida en Medellín, para que, en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase, de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central y descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18

Recibo No.: AA25136837

Valor: \$ 11.400

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2513683770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 105 del 19 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2023, con el No. 00049535 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Abril Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.845.454, para que, en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase, de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18

Recibo No. 2A25136837

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2513683770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central y descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 106 del 19 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00049598 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jennifer Andrea Ballesteros Monsalve. Identificada con cedula de ciudadanía número 1.012.394.912. expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de la FIDUCIARIA realice los siguientes actos: PRIMERO: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. SEGUNDO:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18

Recibo No. AA25136837

Valor: \$ 11.400

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2513683770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que firme todo acto y contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios y autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA, previa las instrucciones de los fideicomitentes. TERCERO para que previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. CUARTO: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objetivo social de la FIDUCIARIA, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. QUINTO: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase, de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. SEXTO: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. SÉPTIMO: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. OCTAVO: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. NOVENO: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18
Recibo No. A25136837
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2513683770K15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1823 del 10 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Junio de 2023, con el No. 00050122 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a señora Laura Victoria Rodas Jaramillo identificada con cedula de ciudadanía número 1.115.071.937 expedida en Buga, para que en nombre y representación de la FIDUCIARIA realice los siguientes actos: PRIMERO: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. SEGUNDO: para que firme todo acto y contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios y autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA, previa las instrucciones de los fideicomitentes. TERCERO para que previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. CUARTO: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objetivo social de la FIDUCIARIA, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. QUINTO: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase, de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. SEXTO: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18
Recibo No. AA25136837
Valor: \$ 11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2513683770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. SÉPTIMO: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. OCTAVO: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. NOVENO: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 796 del 8 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2024, con el No. 00052322 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nelson Andrés Rengifo Mantilla, identificado con cédula ciudadanía número 80.504.477 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 96031 del Consejo Superior de la Judicatura quien se denominara El Apoderado para que en su nombre y representación ejecute toda clase de actos, y en particular los que se mencionan a continuación, con la salvedad de que se deberán tener en cuenta las excepciones aquí previstas, en virtud de lo consagrado en el artículo 2156 del código civil. Primero: Para que represente a El Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería de El Poderdante ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. No obstante, El Apoderado solo podrá recibir y transigir cuando el respectivo acto de recibo o de transacción no supere la suma de quinientos mil pesos (\$500.000 COP), salvo que obtenga autorización previa, escrita y expresa del Poderdante. Segunda. Terminación Anormal De Procesos: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18
Recibo No. AA25136837
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2513683770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre de El Poderdante, sujeto a las limitaciones establecidas en la Cláusula Primera Tercera: Constitución De Apoderados: Para que constituya apoderados especiales para negocios judiciales. Cuarta: Pagos: Para que pague a los acreedores de El Poderdante, pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores. La presente facultad estará limitada a aquellos pagos que no superen la suma de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Quinta: Administración De Bienes: Para que administre los bienes de El Poderdante cuando el respectivo acto de administración no supere la suma de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Sexta: Cuentas: Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a El Poderdante. Sin embargo, no podrá aprobar, improbar, pagar o percibir, según el caso, sumas de dinero que superen la cuantía de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Séptimo: Enajenaciones: Para que enajene a título oneroso los bienes muebles o inmuebles que tenga o adquiera en lo sucesivo El Poderdante, cuando la respectiva enajenación no supere la cuantía de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Octavo: Préstamos: Para que reciba y/o entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo, ya sea con intereses o sin ellos, en nombre de El Poderdante siempre que la suma recibida o entregada no supere la cuantía de un millón de pesos (\$1.000.000 COP).Noveno: Cuenta Corriente: Para que celebre contratos de cuenta corriente, bancaria o mercantil en representación de El Poderdante, estipule intereses, ya sea de débito o de crédito, ante bancos o instituciones de crédito siempre y cuando la suma de los mismos no supere la cuantía de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Décimo: Instrumentos Negociables: Para que suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte cheques letras de cambio, pagarés, cartas de crédito o cualquier otro título valor o documento negociable en nombre de El Poderdante siempre que estos no superen el monto individual o conjunto de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Parágrafo Primero: Todas las facultades aquí otorgadas podrán ser ejercidas El Apoderado dentro del territorio de la República de Colombia, exclusivamente. Parágrafo Segundo Frente a todas las actuaciones mencionadas previamente, El Apoderado no está autorizado para realizar actos o acciones que excedan el monto de un millón de pesos (\$1.000.000) sin la autorización previa, escrita y expresa de El Poderdante. Parágrafo Tercero: Las facultades otorgadas a El Apoderado en virtud de la presente escritura estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2024 o cuando el mismo sea revocado, lo que ocurra primero. Parágrafo Cuarto: Que de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18

Recibo No. AA25136637

Valor: \$ 11.400

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2513663770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el inciso segundo del Artículo 2150 del Código Civil, la aceptación de este mandato, por parte del mandatario, el señor Nelson Andrés Rengifo Mantilla, se producirá por la ejecución de cualquier acto que este haga en desarrollo del mismo.

Por Escritura Pública No. 2310 del 30 de abril de 2024, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Septiembre de 2024, con el No. 00053355 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alex Peter Salgado Vasquez, identificada con la cédula de ciudadanía número 72.292.133 expedida en Barranquilla, para que en nombre y representación de la fiduciaria realice los siguientes actos: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la fiduciaria : Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para representar a la fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la fiduciaria. Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18
Recibo No. AA25136837
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2513683770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación, con los negocios fiduciarios administrados por la fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 137 del 22 de enero de 2025, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2025, con el No. 00054268 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Patricia Elena Cabrera Olaciregui, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla identificada con la cédula de ciudadanía número 32.737.152 expedida en Barranquilla, para que, en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18

Recibo No.: AA25136837

Valor: \$ 11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2513683770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para tramites de cualquier trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquiera documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada con leva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, a audiencias de conciliación / extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 10 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18
Recibo No. AA25136837
Valor: \$ 11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2513683770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 2096 del 21 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01673893 del 16 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1578 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01778366 del 31 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 824 del 4 de mayo de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02233462 del 13 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 01813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02014521 del 28 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 5973 del 14 de mayo de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02572543 del 26 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 5206 del 3 de noviembre de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02947926 del 23 de marzo de 2023 del Libro IX
E. P. No. 1333 del 10 de abril de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02995749 del 11 de julio de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de abril de 2013 de Representante Legal, inscrito el 25 de abril de 2013 bajo el número 01725477 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-04-25

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 28 de septiembre de 2016, inscrita el 11 de octubre de 2016 bajo el número 02148063 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18

Recibo No. AA25136837

Valor: \$ 11.400

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2513683770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresarial inscrita el 25 de abril de 2013 bajo el No. 01725477 del libro IX, en el sentido de indicar que ahora CREDICORP CAPITAL HOLDING COLOMBIA SAS es matriz y ejerce situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 11 de mayo de 2018, inscrito el 16 de mayo de 2018 bajo el número 02340372 del libro IX, se modifica situación de control y grupo empresarial inscrito en el Registro No. 02148063 en el sentido de indicar que: La sociedad extranjera CREDICORP LTD (matriz) ejerce situación de control y grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia y CREDICORP CAPITAL COLOMBIA SA a través de su filial la sociedad extranjera CREDICORP CAPITAL LTD y su subsidiaria CREDICORP CAPITAL HOLDING COLOMBIA SAS.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18
Recibo No. AA25136837
Valor: \$ 11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2513683770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SEDE LOS VENADOS
Matrícula No.: 03661984
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2023
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 71 52 P 18 To B
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 85.645.189.017

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18
Recibo No. AA25136837
Valor: \$ 11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2513683770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de enero de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 08:47:18
Recibo No. AA25136837
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2513683770E15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co

Certificado Generado con el Pin No: 2821012910106794

Generado el 03 de febrero de 2021

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

NIT: 900520484-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 884 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por decisión de la Junta Directiva, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. La sociedad es una sociedad fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana, denominada CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL.

Escritura Pública No 2578 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0981 del 13 de julio de 2015, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de acciones en circulación de Fiduciaria Colseguros S.A, por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Escritura Pública No 1813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza la absorción de Fiduciaria Colseguros S.A. por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quedando la primera disuelta sin liquidarse.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 876 del 13 de junio de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración permanente y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales. (Funciones de la Junta Directiva. Literal b) Nombrar y remover libremente al Presidente y demás Representantes Legales de la Compañía. La Junta también aprobará la designación de otras personas como representante legal de la Sociedad, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar y/o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil.) El Presidente, sus suplentes o cualquier funcionario que deba tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá ser previamente posesionado antes de ejercer su cargo. **FUNCIONES:** son funciones del Presidente o de quien hagan sus veces, las siguientes: a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus

196
Certificado existencia
y representación
Legal Superintendencia
Financiera Credicorp



Certificado Generado con el Pin No: 2821012910106794

Generado el 03 de febrero de 2025 a las 08:39:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las respectivas de los mismos negocios. d) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. e) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. f) Constituir apoderados que representen a la Sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la Sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. h) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. i) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer, todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descostar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la Sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. j) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la Ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. k) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la Sociedad, de manera transitoria o permanente. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. m) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. n) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. (Escritura Pública 884 del 25 de abril de 2012 Notaria 35 de Bogotá)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Villamizar Mallarino Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 79271380	Presidente
Oscar Andrés Figueroa Franco Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80134234	Suplente del Presidente (Sin



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2821012910106794

Generado el 03 de febrero de 2025 a las 08:39:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024001787-000 del día 9 de enero de 2024 que con documento del 24 de noviembre de 2023 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 163 del 24 de noviembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).

Luis Fernando Diaz Del Castillo Román
Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021

CC - 1019005231

Suplente del
Presidente

Anderson David Cely Hoyos
Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021

CC - 80740143

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024001790-000 del día 9 de enero de 2024 que con documento del 24 de noviembre de 2023 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 163 del 24 de noviembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2821012910106794

Generado el 03 de febrero de 2025 a las 08:39:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana María Hincapié Castro Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 52007800	621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). Suplente del Presidente
Luis Ernesto Torres Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 79273564	Suplente del Presidente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000129-000 del día 26 de enero de 2018, la entidad informa que con documento del 16 de noviembre de 2017 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por Otros del 26 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Silvia Juliana Avendaño Parada Fecha de inicio del cargo: 13/06/2019	CC - 37513053	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020105285-000 del día 18 de mayo de 2020, que con documento del 24 de abril de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 112 del 24 de



Superintendencia Financiera de Colombia

198

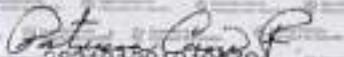
La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2821012910106794

Generado el 03 de febrero de 2025 a las 08:39:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Dolly López Palencia Fecha de inicio del cargo: 14/11/2019	CC - 51823243	abril de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución). Suplente del Presidente
German David Peñuela Espinosa Fecha de inicio del cargo: 18/07/2024	CC - 1030648612	Representante Legal Suplente
Nicolas Torres Ochica Fecha de inicio del cargo: 10/10/2024	CC - 1032454478	Representante Legal Suplente
Jenny Liliana Ibarra Orejuela Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024	CC - 1032390349	Representante Legal Judicial
Silvia Ruth Palomino Jerez Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 51893549	Representante Legal en Calidad de Gerente de Gestión


2821012910106794

**PATRICIA CAIZA ROSERO
SECRETARIA GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 13:41:39
Escrito No. 2025149495
Valor: \$ 11,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25140599A2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/verificadocertificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AKILA S A S
Nit: 900.481.195-3
Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 02163077
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Km 1.5 Vía Chía-Cajica Costado
Occidental Ed Ocus Centro
Empresarial Oficina 405
Chía (Cundinamarca)
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico: notificaciones@akila.com.co
Teléfono comercial 1: 8706633
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Km 1.5 Vía Chía-Cajica Costado

Occidental Ed
Empresarial

Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: notificaciones@akila.com.co
Teléfono para notificación 1: 8706633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67

Certificado de
existencia y rep
legal AKILA

200

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de Febrero de 2025 Hora: 12:41:29
Folio No. 502142559
Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AUTENTIFICACIONES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2011, con el No. 01531689 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AKILA S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2012, inscrita el 13 de abril de 2012 bajo el número 01624885 el libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio del municipio de Chia a la ciudad de Bogotá.

Por Acta No. 27 del 04 de noviembre de 2022 de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Diciembre de 2022, con el No. 02914719 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: AKILA S A S (absorbente), absorbe a la sociedad: LIVIT S A S (absorbida).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la promoción, venta y construcción de vivienda, oficinas, locales y en general toda clase de inmuebles directamente o por intermedio de un tercero; la gestión de planeamiento en cualquier grado pero la parcelación y urbanización de terrenos de toda clase para su posterior explotación o venta; en desarrollo de su objeto la social adquirir a cualquier título y bajo cualquier modalidad toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos valores, bienes intangibles o incorporales;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de Febrero de 2025 Hora: 13:41:34
Fecha No. 3229142000
Valor: \$ 11.600****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A351449903251**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición; la verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

producir, distribuir, comercializar, importar, exportar, comprar, vender, arrendar, proceccionar toda clase de productos bienes, equipos o servicios, dar o recibir dinero en mutuo con o sin interés, adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar, permutar bienes muebles o inmuebles, aceptar giro, emisión, endoso, negociación, etc. de toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales tomar o dar garantía de las operaciones comerciales en que participa, formar parte como socio o accionista de otras sociedades, avalar obligaciones de terceros sin límite de cuantía relacionadas o no con su objeto social y en fin podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado así como cualquier actividad similar conexa o complementaria o que permitan facilitar el desarrollo del comercio o la industria de la sociedad. Adicionalmente, la sociedad podrá efectuar el estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de obras civiles y construcciones, públicas o privadas; la prestación de servicios técnicos, de asesorías, interventorias, diseños y programaciones en los campos de la arquitectura, la ingeniería y la construcción de cualquier tipo de inmuebles. En desarrollo, de su objeto la sociedad podrá contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos; subcontratar obras o partes de ellas; constituir compañías filiales para la explotación de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como participe o asociada de otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en bienes o en servicios a tales sociedades o empresas, enajenar sus cuotas, acciones o derechos en las mismas; fusionarse con ellas o absorberlas; celebrar toda clase - de operaciones con títulos valores y contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de otro orden que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios tal como se describieron antes, y en general, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de Febrero de 2025 Hora: 13:41:39
Serie No. 0023145083
Valor: \$ 11.600

MÓDULO DE VERIFICACIÓN AUTOMATIZADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado. Ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$9.600.000.000,00
No. de acciones : 9.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$8.411.106.495,00
No. de acciones : 8.411,106495
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$8.411.106.495,00
No. de acciones : 8.411,106495
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá cuatro (4) suplentes, designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas. Los representantes legales suplentes reemplazarán individualmente al representante legal en todos los casos de faltas ocasionales, individualmente o absolutas de aquellos, impedimento o incompatibilidad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal principal y los primero, segundo y tercer suplentes del representante legal de la sociedad podrán celebrar, individualmente, los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionan con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, sin limitación o restricción por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos o contratos que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 12:41:39
Serie No. 442314099
Valor: \$ 11.400

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2514099A099

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebren. El cuarto suplente del representante legal requerirá autorización previa de la asamblea de accionistas para celebrar actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social, que superen la cuantía de mil (1.000) salarios mínimos mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 29 del 26 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2023 con el No. 02947931 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Adriana Vega Novoa	C.C. No. 39788033
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Carlos Alejandro Olivares Mutiz	C.C. No. 79420261
Segundo Suplente Del Representante Legal	Alejandro Olivares Vega	C.C. No. 1072658718
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Nelson Giovanni Carrion Cruz	C.C. No. 1030932534
Tercer Suplente Del Representante Legal	Daniel Olivares Vega	C.C. No. 1072707711

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de Febrero de 2022 Hora: 10:42:33
Documento No: A022140640
Valor: \$ 11.000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A0134599521

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccd.org.co/certificados/calificacion y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 30 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 10 del 24 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2015 con el No. 02003140 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	RHC ACCOUNT ADVISERS S.A.S	N.I.T. No. 430098019 5

Por Documento Privado del 1 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2022 con el No. 02019088 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jaime Hernández Santiago	C.C. No. 77009033 T.P. No. 28424-T
Revisor Fiscal Suplente	Manuel Alejandro Negrette Palomino	C.C. No. 10944438 T.P. No. 145411-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 3 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01424885 del 13 de abril de 2012 del Libro IX
Acta No. 09 del 15 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01927109 del 6 de abril de 2015 del Libro IX
Acta No. 12 del 21 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02099610 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 13 del 14 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02147892 del 5 de octubre de 2016 del Libro IX
Acta No. 16 del 6 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02409549 del 27 de diciembre de 2018 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de Febrero de 2023 Hora: 13:41:38
Número de: AAC014699
Valor: \$ 11.950

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ASOCIADO/AZES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 18 del 20 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02467908 del 21 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 26 del 15 de marzo de 2022 de la Accionista Único	02818086 del 25 de abril de 2022 del Libro IX
Acta No. 27 del 4 de noviembre de 2022 de la Accionista Único	02914719 del 27 de diciembre de 2022 del Libro IX
Acta No. 28 del 26 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02947930 del 23 de marzo de 2023 del Libro IX
Acta No. 32 del 3 de abril de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03053868 del 5 de abril de 2023 del Libro IX
Acta No. 35 del 30 de agosto de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03031186 del 30 de octubre de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 20 de noviembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 3 de diciembre de 2019 bajo el número 02529536 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: AKILA S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- LIVIT S A S

Domicilio: Chile (Cundinamarca)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-09-08
Certifica:

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2020 de Representante Legal, inscrito el 4 de diciembre de 2020 bajo el número 02641420 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SOLUCIONES INVERSIONES Y PROYECTOS CORP. (SOINPRO)

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Sociedad Inversionista
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-01-01

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 13:41:30
Resolución No. A025194699
Valor: \$ 11.000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A025194699999

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a ver.ccdcc.org.co/verificados/consultaciones y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 8810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

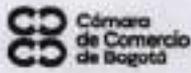
Ingresos por actividad ordinaria \$ 13.395.898.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

204



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de Febrero de 2025 Hora: 13:41:38
Serie No. A2514264
Valor: \$ 11.000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21140690A2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.gov.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 6 de abril de 2015. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 300 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supereociudades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

.....
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

.....
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

.....
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 3150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDAS
ANEXO DE VENTAS

-Citas miles COP\$

Anexo Ventas

1. Fecha elaboración 2024-09-11	2. Solicitante: AKLA S.A.S		3. Nombre EDIFICIO VE	4. Datos estadísticos	5. Valor SMMLV	6. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
	Precio miles \$	Área m²	Precio miles \$ / m²			\$ 1.494,675
	Valor máximo 211,173	30,24	6.980			
	Valor mínimo 175,095	22,99	5.820			
	Cantidad VIVIENDAS por tipo	0	336	0		
9. Observación						10. Firma del Solicitante

FLA VALBACIÓN	Indique: ¿Las Construcciones se aprobó como NO VIS?	No
---------------	-----------------------------------------------------------	----

Totales	336	\$ 60,822,177	8,769,98 m²	\$ 11,212,426		16.29%		
ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m²	14. Cuota Inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulado miles \$	16. Precio Vivienda por m² (miles \$)	17. % Cuota Inicial/ Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
1	APTO-0407	207,500	24.52	33,806	207,500	8,462	16.29%	VIS
2	APTO-0408	207,500	27.00	33,806	415,000	7,685	16.29%	VIS
3	APTO-0409	207,500	30.00	33,806	622,500	6,917	16.29%	VIS
4	APTO-0410	207,500	30.00	33,806	830,000	6,917	16.29%	VIS
5	APTO-0411	211,173	30.00	34,404	1,041,173	7,039	16.29%	VIS
6	APTO-0412	211,173	30.00	34,404	1,252,346	7,039	16.29%	VIS
7	APTO-0413	211,173	24.52	34,404	1,463,518	6,612	16.29%	VIS
8	APTO-0414	211,173	30.24	34,404	1,674,691	6,983	16.29%	VIS
9	APTO-0415	211,173	30.24	34,404	1,885,864	6,983	16.29%	VIS
10	APTO-0416	211,173	30.24	34,404	2,097,037	6,983	16.29%	VIS
11	APTO-0417	211,173	30.24	34,404	2,308,209	6,983	16.29%	VIS
12	APTO-0418	202,976	30.24	33,069	2,511,185	6,712	16.29%	VIS
13	APTO-0419	211,173	24.52	34,404	2,722,358	6,612	16.29%	VIS
14	APTO-0420	211,173	24.52	34,404	2,933,531	6,612	16.29%	VIS
15	APTO-0421	211,173	24.52	34,404	3,144,703	6,612	16.29%	VIS
16	APTO-0422	211,173	24.52	34,404	3,355,876	6,612	16.29%	VIS
17	APTO-0423	211,173	24.52	34,404	3,567,049	6,612	16.29%	VIS
18	APTO-0424	211,173	24.52	34,404	3,778,222	6,612	16.29%	VIS
19	APTO-0501	211,173	26.91	34,404	3,989,394	7,847	16.29%	VIS
20	APTO-0502	211,173	26.91	34,404	4,200,567	7,847	16.29%	VIS
21	APTO-0503	211,173	26.91	34,404	4,411,740	7,847	16.29%	VIS
22	APTO-0504	211,173	26.91	34,404	4,622,913	7,847	16.29%	VIS
23	APTO-0505	211,173	26.91	34,404	4,834,086	7,847	16.29%	VIS
24	APTO-0506	211,173	26.91	34,404	5,045,258	7,847	16.29%	VIS
25	APTO-0507	211,173	24.52	34,404	5,256,431	6,612	16.29%	VIS
26	APTO-0508	211,173	27.00	34,404	5,467,604	7,821	16.29%	VIS
27	APTO-0509	211,173	30.00	34,404	5,678,777	7,039	16.29%	VIS

Totales	330	\$ 68,822,117	8,789.88 m ²	\$ 11,212,426			16.29%	
ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construída m ²	14. Cuota Inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulado miles \$	16. Precio Vivienda por m ² (miles \$)	17. % Cuota Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMPLV
28	APTO-0510	211,173	30.00	34,404	5,889,950	7,039	16.29%	VIS
29	APTO-0511	211,173	30.00	34,404	6,101,122	7,039	16.29%	VIS
30	APTO-0512	202,976	30.00	33,069	6,304,098	6,766	16.29%	VIS
31	APTO-0513	211,173	24.52	34,404	6,515,271	8,612	16.29%	VIS
32	APTO-0514	211,173	30.24	34,404	6,726,443	6,983	16.29%	VIS
33	APTO-0515	211,173	30.24	34,404	6,937,616	6,983	16.29%	VIS
34	APTO-0516	211,173	30.24	34,404	7,148,789	6,983	16.29%	VIS
35	APTO-0517	211,173	30.24	34,404	7,359,962	6,983	16.29%	VIS
36	APTO-0518	202,976	30.24	33,069	7,562,937	6,712	16.29%	VIS
37	APTO-0519	211,173	24.52	34,404	7,774,110	8,612	16.29%	VIS
38	APTO-0520	211,173	24.52	34,404	7,985,283	8,612	16.29%	VIS
39	APTO-0521	211,173	24.52	34,404	8,196,456	8,612	16.29%	VIS
40	APTO-0522	211,173	24.52	34,404	8,407,628	8,612	16.29%	VIS
41	APTO-0523	211,173	24.52	34,404	8,618,801	8,612	16.29%	VIS
42	APTO-0524	211,173	24.52	34,404	8,829,974	8,612	16.29%	VIS
43	APTO-0525	211,173	24.52	34,404	9,041,147	8,612	16.29%	VIS
44	APTO-0526	211,173	24.52	34,404	9,252,320	8,612	16.29%	VIS
45	APTO-0601	211,173	26.91	34,404	9,463,492	7,847	16.29%	VIS
46	APTO-0602	211,173	26.91	34,404	9,674,665	7,847	16.29%	VIS
47	APTO-0603	211,173	26.91	34,404	9,885,838	7,847	16.29%	VIS
48	APTO-0604	211,173	26.91	34,404	10,097,011	7,847	16.29%	VIS
49	APTO-0605	211,173	26.91	34,404	10,308,183	7,847	16.29%	VIS
50	APTO-0606	211,173	26.91	34,404	10,519,356	7,847	16.29%	VIS
51	APTO-0607	211,173	24.52	34,404	10,730,529	8,612	16.29%	VIS
52	APTO-0608	211,173	27.00	34,404	10,941,702	7,821	16.29%	VIS
53	APTO-0609	211,173	30.00	34,404	11,152,875	7,039	16.29%	VIS
54	APTO-0610	211,173	30.00	34,404	11,364,047	7,039	16.29%	VIS
55	APTO-0611	211,173	30.00	34,404	11,575,220	7,039	16.29%	VIS
56	APTO-0612	202,976	30.00	33,069	11,778,196	6,766	16.29%	VIS
57	APTO-0613	211,173	24.52	34,404	11,989,369	8,612	16.29%	VIS
58	APTO-0614	211,173	30.24	34,404	12,200,541	6,983	16.29%	VIS
59	APTO-0615	202,976	30.24	33,069	12,403,517	6,712	16.29%	VIS
60	APTO-0616	207,500	30.24	33,806	12,611,017	6,862	16.29%	VIS
61	APTO-0617	176,000	30.24	28,674	12,787,017	5,820	16.29%	VIS
62	APTO-0618	202,976	30.24	33,069	12,989,992	6,712	16.29%	VIS

Totales	339	\$ 58.822,177	8.789,89 m ²	\$ 11.212,428			16,29%	
ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m ²	14. Cuota Inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulado miles \$	16. Precio Vivienda por m ² (miles \$)	17. % Cuota Inicial Precio	18. Tipo de vivienda según SMLV
63	APTO-0619	211,173	24.52	34,404	13,201,165	8,612	16,29%	VIS
64	APTO-0620	211,173	24.52	34,404	13,412,338	8,612	16,29%	VIS
65	APTO-0621	211,173	24.52	34,404	13,623,511	8,612	16,29%	VIS
66	APTO-0622	211,173	24.52	34,404	13,834,683	8,612	16,29%	VIS
67	APTO-0623	211,173	24.52	34,404	14,045,856	8,612	16,29%	VIS
68	APTO-0624	211,173	24.52	34,404	14,257,029	8,612	16,29%	VIS
69	APTO-0625	211,173	24.52	34,404	14,468,202	8,612	16,29%	VIS
70	APTO-0626	211,173	24.52	34,404	14,679,375	8,612	16,29%	VIS
71	APTO-0701	211,173	26.91	34,404	14,890,547	7,847	16,29%	VIS
72	APTO-0702	211,173	26.91	34,404	15,101,720	7,847	16,29%	VIS
73	APTO-0703	211,173	26.91	34,404	15,312,893	7,847	16,29%	VIS
74	APTO-0704	211,173	26.91	34,404	15,524,066	7,847	16,29%	VIS
75	APTO-0705	211,173	26.91	34,404	15,735,238	7,847	16,29%	VIS
76	APTO-0706	211,173	26.91	34,404	15,946,411	7,847	16,29%	VIS
77	APTO-0707	207,500	24.52	33,806	16,153,911	8,462	16,29%	VIS
78	APTO-0708	211,173	27.00	34,404	16,365,084	7,821	16,29%	VIS
79	APTO-0709	202,976	30.00	33,069	16,568,060	6,766	16,29%	VIS
80	APTO-0710	211,173	30.00	34,404	16,779,232	7,039	16,29%	VIS
81	APTO-0711	207,500	30.00	33,806	16,986,732	6,917	16,29%	VIS
82	APTO-0712	211,173	30.00	34,404	17,197,905	7,039	16,29%	VIS
83	APTO-0713	211,173	24.52	34,404	17,409,078	8,612	16,29%	VIS
84	APTO-0714	211,173	30.24	34,404	17,620,251	6,983	16,29%	VIS
85	APTO-0715	202,976	30.24	33,069	17,823,226	6,712	16,29%	VIS
86	APTO-0716	211,173	30.24	34,404	18,034,399	6,983	16,29%	VIS
87	APTO-0717	202,976	30.24	33,069	18,237,374	6,712	16,29%	VIS
88	APTO-0718	202,976	30.24	33,069	18,440,350	6,712	16,29%	VIS
89	APTO-0719	211,173	24.52	34,404	18,651,523	8,612	16,29%	VIS
90	APTO-0720	211,173	24.52	34,404	18,862,695	8,612	16,29%	VIS
91	APTO-0721	211,173	24.52	34,404	19,073,868	8,612	16,29%	VIS
92	APTO-0722	202,976	24.52	33,069	19,276,844	8,278	16,29%	VIS
93	APTO-0723	211,173	24.52	34,404	19,488,017	8,612	16,29%	VIS
94	APTO-0724	211,173	24.52	34,404	19,699,189	8,612	16,29%	VIS
95	APTO-0725	211,173	24.52	34,404	19,910,362	8,612	16,29%	VIS
96	APTO-0726	211,173	24.52	34,404	20,121,535	8,612	16,29%	VIS
97	APTO-0801	211,173	26.91	34,404	20,332,708	7,847	16,29%	VIS

Totales	338	\$ 68,822,177	8,789.88 m ²	\$ 11,212,426			16.29%	
ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m ²	14. Cuota inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulado miles \$	16. Precio Vivienda por m ² (miles \$)	17. % Cuota Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
98	APTO-0802	211,173	26.91	34,404	20,543,880	7,647	16.29%	VIS
99	APTO-0803	211,173	26.91	34,404	20,755,053	7,647	16.29%	VIS
100	APTO-0804	211,173	26.91	34,404	20,966,226	7,647	16.29%	VIS
101	APTO-0805	211,173	26.91	34,404	21,177,399	7,647	16.29%	VIS
102	APTO-0806	211,173	26.91	34,404	21,388,572	7,647	16.29%	VIS
103	APTO-0807	207,500	24.52	33,806	21,596,072	8,462	16.29%	VIS
104	APTO-0808	211,173	27.00	34,404	21,807,244	7,821	16.29%	VIS
105	APTO-0809	202,976	30.00	33,069	22,010,220	6,766	16.29%	VIS
106	APTO-0810	207,500	30.00	33,806	22,217,720	6,917	16.29%	VIS
107	APTO-0811	202,976	30.00	33,069	22,420,695	6,766	16.29%	VIS
108	APTO-0812	207,500	30.00	33,806	22,628,195	6,917	16.29%	VIS
109	APTO-0813	211,173	24.52	34,404	22,839,368	8,612	16.29%	VIS
110	APTO-0814	202,976	30.24	33,069	23,042,344	6,712	16.29%	VIS
111	APTO-0815	211,173	30.24	34,404	23,253,516	6,983	16.29%	VIS
112	APTO-0816	202,976	30.24	33,069	23,456,492	6,712	16.29%	VIS
113	APTO-0817	202,976	30.24	33,069	23,659,467	6,712	16.29%	VIS
114	APTO-0818	202,976	30.24	33,069	23,862,443	6,712	16.29%	VIS
115	APTO-0819	211,173	24.52	34,404	24,073,616	8,612	16.29%	VIS
116	APTO-0820	211,173	24.52	34,404	24,284,789	8,612	16.29%	VIS
117	APTO-0821	211,173	24.52	34,404	24,495,961	8,612	16.29%	VIS
118	APTO-0822	211,173	24.52	34,404	24,707,134	8,612	16.29%	VIS
119	APTO-0823	211,173	24.52	34,404	24,918,307	8,612	16.29%	VIS
120	APTO-0824	207,500	24.52	33,806	25,125,807	8,462	16.29%	VIS
121	APTO-0825	211,173	24.52	34,404	25,336,980	8,612	16.29%	VIS
122	APTO-0826	211,173	24.52	34,404	25,548,152	8,612	16.29%	VIS
123	APTO-0901	211,173	26.91	34,404	25,759,325	7,647	16.29%	VIS
124	APTO-0902	202,976	26.91	33,069	25,962,301	7,543	16.29%	VIS
125	APTO-0903	211,173	26.91	34,404	26,173,474	7,647	16.29%	VIS
126	APTO-0904	211,173	26.91	34,404	26,384,646	7,647	16.29%	VIS
127	APTO-0905	211,173	26.91	34,404	26,595,819	7,647	16.29%	VIS
128	APTO-0906	211,173	26.91	34,404	26,806,992	7,647	16.29%	VIS
129	APTO-0907	211,173	24.52	34,404	27,018,165	8,612	16.29%	VIS
130	APTO-0908	211,173	27.00	34,404	27,229,337	7,821	16.29%	VIS
131	APTO-0909	207,500	30.00	33,806	27,436,837	6,917	16.29%	VIS
132	APTO-0910	211,173	30.00	34,404	27,648,010	7,039	16.29%	VIS

*Formato PM05-FO121 V9

**Resumen Financiero - Flujo de Caja y

**Resumen de ventas

Calle 52 #13 64 Tel. 3581600 ext 8006
www.habitatbogota.gov.co

SECCIÓN C
Página 4 de 10

Totales	330	\$ 58.822.177	8.789,68 m ²	\$ 11.212.426			16,29%	
ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m ²	14. Cuota Inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulado miles \$	16. Precio Vivienda por m ² (miles \$)	17. % Cuota Inicial Precio	18. Tipo de vivienda según SVM.V
133	APTO-0911	202.976	30.00	33.069	27.850.986	6.766	16.29%	VIS
134	APTO-0912	207.500	30.00	33.806	28.058.486	6.917	16.29%	VIS
135	APTO-0913	202.976	24.52	33.069	28.261.461	8.278	16.29%	VIS
136	APTO-0914	202.976	30.24	33.069	28.464.437	6.712	16.29%	VIS
137	APTO-0915	202.976	30.24	33.069	28.667.412	6.712	16.29%	VIS
138	APTO-0916	202.976	30.24	33.069	28.870.388	6.712	16.29%	VIS
139	APTO-0917	202.976	30.24	33.069	29.073.363	6.712	16.29%	VIS
140	APTO-0918	211.173	30.24	34.404	29.284.536	6.983	16.29%	VIS
141	APTO-0919	211.173	24.52	34.404	29.495.709	8.612	16.29%	VIS
142	APTO-0920	202.976	24.52	33.069	29.698.684	8.278	16.29%	VIS
143	APTO-0921	211.173	24.52	34.404	29.909.657	8.612	16.29%	VIS
144	APTO-0922	211.173	24.52	34.404	30.121.030	8.612	16.29%	VIS
145	APTO-0923	202.976	24.52	33.069	30.324.005	8.278	16.29%	VIS
146	APTO-0924	211.173	24.52	34.404	30.535.178	8.612	16.29%	VIS
147	APTO-0925	202.976	24.52	33.069	30.738.154	8.278	16.29%	VIS
148	APTO-0926	211.173	24.52	34.404	30.949.326	8.612	16.29%	VIS
149	APTO-1001	211.173	26.91	34.404	31.160.499	7.847	16.29%	VIS
150	APTO-1002	211.173	26.91	34.404	31.371.672	7.847	16.29%	VIS
151	APTO-1003	211.173	26.91	34.404	31.582.845	7.847	16.29%	VIS
152	APTO-1004	211.173	26.91	34.404	31.794.018	7.847	16.29%	VIS
153	APTO-1005	211.173	26.91	34.404	32.005.190	7.847	16.29%	VIS
154	APTO-1006	211.173	26.91	34.404	32.216.363	7.847	16.29%	VIS
155	APTO-1007	202.976	24.52	33.069	32.419.339	8.278	16.29%	VIS
156	APTO-1008	211.173	27.00	34.404	32.630.511	7.821	16.29%	VIS
157	APTO-1009	202.976	30.00	33.069	32.833.487	6.766	16.29%	VIS
158	APTO-1010	211.173	30.00	34.404	33.044.660	7.039	16.29%	VIS
159	APTO-1011	207.500	30.00	33.806	33.252.160	6.917	16.29%	VIS
160	APTO-1012	207.500	30.00	33.806	33.459.660	6.917	16.29%	VIS
161	APTO-1013	211.173	24.52	34.404	33.670.833	8.612	16.29%	VIS
162	APTO-1014	202.976	30.24	33.069	33.873.808	6.712	16.29%	VIS
163	APTO-1015	202.976	30.24	33.069	34.076.784	6.712	16.29%	VIS
164	APTO-1016	202.976	30.24	33.069	34.279.759	6.712	16.29%	VIS
165	APTO-1017	211.173	30.24	34.404	34.490.932	6.983	16.29%	VIS
166	APTO-1018	202.976	30.24	33.069	34.693.907	6.712	16.29%	VIS
167	APTO-1019	211.173	24.52	34.404	34.905.080	8.612	16.29%	VIS

Totales	339	\$ 68,822,177	8,789.68 m ²	\$ 11,212,428			16.29%	
ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m ²	14. Cuota Inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulado miles \$	16. Precio Vivienda por m ² (miles \$)	17. % Cuota Inicial/Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
168	APTO-1020	211,173	24.52	34,404	35,116,253	8,612	16.29%	VIS
169	APTO-1021	211,173	24.52	34,404	35,327,426	8,612	16.29%	VIS
170	APTO-1022	211,173	24.52	34,404	35,538,598	8,612	16.29%	VIS
171	APTO-1023	211,173	24.52	34,404	35,749,771	8,612	16.29%	VIS
172	APTO-1024	211,173	24.52	34,404	35,960,944	8,612	16.29%	VIS
173	APTO-1025	211,173	24.52	34,404	36,172,117	8,612	16.29%	VIS
174	APTO-1026	211,173	24.52	34,404	36,383,290	8,612	16.29%	VIS
175	APTO-1101	211,173	26.91	34,404	36,594,462	7,847	16.29%	VIS
176	APTO-1102	211,173	26.91	34,404	36,805,635	7,847	16.29%	VIS
177	APTO-1103	211,173	26.91	34,404	37,016,808	7,847	16.29%	VIS
178	APTO-1104	211,173	26.91	34,404	37,227,981	7,847	16.29%	VIS
179	APTO-1105	207,500	26.91	33,806	37,435,461	7,711	16.29%	VIS
180	APTO-1106	207,500	26.91	33,806	37,642,981	7,711	16.29%	VIS
181	APTO-1107	211,173	24.52	34,404	37,854,154	8,612	16.29%	VIS
182	APTO-1108	211,173	27.00	34,404	38,065,326	7,821	16.29%	VIS
183	APTO-1109	207,500	30.00	33,806	38,272,826	6,917	16.29%	VIS
184	APTO-1110	202,976	30.00	33,069	38,475,802	6,766	16.29%	VIS
185	APTO-1111	207,500	30.00	33,806	38,683,302	6,917	16.29%	VIS
186	APTO-1112	211,173	30.00	34,404	38,894,475	7,039	16.29%	VIS
187	APTO-1113	207,500	24.52	33,806	39,101,975	8,462	16.29%	VIS
188	APTO-1114	202,976	30.24	33,069	39,304,950	6,712	16.29%	VIS
189	APTO-1115	202,976	30.24	33,069	39,507,926	6,712	16.29%	VIS
190	APTO-1116	202,976	30.24	33,069	39,710,901	6,712	16.29%	VIS
191	APTO-1117	202,976	30.24	33,069	39,913,877	6,712	16.29%	VIS
192	APTO-1118	202,976	30.24	33,069	40,116,852	6,712	16.29%	VIS
193	APTO-1119	211,173	24.52	34,404	40,328,025	8,612	16.29%	VIS
194	APTO-1120	211,173	24.52	34,404	40,539,198	8,612	16.29%	VIS
195	APTO-1121	211,173	24.52	34,404	40,750,370	8,612	16.29%	VIS
196	APTO-1122	211,173	24.52	34,404	40,961,543	8,612	16.29%	VIS
197	APTO-1123	211,173	24.52	34,404	41,172,716	8,612	16.29%	VIS
198	APTO-1124	211,173	24.52	34,404	41,383,889	8,612	16.29%	VIS
199	APTO-1125	211,173	24.52	34,404	41,595,062	8,612	16.29%	VIS
200	APTO-1126	211,173	24.52	34,404	41,806,234	8,612	16.29%	VIS
201	APTO-1201	207,500	26.91	33,806	42,013,734	7,711	16.29%	VIS
202	APTO-1202	202,976	26.91	33,069	42,216,710	7,543	16.29%	VIS

Totales	330	\$ 68,822,177	8,789.68 m ²	\$ 11,212,426			16.29%	
ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m ²	14. Cuota Inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulado miles \$	16. Precio Vivienda por m ² (miles \$)	17. % Cuota Inicial Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
203	APTO-1203	211,173	26.91	34,404	42,427,883	7,847	16.29%	VIS
204	APTO-1204	211,173	26.91	34,404	42,639,055	7,847	16.29%	VIS
205	APTO-1205	211,173	26.91	34,404	42,850,228	7,847	16.29%	VIS
206	APTO-1206	211,173	26.91	34,404	43,061,401	7,847	16.29%	VIS
207	APTO-1207	211,173	24.52	34,404	43,272,574	8,612	16.29%	VIS
208	APTO-1208	211,173	27.00	34,404	43,483,747	7,821	16.29%	VIS
209	APTO-1209	211,173	30.00	34,404	43,694,919	7,039	16.29%	VIS
210	APTO-1210	207,500	30.00	33,806	43,902,419	6,917	16.29%	VIS
211	APTO-1211	207,500	30.00	33,806	44,109,919	6,917	16.29%	VIS
212	APTO-1212	207,500	30.00	33,806	44,317,419	6,917	16.29%	VIS
213	APTO-1213	211,173	24.52	34,404	44,528,592	8,612	16.29%	VIS
214	APTO-1214	202,976	30.24	33,069	44,731,568	6,712	16.29%	VIS
215	APTO-1215	202,976	30.24	33,069	44,934,543	6,712	16.29%	VIS
216	APTO-1216	202,976	30.24	33,069	45,137,519	6,712	16.29%	VIS
217	APTO-1217	202,976	30.24	33,069	45,340,494	6,712	16.29%	VIS
218	APTO-1218	207,500	30.24	33,806	45,547,994	6,862	16.29%	VIS
219	APTO-1219	211,173	24.52	34,404	45,759,167	8,612	16.29%	VIS
220	APTO-1220	211,173	24.52	34,404	45,970,340	8,612	16.29%	VIS
221	APTO-1221	211,173	24.52	34,404	46,181,512	8,612	16.29%	VIS
222	APTO-1222	211,173	24.52	34,404	46,392,685	8,612	16.29%	VIS
223	APTO-1223	211,173	24.52	34,404	46,603,858	8,612	16.29%	VIS
224	APTO-1224	211,173	24.52	34,404	46,815,031	8,612	16.29%	VIS
225	APTO-1225	211,173	24.52	34,404	47,026,204	8,612	16.29%	VIS
226	APTO-1226	211,173	24.52	34,404	47,237,376	8,612	16.29%	VIS
227	APTO-1301	211,173	26.91	34,404	47,448,549	7,847	16.29%	VIS
228	APTO-1302	211,173	26.91	34,404	47,659,722	7,847	16.29%	VIS
229	APTO-1303	211,173	26.91	34,404	47,870,895	7,847	16.29%	VIS
230	APTO-1304	211,173	26.91	34,404	48,082,068	7,847	16.29%	VIS
231	APTO-1305	211,173	26.91	34,404	48,293,240	7,847	16.29%	VIS
232	APTO-1306	202,976	26.91	33,069	48,496,216	7,543	16.29%	VIS
233	APTO-1307	211,173	24.52	34,404	48,707,389	8,612	16.29%	VIS
234	APTO-1308	211,173	27.00	34,404	48,918,561	7,821	16.29%	VIS
235	APTO-1309	207,500	30.00	33,806	49,128,061	6,917	16.29%	VIS
236	APTO-1310	207,500	30.00	33,806	49,333,561	6,917	16.29%	VIS
237	APTO-1311	207,500	30.00	33,806	49,541,061	6,917	16.29%	VIS

Totales	330	\$ 65,822,177	8,189,66 m²	\$ 11,212,426			16.29%	
ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m²	14. Cuota Inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulado miles \$	16. Precio Vivienda por m² (miles \$)	17. % Cuota Inicial Precio	18. Tipo de vivienda según SMM, V
238	APTO-1312	207,500	30.00	33,806	49,748,561	8,917	16.29%	VIS
239	APTO-1313	211,173	24.52	34,404	49,959,734	8,612	16.29%	VIS
240	APTO-1314	176,000	22.09	28,674	50,135,734	7,967	16.29%	VIS
241	APTO-1315	202,976	22.09	33,069	50,338,710	9,189	16.29%	VIS
242	APTO-1316	202,976	22.09	33,069	50,541,685	9,189	16.29%	VIS
243	APTO-1317	202,976	22.09	33,069	50,744,661	9,189	16.29%	VIS
244	APTO-1318	211,173	22.09	34,404	50,955,833	9,560	16.29%	VIS
245	APTO-1319	202,976	24.52	33,069	51,158,809	8,278	16.29%	VIS
246	APTO-1320	211,173	24.52	34,404	51,369,982	8,612	16.29%	VIS
247	APTO-1321	211,173	24.52	34,404	51,581,155	8,612	16.29%	VIS
248	APTO-1322	211,173	24.52	34,404	51,792,327	8,612	16.29%	VIS
249	APTO-1323	211,173	24.52	34,404	52,003,500	8,612	16.29%	VIS
250	APTO-1324	211,173	24.52	34,404	52,214,673	8,612	16.29%	VIS
251	APTO-1325	211,173	24.52	34,404	52,425,846	8,612	16.29%	VIS
252	APTO-1326	211,173	24.52	34,404	52,637,018	8,612	16.29%	VIS
253	APTO-1401	211,173	26.91	34,404	52,848,191	7,847	16.29%	VIS
254	APTO-1402	202,976	26.91	33,069	53,051,167	7,543	16.29%	VIS
255	APTO-1403	211,173	26.91	34,404	53,262,340	7,847	16.29%	VIS
256	APTO-1404	202,976	26.91	33,069	53,465,315	7,543	16.29%	VIS
257	APTO-1405	211,173	26.91	34,404	53,676,488	7,847	16.29%	VIS
258	APTO-1406	202,976	26.91	33,069	53,879,463	7,543	16.29%	VIS
259	APTO-1407	211,173	24.52	34,404	54,090,636	8,612	16.29%	VIS
260	APTO-1408	207,500	27.00	33,806	54,298,136	7,885	16.29%	VIS
261	APTO-1409	207,500	30.00	33,806	54,505,636	6,917	16.29%	VIS
262	APTO-1410	202,976	30.00	33,069	54,708,612	6,766	16.29%	VIS
263	APTO-1411	207,500	30.00	33,806	54,916,112	6,917	16.29%	VIS
264	APTO-1412	202,976	30.00	33,069	55,119,087	6,766	16.29%	VIS
265	APTO-1413	211,173	24.52	34,404	55,330,260	8,612	16.29%	VIS
266	APTO-1414	211,173	22.09	34,404	55,541,433	9,560	16.29%	VIS
267	APTO-1415	211,173	22.09	34,404	55,752,605	9,560	16.29%	VIS
268	APTO-1416	211,173	22.09	34,404	55,963,778	9,560	16.29%	VIS
269	APTO-1417	211,173	22.09	34,404	56,174,951	9,560	16.29%	VIS
270	APTO-1418	211,173	22.09	34,404	56,386,124	9,560	16.29%	VIS
271	APTO-1419	202,976	24.52	33,069	56,589,099	8,278	16.29%	VIS
272	APTO-1420	202,976	24.52	33,069	56,792,075	8,278	16.29%	VIS

Totales	330	\$ 68,822,177	6,733.68 m²	\$ 11,212,426			16.29%	
ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m²	14. Cuota Inicial miles \$	15. Precio vivienda actualizado miles \$	16. Precio Vivienda por m² (miles \$)	17. % Cuota Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
273	APTO-1421	211,173	24.52	34,404	57,003,248	8,612	15.29%	VIS
274	APTO-1422	202,976	24.52	33,069	57,206,223	8,278	16.29%	VIS
275	APTO-1423	211,173	24.52	34,404	57,417,396	8,612	16.29%	VIS
276	APTO-1424	211,173	24.52	34,404	57,628,569	8,612	16.29%	VIS
277	APTO-1425	211,173	24.52	34,404	57,839,741	8,612	16.29%	VIS
278	APTO-1426	211,173	24.52	34,404	58,050,914	8,612	16.29%	VIS
279	APTO-1501	202,976	26.91	33,069	58,253,890	7,543	15.29%	VIS
280	APTO-1502	211,173	26.91	34,404	58,465,063	7,847	16.29%	VIS
281	APTO-1503	202,976	26.91	33,069	58,668,038	7,543	16.29%	VIS
282	APTO-1504	211,173	26.91	34,404	58,879,211	7,847	16.29%	VIS
283	APTO-1505	202,976	26.91	33,069	59,082,186	7,543	16.29%	VIS
284	APTO-1506	202,976	26.91	33,069	59,285,162	7,543	16.29%	VIS
285	APTO-1507	211,173	24.52	34,404	59,496,335	8,612	16.29%	VIS
286	APTO-1508	207,500	27.00	33,806	59,703,835	7,685	16.29%	VIS
287	APTO-1509	207,500	30.00	33,806	59,911,335	6,917	16.29%	VIS
288	APTO-1510	207,500	30.00	33,806	60,118,835	6,917	16.29%	VIS
289	APTO-1511	202,976	30.00	33,069	60,321,810	6,766	16.29%	VIS
290	APTO-1512	202,976	30.00	33,069	60,524,786	6,766	16.29%	VIS
291	APTO-1513	211,173	24.52	34,404	60,735,958	8,612	16.29%	VIS
292	APTO-1514	211,173	22.09	34,404	60,947,131	9,560	16.29%	VIS
293	APTO-1515	211,173	22.09	34,404	61,158,304	9,560	16.29%	VIS
294	APTO-1516	211,173	22.09	34,404	61,369,477	9,560	16.29%	VIS
295	APTO-1517	202,976	22.09	33,069	61,572,452	9,189	16.29%	VIS
296	APTO-1518	211,173	22.09	34,404	61,783,625	9,560	16.29%	VIS
297	APTO-1519	211,173	24.52	34,404	61,994,798	8,612	16.29%	VIS
298	APTO-1520	207,500	24.52	33,806	62,202,298	8,462	16.29%	VIS
299	APTO-1521	211,173	24.52	34,404	62,413,471	8,612	16.29%	VIS
300	APTO-1522	202,976	24.52	33,069	62,616,446	8,278	16.29%	VIS
301	APTO-1523	202,976	24.52	33,069	62,819,422	8,278	16.29%	VIS
302	APTO-1524	202,976	24.52	33,069	63,022,397	8,278	16.29%	VIS
303	APTO-1525	207,500	24.52	33,806	63,229,897	8,462	16.29%	VIS
304	APTO-1526	211,173	24.52	34,404	63,441,070	8,612	16.29%	VIS
305	APTO-1601	211,173	26.91	34,404	63,652,243	7,847	16.29%	VIS
306	APTO-1602	202,976	26.91	33,069	63,855,218	7,543	16.29%	VIS
307	APTO-1603	211,173	26.91	34,404	64,066,391	7,847	16.29%	VIS

Totales	330	\$ 68,822,177	8,769,68 m²	\$ 11,212,426			16.29%	
ITEM	11. Identificación de la vivienda	12. Precio Vivienda miles \$	13. Área Construida m²	14. Cuota Inicial miles \$	15. Precio vivienda acumulada miles \$	16. Precio Vivienda por m² (miles \$)	17. % Cuota Inicial Precio	18. Tipo de vivienda según SSMMLV
308	APTO-1604	202,976	26.91	33,069	64,269,366	7,543	16.29%	VIS
309	APTO-1605	211,173	26.91	34,404	64,480,539	7,847	16.29%	VIS
310	APTO-1606	202,976	26.91	33,069	64,683,515	7,543	16.29%	VIS
311	APTO-1607	211,173	24.52	34,404	64,894,688	8,612	16.29%	VIS
312	APTO-1608	211,173	27.00	34,404	65,105,860	7,821	16.29%	VIS
313	APTO-1609	207,500	30.00	33,806	65,313,360	6,917	16.29%	VIS
314	APTO-1610	207,500	30.00	33,806	65,520,860	6,917	16.29%	VIS
315	APTO-1611	202,976	30.00	33,069	65,723,836	6,766	16.29%	VIS
316	APTO-1612	207,500	30.00	33,806	65,931,336	6,917	16.29%	VIS
317	APTO-1613	211,173	24.52	34,404	66,142,509	8,612	16.29%	VIS
318	APTO-1614	211,173	22.09	34,404	66,353,681	9,560	16.29%	VIS
319	APTO-1615	211,173	22.09	34,404	66,564,854	9,560	16.29%	VIS
320	APTO-1616	211,173	22.09	34,404	66,776,027	9,560	16.29%	VIS
321	APTO-1617	211,173	22.09	34,404	66,987,200	9,560	16.29%	VIS
322	APTO-1618	211,173	22.09	34,404	67,198,373	9,560	16.29%	VIS
323	APTO-1619	202,976	24.52	33,069	67,401,348	8,278	16.29%	VIS
324	APTO-1620	202,976	24.52	33,069	67,604,324	8,278	16.29%	VIS
325	APTO-1621	202,976	24.52	33,069	67,807,299	8,278	16.29%	VIS
326	APTO-1622	202,976	24.52	33,069	68,010,275	8,278	16.29%	VIS
327	APTO-1623	202,976	24.52	33,069	68,213,250	8,278	16.29%	VIS
328	APTO-1624	202,976	24.52	33,069	68,416,226	8,278	16.29%	VIS
329	APTO-1625	202,976	24.52	33,069	68,619,201	8,278	16.29%	VIS
330	APTO-1626	202,976	24.52	33,069	68,822,177	8,278	16.29%	VIS

CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.	NO. DE RADICACIÓN	11001-3-24-1840	FOLIO	2
	FECHA DE RADICACIÓN	20-ago-2024		
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO	FECHA DE EXPEDICIÓN	20-ago-2024		
Acto Administrativo No. 11001-3-25-0182	FECHA DE EJECUCIÓN	30-ene-2025		
Expediente 17-ago-2024	FECHA DE EJECUCIÓN	30-ene-2025		
FECHA DE EJECUCIÓN	FECHA DE EJECUCIÓN	30-ene-2025		
CATEGORIA: IV				

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DCD	VALOR	Sigilo de Conservación Documental Tributaria
Definición Urbana	0002532000104	17-ene-25	12.802,84	\$58.843.000	No Radicado
Definición Urbana	0002332000298	20-jun-23	15.849,00	\$13.130.000	2025ER01384101

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de fomento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.
- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora de proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que responderá a aquel que se derivó de la ejecución de las obras y de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe al nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su localización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de permisos autónomos en los que el titular ostenta la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistente.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de terrazas arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 8140, 4143, 4145, 4201 Y 4349.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecoturismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 136 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
 - * Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
 - * Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
 - * Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
 - * Reparar los daños, averías o perjuicios causados a líneas colindantes o cercanas.
 - * Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 2 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y sobre contractualmente por los perjuicios que causarán a terceros en desarrollo de la misma (Artículo 2.2.6.1.1.15 del decreto nacional 1077 del 2015).
- El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como las correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETE se cumplen conforme al Artículo 15 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 50708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- Los precios ubicados en Zonas clasificadas de riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- Los contribuyentes del impuesto de definición urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 362 de 2005, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del 1 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a dar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2015)- Decreto 500 de 2003.
- El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar las arquetas correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacios públicos adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega municipal de las áreas de peón.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.3.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 15284 de 2014 expedida por el IDU.
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se someten al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, bloques individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferir a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción pierda o amenace nula en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5060 de 2016, 5405 de 2016 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC y las Resoluciones, así como las que lo modifiquen.
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al régimen de propiedad horizontal.
- El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 60 a 65 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 70 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público: deberes generales, contaminación acústica, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del código nacional de policía.
- Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 13393 de 2014 IDU).
- Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sismos, a efectos de verificar el cumplimiento de la auto-declaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 029 de 2024 en lo pertinente.



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

235

Revalidación

REFERENCIA: 11001-3-24-1736

11001-3-24-2359

17 OCT 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por el cual se concede Revalidación de Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo 11001-2-21-1651 del 06 de septiembre de 2021, expedida por el entonces Curador Urbano 2 de Bogotá D.C, Arq. Mauro Baquero Castro, para el predio localizado en CL 16 B A 34 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Santa Fe.

**LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1783 de 2021 y Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO

1. Que el 06 de septiembre de 2021, el entonces Curador Urbano 2 de Bogotá D.C, Arq. Mauro Baquero Castro, expidió Resolución 11001-2-21-1651, mediante el cual otorgó Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, para el predio localizado en CL 16 B A 34 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Santa Fe, el cual cobró fuerza ejecutoria el 04 de octubre de 2021.
2. Que el 20 de junio de 2023, mediante Resolución 11001-4-23-1206, el Curador Urbano 4 de Bogotá, D.C, Arq. Mauro Baquero Castro, concedió una modificación a la Licencia de Construcción antes señalada.
3. Que el 11 de octubre de 2022, mediante Acto Administrativo 11001-3-23-1752, este despacho, concedió prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción expedida mediante Resolución 11001-2-21-1651, extendiendo su vigencia hasta el 04 de octubre de 2024.
4. Que el 01 de octubre de 2024, mediante Acto Administrativo 11001-3-24-2222, este despacho, concedió una modificación a la Licencia de Construcción antes señalada.
5. Que como Constructor responsable figura el Arquitecto CARLOS ALEJANDRO OLIVARES MUTIS, identificado con cédula de ciudadanía 79.420.261 y Portador de la Matrícula Profesional 25700-37660.
6. Que la señora ADRIANA VEGA NOVOA, identificada con cédula de ciudadanía 39.788.033, en calidad de Representante Legal de la sociedad AKILA S.A.S, identificada con Nit. 900.481.195-5, fideicomitente del fideicomiso denominado FA VERACRUZ, constituido sobre los predios objeto de estudio, presentó ante este

ARQ. JUANA
CUR.
URB.



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT. 51.630.853-4

236

REFERENCIA: 11001-3-24-1736

11001-3-24-2359

17 OCT 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por el cual se concede Revalidación de Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo 11001-2-21-1651 del 06 de septiembre de 2021, expedida por el entonces Curador Urbano 2 de Bogotá D.C, Arq. Mauro Baquero Castro, para el predio localizado en CL 16 8 A 34 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Santa Fe.

Despacho el 07 de octubre de 2024, mediante radicación 11001-3-24-1736, solicitud de Revalidación para la Licencia de Construcción.

7. Que con la solicitud se allegó certificación Arquitecto CARLOS ALEJANDRO OLIVARES MUTIS, identificado con cédula de ciudadanía 79.420.261 y Portador de la Matrícula Profesional 25700-37660, quien en su condición de Constructor Responsable suscribe el cuadro de áreas en el que se identifica lo ejecutado durante la vigencia de la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la vigencia de la revalidación solicitada, y certifica que las obras autorizadas mediante la Licencia mencionada, se encuentran ejecutadas en un avance no menor del 53.1%.
8. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.4.3, modificado por el artículo 29 del Decreto Nacional 1783 de 2021 establece que:

(...) el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutara durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta (50%) por ciento.
2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos





REFERENCIA: 11001-3-24-1736

11001-3-24-2359

DE 17 OCT 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

Por el cual se concede Revalidación de Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo 11001-2-21-1651 del 06 de septiembre de 2021, expedida por el entonces Curador Urbano 2 de Bogotá D.C., Arq. Mauro Baquero Castro, para el predio localizado en CL 16 8 A 34 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Santa Fe.

el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces (...):

9. Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto Nacional 1783 de 2021, la solicitud de Revalidación de la Licencia cumple con los requisitos estipulados, por cuanto se efectuó dentro de los términos de Ley.
10. Que según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, en las solicitudes de revalidación no aplica la citación de vecinos y terceros prevista en el mencionado artículo.

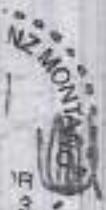
En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arq. JUANA SANZ MONTAÑO.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Conceder a la sociedad AKILA S.A.S, identificada con Nit. 900.481.195-5, fideicomitente del fideicomiso denominado FA VERACRUZ, una nueva Licencia de Construcción para culminar las obras correspondientes y actuaciones autorizadas en la Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo 11001-2-21-1651 del 06 de septiembre de 2021, para el predio localizado en CL 16 8 A 34 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Santa Fe.

PARÁGRAFO. Hace parte del presente Acto Administrativo, el cuadro de áreas y la certificación expedida por el Constructor responsable, de conformidad con el artículo 29 Decreto 1783 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 2. El término de la vigencia de la nueva Licencia de Construcción que se concede por una sola vez en virtud de la Revalidación, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, es de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo.





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NT: 51.630.853-4

238

REFERENCIA: 11001-3-24-1736

17 OCT 2024

11001-3-24-2359

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por el cual se concede Revalidación de Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo 11001-2-21-1651 del 06 de septiembre de 2021, expedida por el entonces Curador Urbano 2 de Bogotá D.C, Arq. Mauro Baquero Castro, para el predio localizado en CL 168 A 34 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Santa Fe.

PARÁGRAFO. La solicitud de prórroga de la presente revalidación deberá ser solicitada a más tardar treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado, conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 1783 del 20 de diciembre de 2021, por el cual se modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3. Las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones a cargo del Constructor Responsable contenidas en la Licencia de Constructor otorgada mediante Acto Administrativo 11001-2-21-1651 del 06 de septiembre de 2021, junto con sus modificaciones, se mantienen.

ARTÍCULO 4. El presente Acto Administrativo debe notificarse en los términos de la Ley 1437 de 2011 y contra ella proceden los recursos de reposición ante la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C, y de apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, de manera presencial en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C

Proyecto JPA
Revisó: Abg. XL

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los

18 OCT 2024

	CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.	No. DE FABRICACION	PAGINA
	ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO	11001-3-24-0254	2
Acto Administrativo No. 00024320012936	11001-4-23-1200	FECHA DE RADICACION	
Expedida: 20-jun-2023 - Ejecutoriada: 11-sept-2023 - Vigencia: 04-oct-2024		26-ago-2024	
FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE EJECUTORIA	FECHA DE PDF	
04 OCT 2024	04 OCT 2024	01-ene-2024	
		CATEGORIA: III	

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	AREA DECL	VALOR
Definición Urbana	00024320012936	20-jun-23	15.849.00	\$13.130.000

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salud y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constructivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible a materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicita el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de (10) días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación de profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere la protocolización en el reglamento de propiedades horizontales.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de los actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito que en su territorio se encuentren, así como a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el haciente ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistente.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y a las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140, 4143, 4145, 4201 y 4549.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- Dar cumplimiento a las disposiciones de Escurbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
 - * Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
 - * Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
 - * Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
 - * Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
 - * Demolicer, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 6 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y esta contractualmente por los perjuicios que causaren terceros en desarrollo de la misma (Artículo 2.2.6.1.1.15 del decreto nacional 1077 del 2015).
- El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como de conciliación aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.6 del decreto 1077 de 2015).
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- La responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplen conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas Resolución 90706 de agosto 05 de 2019 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Los predios ubicados en Zonas de Riesgo de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGR - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- Los contribuyentes del Impuesto de definición urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los cobros y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3005 de 31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a dar aviso de la certificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUIAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2005).
- El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes a predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 552 de 2021 y el manual de espacio público adoptado en el decreto distrital 203 de 2023.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la dispensa de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Afuerto 1 de 1996 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- En caso de contar con camamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18254 de 2014 expedida por el IDU.
- Para los proyectos radicados en legal y otorgada forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, todo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferencias a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá construir un mecanismo de arqueo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción pierda o amenace nula en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2000 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- Durante con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2016 y 5903 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- El titular de la licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Afuerto 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación acústica, residuos sólidos, deposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del código nacional de policía.
- Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113563 de 2014 IDU).
- Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autoevaluación. Pasado el término previsto en haber efectuado la información prevista, se entenderá el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente.

Prorroga
3ro ind
(3)



REFERENCIA: 23-3-0532.

11001-3-23-1752

ACTO ADMINISTRATIVO No

DE 11 OCT 2023

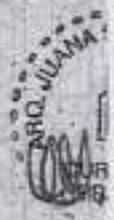
Por el cual se concede prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción aprobada mediante Resolución No. 11001-2-21-1651 del 06 de septiembre de 2021, expedida por el entonces Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C, Arq. Mauro Baquero Castro, para el predio localizado en CL 16 8 A 34 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Santa Fe.

**LA CURADORA URBANA No. 3 DE BOGOTÁ, D.C.
ARG. JUANA SANZ MONTAÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1783 de 2021 y el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO

1. Que el 06 de septiembre de 2021, el entonces Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C, Arq. Mauro Baquero Castro, expidió Resolución No. 11001-2-21-1651, mediante el cual otorgó Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, para el predio localizado en CL 16 8 A 34 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Santa Fe, el cual cobró fuerza ejecutoria el 04 de octubre de 2021.
2. Que el 20 de junio de 2023, mediante Resolución No. 11001-4-23-1206, el Curador Urbano No. 4 de Bogotá, D.C, Arq. Mauro Baquero Castro, concedió una modificación a la Licencia de Construcción antes señalada.
3. Que como Constructor Responsable figura el Ingeniero GUSTAVO RINCON MORA, identificado con C.C. No. 80.030.016 y portador de la Matrícula Profesional No. 252022138106 CND.
4. Que la señora MARISOL SUAREZ VILLANUEVA, identificada con C.C. No. 52.081.458, en calidad de Representante Legal de la sociedad FAMOC DEPANEL S.A.S, identificada con Nit. No. 860033419-4, fideicomitente del fideicomiso denominado VERACRUZ, constituido sobre el predio objeto de estudio, presentó ante este despacho el 09 de agosto de 2023, mediante radicación No. 23-3-0532, solicitud de Prorroga para la Licencia de Construcción aprobada mediante Resolución No. 11001-2-21-1651 del 06 de septiembre de 2021.
5. Que el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto Nacional 1783 del 20 de diciembre de 2021, establece:





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853.4

REFERENCIA: 23-3-0532.

11001-3-23-1752

DE 11 OCT 2023

ACTO ADMINISTRATIVO No

Por el cual se concede prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción aprobada mediante Resolución No. 11001-2-21-1651 del 06 de septiembre de 2021, expedida por el entonces Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., Arq. Mauro Baquero Castro, para el predio localizado en CL 168 A 34 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Santa Fe.

"La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable".

- Que la solicitud de Prórroga de la Licencia, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021 el cual modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015, por cuanto se efectuó dentro del término previsto y el Ingeniero GUSTAVO RINCON MORA, identificado con C.C. No. 80.030.016 y portador de la Matrícula Profesional No. 252022138106 GND, en calidad de Constructor Responsable certificó que se iniciaron las obras autorizadas mediante la citada licencia.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá, D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Conceder a la sociedad FAMOC DEPANEL S.A.S, identificada con Nit. No. 860033419-4, fideicomitente del fideicomiso denominado VERAGRUZ, por una sola vez, la prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción aprobada mediante Resolución No. 11001-2-21-1651 del 06 de septiembre de 2021, para el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-891074, Ubicado en la CL 168 A 34 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Santa Fe, por un término de doce (12) meses adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de la Licencia mencionada, la cual fue ejecutoriada el día 04 de octubre de 2021.

PARÁGRAFO. Hace parte del presente Acto Administrativo la certificación de iniciación de obras presentada por el Constructor Responsable.

ARTÍCULO 2. El término de vigencia de la licencia antes citada **se extiende hasta el 04 de octubre de 2024.**





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 23-3-0532

ACTO ADMINISTRATIVO No

11001-3-23-1752

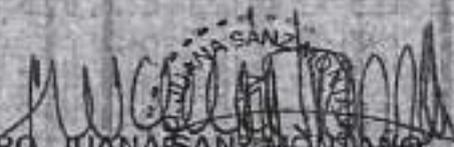
DE 1 OCT 2023

Por el cual se concede prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción aprobada mediante Resolución No. 11001-2-21-1651 del 06 de septiembre de 2021, expedida por el entonces Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C, Arq. Mauro Baquero Castro, para el predio localizado en CL 16 8 A 34 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Santa Fe.

ARTÍCULO 3. Las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones establecidas en la Licencia de Urbanización aprobada mediante Resolución No. 11001-2-21-1651 del 06 de septiembre de 2021, se mantienen vigentes y no son objeto de modificación mediante el presente acto.

ARTÍCULO 4. El presente Acto Administrativo debe notificarse en los términos del Ley 1437 de 2011 y contra el proceden los recursos de reposición ante la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C, y de apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, de manera presencial en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

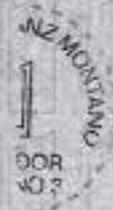
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C

Proyectó: JPA.
Revisó: Abg. AL

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los

12 OCT 2023


CURADORA URBANA 3
J. SANZ MONTAÑO

244



CURADORA URBANA 3
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
NIT: 51.630.853-4

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



No. DE RADICACIÓN		PÁGINA
11001-4-22-2944		2
RADICACIÓN	DEBIDA FORMA	
14-dic.-2022	22-dic.-2022	

246
246**8. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA Y DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DE LAS OBRAS**

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salud y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y se las ejecute con estricto apego a las normas de edificación de carácter público.

Cuando se trate de obras de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y notar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías, aceras, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expide.

Mantener en la obra la fuerza y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Conformar con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 581 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto (Decreto del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental).

Cuando se trate de obras de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Terrenos al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.

Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10).

Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotécnico responsable de los cálculos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la historia del proyecto y/o en las actas de supervisión.

Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, se quejara la obligación del profesional saliente con el titular de la licencia.

Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieran supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10).

El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6º de la Ley 1740 de 2014. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1601 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedades horizontales.

Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbanístico en el municipio o distrito, quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonio autárquico en los que el título de propiedad ostente la situación del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá proveer en el correspondiente contrato fiduciario que es el responsable de esta obligación.

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistente.

Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes.

Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o Distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a llevar a cabo la identificación de la obra la cual deberá permanecer instalada durante el término de la ejecución de la obra.

De conformidad con el Artículo 5 del Decreto 1203 de 2017, el titular de la licencia será responsable de todas las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas adscritas con ocasión de su expedición y será sancionablemente por las perjuicios que se causen a terceros en desarrollo de la misma.

Esta licencia no autoriza trabajos de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público con lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de inundación y/o inundación por el DGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.

Cumplir con las obligaciones previstas en el ordinal D) del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, con cargo mediante el artículo 10 del Decreto Nacional 355 de 2017, referente a los compromisos de Integridad Laboral.

El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23 y 65 a 68 del Código de Policía de Bogotá, Acuerdo 70 de 2002, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación acústica, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción.

Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 2981 de 2013, con cargo por el Decreto 1077 de 2015 o a la norma que la adicione, modifique o sustituya, para el almacenamiento colectivo de residuos sólidos.

En caso de contar con cumplimiento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 del 15 de mayo de 2014 expedida por el IDU y el CADEP.

Las intervenciones en el espacio público con obras de Infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, integridad, responsabilidad y sanciones. (Resolución 113603 de 2014 IDU).

Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUA-P, Decreto 600 de 2008).

Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad REITA se cumplan conforme con el Artículo 15 del anexo general Técnico de Instalaciones Eléctricas (Resolución 30705 de agosto 30 de 2010) o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

De conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo 352 de 2008, Los contribuyentes del impuesto de Delineación Urbana deberán presentar y pagar la declaración del Impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vincularse con término de la licencia, independientemente que acuda primero conforme con la base gravable establecida en el Artículo 6 del Acuerdo 352 de 2008.



Nº. DE RADICACIÓN		PÁGINA
11001-2-21-0590		2
RADICACIÓN	DEBIDA FORMA	
19-mar.-2021	05-abr.-2021	

3. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA Y DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DE LAS OBRAS

Ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Artículo 2.2.8.1.2.3.6, Numeral 1 Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017).

Mantener en la obra la licencia y los planes aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 3 Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017.)

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia a la Resolución 541 de 1994 del entonces Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieran licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya (Artículo 2.2.8.1.2.3.6 Numeral 4 Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 11 del Decreto 1203 de 2017).

Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.8.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, Modificado por el Artículo 13 del Decreto 1203 de 2017 (Numeral 8 de Artículo 11 del Decreto 1203 de 2017).

Someterse a una supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR10) (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 5 del Decreto 1077 de 2015, Modificado por el Artículo 11 del Decreto 1203 de 2017.)

Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural, y del ingeniero geotécnico responsables de los planes y estudios aprobados, con el fin de que atiendan consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 7 del Decreto 1077 de 2015).

Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazara a aquel que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia (Numeral 8 Artículo 11 Decreto 1203 de 2017).

Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieran supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haberse protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya (Numeral 9 Artículo 11 Decreto 1203 de 2017).

Remitir, para el caso de proyectos que requieran supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito, quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación (Numeral 10, Artículo 11 Decreto 1203 de 2017).

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Decreto 1077 de 2015, modificado por el numeral 11 Artículo 11 del 1203 de 2017).

Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya (Numeral 12 Artículo 11 Decreto 1203 de 2017).

Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre la eliminación de herramientas arquitectónicas para personas con discapacidad (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Numeral 13 del Artículo 11 del Decreto 1203 de 2017, Decreto Nacional 1938 de 2005 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).

Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción Sismo Resistente Vigente (Numeral 14 Artículo 11 Decreto 1203 de 2017).

Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias (Numeral 15 Artículo 11 Decreto 1203 de 2017).

En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 3.2.8.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a dar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de la ejecución de la obra.

De conformidad con el Artículo 5 del Decreto 1203 de 2017 el titular de la licencia será responsable de todas las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

Los predios ubicados en zonas calificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático; los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.

Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo D) del Artículo 135 de la ley 1801 de 2016, corregido mediante el artículo 10 del Decreto Nacional 565 de 2017, referente a los comportamientos de Integridad Urbánica.

El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23; y 65 a 65 del Código de Policía de Bogotá Acuerdo 79 de 2008, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación acústica, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción.

Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 2981 de 2013 compilado por el Decreto 1077 de 2015 o a la norma que la adicione, modifique o sustituya, para el almacenamiento colectivo de residuos sólidos.

En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18284 del 15 de mayo de 2014 expedida por el IDU y el DADDP.

Las intervenciones en el espacio público con obras de Infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones. (Resolución 113583 de 2014 IDU).

Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP- Decreto 660 de 2008).

Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme con el Artículo 13 del anexo general Técnico de Instalaciones eléctricas (Resolución 80705 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).

De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008: Los contribuyentes del impuesto de Delineación Urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008.